



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**La avocación indebida de competencia
de algunos centros de arbitraje para administrar
arbitrajes de emergencia en el Perú Problemática
actual, apuntes críticos y propuestas**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTOR

Dayan Kihara FLORES CALDERÓN

ASESOR

Dr. Rómulo Martín MORALES HERVIAS

Lima, Perú

2026



Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Flores, D. (2026). *La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú Problemática actual, apuntes críticos y propuestas*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Dayan Kihara Flores Calderón
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70994646
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-3727-2791
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Rómulo Martín Morales Hervias
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06273587
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9282-4626
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Octavio Galvarino Delgado Guzman
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08033687
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Miguel Angel Tapia Cabañin
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	25546466
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08248540

Datos de investigación	
Línea de investigación	E.1.1.9. Arbitraje, Conciliación, Mediación
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Metropolitana Latitud: -12.04318 Longitud: -77.02824
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Noviembre 2022 – mayo 2026
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA CON SUSTENTACIÓN DE TESIS**

N° 131

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- 1.-PRESIDENTE. Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN
- 2.- Dr. MIGUEL ANGEL TAPIA CABAÑIN
- 3.- Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE
- 4.- Dr. RÓMULO MARTÍN MORALES HERVIAS (Docente Asesor)

La bachiller postulante al Título Profesional de Abogada doña:

DAYAN KIHARA FLORES CALDERÓN

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú Problemática actual, apuntes críticos y propuestas

En la redacción del examen escrito de fin de carrera, la graduanda fue aprobada con la nota de:

DIECISIETE(17)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando la candidata:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON LA NOTA (17) DIECISIETE CON MAXIMOS HONORES
Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTITRES días del mes de SETIEMBRE del año 2026

Presidente del Jurado

Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN

Dr. MIGUEL ANGEL TAPIA CABAÑIN

Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

Dr. RÓMULO MARTÍN MORALES HERVIAS
(Docente Asesor)



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Rómulo Martín Morales Hervias, en mi condición de docente/asesor acreditado mediante Dictamen de la Escuela Profesional de Derecho N° 000078-2026-EPD-FDCP/UNMSM, de la Tesis, cuyo título es: **“La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú Problemática actual, apuntes críticos y propuestas”**, presentada por la bachiller Dayan Kihara Flores Calderón para optar el Título Profesional de Abogada.

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el **12 %** de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título Profesional de Abogada.

Lima, 12 de agosto del 2026

Firma del docente supervisor/asesor:

Nombres y apellidos del docente supervisor/asesor: Rómulo Martín Morales Hervias

DNI: 06273587

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

ÍNDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT.....	8
DEDICATORIA	9
ABREVIATURAS.....	10
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.1.2. Definición de los problemas de la investigación	16
1.1.2.1. Problema general	16
1.1.2.2. Problemas específicos	16
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1. Objetivo general	17
1.2.2. Objetivos específicos	18
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.3.1. Justificación teórica	19
1.3.2. Justificación práctica	19
1.3.3. Justificación metodológica	19
1.4. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. Delimitación temática	19
1.4.2. Delimitación temporal.....	20
1.4.3. Delimitación espacial.....	20
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.5.1. Limitación normativa	20
1.5.2. Limitación de acceso a la información.....	20
1.5.3. Limitación de la muestra de los instrumentos	20
1.6. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	21
1.6.1. Formulación de hipótesis	21
1.6.1.1. Hipótesis general.....	21
1.6.1.2. Hipótesis específicas.....	21
1.6.2. Sistemas y categorías de análisis	23
1.7. MATERIALES Y MÉTODOS	23
1.7.1. Enfoque de la investigación	23

1.7.2.	Tipo de investigación.....	23
1.7.3.	Diseño de la investigación.....	23
1.7.4.	Credibilidad de la investigación.....	24
1.7.5.	Sujetos de estudio y unidades de muestreo.....	24
1.7.6.	Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información.....	27
1.7.7.	Procesamiento y análisis de datos.....	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y NORMATIVO		30
2.1.	MARCO TEÓRICO	30
2.1.1.	Autonomía de la voluntad de las partes	30
2.1.2.	El arbitraje como mecanismo de solución de controversias.....	32
2.1.2.1.	Definición.....	32
2.1.2.2.	Naturaleza jurídica.....	33
2.1.2.2.1.	La teoría jurisdiccional	33
2.1.2.2.2.	La teoría contractual	33
2.1.2.2.3.	La teoría mixta o ecléctica.....	34
2.1.2.3.	Principios fundamentales del arbitraje	34
2.1.2.3.1.	Autonomía de la voluntad.....	34
2.1.2.3.2.	Kompetenz-kompetenz	34
2.1.2.3.3.	Separabilidad del convenio arbitral	35
2.1.2.3.4.	Confidencialidad.....	35
2.1.2.3.5.	Igualdad de las partes y debido proceso.....	36
2.1.3.	Tutela cautelar y medidas cautelares.....	37
2.1.3.1.	Tutela cautelar: definición y características	37
2.1.3.2.	Medidas cautelares.....	37
2.1.3.2.1.	Definición	37
2.1.3.2.2.	Características	38
2.1.3.2.3.	Presupuestos	40
2.2.	ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	41
2.2.1.	Antecedentes nacionales	41
2.2.2.	Antecedentes internacionales	42
2.3.	BASES TEÓRICAS	43
2.3.1.	Teoría contractual del arbitraje: el convenio arbitral como fuente del arbitraje	43
2.3.2.	El arbitraje institucional	44
2.3.3.	El arbitraje de derecho	45

2.3.4.	Debido proceso arbitral	45
2.3.5.	Medidas cautelares con relación al arbitraje	47
2.4.	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	48
2.4.1.	Los centros de arbitraje y su función administradora en el arbitraje	48
2.4.2.	Competencia arbitral de los centros de arbitraje y avocación indebida.....	51
2.4.3.	El arbitraje de emergencia en el Perú: antecedentes, finalidad y características	52
2.4.3.1.	Antecedentes.....	52
2.4.3.2.	Finalidad	56
2.4.3.3.	Características.....	56
2.5.	MARCO NORMATIVO	59
2.5.1.	Normativa nacional.....	59
2.5.2.	Normativa internacional.....	59
2.5.3.	Reglamentos institucionales.....	59
CAPÍTULO III: LA COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ		61
3.1.	EL CONVENIO ARBITRAL INSTITUCIONAL COMO FUENTE DE HABILITACIÓN DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA	61
3.2.	MODELOS DE INCORPORACIÓN DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA EN EL DERECHO COMPARADO	62
3.2.1.	Modelo opt-in	62
3.2.2.	Modelo opt-out	63
3.3.	EL MODELO PERUANO.....	64
CAPÍTULO IV: CRITERIOS PARA DETERMINAR LA AVOCACIÓN INDEBIDA DE COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA		67
4.1.	EL CONSENTIMIENTO COMO CRITERIO DETERMINANTE	67
4.2.	LA COMPATIBILIDAD CON LA LEX ARBITRI	67
4.3.	LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO	68
4.4.	CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE LEGITIMIDAD	68
CAPÍTULO V: CAUSAS DE LA AVOCACIÓN INDEBIDA DE COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ.....		70
5.1.	CAUSAS DE LA INDEBIDA AVOCACIÓN DE COMPETENCIA	70
5.1.1.	Criterios distintos de interpretación de la referencia al centro de arbitraje en el convenio arbitral para administrar arbitrajes de emergencia	70

5.1.2.	Registro de centros de arbitraje que en lugar de promover la transparencia en su actuación han formalizado a los centros de arbitraje “truchos”	72
5.1.3.	Regulación diferenciada y deficiente que existe en el Perú en relación con arbitrajes de contrataciones con el Estado	73
5.1.4.	Proliferación de centros de arbitraje	74
5.2.	CASUÍSTICA PERUANA	76
5.2.1.	Caso Consorcio Eme y el Centro de Arbitraje Zeta	76
5.2.2.	Caso “A” y el Centro Júpiter	77
5.2.3.	Caso árbitro de emergencia “supermán”	78
5.2.4.	Caso árbitro de emergencia “legislador”	79
5.2.5.	Caso obras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) en el año 2022	80
5.2.6.	Caso Consorcio Alfa y el Centro de Arbitraje Zeta	81
5.2.7.	Caso empresa china y un centro de arbitraje “trucho” en Lima ...	82
5.2.8.	Otros casos ejemplificativos para considerar	83
CAPÍTULO VI: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INDEBIDA AVOCACIÓN DE COMPETENCIA EN EL PERÚ		85
6.1.	EFFECTOS SOBRE LA VALIDEZ Y EJECUTABILIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMERGENCIA	85
6.2.	EFFECTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PARTES	86
6.3.	EFFECTOS SOBRE LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE EN EL PERÚ	87
CAPÍTULO VII: PROPUESTAS PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA DE LA AVOCACIÓN INDEBIDA DE COMPETENCIA DE ALGUNOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ		89
7.1.	PROPUESTAS QUE TIENEN COMO FINALIDAD PREVENIR LA INDEBIDA AVOCACIÓN DE COMPETENCIA DE CENTROS DE ARBITRAJE EN LA ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJES DE EMERGENCIA	89
7.2.	PROPUESTAS QUE TIENEN COMO FINALIDAD ERRADICAR Y SANCIONAR LA INDEBIDA AVOCACIÓN DE COMPETENCIA DE CENTROS DE ARBITRAJE EN LA ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJES DE EMERGENCIA	93
CAPÍTULO VIII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		96
8.1.	CONCLUSIONES	96
8.2.	RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA		99
ANEXOS		103
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA		103
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN		109

ANEXO 2.1: GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA A LOS CENTROS DE ARBITRAJE EN EL PERÚ UTILIZADA POR LA TESISISTA	109
ANEXO 2.2: CUESTIONARIO ESTRUCTURADO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS CON PRÁCTICA PROFESIONAL EN ARBITRAJE EN EL PERÚ UTILIZADO POR LA TESISISTA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	112
ANEXO 3: CONTENIDO DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS POR LA TESISISTA.....	116
ANEXO 3.1: ENTREVISTADA 1 (KARINA ULLOA)	116
ANEXO 3.2: ENTREVISTADO 2 (JOSÉ TABOADA).....	122
ANEXO 3.3: ENTREVISTADO 3 (VÍCTOR CHÁVEZ)	133
ANEXO 3.4: ENTREVISTADO 4 (ANA PAULA TAMAYO)	139
ANEXO 3.5: ENTREVISTADA 5 (LUDOVINA VILLANUEVA)	142
ANEXO 3.6: ENTREVISTADA 6 (MARIA ALEJANDRA PAZ)	145
ANEXO 3.7: ENTREVISTADA 7 (WUANDY VARGAS)	148
ANEXO 3.8: ENTREVISTADO 8 (CARLOS RODRÍGUEZ).....	152
ANEXO 4: CONTENIDO DE LOS CUESTIONARIOS RESPONDIDOS POR LOS ABOGADOS PERUANOS CON EXPERIENCIA EN ARBITRAJE EN EL PERÚ	158
ANEXO 4.1: ENCUESTADO 1 (ENRIQUE JOHANSON)	158
ANEXO 4.2: ENCUESTADO 2 (ALESSANDRO VERGEL)	162
ANEXO 4.3: ENCUESTADO 3 (ANÓNIMO).....	166
ANEXO 4.4: ENCUESTADO 4 (CHRISTIAN COLLANTES).....	170
ANEXO 4.5: ENCUESTADO 5 (ERICK CUBA)	174
ANEXO 4.6: ENCUESTADO 6 (JAIME HEREDIA)	178
ANEXO 4.7: ENCUESTADO 7 (JORGE ALVARADO).....	182
ANEXO 4.8: ENCUESTADO 8 (JOSÉ ESPINOZA)	186
ANEXO 4.9: ENCUESTADO 9 (JUAN HUANCAS).....	190
ANEXO 4.10: ENCUESTADA 10 (KAREN LOARTE)	194
ANEXO 4.11: ENCUESTADA 11 (LOURDES LUNA)	198
ANEXO 4.12: ENCUESTADO 12 (MARCIAL GUTIERREZ).....	202
ANEXO 4.13: ENCUESTADO 13 (MARIO DRAGO)	206
ANEXO 4.14: ENCUESTADA 14 (SANDRA MONTES)	210
ANEXO 4.15: ENCUESTADA 15 (EMILY HORNA)	214
ANEXO 4.16: ENCUESTADO 16 (RAFAEL PRADO).....	218
ANEXO 4.17: ENCUESTADO 17 (LEONEL ESCOBAR).....	222
ANEXO 5: MATRICES DE RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	226

ANEXO 5.1: MATRIZ DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	226
ANEXO 5.2: MATRIZ DE RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS.....	237
ANEXO 6: CENTROS DE ARBITRAJE REGISTRADOS EN EL PERÚ Y SU REGULACIÓN SOBRE EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA	247

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática actual generada por la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar arbitrajes de emergencia, mecanismo de tutela cautelar urgente incorporado por vía reglamentaria antes de la constitución del tribunal arbitral. El problema central consiste en determinar en qué medida dicha avocación excede los límites que imponen la autonomía de la voluntad de las partes, el marco normativo arbitral y el debido proceso, afectando la validez y eficacia de las medidas cautelares dictadas. El objetivo general es analizar los alcances y límites de la competencia institucional para administrar estos procedimientos, e identificar sus causas, consecuencias jurídicas y mecanismos de control pertinentes. Los principales hallazgos revelan que la competencia institucional deriva de una delegación implícita de las partes que no es irrestricta, y que la avocación deviene indebida ante la ausencia de consentimiento, la incompatibilidad con la *lex arbitri* o la vulneración del debido proceso. La investigación concluye que la ausencia de regulación específica y la proliferación de centros favorecen esta práctica, que erosiona la confianza institucional y puede invalidar las medidas dictadas. Se proponen mecanismos de control en los planos convencional, institucional y legislativo.

Palabras clave: Arbitraje, arbitraje de emergencia, centros de arbitraje, competencia arbitral, avocación indebida, autonomía de la voluntad.

ABSTRACT

This research addresses the current problem arising from the improper assumption of jurisdiction by certain arbitration centers in Peru to administer emergency arbitration, an urgent interim relief mechanism incorporated through institutional rules prior to the constitution of the arbitral tribunal. The central problem is to determine the extent to which such assumption of jurisdiction exceeds the limits imposed by party autonomy, the applicable arbitration framework, and due process, thereby affecting the validity and effectiveness of the interim measures granted. The general objective is to analyze the scope and limits of institutional jurisdiction to administer these proceedings, and to identify their causes, legal consequences, and appropriate control mechanisms. The main findings reveal that institutional jurisdiction derives from an implicit delegation by the parties that is not unrestricted, and that the assumption of jurisdiction becomes improper where consent is absent, where it is incompatible with the *lex arbitri*, or where it infringes due process. The study concludes that the lack of specific regulation and the proliferation of centers foster this practice, which erodes institutional trust and may invalidate the measures granted. Control mechanisms are proposed at the contractual, institutional, and legislative levels.

Keywords: Arbitration, emergency arbitration, arbitration centers, arbitral jurisdiction, improper assumption of jurisdiction, party autonomy.

DEDICATORIA

*A mis padres, Rosa y Francisco; mi hermana, María del Carmen;
y mi abuelito, Fortunato.*

ABREVIATURAS

AAA	Asociación Americana de Arbitraje
Art.	Artículo(s)
AmCham Perú	Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú
CAACI/ACICA	Centro Australiano para el Arbitraje Comercial Internacional
CARC-PUCP	Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
CC	Código Civil peruano de 1984
CCI	Cámara de Comercio Internacional
CCIA	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
CCL	Cámara de Comercio de Lima
CIDH	Corte Interamericana de los Derechos Humanos
CNY	Convención de Nueva York de 1958
CPC	Código Procesal Civil peruano de 1993
CPP	Constitución Política del Perú de 1993
CSA	Consejo Superior de Arbitraje
CSJ	Corte Superior de Justicia
DC	Disposición Complementaria
DL	Decreto Legislativo
DS	Decreto Supremo
DTN	Dirección Técnica Normativa
DU	Decreto de Urgencia
EXP.	Expediente
F.J.	Fundamento Jurídico
HKIAC	Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong
IBA	International Bar Association
ICDR	Centro Internacional de Resolución de Disputas
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
JCAA	Asociación Japonesa de Arbitraje Comercial
LA	Decreto Legislativo N.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje en el Perú; Ley de Arbitraje peruana.
LCE	Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado
LCIA	Corte de Arbitraje Internacional de Londres
LGCP	Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas
LMC	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985, con las enmiendas aprobadas en 2006.
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú
OECE	Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes
PJ	Poder Judicial
PUCP	Pontificia Universidad Católica del Perú
RD	Resolución Directoral

REGAJU	Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, administrado por el OECE, adscrito al MEF.
RENACE	Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje, administrado por el MINJUSDH.
RM	Resolución Ministerial
ROF	Reglamento de Organización y Funciones
SCAI	Institución de Arbitraje de la Cámara Suiza
SCC	Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo
SIAC	Centro de Arbitraje Internacional de Singapur
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	Tribunal Constitucional peruano
TDR	Términos de Referencia
UNSA	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

INTRODUCCIÓN

La presente tesis aborda sobre “la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú”. La relevancia jurídica del tema es doble. En el plano teórico, este estudio desarrolla un aporte a la dogmática del arbitraje peruano en relación con el arbitraje de emergencia. Desde la perspectiva práctica, dota a los operadores arbitrales del sistema -partes, abogados, árbitros y centros de arbitraje- de criterios claros que delimiten la actuación institucional en materia de arbitraje de emergencia.

Este trabajo se estructura en ocho capítulos. El Capítulo I aborda los fundamentos metodológicos; el Capítulo II desarrolla el marco teórico, los antecedentes y las categorías de análisis de la investigación; los Capítulos III y IV abordan la función administradora de los centros, el fundamento de su competencia y los criterios para distinguir la avocación legítima de la indebida; los Capítulos V y VI examinan, respectivamente, las causas y las consecuencias jurídicas del problema en el Perú; el Capítulo VII formula las propuestas de solución en los planos convencional, institucional y legislativo; y el Capítulo VIII recoge las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

El problema general que se formula en esta investigación es: ¿en qué medida la avocación de competencia por parte de ciertos centros de arbitraje para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia en el Perú rebasa los límites derivados de la autonomía de la voluntad de las partes, del marco normativo arbitral aplicable y de los principios generales del debido proceso, configurando una actuación indebida que afecta la validez y eficacia de las medidas de emergencia dictadas en ese contexto? En consecuencia, el objetivo general es analizar los alcances y límites de la competencia de los centros de arbitraje para administrar estos procedimientos, a fin de determinar los supuestos en que dicha avocación deviene indebida, así como identificar sus causas, consecuencias jurídicas y los mecanismos de control pertinentes. Este objetivo comprende además cuatro objetivos específicos: estudiar el fundamento normativo y convencional de la competencia institucional y sus límites intrínsecos y extrínsecos; determinar los criterios que permiten calificar de indebida dicha avocación; evaluar sus causas y consecuencias jurídicas, con especial atención a la validez de las medidas y la responsabilidad del centro; y proponer mecanismos de control idóneos para prevenir, corregir y sancionar tal práctica.

La hipótesis de trabajo sostiene que la avocación indebida obedece, fundamentalmente, a la ausencia de una regulación que delimite con precisión los presupuestos habilitantes de la competencia institucional y el funcionamiento de los centros, así como al contexto de proliferación de centros y a la práctica expansiva de incluir disposiciones supletorias sobre arbitraje de emergencia. Como consecuencia, se vulnera la autonomía de la voluntad, pueden resultar inválidas las medidas dictadas sin competencia legítima y se debilita la confianza en las instituciones arbitrales, por lo que se requieren mecanismos de control en los ámbitos legislativo, institucional y convencional, principalmente, estos dos últimos.

En cuanto a la metodología, la investigación adopta un enfoque cualitativo y un tipo dogmático-empírico, que articula el análisis normativo mediante los métodos exegético, sistemático y comparado con técnicas de campo propias de las ciencias sociales. El diseño es predominantemente hipotético-deductivo, con correspondencia biunívoca entre problemas, objetivos e hipótesis, complementado con un componente inductivo en el tratamiento de la información empírica. Los instrumentos empleados comprenden el análisis documental, entrevistas estructuradas a ocho secretarios generales o líderes de centros de arbitraje y un cuestionario aplicado a diecisiete abogados con experiencia en arbitraje nacional e internacional.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

El arbitraje en el Perú ha experimentado un desarrollo sostenido desde la promulgación de la LA, norma que modernizó el régimen arbitral peruano al incorporar los estándares de la LMC y al consolidar principios arbitrales fundamentales, tales como la autonomía de la voluntad de las partes, la intervención judicial mínima y el principio *kompetenz-kompetenz*. Este marco normativo ha propiciado la consolidación de un ecosistema institucional robusto, conformado por centros de arbitraje que administran un volumen creciente de controversias comerciales nacionales e internacionales, posicionando al Perú como una sede arbitral relevante en la región latinoamericana.

En este contexto de expansión y profesionalización del arbitraje, los principales centros de arbitraje peruanos han emprendido sucesivas reformas reglamentarias orientadas a incorporar mecanismos procesales que respondan a las exigencias del tráfico comercial contemporáneo. Una de las innovaciones más significativas ha sido la incorporación del arbitraje de emergencia como vía de tutela cautelar disponible en el arbitraje con anterioridad a la constitución del tribunal arbitral. En efecto, centros como el Centro de Arbitraje de la CCL, el CARC-PUCP, AmCham Perú, el CCIA y otros centros han incluido en sus reglamentos disposiciones de arbitraje de emergencia con la posibilidad de que se dicten medidas cautelares o provisionales cuando la urgencia de la situación no permite aguardar a la constitución ordinaria del tribunal arbitral.

La incorporación del arbitraje de emergencia en el ámbito institucional peruano obedece a una necesidad práctica ampliamente reconocida en el derecho comparado: la protección de los derechos de las partes frente a situaciones de urgencia que podrían tornarse irreversibles durante el período -frecuentemente prolongado- que media entre la solicitud de arbitraje y la efectiva conformación del tribunal arbitral. Antes de la existencia de este mecanismo, las partes que requerían tutela cautelar inmediata antes de la conformación del tribunal arbitral debían recurrir necesariamente a la jurisdicción ordinaria que, en la práctica, muchas veces resulta ineficaz para cautelar debido a la carga procesal judicial. El arbitraje de emergencia surge, por tanto, como una respuesta del sistema arbitral institucional a esta brecha de protección cautelar, siguiendo el camino trazado por instituciones internacional de referencia como la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, el SIAC, el SCC y el HKIAC, que incorporaron este mecanismo.

Sin embargo, la implementación de dicho arbitraje en el Perú a través de los reglamentos de las instituciones arbitrales se ha producido en un contexto normativo caracterizado por la ausencia de control legislativo significativo y particular al respecto, a diferencia de otros países (tales como, Singapur y Hong Kong) que han incorporado en su legislación arbitral regulación sobre el árbitro de emergencia. La LA no contempla disposiciones específicas de arbitraje de

emergencia, pero sí resalta la autonomía privada de las partes para arbitrar y no restringe que estas puedan acudir a un arbitraje de emergencia si estas lo consienten.

Sin perjuicio de ello, se advierte que en el contexto peruano de ausencia de regulación específica del arbitraje de emergencia; adopción de medidas legislativas y prácticas no pertinentes como los registros de centros de arbitraje, con premisas deficientes y efectos claros que, en lugar de proteger la práctica arbitral, han generado la proliferación de centros de arbitrajes truchos; así como la falta de transparencia de ciertos centros de arbitraje, y la deficiencia en los acuerdos de arbitraje de las partes; se ha generado una problemática grave de indebida avocación de competencia de ciertos centros de arbitraje, ignorando el contenido del convenio arbitral y principios arbitrales, que perjudican la práctica arbitral peruana y, principalmente, afectan una adecuada tutela cautelar antes de la constitución del tribunal arbitral en la vía arbitral, y vulneran el debido proceso, sin que las partes cuenten con mecanismos realmente eficaces para hacer frente a medidas cautelares indebidas impuestas en el marco de un arbitraje de emergencia administrado por una institución arbitral incompetente.

En ese sentido, el problema de indebida avocación de competencia de ciertos centros de arbitraje en el Perú no constituye un problema meramente teórico, sino que proyecta consecuencias prácticas relevantes sobre la seguridad jurídica del sistema arbitral. En efecto, dicha indebida avocación de competencia genera, para la parte requerida, una imposición indebida de medidas cautelares que restringen sus derechos patrimoniales o su libertad de actuación comercial sin que haya existido un acuerdo de arbitraje que legitime a dicho centro de arbitraje que irregularmente se ha declarado competente; y, para la parte solicitante, la posterior invalidez e ineficacia de la medida de emergencia emitida por un árbitro de emergencia sin competencia legítima. Y, eventualmente, podría conllevar a las partes a enfrentar un control judicial posterior (proceso de anulación) en el caso de no revocarse o levantarse la medida cautelar indebida oportunamente, y un proceso de daños y perjuicios que puede iniciar la parte afectada con la indebida medida en contra del centro de arbitraje, el árbitro de emergencia y la parte solicitante en caso esta haya actuado también de forma indebida y coludida con el centro de arbitraje.

A lo anterior se suma la insuficiencia de los mecanismos de control actualmente disponibles en el Perú para prevenir o corregir esta situación, teniendo en cuenta que los mecanismos internos de reclamación previstos por los propios centros de arbitraje, que se han avocado indebidamente competencia, carecen de la independencia, y el control judicial sobre actuaciones arbitrales es limitado.

En este estado de cosas, la presente investigación identifica como problema central la necesidad de determinar en qué medida la indebida avocación de competencia por parte de ciertos centros de arbitraje peruanos para administrar arbitrajes de emergencia excede los límites que imponen la autonomía de la voluntad, el marco normativo arbitral aplicable y los principios generales del debido proceso, configurando así una actuación indebida que afecta la validez y eficacia de las medidas de emergencia dictadas en ese contexto. Este problema exige una respuesta que, partiendo de la voluntad de las partes y el análisis del

fundamento normativo de la competencia institucional, construya criterios claros de distinción entre avocación legítima e indebida, evalúe las consecuencias jurídicas de esta última y proponga mecanismos de control idóneos para preservar la eficacia del arbitraje de emergencia y el instrumento de tutela cautelar, como el respecto a los principios fundamentales que legitiman la jurisdicción arbitral en el Perú.

1.1.2. Definición de los problemas de la investigación

1.1.2.1. Problema general

¿En qué medida la avocación de competencia por parte de ciertos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia excede los límites que imponen el principio de autonomía de la voluntad de las partes, el marco normativo arbitral aplicable y los principios generales del debido proceso, configurando así una actuación indebida que afecta la validez y eficacia de las medidas cautelares de emergencia dictadas en ese contexto?

Justificación

Esta formulación articula la tensión nuclear de la investigación en tres dimensiones concurrentes. En primer lugar, sitúa la autonomía de los centros de arbitraje -expresada en sus reglamentos arbitrales- frente a la autonomía de la voluntad de las partes como fuente primaria de la jurisdicción arbitral. En segundo lugar, incorpora el marco normativo arbitral, que comprende tanto la legislación nacional como los instrumentos internacionales pertinentes. En tercer lugar, introduce los principios generales del debido proceso como límite sustantivo a la potestad reglamentaria y la actuación de las instituciones arbitrales.

1.1.2.2. Problemas específicos

- **Primer problema específico (PE1):** ¿Cuál es el fundamento normativo y convencional que habilita a los centros de arbitraje en el Perú a incluir en sus reglamentos disposiciones relativas al arbitraje de emergencia, y cuáles son los límites intrínsecos y extrínsecos de dicha habilitación?

Justificación

Este primer problema específico busca determinar la base jurídica de la competencia institucional. La distinción entre límites intrínsecos (derivados de la propia naturaleza contractual del arbitraje) y extrínsecos (impuestos por normas imperativas o de orden público) resulta fundamental para el análisis posterior de cuándo se transgrede la habilitación.

- **Segundo problema específico (PE2):** ¿Qué criterios jurídicos permiten distinguir entre una avocación legítima de competencia para administrar arbitrajes de emergencia y una avocación indebida que vulnera la voluntad de las partes o el ordenamiento jurídico aplicable?

Justificación

Este problema exige la construcción de un estándar que funcione como test de legitimidad, en este caso, en el Perú. Al respecto, se tienen en cuenta criterios como la existencia de consentimiento expreso o tácito de las partes, la compatibilidad del reglamento arbitral con la *lex arbitri* aplicable, y la observancia del principio *kompetenz-kompetenz* en su dimensión institucional.

- **Tercer problema específico (PE3):** ¿Cuáles son las causas de la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú, y cuáles son las consecuencias jurídicas -tanto procesales como sustantivas- que se derivan de la avocación indebida de competencia de un centro de arbitraje en el Perú para administrar un arbitraje de emergencia, particularmente respecto de la validez de las medidas cautelares dictadas y los derechos de las partes?

Justificación

Este problema aborda las causas de dicha avocación indebida considerando el contexto peruano, así como traslada el análisis al plano de los efectos jurídicos. No basta con identificar la ilicitud de la avocación indebida. Es preciso determinar si las medidas cautelares de emergencia dictadas bajo tal irregularidad adolecen de nulidad, y si generan responsabilidad institucional en el Perú.

- **Cuarto problema específico (PE4):** ¿Qué mecanismos de control -jurisdiccionales, institucionales o convencionales- existen o debieran existir para prevenir, corregir o sancionar la avocación indebida de competencia de los centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

Justificación

Este problema específico orienta la investigación hacia la dimensión propositiva. Incluye tanto el análisis de los mecanismos existentes como la formulación de propuestas.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Analizar los alcances y límites de la competencia de los centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, a fin de determinar los supuestos en que dicha avocación deviene indebida por contravenir la autonomía de la voluntad de las partes, el marco normativo arbitral aplicable y los principios del debido proceso, así como identificar sus causas, consecuencias jurídicas y los mecanismos de control pertinentes.

Justificación

El verbo rector “analizar”, complementado con “determinar” e “identificar” refleja el carácter jurídico-analítico de esta investigación. Este objetivo general abarca las tres dimensiones del problema (fundamento, límites y efectos) y anticipa la vertiente propositiva (mecanismos de control). Su formulación guarda estricta correspondencia con el problema general.

1.2.2. Objetivos específicos

- **Primer objetivo específico (OE1):** Examinar el fundamento normativo y convencional que sustenta la competencia de los centros de arbitraje en el Perú para regular e implementar el arbitraje de emergencia, identificando los límites intrínsecos y extrínsecos de dicha habilitación en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado.

Justificación

Corresponde al PE1. El verbo “examinar” denota un estudio profundo de las fuentes normativas aplicables. La inclusión del derecho comparado permite contrastar el modelo peruano con otras regulaciones o sistemas sobre la materia.

- **Segundo objetivo específico (OE2):** Determinar los criterios jurídicos que permiten calificar como indebida la avocación de competencia de un centro de arbitraje en el Perú para administrar un arbitraje de emergencia, construyendo un estándar que integre el consentimiento de las partes, la compatibilidad con la *lex arbitri* y la observancia del debido proceso.

Justificación

Corresponde al PE2. El verbo “determinar” indica que la investigación aspira a fijar criterios precisos, no meramente a describir posiciones doctrinarias.

- **Tercer objetivo específico (OE3):** Evaluar las causas y consecuencias jurídicas -procesales y sustantivas- de la avocación indebida de competencia en el Perú, con especial atención a la validez de las medidas cautelares de emergencia, la responsabilidad institucional del centro de arbitraje y la afectación de los derechos de las partes.

Justificación

Corresponde al PE3. El verbo “evaluar” implica un juicio valorativo sobre la naturaleza y contexto de las causas de dicha avocación indebida, así como la gravedad y naturaleza de las consecuencias en el Perú, más allá de su mera identificación.

- **Cuarto objetivo específico (OE4):** Proponer mecanismos de control -jurisdiccionales, institucionales y convencionales- idóneos para prevenir,

corregir y sancionar la avocación indebida de competencia de los centros de arbitraje en el Perú en materia de arbitraje de emergencia, formulando recomendaciones para el ordenamiento jurídico peruano.

Justificación

Corresponde al PE4. El verbo “proponer” confiere a este objetivo un carácter propositivo que cierra el arco investigativo: del diagnóstico (OE1 – OE3) a la solución (OE4).

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación teórica

Desde el plano teórico, el estudio se justifica porque aborda un ámbito del arbitraje peruano que, pese a su creciente relevancia práctica, no ha recibido un tratamiento doctrinal sistemático en la literatura jurídica nacional con relación al arbitraje de emergencia. Mientras que la doctrina peruana ha dedicado atención considerable a instituciones consolidadas como el convenio arbitral, su extensión y el recurso de anulación de laudo; la cuestión de la competencia institucional para administrar arbitrajes de emergencia permanece como un territorio dogmático insuficientemente explorado. La investigación contribuye a llenar este vacío desde un análisis jurídico que tiene en cuenta la voluntad de las partes, las normas imperativas de la *lex arbitri* peruana y las garantías del debido proceso; sin dejar de realizar un análisis comparado sobre el tema.

1.3.2. Justificación práctica

Esta investigación es relevante por la importancia del tema para los operadores arbitrales (partes, abogados, centros de arbitraje y jueces en los casos de auxilio y control judicial) de contar con criterios claros que delimiten la actuación de los centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú.

1.3.3. Justificación metodológica

Esta investigación es relevante porque aporta un marco analítico (test de legitimidad) replicable para evaluar la actuación de centros de arbitraje en ámbitos análogos.

1.4. Delimitaciones de la investigación

1.4.1. Delimitación temática

Circunscripción a los arbitrajes de emergencia administrados por centros de arbitraje con sede en el Perú en relación con arbitrajes comerciales, con referencias al arbitraje comercial internacional cuando resulte pertinente. Este trabajo no tiene como objeto los arbitrajes con el Estado, sin perjuicio de algunas referencias que se puedan hacer a dichos arbitrajes en el desarrollo de esta investigación.

1.4.2. Delimitación temporal

Período comprendido entre la entrada en vigor de la LA (2008) y la actualidad¹.

1.4.3. Delimitación espacial

Ordenamiento jurídico peruano, con utilización del derecho comparado como herramienta auxiliar en el marco del análisis comparado que también se aborda en esta tesis.

1.5. Limitaciones de la investigación

1.5.1. Limitación normativa

La falta de una regulación específica y expresa sobre los arbitrajes de emergencia y la actuación de los centros de arbitraje en la administración de dichos arbitrajes en la LA representa una limitación para identificar normativamente el marco regulatorio que vincule a los centros arbitrales en su rol de administrar arbitrajes de emergencia en el Perú. Sin perjuicio de ello, esta limitación ha servido para resaltar los puntos críticos de los problemas identificados en este trabajo y ha orientado las propuestas de solución a dichos problemas.

1.5.2. Limitación de acceso a la información

Las restricciones de confidencialidad de los procesos arbitrales entre privados, incluyendo los arbitrajes de emergencia, representa otra limitación de este trabajo de investigación que ha restringido el acceso a casos de arbitrajes de emergencia entre privados en donde se haya presentado el escenario de avocación indebida de competencia de los centros arbitrales para administrar los arbitrajes de emergencia. Sin perjuicio de ello, en relación con la casuística correspondiente a la problemática expuesta en este trabajo, se ha tenido en consideración los casos arbitrales públicos en los que se ha presentado la referida avocación indebida de competencia.

1.5.3. Limitación de la muestra de los instrumentos

Las muestras utilizadas en los instrumentos de investigación en esta tesis, tales como la entrevista y el cuestionario, representan también una limitación de esta investigación en cuanto al número de participantes. Se trata de muestras, aunque reducidas, muy relevantes y claves para la investigación, ya que: en cuanto a los participantes de las entrevistas realizadas (en total, 8 personas), son secretarios generales o secretarios líderes de sus centros de arbitraje; y, en cuanto a los participantes de las encuestas (en total, 17 personas), son abogados(as) del sector privado y público con amplia experiencia en arbitraje en el Perú.

¹ Investigación realizada con fecha de corte al 31 de mayo de 2026.

Cabe precisar que la tesista contactó al menos un centro de arbitraje por cada departamento del Perú y a más abogados(as) para ser encuestados, pero solo algunos respondieron y accedieron a colaborar con esta investigación, que son los que finalmente forman parte de las muestras utilizadas en los mencionados instrumentos de investigación. Sin perjuicio de ello, como se ha precisado los entrevistados y encuestados son pilares fundamentales del desarrollo de esta investigación, pues son personas involucradas directamente con los casos y la problemática bajo estudio en esta tesis.

1.6. Hipótesis y variables

1.6.1. Formulación de hipótesis

1.6.1.1. Hipótesis general

La avocación indebida de competencia de ciertos centros de arbitraje para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia en el Perú obedece a la ausencia de una regulación que delimite con precisión los presupuestos habilitantes de dicha competencia institucional y el funcionamiento de los centros de arbitraje, así como al contexto peruano de proliferación de centros de arbitraje y su práctica expansiva de incluir disposiciones reglamentarias sobre arbitraje de emergencia que operan con carácter supletorio cuando las partes no han pactado algo específico al respecto. Tal avocación indebida produce, como efectos principales, la vulneración del principio de autonomía de la voluntad, la potencial invalidez de las medidas cautelares de emergencia dictadas sin competencia legítima, y la erosión de la confianza institucional arbitral, todo lo cual exige la implementación de mecanismos de control específicos en los ámbitos legislativos, autorregulación institucional y convencional de las partes que deciden arbitrar.

Justificación

La hipótesis general responde al problema general identificando las causas y los efectos de la indebida avocación de competencia de ciertos centros de arbitraje en el Perú para administrar arbitrajes de emergencia. Su estructura causal-consecuencial la hace verificable mediante el análisis normativo, jurisprudencial y comparado. Además, anticipa la necesidad de soluciones en tres niveles (legislativo, institucional y convencional), lo que conecta con la dimensión propositiva de la investigación.

1.6.1.2. Hipótesis específicas

- **Primera hipótesis específica:** El fundamento normativo de la competencia de los centros arbitrales para administrar procesos de emergencia en el Perú reside en la delegación implícita que las partes efectúan al pactar un convenio arbitral institucional. No obstante, dicha delegación no es irrestricta, pues encuentra como límites intrínsecos y extrínsecos a la voluntad expresa de las partes, y las normas imperativas de la *lex arbitri* y el orden público procesal, respectivamente.

Justificación

Responde al PE1. Construye la base dogmática distinguiendo la fuente de la competencia (delegación implícita vía convenio arbitral) de sus límites, lo que permitirá contrastar la teoría con la práctica reglamentaria de las instituciones arbitrales en el Perú.

- **Segunda hipótesis específica:** La avocación de competencia para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú deviene indebida cuando el centro de arbitraje aplica disposiciones reglamentarias sobre arbitraje de emergencia en ausencia de un consentimiento específico -expreso o razonablemente inferible- de las partes, cuando dichas disposiciones resultan incompatibles con la *lex arbitri* aplicable, o cuando su implementación vulnera garantías esenciales del debido proceso.

Justificación

Responde al PE2. Establece tres criterios acumulativos o alternativos de ilicitud (ausencia de consentimiento, incompatibilidad con la *lex arbitri* e infracción del debido proceso), configurando un test tripartito verificable.

- **Tercera hipótesis específica:** Las medidas de emergencia dictadas en el marco de una avocación indebida de competencia en el Perú son causadas por una interpretación indebida respecto del centro al que se puede hacer referencia en el convenio arbitral, así como a las particularidades del contexto peruano, tales como la ausencia de control institucional, y la proliferación de centros; lo que afecta la validez y eficacia de dichas medidas cautelares por ausencia de competencia de los centros arbitrales, y genera responsabilidad de dichos centros frente a las partes afectadas, además de vulnerar el debido proceso de las partes.

Justificación

Responde al PE3. Se identifican las causas y consecuencias de la avocación indebida de competencia de los centros arbitrales para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú, y se adopta posición jurídica al respecto.

- **Cuarta hipótesis específica:** Los mecanismos de control actualmente disponibles en el ordenamiento jurídico peruano, en la práctica, resultan insuficientes para prevenir y sancionar eficazmente la avocación indebida de competencia de ciertos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú; por lo que se requiere la incorporación de mecanismos de control específicos (fortalecimiento sobre los presupuestos habilitantes específicos para administrar un arbitraje de emergencia, medidas sobre el funcionamiento de los centros de arbitraje para contrarrestar la proliferación de centros de arbitrajes truchos y desincentivar la actuación indebida de los centros de arbitrajes en la administración de arbitrajes de emergencia), autorregulación institucional (adopción de estándares de transparencia) y convencional de las partes que deciden

arbitrar (consentimiento informado y pactar convenios arbitrales lo suficientemente sólidos para evitar una avocación indebida de competencia en materia de arbitrajes de emergencia).

Justificación

Responde al PE4. Parte de un diagnóstico de insuficiencia y deficiencia de los mecanismos vigentes y propone soluciones en tres niveles: legislativo, institucional y convencional. Esta estructura tripartita dota a la hipótesis de concreción suficiente para su verificación.

1.6.2. Sistemas y categorías de análisis

Al tratarse de un enfoque de investigación cualitativo se identifican las siguientes categorías de análisis:

- **Categoría N.º 1:** Función administradora de los centros de arbitraje.
- **Categoría N.º 2:** Competencia arbitral y avocación indebida
- **Categoría N.º 3:** Arbitraje de emergencia en el Perú.

Estas categorías de análisis identificadas serán definidas en la **Sección 2.4** y analizadas en los **Capítulos III al VII** de este trabajo.

1.7. Materiales y métodos

1.7.1. Enfoque de la investigación

El enfoque metodológico de la investigación es cualitativo, en tanto se centra en la comprensión de la realidad problemática antes expuesta, se realiza descripciones detalladas de esta, y se analiza la situación problemática, en la que se resalta los puntos críticos y se realizan propuestas.

1.7.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es dogmático-empírico, con empleo del método exegético para el análisis normativo, el método sistemático para la integración de fuentes, y el método comparado para el contraste con sistemas jurídicos extranjeros, que se complementa con la indagación sobre cómo dicho ordenamiento, con relación a la problemática objeto de estudio de esta tesis, se percibe, aplica o funciona en la práctica. Este tipo de investigación jurídica mixta o integrativa articula el plano dogmático-normativo con técnicas de campo propias de las ciencias sociales que, en este caso, se han empleado (tales como, la entrevista y el cuestionario) para conocer la realidad práctica directamente de los operadores y centros de arbitraje en el Perú.

1.7.3. Diseño de la investigación

El diseño de investigación es predominantemente hipotético-deductivo que parte del problema general (macro) hacia los problemas específicos (micro), con correspondencia biunívoca entre problemas, objetivos e hipótesis, que son

sometidos a contrastación mediante el análisis normativo, doctrinal y comparado, procediendo de lo general a lo particular. Este enfoque permite verificar cada hipótesis de forma autónoma, al tiempo que la confirmación o refutación de las hipótesis específicas contribuye acumulativamente a la resolución de la hipótesis general. Sin perjuicio de ello, también se complementa con lo inductivo en el tratamiento de la información empírica obtenida a través de las entrevistas, el cuestionario y el análisis de la casuística arbitral pública, a partir de la cual se infieren conclusiones generales sobre la práctica de los centros arbitrales en relación con la administración de arbitrajes de emergencia en el Perú.

1.7.4. Credibilidad de la investigación

La credibilidad de esta investigación se sustenta en la rigurosidad de la identificación de los aspectos metodológicos de esta investigación; la seriedad en el estudio de las fuentes revisadas para esta investigación y el análisis dogmático y jurídico de los aspectos fundamentales sustanciales y categorías de análisis identificadas en la presente tesis. Asimismo, es relevante mencionar que el tema de investigación que se desarrolla en esta tesis se sitúa dentro del área de práctica profesional de la tesista: el arbitraje. En ese sentido, el enfoque, desarrollo y análisis de los aspectos desarrollados en esta tesis cuentan con el respaldo suficiente para considerar que esta investigación tiene credibilidad.

1.7.5. Sujetos de estudio y unidades de muestreo

Los sujetos de estudio de esta tesis son los centros de arbitraje del Perú que contemplan en su respectivo reglamento de arbitraje el proceso de arbitraje de emergencia (universo o población de estudio).

En esa línea, en el marco de esta investigación, se identifican las siguientes unidades de muestreo por racimos o conglomerados: secretarios arbitrales en el Perú y abogados con práctica profesional en arbitraje. A través de estas unidades de muestreo, se obtiene información relevante para el desarrollo del estudio, atendiendo los problemas de investigación, objetivos e hipótesis planteados en esta investigación.

Cabe tener en cuenta que el muestreo por racimos o conglomerados se aplica “cuando el universo o la población a estudiar se encuentran subdivididos en universos o poblaciones menores de características similares al del universo o población total y que se puede seleccionar por sectores geográficos, sociales, educativos, económicos, etc.” (Romero, 2011). En este caso, se ha seleccionado las mencionadas unidades de muestreo por sector geográfico (Perú) y profesional (secretarios arbitrales de centros de arbitraje y abogados especialistas en arbitraje), conforme al siguiente detalle:

- **Secretarios de centros de arbitraje en el Perú:** Se entrevistó a los secretarios generales o secretarios líderes de algunos centros arbitrales registrados en el RENACE y/o REGAJU en el Perú, que tienen regulado el arbitraje de emergencia en la normativa de dichos centros, como grupo

representativo de esta unidad de muestreo para la investigación². La guía de entrevista estructurada con las preguntas formuladas se encuentra en el **Anexo 2.1** de esta tesis. El contenido de las entrevistas con el detalle de las respuestas de los entrevistados se muestra en el **Anexo 3**, mientras que la matriz con las respuestas sistematizadas, que incluye las similitudes y diferencias identificadas entre los entrevistados, se muestra en el **Anexo 5.1** de la presente tesis.

Tabla 1: Secretarios arbitrales entrevistados

N.º	Nombre del entrevistado(a)	Cargo que ocupa en el centro de arbitraje	Nombre del centro de arbitraje	Departamento
1	Karina Ulloa Zegarra	Secretaria Arbitral Líder	CARC-PUCP	Lima
2	José Carlos Taboada	Secretario General	MARC Perú	Lima
3	Víctor Chávez Arispe	Secretario General	Centro Internacional de Arbitraje – Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú	Lima
4	Anna Paula Tamayo Rios	Secretaria Arbitral Coordinadora	Centro de Arbitraje de la CCL	Lima
5	Ludovina Villanueva Núñez	Secretaria General	CCIA	Arequipa
6	María Alejandra Paz Hoyle	Secretaria General	ARBITRARE Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.	La Libertad
7	Wuandy Vargas	Secretaria General	CARD Amazonas	Amazonas
8	Carlos Arturo Rodríguez Zapata	Secretario General	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura	Piura

² Cabe precisar que en el marco de esta investigación la tesista se puso en contacto mediante correo electrónico con al menos un centro de arbitraje por departamento del Perú que regulaba el arbitraje de emergencia en su centro. Sin embargo, no se obtuvo respuesta de todos. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que el campo de estudio de esta investigación es el Perú, es importante que se tenga en cuenta que esta investigación no sólo se sustenta en estas entrevistas a algunos centros arbitrales en el Perú, sino también en la revisión y análisis de los reglamentos institucionales sobre el procedimiento de emergencia identificados en el **Anexo 6** de esta tesis. Este campo de estudio abarca a los veinticinco (25) departamentos del Perú.

Fuente: Elaboración propia

- **Abogados con práctica profesional en arbitraje nacional e internacional con sede en Perú:** Se seleccionó a abogados peruanos con esta característica como grupo representativo de esta unidad de muestreo para que respondan un cuestionario de cinco preguntas de opción múltiple respecto del tema de esta investigación. El cuestionario estructurado con las preguntas formuladas a los abogados encuestados se encuentra en el **Anexo 2.2** de esta tesis. El detalle de las respuestas de los encuestados se muestra en el **Anexo 4**, mientras que la matriz con las respuestas sistematizadas, que incluye las similitudes y diferencias identificadas entre los encuestados, se muestra en el **Anexo 5.2** de la presente tesis.

Tabla 2: Abogados encuestados

N.º	Nombre del abogado(a)	Sumilla
1	Enrique Johanson Cervantes	Socio del área de Solución de Controversias del estudio Hernández & Cía
2	Alessandro Vergel Pérez Palma	Socio fundador del estudio BVB – Barreto Vergel Bonilla Dispute Resolution
3	Anónimo	Abogado en la Procuraduría Pública del Callao
4	Christian Collantes Rojas	Socio fundador del estudio Steck, Tapia, Collantes Abogados (STC Abogados)
5	Erik Cuba Meneses	Asociado Senior del área de Derecho Administrativo y Regulatorio del estudio Rubio Leguía Normand y Árbitro
6	Jaime Heredia Tamayo	Socio principal del área procesal del estudio Rodríguez Angobaldo Abogados
7	Jorge Luis Alvarado Giraldo	Socio del área de Litigios Civiles y Arbitraje del Estudio Rodrigo
8	José Espinoza Cuadros	Abogado independiente y Director Académico del Instituto Peruano de Arbitraje
9	Juan Miguel Huancas Muñoz	Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo
10	Karen Loarte Florez	Abogada Senior en el equipo de arbitraje de la Procuraduría del MTC
11	Lourdes Esther Luna Valdez	Asociada Senior del área de Solución de Controversias y Proyectos, Infraestructura y

		Construcción del estudio Hernández & Cía
12	Marcial Giovanni Gutierrez Lucar	Asociado Senior del área de Solución de Controversias y Arbitraje del estudio MOAR Abogados
13	Mario Fernando Drago Alfaro	Socio fundador de Baxel Consultores
14	Sandra Montes Gózar	Asociada Senior del área de Arbitraje del Estudio Rodrigo
15	Emily Horna	Abogada especialista en arbitraje
16	Rafael Prado Bringas	Socio del estudio Rafael Prado Litigio Judicial y Arbitral
17	Leonel Pedro Escobar Condori	Procurador Público de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre de Tacna

Fuente: Elaboración propia

1.7.6. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información

Teniendo en cuenta que esta investigación tiene un enfoque cualitativo, se ha utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información válidas y confiables para el análisis del tema de esta tesis y sus alcances (problemas, objetivos, hipótesis y categorías de análisis):

- **Técnica conceptual (análisis lógico):** Esta es una técnica conceptual que consiste en un procedimiento particularmente mental y de regla lógica que acompaña todo el ciclo de la investigación (Romero, 2011). En este caso, se ha utilizado esta técnica para el planteamiento de los fundamentos metodológicos de esta investigación, y a lo largo de la investigación, teniendo en cuenta las categorías y conceptos definidos en la tesis.
- **Observación y análisis documental:** Esta es una técnica que recoge información de fuentes escritas para la cual se utiliza instrumentos como la libreta de apuntes, fichas y cuadros sinópticos (Romero, 2011). En este caso, se ha utilizado esta técnica para la recopilación y revisión de doctrina, jurisprudencia o casos, normas, reglamentos arbitrales de centros de arbitraje y registros institucionales relevantes para esta investigación.
- **La entrevista estructurada:** La entrevista es una técnica mediante la cual se aprecia la interacción directa entre el que recolecta la información y el entrevistado, y puede darse en forma personal, vía telefónica o vía virtual (Romero, 2011). Específicamente, se ha utilizado la entrevista estructurada, que “es aquella que se encuentra de forma establecida, programada y planificada, contiene un listado de preguntas u hoja de entrevista” (Romero, 2011, p. 114). Mediante esta clase de entrevista se

puede tener la certeza de recoger la información que se requiere (Romero, 2011).

En este caso, los entrevistados son personas seleccionadas previamente (secretarios generales o secretarios líderes; ver **Tabla 1**) y las preguntas programadas se relacionan directamente con los problemas, los objetivos y las hipótesis planteadas en esta tesis.

- **El cuestionario estructurado:** Esta es “una técnica descriptiva que sirve para recoger, registrar y elaborar datos, información y para construir los instrumentos metodológicos aplicables a estos propósitos” (Romero, 2011).

En este caso, se ha utilizado esta técnica para consultar a los abogados seleccionados previamente (abogados con experiencia profesional en el arbitraje peruano, especialmente, en arbitrajes de emergencia; ver **Tabla 2**) y las preguntas programadas también se relacionan directamente con los problemas, los objetivos y las hipótesis planteadas en esta tesis.

1.7.7. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de la información se lleva a cabo mediante la revisión, selección, clasificación y sistematización de las fuentes normativas, doctrinales, reglamentarias e institucionales vinculadas con el objeto de investigación. Dado que la presente tesis tiene naturaleza y enfoque cualitativo, los datos no serán tratados estadísticamente, sino interpretados a partir de las categorías de análisis jurídico.

La información recopilada será organizada en tres categorías principales: la función administradora de los centros de arbitraje, la avocación indebida de competencia y el arbitraje de emergencia en el Perú. La primera permitirá examinar la naturaleza, alcance y límites de la actuación de los centros arbitrales. La segunda permitirá determinar si la administración de arbitrajes de emergencia implica una asunción irregular de competencia. La tercera permitirá analizar el alcance, naturaleza jurídica y finalidad del arbitraje de emergencia en el Perú, categoría relevante para comprender la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar ese proceso, sus causas y efectos en el Perú.

El análisis se realizará mediante el método dogmático-empírico, el análisis sistemático y el análisis crítico. A través del método dogmático se interpretarán las normas y principios aplicables a la competencia arbitral de los centros arbitrales para administrar arbitrajes de emergencia, la autonomía de la voluntad y las medidas de emergencia. Mediante el análisis sistemático se relacionará la legislación arbitral peruana con los reglamentos institucionales de los centros respecto del arbitraje de emergencia. Finalmente, el análisis crítico permitirá evaluar la situación problemática planteada en esta tesis (la avocación indebida de competencia de los centros arbitrales para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú en contra de lo establecido por las partes en su acuerdo arbitral); así como, evaluar si la regulación y administración del arbitraje de

emergencia en el Perú por parte de dichos centros se encuentra jurídicamente justificada o si, por el contrario, constituye una avocación indebida de competencia, y si en estos últimos casos existe en la regulación arbitral peruana mecanismos para controlar o sancionar dicha avocación irregular, o si resulta insuficiente.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y NORMATIVO

2.1. Marco teórico

En esta sección de la tesis, se desarrollan las teorías y enfoques generales que sirven para ubicar esta investigación dentro del conocimiento existente relacionado con el tema de esta tesis.

2.1.1. Autonomía de la voluntad de las partes

La autonomía de la voluntad de las partes constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se edifica el derecho privado y, de manera particular, el arbitraje como medio o vía de solución de controversias. Este principio, entendido como la potestad reconocida a los sujetos de derecho para autorregular sus intereses mediante la celebración de actos jurídicos, encuentra su sustento filosófico en la concepción liberal del individuo como ser libre y racional, capaz de obligarse por su propia determinación.

En el ámbito del derecho peruano, la autonomía de la voluntad ha sido definida por Manuel de la Puente y Lavalle (2017) como “el poder reconocido a las personas para regular, dentro del ordenamiento jurídico, sus propios intereses y crear libremente relaciones jurídicas entre sí” (p. 164), precisando que dicho poder no es originario ni ilimitado, sino que emana del propio sistema jurídico que lo reconoce y delimita. Así concebida, la autonomía de la voluntad no opera como un derecho absoluto, sino como una facultad jurídicamente encuadrada dentro de los márgenes que impone el orden público, las buenas costumbres y las normas imperativas.

El fundamento normativo de la autonomía de la voluntad en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra consagrado, en primer término, en el art. 2.14 de la CPP, que reconoce “el derecho de toda persona a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan las normas imperativas ni el orden público”. Asimismo, el CC recoge este principio de manera transversal, particularmente en su art. 1354, que establece que “las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a normal legal de carácter imperativo”. En complemento, el art. 1361 del mismo cuerpo normativo consagra la fuerza obligatoria de los contratos, disponiendo que estos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, lo que doctrinariamente se conoce como el principio *pacta sunt servanda*.

Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre (2008) señalaron que “la libertad contractual en el derecho peruano comprende tanto la libertad de contratar -es decir, la facultad de decidir si se celebra o no un contrato y con quién- como la libertad contractual propiamente dicha, referida a la determinación del contenido negocial”. En la misma línea, De la Puente y Lavalle (2017) reconoce dicho doble contenido de la autonomía privada: “la libertad de contratar es la facultad de decidir cómo, cuándo y con quién se contrata, sabiendo que con ello se va a crear derechos y obligaciones; y la libertad contractual es determinar el contenido del contrato, o sea el modelado del mismo” (p. 164).

Este doble contenido resulta esencial para comprender los alcances de la autonomía de la voluntad, pues permite diferenciar el momento previo a la formación del vínculo contractual del momento configurador de sus estipulaciones.

Desde una perspectiva más amplia, la autonomía de la voluntad se manifiesta no solo en la libertad de configuración del contenido contractual, sino también en la potestad para elegir los mecanismos de resolución de conflictos. Es precisamente en este punto donde el principio adquiere una dimensión procesal de singular relevancia para el arbitraje. Alfredo Bullard Gonzáles (2012) sostuvo que el convenio arbitral “es la expresión más acabada de la autonomía privada en el ámbito jurisdiccional, pues mediante él las partes deciden sustraer sus controversias del conocimiento de los tribunales ordinarios y someterlas a la decisión de árbitros designados por ellas mismas” (p. 45). Este autor enfatizó que este principio en el arbitraje no se agota en el acuerdo de arbitrar, sino que se extiende a la configuración del procedimiento arbitral, la elección de las reglas aplicables, la determinación del número de árbitros y la sede del arbitraje, entre otros aspectos. En tal sentido, el art. 34 de la LA consagra que las partes podrán definir las reglas a las que se sujeta el tribunal en sus actuaciones arbitrales, lo que evidencia la centralidad del principio autonomista en la arquitectura del sistema arbitral peruano.

La doctrina peruana ha desarrollado con profundidad los límites de este principio, reconociendo que esta no puede ejercerse de manera irrestricta. De la Puente y Lavalle (2017) identificó como límites intrínsecos aquellos derivados de la propia naturaleza del acto jurídico -tales como la licitud del objeto y la posibilidad física y jurídica de la prestación- y como límites extrínsecos los impuestos por el legislador en atención a intereses superiores de la colectividad (pp. 174-176). En el contexto específico del arbitraje, estos límites se traducen en la noción de arbitrabilidad objetiva, esto es, en la determinación de las materias arbitrables. El art. 2 de la LA establece que “pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición, así como aquellas que la ley o los tratados internacionales autoricen”. Castillo Freyre y Vásquez Kunze (2006) precisaron que “la libre disponibilidad de los derechos constituye el criterio rector para determinar la arbitrabilidad de una controversia, de modo que quedan excluidas del ámbito arbitral aquellas materias que involucran derechos irrenunciables o que afectan el orden público” (pp. 78-79).

La concepción contemporánea de la autonomía en el arbitraje ha sido enriquecida por el análisis económico del derecho. Bullard González (2006) propuso una lectura de la autonomía privada desde la teoría de los costos de transacción, argumentando que el reconocimiento de la libertad contractual -y, por extensión, del arbitraje como producto de esa libertad- se justifica en la medida en que permite a las partes alcanzar arreglos eficientes que maximicen su bienestar conjunto (pp. 267-270). Bajo esta óptica, el convenio arbitral no es únicamente un acto de ejercicio de la libertad individual, sino también un instrumento de eficiencia económica que reduce los costos asociados a la litigiosidad estatal. Esta perspectiva, sin dejar de ser complementaria, ha permitido robustecer la fundamentación teórica del arbitraje en el Perú más allá de los argumentos estrictamente dogmáticos.

En la doctrina comparada, la autonomía de la voluntad como base del arbitraje ha sido ampliamente reconocida. Fouchard, Gaillard y Goldman (1999) afirmaron que “el principio de autonomía de la voluntad constituye la piedra angular del arbitraje internacional, pues es el consentimiento de las partes el que confiere legitimidad a la jurisdicción arbitral y determina sus contornos” (p. 30). En similar sentido, Born (2014) destacó que “la autonomía de las partes en el arbitraje internacional se proyecta tanto sobre aspectos sustantivos, como la elección del derecho aplicable al fondo; cuanto, sobre aspectos procesales, como la determinación de las reglas procedimentales” (p. 2135). Estos desarrollos de la doctrina extranjera resultan plenamente compatibles con el marco normativo peruano, que ha adoptado una regulación de inspiración pro arbitral, alineada con los estándares de la LMC.

Cabe resaltar que, el TC, en la sentencia del Exp. N.º 6167-2005-PHC/TC³, destacó que “la voluntad de las partes es el origen y fundamento de la competencia arbitral” (2006). En este pronunciamiento, el máximo intérprete de la CPP afirmó que el arbitraje se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad, el cual tiene reconocimiento constitucional directo (arts. 62, 63 y 139.1 de la CCP). Este criterio jurisprudencial permite concluir que la autonomía privada, en el contexto del arbitraje peruano, trasciende la esfera meramente contractual para adquirir una dimensión de relevancia constitucional.

En síntesis, la autonomía de la voluntad constituye el principio vertebrador del arbitraje en el ordenamiento jurídico peruano. Su reconocimiento normativo en la CCP, en el CC y en la LA configura un marco favorable para que los particulares regulen autónomamente la solución de sus conflictos. No obstante, este principio opera dentro de los cauces que le imponen las normas imperativas, el orden público y la noción de arbitrabilidad objetiva, de modo que su ejercicio presupone siempre la observancia de los valores fundamentales del sistema jurídico.

2.1.2. El arbitraje como mecanismo de solución de controversias

2.1.2.1. Definición

El arbitraje puede definirse, en términos generales, como un mecanismo heterocompositivo de solución de controversias mediante el cual dos o más partes, por efecto de un convenio arbitral, sustraen un litigio de la jurisdicción estatal para someterlo a la jurisdicción arbitral en la que los árbitros (y no los jueces) deciden sobre la controversia, cuyo laudo es vinculante. Esta definición, asentada en la doctrina comparada y recibida por la legislación peruana, enfatiza tanto el carácter convencional del mecanismo como la equivalencia funcional del laudo respecto de las decisiones jurisdiccionales (Born, 2021; Redfern, Hunter, Blackaby & Partasides, 2015; Lew, Mistelis & Kröll, 2003).

³ Recurso de agravio constitucional presentado por Fernando Cantuarias Salaverry contra la Resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la CSJ de Lima, de fojas 476, 19 de julio de 2005, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus.

En el Perú, la LA establece que la norma se aplica a arbitrajes cuyo lugar se halle en territorio peruano y que el laudo es obligatorio para las partes, con fuerza de cosa juzgada, habilitando su ejecución forzada. La concepción moderna -ya en Fouchard, Gaillard y Goldman (1996), y desarrollada por Park (2012)- resalta que el arbitraje es un proceso adjudicativo con reglas procedimentales y garantías equivalentes a las del proceso judicial, pero gobernado por la autonomía privada y por marcos legales y reglamentarios flexibles (v. gr., Reglas CCI 2021; LMC).

El arbitraje debe diferenciarse de otros medios alternativos de solución de disputas. A diferencia de la negociación, que es puramente autorregulada y no adjudicativa; de la mediación y la conciliación, en las que un tercero facilita acuerdos sin imponer una decisión, el arbitraje culmina con una decisión obligatoria de un tercero (Born, 2021; Redfern et al., 2015). Mientras los acuerdos en negociación y mediación exigen un nuevo consentimiento para ser ejecutables, el laudo arbitral, por su parte, es ejecutable coactivamente conforme al régimen del lugar del arbitraje y a los tratados de reconocimiento y ejecución (v. gr., Convención de Nueva York de 1958 en el plano internacional, en Born, 2021).

2.1.2.2. Naturaleza jurídica

Existen tres principales teorías sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, las mismas que se abordan a continuación:

2.1.2.2.1. La teoría jurisdiccional

Esta teoría concibe al arbitraje como ejercicio de una función jurisdiccional, en tanto el árbitro resuelve un conflicto con efectos de cosa juzgada y con capacidad de ejecución coactiva, operando por autorización o delegación estatal. Los defensores subrayan la asimilación procesal y las garantías de debido proceso, así como la necesidad de control judicial limitado -anulación y ejecución- para preservar estándares públicos de justicia (Lew, Mistelis & Kröll, 2003; Park, 2012).

Respecto a esta teoría, Guzmán-Barrón señala que esta “no concibe una resolución de conflictos fuera de la jurisdicción estatal, por lo cual el arbitraje tiene que ser una jurisdicción delegada, activada por el acuerdo de partes, para resolver sus controversias” (2023, p. 30).

2.1.2.2.2. La teoría contractual

Para la teoría contractual, el arbitraje se funda en la autonomía de la voluntad: el origen y la validez del proceso arbitral reposan en el convenio arbitral, instituto típicamente contractual, y el laudo sería la ejecución del programa obligacional libremente pactado. La intervención judicial es excepcional y de soporte, no constitutiva (Fouchard, Gaillard & Goldman, 1996; Bullard González, 2017). Esta perspectiva explica la centralidad de la separabilidad del acuerdo arbitral y la regla *kompetenz-kompetenz* como principios que protegen el pacto arbitral.

Al respecto, “el punto fuerte de la doctrina contractual es sin duda alguna que descansa sobre la base del convenio arbitral, el que se fundamenta en la voluntad de las partes para someter sus controversias a arbitraje y retirarlas de la competencia natural del poder judicial” (Guzmán-Barrón, 2023, p. 30).

2.1.2.2.3. La teoría mixta o ecléctica

Esta teoría articula ambas visiones: el arbitraje nace del contrato (convenio arbitral) pero ejerce una función equivalente a la jurisdicción, reconocida y enmarcada por la ley. Esta perspectiva, hoy mayoritaria en la doctrina internacional (Redfern et al., 2015; Born, 2021) y también en la doctrina peruana (Payet, 2008; Castillo Freyre & Vinatea, 2012), es la que mejor explica el diseño legislativo contemporáneo.

En el Perú, la LA refleja una concepción mixta: (i) reconoce la fuerza normativa del convenio arbitral y la autonomía de la voluntad; (ii) atribuye a los árbitros la *kompetenz-kompetenz* y la separabilidad del convenio; y (iii) prevé un control judicial externo y limitado vía anulación y los procedimientos de reconocimiento y ejecución, sin revisión del fondo de la controversia. Esto sin perjuicio del reconocimiento que le otorga la LA al convenio arbitral como fuente contractual por la voluntad y autonomía de las partes.

2.1.2.3. Principios fundamentales del arbitraje

2.1.2.3.1. Autonomía de la voluntad

En la línea con lo desarrollado en la **Sección 2.1.1** de esta tesis, este principio de voluntad de las partes es el fundamento de arbitrar: las partes diseñan el procedimiento dentro del marco legal imperativo. La LA positiviza esta premisa, habilitando la remisión a reglas institucionales o a reglas ad hoc, y reconociendo la prioridad del acuerdo procesal, salvo límites de debido proceso y orden público (Redfern et al., 2015).

2.1.2.3.2. Kompetenz-kompetenz

Este principio otorga a los árbitros la facultad de resolver sobre su propia competencia. El derecho comparado lo consagra (LMC, art. 16⁴), y la LA lo reproduce expresamente (LA, art. 41⁵), junto con la separabilidad del convenio. La *ratio* es evitar dilaciones estratégicas y asegurar que la discusión jurisdiccional se ventile primariamente ante los árbitros, con control judicial diferido y limitado (Born, 2021; Redfern et al., 2015).

En esa línea, Guzmán-Barrón señala que este principio establece una regla de tiempos, “primero deciden sobre su competencia los propios árbitros, pero esta decisión no es definitiva, podrá ser revisada por los jueces vía anulación”, lo que

⁴ LMC, art. 16.1 (“*Artículo 16. Facultad del tribunal arbitral para decidir acerca de su competencia. 1) El tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje. [...]*”).

⁵ LA, art. 41.1 sobre la competencia para decidir la competencia del tribunal arbitral.

permite que el tribunal arbitral prosiga con el proceso arbitral hasta la emisión del laudo (2023, p. 52).

De ese modo, como sostiene el mismo autor, a través de este principio se manifiesta el efecto positivo y negativo del convenio arbitral: “[E]l efecto positivo [...], pues se niega a los jueces resolver esta cuestión, encargándosela a los propios árbitros. El efecto negativo [...] se manifiesta porque los jueces intervienen solo una vez emitido el laudo, nunca durante el desarrollo del arbitraje” (Guzmán-Barrón, 2023, p. 52).

2.1.2.3.3. Separabilidad del convenio arbitral

La separabilidad implica que la invalidez del contrato principal no arrastra, sin más, la nulidad del convenio arbitral, que se considera acuerdo autónomo. Esta regla, hoy canónica (Rau, 2003; Fouchard, Gaillard & Goldman, 1996), protege la eficacia del pacto arbitral y se encuentra recogida en la LMC (art. 16⁶) y en la LA (art. 41.2⁷), además, articula su defensa con la regla *kompetenz-kompetenz*.

De acuerdo con Guzmán-Barrón (2023), este principio busca crear una ficción jurídica frente a la siguiente interrogante ¿qué ocurre si una de las partes cuestiona la validez del contrato que contiene el convenio arbitral? Al respecto, indica que “si el contrato se presupone nulo, el convenio arbitral que contiene también lo es: el arbitraje nunca se materializaría” y “los vicios que puedan afectar al contrato principal no alcanzan al convenio arbitral, el cual faculta a los árbitros a pronunciarse sobre ellos: en este caso estamos ante la figura del convenio arbitral denominada separabilidad o autonomía” (p. 53).

En ese sentido, se puede advertir que el acuerdo de arbitrar es independiente a la relación jurídica que lo contiene, por lo que algún vicio que afecte, por ejemplo, el contrato en donde se encuentra el convenio arbitral no acarreará la afectación de este acuerdo independiente, por lo que la voluntad a arbitrar de las partes y, por tanto, la competencia arbitral se mantiene inalterable.

2.1.2.3.4. Confidencialidad

La confidencialidad rige, como principio, las actuaciones en el arbitraje, salvo pacto en contrario o previsión legal. En el Perú, la LA reconoce la confidencialidad, con un régimen diferenciado cuando el Estado peruano en donde dichas actuaciones son de acceso público una vez concluido el proceso, salvo limitaciones de acceso a la información pública. Así, en el art. 51 de la LA se reconoce expresamente la obligación de guardar confidencialidad que alcanza a todos los actores en el arbitraje, tales como, los árbitros, las partes, sus representantes y asesores legales; así como también recoge expresamente

⁶ LMC, art. 16.1 (“*Artículo 16. Facultad del tribunal arbitral para decidir acerca de su competencia. 1) [...] A ese efecto, una cláusula compromisoria que forma parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. La decisión del tribunal arbitral de que el contrato es nulo no entrañará ipso iure la nulidad de la cláusula compromisoria.*”).

⁷ LA, art. 41.2 que considera el convenio arbitral como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato.

la regulación particular anteriormente referida vinculada a los arbitrajes en donde interviene como parte el Estado peruano.

En el ámbito nacional, los reglamentos de los centros arbitrales en el Perú regulan la confidencialidad en el sentido descrito que regula la LA. En el ámbito internacional, varias reglas institucionales incorporan cláusulas de confidencialidad y mecanismos de protección de información sensible (Born, 2021; Redfern et al., 2015).

2.1.2.3.5. Igualdad de las partes y debido proceso

El arbitraje, aunque de base convencional, está atravesado por garantías de igualdad, contradicción y oportunidad de ser oído. Estos principios son imperativos y prevalecen sobre diseños convencionales que los lesionen. La legislación peruana y los marcos comparados (LMC, Reglas CCI) imponen al tribunal el deber de tratar a las partes con igualdad y de garantizar que cada una disponga de plena oportunidad para la defensa de su caso (Redfern et al., 2015).

Así, en el art. 18 de la LMC se regula sobre el trato equitativo de las partes, contemplando el trato igualitario a las partes y el otorgamiento de la oportunidad ejercer sus derechos en el arbitraje (por ejemplo, derecho de defensa). Este tenor también es recogido en el art. 34.2 de la LA.

El debido proceso, como señala Miranda Miranda (2023):

Es un derecho complejo pues su contenido involucra una serie de sub-derechos (p. ej. derecho al juez predeterminado por ley, a un juez imparcial, a la prueba lo que implica que se ofrezcan, admitan, actúen y valoren los medios probatorios, derecho a la motivación, igualdad, entre otras garantías del debido proceso). (p. 91)

A mayor detalle, el profesor Landa Arroyo se refiere a los derechos de acceso a la jurisdicción arbitral; a que la controversia sea conocida por un árbitro o Tribunal Arbitral imparcial; a la igualdad sustancial en el proceso; a la defensa; a probar; a la adecuada motivación de las resoluciones arbitrales; y a la ejecución de laudos arbitrales; como derechos que conforman el contenido esencial del derecho al debido proceso arbitral (2007, pp. 40-42). Claro está que, de conformidad con el artículo 63 de la LA, si es que en el marco del arbitraje se vulneran alguno de estos derechos de debido proceso, podría devenir en la anulación del laudo arbitral que expida el tribunal arbitral.

En suma, el arbitraje, en su concepción doctrinal y normativa contemporánea, se asienta en una matriz mixta que armoniza autonomía privada y función adjudicativa, y en un haz de principios (autonomía, *kompetenz-kompetenz*, separabilidad, confidencialidad, igualdad y debido proceso) que garantizan un proceso efectivo y compatible con estándares de debido proceso, tanto el ordenamiento peruano como en el derecho arbitral internacional.

2.1.3. Tutela cautelar y medidas cautelares

2.1.3.1. Tutela cautelar: definición y características

La tutela cautelar constituye una de las manifestaciones más relevantes del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto garantiza que la decisión final del proceso no resulte ilusoria por el transcurso del tiempo. Como señala Monroy Gálvez (1996), el proceso judicial requiere de un período de tiempo para desarrollarse, y durante ese lapso pueden producirse situaciones que generen el peligro la eficacia de la sentencia definitiva. Es precisamente frente a ese riesgo que el ordenamiento jurídico ha previsto la tutela cautelar como instrumento procesal de protección provisional.

En el ámbito doctrinario peruano, Priori Posada (2006) define la tutela cautelar como aquella forma de tutela jurisdiccional que garantiza la efectividad de la tutela definitiva que se otorgará al final del proceso, neutralizando los peligros que se pueden generar sobre la situación jurídica del demandante por el transcurso del tiempo. En esa misma línea, Monroy Palacios (2002) indica que las medidas cautelares son un remedio instrumental para asegurar el cumplimiento de la decisión final, lo que les confiere eminentemente provisional y variable.

La tutela cautelar presente características propias que la distinguen de otras formas de protección jurisdiccional. Monroy Gálvez (1996) destaca su carácter instrumental, en tanto que la medida cautelar no tiene un fin autónomo, pues está subordinada al proceso principal cuya eficacia pretende asegurar. Asimismo, es provisional, pues su vigencia se encuentra condicionada a la subsistencia de los presupuestos que motivaron su concesión y a la sentencia. Finalmente, es variable, ya que puede ser modificada o dejada sin efecto si se alteran las circunstancias que justificaron su otorgamiento (Ledesma Narváez, 2008).

Monroy Palacios (2002) añade a estas características la de jurisdiccionalidad, puesto que las medidas cautelares son dictadas exclusivamente por el órgano jurisdiccional en ejercicio de la función cautelar, lo que la diferencia de otras formas de protección provisional de naturaleza administrativa o convencional.

2.1.3.2. Medidas cautelares

2.1.3.2.1. Definición

Las medidas cautelares constituyen una de las instituciones más relevantes del derecho procesal contemporáneo, cuya trascendencia se proyecta no solo en el proceso judicial ordinario, sino también en el procedimiento arbitral. En términos generales, la doctrina concuerda en que las medidas cautelares son aquellas resoluciones jurisdiccionales que buscan asegurar el resultado práctico de la sentencia de mérito -o del laudo arbitral, según corresponda- que se dictará en el proceso principal que dichas medidas respaldan, a fin de que se haga efectivo el cumplimiento de lo resuelto (Irún Croskey, 2009, p. 19).

Podetti (1995) señala que las medidas cautelares buscan asegurar el proceso y los elementos materiales que en él se discuten y evitar algún daño a los sujetos del interés sustancial. Se trata, en palabras del autor, de “un instrumento del instrumento que a su vez es el proceso. No se trata de tutela inmediata, sino de tutela mediata” (1985, p. 17).

2.1.3.2.2. Características

La doctrina procesal ha desarrollado con precisión las características de las medidas cautelares coincidiendo en que la instrumentalidad y la provisionalidad son los caracteres fundamentales y esenciales, a los cuales se agregan otros de carácter accesorio, tales como la flexibilidad, el despacho *inaudita pars* y la sumariidad cognitiva (Irún Croskey, 2009, p. 27).

En esa línea, el art. 612 del CPC establece de manera expresa que “toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable”.

a. Provisionalidad

La provisionalidad implica que estas medidas tienen una duración temporal, condicionada a la subsistencia de las circunstancias que motivaron su concesión y, en última instancia, a la emisión de la sentencia. Priori Posada (2005) ha explicado que lo provisional, en el sentido que le atribuyó Calamandrei, se diferencia de lo meramente temporal: la medida cautelar no solo tiene un límite cronológico, sino que está destinada a ser sustituida por la resolución de fondo, ya sea porque esta la confirme, la absorba o la deje sin efecto. Ledesma Narváez (2006, p. 44) complementa esta idea al señalar que, emitida la sentencia, la medida desaparece automáticamente, si la demanda es amparada, se inicia la ejecución forzada y se cancela la contracautela, mientras que, si la demanda es declarada infundada, se examina la posibilidad de ejecutar dicha garantía. Lo provisorio de la medida cautelar contempla la posibilidad de que esta puede levantarse incluso antes de la sentencia, cuando sobrevengan pruebas que desvirtúen la apariencia de fundabilidad del derecho invocado (Ledesma Narváez, 2006, p. 44). En este sentido, la provisionalidad opera como un complemento necesario de la instrumentalidad (Priori Posada, 2005, p. 171).

b. Instrumentalidad

La instrumentalidad constituye la nota definitoria por excelencia de las medidas cautelares. Según Priori Posada (2006), la tutela cautelar nace al servicio de la tutela principal y no persigue un fin en sí misma; su razón de ser radica en garantizar la eficacia práctica de la sentencia que ha de expedirse en el proceso de fondo. De este modo, la medida está subordinada funcionalmente a la decisión definitiva, aun cuando, en determinados supuestos, pueda preceder al proceso principal (Ledesma Narváez, 2006, p. 45).

En consecuencia, la instrumentalidad opera como criterio de conexión necesaria entre la medida cautelar y la pretensión de fondo, de suerte que el juez competente para otorgarla debe serlo también para conocer de las pretensiones de la demanda (Priori Posada, 2016, p. 660).

Esta característica es sumamente relevante de tener en cuenta en relación con lo que se desarrolla más adelante sobre el arbitraje de emergencia y la interpretación irregular que realizan algunos centros arbitrales para determinar su competencia.

c. Variabilidad

El CPC consagra la variabilidad como una de las características de este tipo de medidas. No obstante, como ha advertido Priori Posada (2016, p. 696), más que de variabilidad en sentido estricto, resulta técnicamente más preciso hablar de “la sujeción de las resoluciones cautelares a la cláusula *rebus sic stantibus*”. Ello significa que las medidas cautelares se dictan con base en circunstancias determinadas cuya modificación posterior puede repercutir directamente en la resolución que las concedió o denegó.

Para otorgar o rechazar estas medidas, el juez evalúa la apariencia de derecho (apariencia de que la pretensión podría ser fundada), el peligro en la demora y la adecuación de la medida; si dichas circunstancias varían durante el curso del proceso, la resolución cautelar puede ser modificada en sentido opuesto (Priori Posada, 2016, p. 696). Así entendida, la variabilidad es una consecuencia inherente a la naturaleza sumaria de la cognición cautelar, pues el juez emite un juicio de mera verosimilitud, y no de certeza, susceptible de ser revisado ante la alteración de los presupuestos fácticos (Priori Posada, 2005, pp. 190-191).

d. Prejuzgamiento

El art. 612 del CPC establece además que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento. Como ha señalado Ledesma Narváez (2006, p. 44), ello implica que el juez, al momento de evaluar los requisitos -verosimilitud del derecho, peligro en la demora y adecuación-, anticipa una opinión provisional sobre el fondo del conflicto objeto del proceso principal, sin que dicha opinión le vincule al momento de dictar sentencia. Se trata, en rigor, de un juicio de probabilidad que no supone certeza jurídica, tal como lo ha expresado el TC en la sentencia bajo Exp. N.º 00023-2005-PI/TC: “[n]o se le exige al juez un juicio de certeza, pues esta es exigible al momento de sentenciar” (f.j. 52.a). Priori Posada (2005, p. 191) ha enfatizado que la decisión cautelar se sustenta en un juicio de verosimilitud o de mera apariencia de fundabilidad, lo que constituye una de las diferencias estructurales entre la tutela cautelar y la tutela definitiva.

e. Proporcionalidad y adecuación

Si bien el art. 612 del CPC no enuncia expresamente la proporcionalidad como característica de las medidas cautelares, un sector significativo de la doctrina peruana la considera como un atributo inherente a ellas. Priori Posada (2016, p. 692) ha sostenido que “una correcta evaluación de la adecuación garantiza, simultáneamente, dos objetivos: el medio idóneo para asegurar la pretensión del solicitante, y que el demandado no sufra una afectación mayor a la estrictamente necesaria para cumplir la finalidad cautelar”. En esta perspectiva, la adecuación constituye una manifestación concreta de la instrumentalidad en el ámbito de los

presupuestos de la medida cautelar (Priori Posada, 2016, p. 692). En suma, la proporcionalidad se erige, en la doctrina nacional, como una característica de las medidas cautelares que complementa la instrumentalidad, la provisionalidad y la variabilidad, en tanto asegura que la tutela cautelar cumpla su finalidad sin exceder los límites de lo estrictamente necesario (Priori Posada, 2016, p. 692).

f. Urgencia

La urgencia ha sido reconocida por la doctrina como un elemento consustancial de la tutela cautelar. Priori Posada (2005, p. 190) ha sostenido que, si lo que se persigue con la tutela cautelar es neutralizar los efectos perjudiciales que el transcurso del tiempo puede generar en el proceso, la decisión cautelar debe llegar de manera oportuna, antes de que el daño tenido se consume. La demora en el otorgamiento de la medida desnaturalizaría su función asegurativa y vaciaría de contenido el derecho fundamental a la tutela cautelar efectiva. La reserva y celeridad del procedimiento cautelar responden precisamente a esta exigencia de prontitud, la cual se traduce, conforme al art. 637 del CPC, en la concesión de la medida *inaudita altera pars*, es decir, sin oír previamente a la parte afectada (Priori Posada, 2005, p. 196). No obstante, “dicha configuración no supone la supresión del derecho de defensa del demandado, sino su diferimiento, habida cuenta de la naturaleza instrumental y provisoria de la tutela cautelar” (Priori Posada, 2005, p. 196).

2.1.3.2.3. Presupuestos

La doctrina, en forma prácticamente unánime, ha establecido que los presupuestos exigidos para el otorgamiento de las medidas cautelares son: la verosimilitud del derecho (*fumus boni iuris*), el peligro en la demora (*periculum in mora*) y la adecuación o razonabilidad de la medida. En el ordenamiento peruano, estos requisitos son exigidos por el art. 611 del CPC⁸ para el otorgamiento de medidas cautelares en la vía judicial. Este artículo indica que el juez dictará la medida cautelar siempre que aprecie dichos presupuestos, los mismos que se desarrollan a continuación.

a. Verosimilitud del derecho

La verosimilitud del derecho invocado (*fumus boni iuris*), que exige al solicitante acreditar la apariencia de un derecho que requiere protección. Ledesma Narváez (2008) precisa que no se requiere certeza sobre la existencia del derecho, sino tan solo un juicio de probabilidad razonable que permita al juzgador considerar que la pretensión principal tiene fundamento suficiente.

b. Peligro en la demora

Este presupuesto, entendido como el riesgo de que el transcurso del tiempo necesario para obtener una sentencia definitiva torne ineficaz o de difícil ejecución la decisión judicial. Según Martel Chang (2003), responde a la

⁸ CPC, art. 611 sobre el contenido de la decisión cautelar.

necesidad de conjurar los efectos perjudiciales que la duración del proceso puede ocasionar sobre los derechos del justiciable.

c. Adecuación de la medida

La adecuación de la medida implica la correspondencia entre la providencia cautelar solicitada y la pretensión principal del proceso. Priori Posada (2006) explica que la medida cautelar debe guardar una relación lógica con el objeto de la tutela definitiva, de modo que resulte idónea para garantizar su efectividad sin exceder los límites de lo estrictamente necesario.

2.2. Antecedentes del estudio

En esta sección de la tesis, se expone sobre los antecedentes nacionales e internacionales que existen sobre el tema de esta tesis. Particularmente, sobre “la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú”, no se ha encontrado antecedentes concretos que aborden en un solo contenido toda la problemática de manera detallada y crítica en la línea de lo que se desarrolla en esta tesis. Sin perjuicio de ello, a nivel nacional, sí hay algunos autores nacionales que han abordado ya la problemática general de actuación indebida de algunos centros de arbitraje en la administración de arbitrajes de emergencia que terminan en la expedición de medidas cautelares de emergencia irregulares. A nivel internacional, vinculado a los temas que se desarrolla en esta tesis, se ha escrito sobre arbitrajes de emergencia o el árbitro de emergencia en general, así como la tutela cautelar en el arbitraje.

2.2.1. Antecedentes nacionales

Conforme a lo señalado previamente, concretamente, a nivel nacional, algunos de los autores que abordan sobre la problemática central que se expone en esta tesis, respecto a la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje, son los siguientes:

- Emily Horna Rodríguez, con su columna de opinión titulada “Medidas truchas contra el Arbitraje”, para La Ley, en el año 2024. La autora aborda centralmente aborda un claro ejemplo de expedición de medida cautelar “trucha” que se expide en el Perú, en un centro de arbitraje fantasma, con nombre llamativo e incluso sin reglamento, pero que pese a ello designa a un árbitro de emergencia que otorgue una medida cautelar *express*.
- Adrián Simons, con su columna de opinión titulada “Azángaro llegó al arbitraje”, para el diario Perú 21, en el año 2024. El autor también aborda el problema de expedición de medidas cautelares irregulares bajo la administración de centros de arbitrajes creados sin la mínima rigurosidad y transparencia.
- Paula Navarro Barrios, con su artículo “Cuando la norma es clara, no cabe el árbitro de emergencia”, para la Revista Jurídica, en el año 2024. En este artículo aborda sobre el árbitro de emergencia cuando el Estado es

parte. En este artículo, la autora aborda algunos problemas en relación con dicha figura y la situación de algunos centros arbitrales en donde, bajo su consideración, se evidencia el abuso de esa figura en arbitrajes con el Estado.

- Bancayán Calderón, L.; Rojas Ventura de Domínguez, M. & Ulloa Zegarra, S. escribieron su artículo titulado “incompetencia” de los árbitros de emergencia. Notas sobre la aplicación del principio de *kompetenz-kompetenz*, para el libro *Principios del arbitraje*, coordinado por el profesor Alfredo F. Soria Aguilar, en el año 2024. En este artículo, los autores abordan casos relevantes de avocación indebida de competencia, aunque el estudio se centra desde la figura del árbitro de emergencia. De igual modo, son casos que son útiles para abordar la problemática de avocación indebida de competencia de los centros arbitrales en el Perú, objeto de estudio de la presente tesis.
- Fernando Cantuarias Salaverry, en sus entrevistas “Las nuevas reglas del arbitraje bajo la mirada de Fernando Cantuarias” y “El futuro del arbitraje tras el cambio de Gobierno”, brindadas al portal jurídico LP-Pasión por el Derecho, en los años 2025 y 2026, respectivamente. Uno de los máximos exponente del arbitraje en el Perú, como las brindadas para LP en 2025 y recientemente en 2026. El profesor Cantuarias, uno de los máximos representantes del arbitraje en el Perú, aborda claramente en estas entrevistas sobre la proliferación de centros de arbitraje que vienen siendo agravadas por la indebida regulación que han tenido las leyes de contrataciones con el Estado, la anterior y la vigente, en relación con los arbitrajes con el Estado.

Estos antecedentes nacionales, así como otros, han sido considerados en esta tesis para abordar críticamente la problemática bajo estudio.

2.2.2. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, algunos autores han escrito sobre los temas generales que también se abordan en esta tesis, tales como los temas macro del “arbitraje de emergencia o árbitro de emergencia”, así como “la tutela cautelar de los árbitros”. De estos antecedentes, se destaca:

- Ana Isabel Blanco García escribió su artículo “Árbitro de emergencia: el refuerzo de la tutela cautelar (*ante causam*) en el arbitraje institucional”, para la revista Themis, en el año 2020. En este artículo, la autora aborda sobre la tutela arbitral integral, principalmente, en relación con la emisión de medidas cautelares *ante causam* (arbitrajes de emergencia).

Esta autora, entre otros, también han sido considerados en el desarrollo de esta investigación.

2.3. Bases teóricas

En esta sección de la tesis, se identifican las teorías y principios específicos que sustentan directamente el análisis de la tesis. Estos sirven como fundamento teórico académico específico para analizar los problemas de investigación formulados en esta tesis.

2.3.1. Teoría contractual del arbitraje: el convenio arbitral como fuente del arbitraje

La teoría contractual del arbitraje explica esta institución como una manifestación directa de la autonomía privada: son las partes quienes, mediante un acuerdo de voluntades, deciden sustraer sus controversias del conocimiento de la jurisdicción estatal para confiarlas a árbitros de su elección. Desde esta perspectiva, el acuerdo arbitral no es un mero pacto accesorio, sino el título habilitante que otorga legitimidad a la función arbitral y delimita su alcance objetivo y subjetivo. La potestad de los árbitros no emana del Estado de manera originaria, sino que se construye sobre el consentimiento de quienes se someten al arbitraje, de modo que la validez y eficacia del laudo dependen, en última instancia, de la existencia de un acuerdo válido. Como ha destacado la doctrina nacional, el arbitraje constituye un genuino "juicio privado" cuyo cimiento es la voluntad concordante de las partes (Castillo Freyre & Vásquez Kunze, 2007).

En el Derecho peruano, esta concepción encuentra respaldo en el art. 13 de la LA, que define el acuerdo arbitral como aquel por el cual las partes deciden someter a arbitraje sus controversias respecto de una determinada relación jurídica. La norma consagra así la centralidad del consentimiento y adopta un criterio flexible respecto de su forma, en línea con las tendencias del arbitraje comercial internacional (Cantuarias Salaverry, 2007).

Ahora bien, el convenio arbitral tiene una naturaleza dual, en el sentido de que es un contrato en cuanto a su formación y validez, pero además produce efectos procesales al configurar la vía de resolución del conflicto. De esta caracterización se deriva uno de los principios estructurales del arbitraje: la autonomía o separabilidad del convenio arbitral respecto del contrato principal en el que suele insertarse. Conforme a este principio, el acuerdo de arbitraje se considera un pacto independiente, de manera que la nulidad, ineficacia o resolución del contrato que lo contiene no arrastra necesariamente la del convenio (Bullard González, 2011). El art. 41 de la LA recoge expresamente que el acuerdo arbitral es un acuerdo independiente de las demás estipulaciones que puedan formar parte de un contrato. La separabilidad se articula, además, con el principio *kompetenz-kompetenz*, en virtud del cual los propios árbitros deciden sobre su competencia, incluyendo las objeciones de existencia o validez del acuerdo de arbitraje. Los mencionados principios se complementan para preservar la eficacia del pacto arbitral frente a maniobras dilatorias (Cantuarias Salaverry, 2007).

Por otro lado, el convenio arbitral despliega un doble efecto. En su dimensión positiva, exige a las partes a someter sus controversias a arbitraje y habilita a los árbitros para conocerlas y resolverlas mediante un laudo vinculante. En su

dimensión negativa, sustrae el asunto del conocimiento de los tribunales ordinarios, que deben abstenerse de pronunciarse sobre el fondo cuando exista un convenio válido. La LA tutela este efecto negativo a través de la excepción de acuerdo arbitral, que impide la continuación del proceso judicial (Bullard González, 2011).

En el plano internacional, la CNY ratificada por el Perú, constituye el instrumento que consolidó la eficacia transfronteriza del convenio arbitral. Su artículo II establece los requisitos formales y sustanciales del acuerdo: exige que los Estados reconozcan el "acuerdo por escrito" mediante el cual las partes se obliguen a someter a arbitraje sus conflictos sobre una materia susceptible de arbitraje, contenidos en un contrato o en un canje de cartas o telegramas. Asimismo, impone al juez ante quien se invoque un litigio cubierto por tal acuerdo el deber de dirigir a las partes al arbitraje, salvo que el acuerdo de arbitraje sea nulo, ineficaz o inaplicable, reforzando en sede internacional el efecto negativo antes descrito (Cantuarias Salaverry, 2007). La legislación peruana resulta plenamente coherente con este estándar, pues la exigencia de forma escrita del art. 13 de la LA se interpreta con amplitud, admitiendo su cumplimiento por medios electrónicos y otras formas de constancia del consentimiento.

En suma, el acuerdo arbitral es un contrato entre las partes que habilita a estas acudir al arbitraje. Este es el mecanismo de solución de controversias que acuerdan las partes en este tipo de pacto, el mismo que las partes deben respetar en sus propios términos cuando surge una controversia entre ellas y deseen acudir al mecanismo pactado.

2.3.2. El arbitraje institucional

Por arbitraje institucional cabe entender la modalidad en la que las partes confían a una entidad especializada la administración del proceso, conforme a su reglamento. Al respecto, conviene precisar que la institución no decide la controversia, que es una tarea reservada exclusivamente a los árbitros, sino que aporta la asistencia administrativa y logística que dota de orden y previsibilidad al procedimiento (CMS Grau, 2022). En el extremo opuesto se ubica el arbitraje no administrado o *ad hoc*, en el que ninguna entidad asume la conducción del proceso (Corte Española de Arbitraje, 2022).

El rasgo que mejor define al arbitraje institucional es la aplicación de un reglamento preexistente que ordena el proceso. Se suma a ello la disponibilidad de un cuerpo profesional, integrado por secretarios arbitrales experimentados, que gestiona el expediente y acompaña a los árbitros durante todo el proceso únicamente a través de funciones administrativas, aunque no todos los centros de arbitraje tienen secretarios arbitrales para cada proceso, sin que dejen de ser prestigiosos por ello, tal es el caso de AmCham Perú.

Las instituciones acostumbran, además, poner a disposición de las partes una nómina o registro de árbitros entre los que estas pueden escoger a quienes decidirán su caso (CMS Grau, 2022). Otra ventaja es la anticipación de los costos, toda vez que los reglamentos contemplan tablas de aranceles y honorarios fijados por lo común en función de la cuantía, lo que permite a las

partes conocer de antemano el gasto en que incurrirán (CMS Grau, 2022). Por último, diversas instituciones examinan el proyecto de laudo antes de notificarlo, a modo de control de calidad dirigido a asegurar su ejecutabilidad sin injerencia en el criterio del tribunal arbitral (Corte Española de Arbitraje, 2022). Por ejemplo, recientemente en 2025, la Centro de Arbitraje de la CCL incorporó esta revisión del laudo si es que las partes así lo acuerdan.

En esa línea, concretamente, el art. 7 de la LA indica que el arbitraje será *ad hoc* o institucional, de acuerdo lo conduzca directamente el tribunal arbitral o lo organice y administre una institución arbitral, respectivamente.

2.3.3. El arbitraje de derecho

Este tipo de arbitraje se refiere a la modalidad en la que el tribunal arbitral resuelve la controversia aplicando normas jurídicas, esto es, el ordenamiento positivo y las reglas de derecho acordadas por las partes o, de ser el caso, las que el propio tribunal estime aplicables conforme establece el art. 57 de la LA. Se distingue así del denominado arbitraje de conciencia, equidad o *ex aequo et bono*, en el cual los árbitros no quedan sujetos a la aplicación estricta del derecho positivo, sino que deciden según su leal saber y entender, considerando criterios de justicia material y equidad. La diferencia esencial no radica, pues, en la naturaleza del procedimiento, sino en el parámetro decisorio que vincula al tribunal al momento de motivar y fundar el laudo.

Del mismo modo, Guzmán-Barrón (2023) señala que, “[e]n el arbitraje de derecho los árbitros resuelven la controversia de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes” (p. 37), a diferencia de un arbitraje de conciencia en donde se resuelve bajo el leal saber y entender de los árbitros.

2.3.4. Debido proceso arbitral

Es el conjunto de garantías mínimas de orden procesal que deben observarse durante las actuaciones arbitrales, a fin de asegurar que estas y el resultado del procedimiento sean respetuosos de los derechos fundamentales de las partes. Aunque la vía arbitral constituye una jurisdicción de origen convencional, ello no lo sustrae de la observancia de tales garantías, cuya matriz se encuentra en el texto constitucional y cuya recepción se concreta en la LA.

La base constitucional del debido proceso se halla en el art. 139.3, de la CPP, que contempla la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio y derecho de la función jurisdiccional. El TC ha reiterado esta fórmula al precisar que dicho precepto reconoce la observancia del debido proceso como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional (2025, Exp. N.º 00760-2024-PA/TC). Asimismo, ha precisado que el debido proceso constituye un derecho continente, en la medida en que abarca diversas garantías y reglas que despliegan sus efectos en todo tipo de proceso o procedimiento, incluido el arbitral (2025, Exp. N.º 03722-2023-PA/TC).

La proyección de esta garantía sobre la sede arbitral ha sido delineada por la jurisprudencia constitucional en materia de amparo arbitral. En la sentencia

recaída en el Exp. N.º 00142-2011-PA/TC del 5 de octubre de 2011, el TC estableció, a título de precedente vinculante, una serie de reglas relativas al amparo contra las decisiones arbitrales (2011, Exp. N.º 00142-2011-PA/TC). Dicho proceso constitucional se originó, precisamente, en el cuestionamiento de un laudo arbitral de derecho, en el que se alegaba la afectación de derechos constitucionales por una supuesta motivación deficiente y contradictoria (TC, 2011, Exp. N.º 00142-2011-PA/TC).

En el plano de la LA, la recepción del debido proceso se articula principalmente a través de su art. 34, que consagra la libertad de regulación de las actuaciones en la vía arbitral sujeta al deber de respetar la igualdad de las partes y de otorgar a cada una de ellas la oportunidad suficiente para hacer valer sus derechos. De esta norma se derivan los principios de igualdad de las partes, de contradicción y del derecho de defensa, que constituyen elementos esenciales del debido proceso en sede arbitral.

Del régimen descrito pueden identificarse como elementos esenciales del debido proceso arbitral, cuando menos, los siguientes. En primer lugar, el derecho de defensa, entendido como la oportunidad suficiente de cada parte para exponer sus pretensiones, ofrecer y actuar medios probatorios y contradecir los de la contraria. En segundo lugar, la igualdad de las partes, que impone al tribunal un trato equitativo y equidistante a lo largo de todo el procedimiento. En tercer lugar, la debida motivación del laudo, que proscribe la arbitrariedad y exige una fundamentación congruente y suficiente. Estos elementos se integran, además, con las garantías del debido proceso que el TC reconoce como contenido del derecho continente consagrado en el art. 139, inciso 3, de la CPP.

El control del respeto al debido proceso en el arbitraje se canaliza, como regla, mediante la anulación de laudo ante el PJ, regulado en el art. 63 de la LA. Dicho precepto establece que el laudo solo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe la concurrencia de alguna de las causales taxativamente previstas, entre las que se cuentan la afectación del derecho de defensa y la inobservancia de las reglas del procedimiento. Se trata, por tanto, de una vía de control de carácter excepcional, que no habilita al órgano judicial a revisar el fondo de la controversia ni a sustituir el criterio del tribunal arbitral (TC, 2025, Exp. N.º 03856-2023-PA/TC).

Esta configuración ha sido respaldada por la jurisprudencia constitucional. El precedente contenido en el Exp. N.º 00142-2011-PA/TC califica el proceso de anulación como una vía específica e igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales afectados por el laudo, incluida la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso debido (TC, 2025, Exp. N.º 04741-2023-PA/TC). En consecuencia, el amparo contra laudos o decisiones arbitrales resulta, por regla general, improcedente cuando el afectado cuenta con dicha vía, salvo los supuestos excepcionales fijados por el propio precedente (TC, 2025, Exp. N.º 04741-2023-PA/TC; TC, 2024, Exp. N.º 00637-2023-PA/TC). El TC ha reiterado, asimismo, el criterio de irrevisabilidad del fondo arbitral al examinar demandas vinculadas con procesos de anulación de laudo, precisando que el control no debe convertirse en una revisión ordinaria del mérito de lo resuelto por el tribunal arbitral (TC, 2025, Exp. N.º 03856-2023-PA/TC).

De este modo, el debido proceso arbitral se garantiza a través de un doble nivel de tutela: uno interno, propio de las actuaciones arbitrales conforme al art. 34 de la LA, y otro externo, articulado mediante el recurso de anulación y, subsidiariamente, el amparo arbitral en sus supuestos excepcionales (LA, 2008, art. 34; TC, 2025, Exp. N.º 04741-2023-PA/TC).

2.3.5. Medidas cautelares con relación al arbitraje

En el contexto específico del arbitraje, Grijalva Álvarez (2008) sostiene que la doctrina y el derecho positivo ofrecen una respuesta positiva a la posibilidad de que el procedimiento arbitral disponga de medidas cautelares o precautorias que permitan el eficaz cumplimiento del laudo arbitral, señalando que “en materia arbitral y las legislaciones más modernas en el tema, han sido unánimes es admitir la adopción de medidas cautelares” (p. 5). De este modo, la tutela cautelar se concibe no solo como un atributo inherente a la jurisdicción estatal, sino también como una potestad reconocida a los tribunales arbitrales, orientada a garantizar la efectividad del laudo que pone fin al conflicto abordado en el arbitraje.

En esa línea, el ordenamiento jurídico peruano reconoce la facultad arbitral para otorgar medidas cautelares en el arbitraje. Concretamente, esta se encuentra contemplada en el art. 47 de la LA.

Al respecto, teniendo en cuenta dicha regulación, la doctrina identifica medidas cautelares previas a la constitución del tribunal arbitral y medidas cautelares cuando dicho tribunal ya está constituido. En esta tesis no se ahonda sobre este último tipo de medidas, ya que no hay mayor discusión de que cuando las partes se someten al arbitraje y el tribunal arbitral está constituido, es este tribunal quien tiene la competencia para atender las solicitudes de medidas cautelares que alguna parte presente, teniendo en cuenta la jurisdicción y la facultad de los árbitros reconocida en la LA para dichos efectos.

Por otro lado, corresponde brindar mayor detalle en lo que respecta a las medidas cautelares previas a la constitución del tribunal arbitral. Al respecto, la regulación arbitral peruana brinda dos opciones de otorgamiento de medidas cautelares previas a dicha constitución: (i) el trámite de medida cautelar ante el PJ; o (ii) el trámite de arbitraje de emergencia.

En el primer caso, el art. 47.4 de la LA dispone concretamente que es posible solicitar a la autoridad judicial medidas cautelares cuando todavía el tribunal arbitral no se ha constituido, pero ejecutada la medida, la parte solicitante debe presentar su solicitud de arbitraje como máximo a los diez (10) días siguientes. Si no se hace dentro de ese plazo o si el tribunal arbitral no se constituye dentro de los noventa (90) días de emitida la medida, la medida otorgada caduca de pleno derecho.

Como bien resalta la profesora O'Neill (2024), dicha regulación “es una muestra de la colaboración entre el sistema judicial y el arbitraje, sin que ello signifique una intromisión o afectación a la independencia del proceso arbitral” (p. 40).

Cabe precisar que, el acudir al PJ para solicitar medidas cautelares antes de la constitución de los árbitros, cuando se tiene pactado un convenio arbitral, no representa en ningún extremo una renuncia al arbitraje como medio de solución de conflictos. Por eso, la referida norma prevé que, una vez obtenida la medida cautelar, la parte solicitante beneficiada tiene la obligación de iniciar el proceso arbitral.

En el segundo caso, se refiere a otra posibilidad que tienen las partes si es que han pactado un convenio arbitral y se han sometido a la competencia de administración de un centro de arbitraje que contemple el arbitraje de emergencia en el Perú. Cabe notar que, en el caso en el que una parte es el Estado, los centros de arbitraje en Perú suelen aplicar un estándar distinto y, en esos casos, no basta el sometimiento al centro de arbitraje que contempla el arbitraje de emergencia, sino que se exige un pacto expreso de consentimiento de arbitraje de emergencia.

Sobre el arbitraje de emergencia y la posibilidad de solicitar en dicho procedimiento medidas de emergencia, Fernández Rozas, Sánchez Lorenzo & Stampa (2018) señalan:

Por una parte, en algunos sistemas, particularmente en el arbitraje administrado, es posible la adopción de medidas cautelares *ante causam* o cautelarísimas, a través del nombramiento de un árbitro de urgencia o de emergencia, hasta la constitución del tribunal arbitral y siempre que, además de estar pactado en el acuerdo arbitral o previsto en el Reglamento bajo cuyas disposiciones se desarrolle el arbitraje, el alcance de tales medidas afecte a las partes del arbitraje. (p. 112)

En esa línea, particularmente, en Perú, algunos centros de arbitraje han regulado el arbitraje de emergencia en sus reglamentos contemplando la posibilidad de que, si las partes se vinculan a ellos, puedan solicitar medidas de emergencia en dicho procedimiento. Concretamente, en el marco de esta investigación, se ha podido verificar que de los 348 centros de arbitraje que existen en registros, 119 de ellos regula el arbitraje de emergencia. No todos de forma clara y eficiente.

2.4. Definición de categorías de análisis

Teniendo en cuenta el enfoque cualitativo de esta investigación y las categorías de análisis identificadas en la **Sección 1.6.2** de esta tesis, que constituyen los conceptos clave y centrales de esta investigación, se definen estas categorías de análisis, delimitando el alcance concreto de estos y cómo deben entenderse a efectos de la presente investigación.

2.4.1. Los centros de arbitraje y su función administradora en el arbitraje

La correcta comprensión del rol que desempeñan los centros de arbitraje exige, como punto de partida, una delimitación conceptual precisa entre dos funciones de naturaleza esencialmente distinta: la función administradora, que corresponde al centro de arbitraje, y la función jurisdiccional, que compete exclusivamente al tribunal arbitral.

La función jurisdiccional arbitral consiste en la potestad de conocer, tramitar y resolver el conflicto sometido por las partes a través de la emisión del laudo que produce efectos vinculantes. En el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha reconocido reiteradamente el carácter jurisdiccional del arbitraje, invocando el art. 139 de la CPP en concordancia con el art. 3 de la LA, cuyos incisos 1 a 4 consagran los principios de independencia, autonomía de la voluntad, debido proceso y cosa juzgada arbitral. Mientras que, la función administradora del centro de arbitraje tiene un carácter instrumental y de soporte. Los centros de arbitraje no deciden la controversia ni emiten pronunciamientos con fuerza de cosa juzgada; su labor se circunscribe a la organización, gestión procedimental y facilitación logística del arbitraje.

Sin perjuicio de la distinción anterior, la función administradora de los centros de arbitraje no se agota en la mera provisión de servicios logísticos y procedimentales. Dado que el centro asume un papel activo en la organización y conducción del arbitraje desde sus etapas iniciales, resulta necesario que, como presupuesto de su intervención, lleve a cabo una verificación preliminar sobre su propia competencia institucional. Esta verificación tiene por objeto determinar si el centro es, en efecto, la institución designada por las partes en el acuerdo arbitral para administrar el proceso arbitral en cuestión.

La relevancia práctica de esta verificación es considerable. Si un centro de arbitraje admitiese y administrase un arbitraje sin contar con una designación válida en el convenio arbitral, se generarían riesgos significativos para la validez del procedimiento. Por ello, la verificación de competencia institucional opera como un mecanismo preventivo que contribuye a la seguridad jurídica del proceso arbitral.

El marco normativo peruano en materia de constitución y funcionamiento de centros de arbitraje ha experimentado una evolución, aunque no eficiente. La LA, en su versión original, no establecía requisitos específicos detallados para la constitución de centros de arbitraje privados, otorgando un amplio margen de libertad a las personas jurídicas que desearan ofrecer servicios de administración de arbitrajes. La ley reconoce que diversas entidades, tales como cámaras de comercio, asociaciones, universidades, colegios profesionales y otras personas jurídicas, pueden constituir centros de arbitraje, siempre que cuenten con un reglamento arbitral que discipline el desarrollo de los procedimientos que administren.

No obstante, la evolución normativa ha introducido exigencias adicionales orientadas supuestamente a fortalecer la transparencia y la seguridad jurídica en el ámbito arbitral, aunque como se aborda más adelante en la presente tesis, en realidad, han generado un efecto contrario.

El DL N.º 1660 incorporó la Décimo Quinta DC a la LA, mediante la cual se estableció el RENACE. Esta disposición impone a los centros de arbitraje la obligación de inscribirse en dicho registro, para centralizar y hacer pública la información relativa a las instituciones arbitrales que operan en el país. La RM N.º 0317-2024-JUS dispuso la publicación del proyecto de Reglamento del

RENACE, precisando que la finalidad de esta modificación legislativa es reforzar la transparencia y la seguridad jurídica en los procesos arbitrales mediante la difusión de información pública sobre árbitros y centros o instituciones arbitrales.

Así, en términos generales, los requisitos que pueden identificarse a partir del marco normativo vigente para la constitución y operación de un centro arbitral en el Perú incluyen los siguientes elementos fundamentales:

- La existencia de una persona jurídica debidamente constituida, conforme al ordenamiento peruano, sea esta una asociación civil, una cámara de comercio, una universidad, un colegio profesional u otra entidad con personalidad jurídica propia.⁹
- La aprobación de un reglamento de arbitraje que establezca las normas procedimentales aplicables a los arbitrajes que el centro administre, incluyendo reglas sobre la solicitud de arbitraje, la constitución del tribunal arbitral, el desarrollo de las actuaciones y la emisión del laudo.
- La inscripción en el RENACE, aunque no se ha fijado en estricto una consecuencia legal de no hacerlo. De hecho, en la práctica, no se advierte un seguimiento pormenorizado de dicha inscripción.
- La disposición de una infraestructura administrativa y organizativa adecuada para garantizar la correcta prestación de los servicios de administración arbitral.

Ahora bien, no todos los centros arbitrales registrados en el Perú, en estricto, cumplen con esos elementos. Conforme se puede advertir del detalle expuesto en el **Anexo 6** de esta tesis, de los 348 centros de arbitraje que figuran registrados en total (teniendo en cuenta no solo el RENACE, sino también el REGAJU), 209 centros de arbitraje¹⁰, es decir, más de la mitad de dichos centros no registra información pública en sus portales web sobre su propia reglamentación para administrar arbitrajes.

Por otro lado, cabe destacar que, en el ámbito del arbitraje con el Estado, existen requisitos adicionales derivados de la normativa especial aplicable a la

⁹ Sobre el particular, cabe advertir que, recientemente, existe una propuesta de la DTN del OECE, que pretende obligar a los centros de arbitraje a constituirse en un plazo de tres (3) meses como personas jurídicas sin fines de lucro. Al respecto, la tesista comparte el sentido del pronunciamiento de los centros de arbitraje firmantes del comunicado del 29 de mayo de 2026, quienes rechazaron categóricamente dicha propuesta en tanto carece de sustento técnico y legal, limitando indebidamente la práctica arbitral y alejándose de los estándares de independencia, transparencia, eficiencia y buen gobierno institucional.

¹⁰ Teniendo en cuenta que, a mayo de 2026, de los 348 centros de arbitraje, en 119 de ellos se ha podido verificar que tienen de manera pública sus reglamentos y regulan el arbitraje de emergencia, y en 20 centros de arbitraje también tienen sus reglamentos de arbitraje, pero se ha verificado que no regulan arbitraje de emergencia. El resto (209), es decir más de la mitad del total de los centros de arbitraje no tiene información pública verificable en relación con sus reglamentos. Concretamente, los nombres de estos centros de arbitraje se pueden identificar en el Anexo 6, y son aquellos en donde no se registra información en la última columna del cuadro (-).

contratación pública, particularmente de la LGCP y su Reglamento, que establecen condiciones específicas para los centros de arbitraje que administren controversias derivadas de contratos públicos. Así, por ejemplo, la LGCP y su Reglamento exigen que los centros de arbitraje que administren controversias derivadas de contratos públicos se encuentren debidamente acreditados ante el OECE. Esta acreditación constituye un requisito habilitante sin el cual el centro de arbitraje no puede administrar este tipo de controversias. El OECE, en ese sentido, ejerce funciones de supervisión y asistencia técnica al respecto.

En suma, la función administradora de los centros de arbitraje constituye un elemento esencial para el adecuado funcionamiento del arbitraje institucional en el Perú. Su correcta delimitación frente a la función jurisdiccional de los árbitros, el cumplimiento de los requisitos legales para su constitución y operación, el ejercicio responsable de la potestad reglamentaria y el respeto a los límites derivados de la ley, la autonomía de la voluntad y la jurisdicción arbitral son condiciones para que la administración institucional del arbitraje cumpla su finalidad de garantizar procedimientos eficientes, transparentes y respetuosos de las garantías fundamentales del debido proceso. Por tanto, en la presente tesis, la función administradora de los centros arbitrales en el Perú debe ser entendida en este sentido.

2.4.2. Competencia arbitral de los centros de arbitraje y avocación indebida

A lo largo de la presente tesis, se hace referencia a la competencia arbitral de los centros de arbitraje y al concepto de “avocación indebida”. En el presente caso, estos conceptos deben ser entendidos del siguiente modo.

La competencia arbitral de los centros de arbitraje a la que se hace referencia en esta tesis es la competencia administradora a la que se ha hecho referencia en la sección anterior de esta tesis (ver **Sección 2.4.1**). No debe confundirse con el *kompetenz-kompetenz* de los árbitros ni la función jurisdiccional de estos, como también se ha detallado previamente en este trabajo.

Ahora bien, con relación a la “avocación indebida” de los centros de arbitraje, concretamente, en esta tesis se hace referencia a la realidad problemática que viene atravesando el arbitraje peruano al respecto en relación con los casos de indebida avocación de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú, sin un respaldo en el acuerdo de las partes (convenio arbitral) e incluso sin un respaldo reglamentario adecuado.

Una competencia **debida** es aquella que proviene de la autorización otorgada por las partes al centro de arbitraje en el acuerdo arbitral para que pueda administrar el arbitraje (incluyendo el arbitraje de emergencia, de ser aplicable, según sea el caso). Por tanto, una competencia **indebida** será aquella que no se sostiene en el acuerdo arbitral de las partes.

Así, por ejemplo, si un convenio arbitral dice que “las partes se someten a la administración del arbitraje por parte del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la CCL bajo sus reglas”, es claro que el Centro de Arbitraje de la CCL será competente para administrar el arbitraje que surja a raíz de las

controversias de las partes referido a dicho convenio. Y también es claro -o debería serlo para todos- que otro centro, sea X, Y o Z, distinto al Centro de Arbitraje de la CCL, no será competente para administrar el arbitraje entre esas partes. Entonces, bajo este ejemplo, si X, Y o Z se avocara a administrar el arbitraje porque irregularmente alguna de las partes acudió a su centro a iniciar el arbitraje, es claro que se trataría de una situación irregular de **avocación indebida de competencia**.

Pese a que ello debería ser claro, en la práctica, esa **avocación indebida de competencia** ocurre en el Perú. Y, específicamente, en la presente tesis, se aborda esta problemática concretamente respecto de los arbitrajes de emergencia. Y es que -como se profundiza más adelante- existen casos en los que ciertos centros de arbitraje, pese a que el acuerdo de arbitraje no se refiere a su centro arbitral, sino a otro, que regula el arbitraje de emergencia, se avocan a administrar indebidamente el arbitraje de emergencia. Existe también otras circunstancias o casos particulares en donde se presenta la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje, que no se manejan con transparencia y diligencia. Estos casos se exponen en la **Sección 5.3** de esta tesis.

Esta problemática también ha sido advertida por Adrián Simons (2024), quien comenta sobre este tipo de casos, en donde, pese a ser incompetentes, ciertos centros de arbitraje asignan al árbitro que más le agrada a la parte que pide la medida de emergencia para que le conceda lo que desea, y recién la parte afectada se entera cuando su propiedad ha sido embargada o tiene una orden de que no puede hacer nada con lo que le pertenece.

En cuanto a arbitrajes con el Estado, también se puede advertir un número importante de contratistas que ha logrado obtener resoluciones cautelares emitidas por centros de arbitrajes de reciente y dudosa constitución que obligan a la Entidad a suspender los efectos de la declaración de nulidad del contrato, suspender los efectos de la resolución del contrato, no ejecutar cartas fianzas, no aplicar penalidades, no intervenir económicamente la obra, mantener el statu quo del contrato, suspender la ejecución de la obra, etc.; y, se mantienen vigentes hasta que se emita el laudo final.

Esta es la problemática que actualmente viene afectando la seguridad jurídica en el arbitraje, uno de los pocos activos o instituciones en la que el Perú es pionera y modelo en el mundo. Por eso, la presente tesis tiene como finalidad exponer a gran escala esta problemática y brindar algunas propuestas para hacer frente a la misma, y así preservar esta preciada institución: el arbitraje.

2.4.3. El arbitraje de emergencia en el Perú: antecedentes, finalidad y características

2.4.3.1. Antecedentes

Como señala Capuñay et al. (2016), la figura del árbitro de emergencia tiene como antecedente al *Pre Arbitral Referee* de la CCI de París (p. 14), el cual en 1990 buscó otorgar una herramienta que facilitara la emisión de medidas

cautelares en la vía arbitral. Al respecto, como describe Casaverde (2020), este procedimiento particular permite la designación de una persona conocida como “Réferi” para emitir órdenes antes de que dicho caso sea conocido por un tribunal o por la jurisdicción nacional competente; sin embargo, debido a que dichas reglas no estaban incorporadas en el cuerpo de su reglamento y exigían un pacto expreso para su aplicación (sistema *opt-in*), el uso de dicha figura ha sido muy restringido. (p. 175).

A nivel internacional, el ICDR fue la primera en adoptar reglas sobre el arbitraje de emergencia en el año 2006. Luego, el SCC y el SIAC¹¹ en el año 2010, la ICC en el año 2012, el HKIAC en el año 2013 y la LCIA en el año 2014 (Fiorella Casaverde, 2020, p. 176). Cabe resaltar que, incluso, en el caso de Singapur y Hong Kong, sus propias leyes de arbitraje regularon legislativamente el arbitraje de emergencia, a través de la Ley de Arbitraje Internacional de Singapur en el año 2012, y la Ley de Arbitraje de Hong Kong en el año 2013, respectivamente. Y, posteriormente, en el año 2016, Nueva Zelanda hizo lo propio incluyendo dicha figura.

Sobre la regulación del arbitraje de emergencia en dichas instituciones, Hosking et al. (2011) ha resaltado la siguiente información respecto de las instituciones pioneras y su regulación original, que para fines prácticos se recoge en el siguiente cuadro, junto con la regulación actual al respecto:

Tabla 3: Regulación sobre arbitraje de emergencia de las instituciones arbitrales internacionales

Institución arbitral	Regulación original relevante sobre arbitraje de emergencia	Regulación vigente
ICDR	<u>Medidas de protección de emergencia (art. 37) del 1 de mayo de 2006 (entrada en vigor):</u> Permite obtener medidas de emergencia de manera acelerada antes de que se haya nombrado un tribunal arbitral. Previa solicitud, se nombra a un árbitro de emergencia para que examine las solicitudes. El árbitro de emergencia tiene la facultad de dictar laudos provisionales y medidas de emergencia, incluidas medidas cautelares (injunctive relief) y medidas para la protección o	<u>Reglas Internacionales de Arbitraje del ICDR, modificadas y en vigor desde el 1 de marzo de 2021 (art. 7):</u> El administrador designa un único árbitro de emergencia dentro de un (1) día hábil desde recibida la solicitud (art. 7.2). No se establece un plazo cerrado para la decisión; el árbitro de emergencia debe establecer, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de dos (2) días hábiles desde su designación, un calendario para examinar la solicitud (art. 7.3). La medida puede adoptar la forma de

¹¹ SIAC fue la primera institución asiática de arbitraje en ofrecer dicho procedimiento y ha recibido más de 130 solicitudes para el nombramiento de un Árbitro de Emergencia desde el 1 de julio de 2010. Ver en [Arbitraje de Emergencia - Centro Internacional de Arbitraje de Singapur](#)

	conservación de bienes. El Art. 37 se aplica automáticamente a todas las partes que hayan celebrado un acuerdo sujeto al Reglamento del ICDR en o después del 1 de mayo de 2006.	laudo provisional u orden motivada, vinculante desde su emisión (art. 7.4). El árbitro puede ordenar cualquier medida cautelar o de consideración que estime necesaria incluidas medidas de protección o conservación de bienes (art. 7.4).
SCC	<u>Árbitro de emergencia (Apéndice II) del 1 de enero de 2010 (entrada en vigor):</u> La SCC modificó su Reglamento de Arbitraje para incorporar un procedimiento de nombramiento de un árbitro de emergencia facultado para dictar laudos provisionales antes de que se nombre el tribunal arbitral. Presentada la solicitud de medidas, y dentro de las 24 horas siguientes a dicha solicitud, la Junta de la SCC nombra a un único árbitro de emergencia. El árbitro puede sustanciar el procedimiento como estime conveniente, pero debe dictar una decisión escrita y motivada en el plazo de cinco días, salvo que la Junta de la SCC conceda una prórroga. Dicho laudo es vinculante y ejecutable, pero queda sujeto a revisión por el propio árbitro de emergencia y por el tribunal, una vez constituido.	<u>Reglas de Arbitraje SCC 2023 (en vigor desde el 1 de enero de 2023), Apéndice II “Emergency Arbitrator” (art. 1 a 10):</u> El Consejo de la SCC procura designar al árbitro de emergencia en 24 horas desde la recepción de la solicitud (art. 4.1 del Apéndice II), no se designa si la SCC manifiestamente carece de competencia. La decisión de emergencia sobre medidas cautelares debe dictarse a más tardar 5 días desde la remisión de la solicitud al árbitro de emergencia; el Consejo puede prorrogar este plazo por solicitud motivada (art. 8.1 del Apéndice II). Las potestades del árbitro de emergencia son las previstas en el art. 37.1-37.3 del Reglamento para las medidas cautelares del tribunal, debiendo dar a cada parte una oportunidad razonable de exponer su caso atendida la urgencia (art. 7 del Apéndice II). El procedimiento no está disponible ex parte.
SIAC	<u>Árbitro de emergencia (Regla 26.2 y Anexo 1) del 1 de julio de 2010 (entrada en vigor):</u> El Anexo 1 establece un mecanismo de concesión de medidas de emergencia, con anterioridad a la constitución del tribunal, mediante el nombramiento de un árbitro de	<u>Reglas de Arbitraje SIAC 2025 (7.ª edición, en vigor desde el 1 de enero de 2025), Regla 12 y Anexo 1 “Emergency Arbitrator Procedure”:</u> El Presidente procura designar al árbitro de emergencia en 24 horas desde la aceptación de la solicitud o desde el pago de la

	emergencia facultado para conceder cualquier medida cautelar que se estime necesaria. Dentro del día hábil siguiente a la solicitud de medidas de emergencia presentada por una parte, el Presidente del SIAC debe nombrar a un árbitro de emergencia y, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicho nombramiento, el árbitro de emergencia debe fijar un calendario para examinar la solicitud. Siempre que el tribunal se constituya dentro de los 90 días siguientes al laudo provisional, este será vinculante, pero quedará sujeto a revisión por el tribunal.	tasa y depósitos (párr. 7 del Anexo 1). La orden o laudo debe dictarse dentro de 14 días desde la designación del árbitro de emergencia salvo prórroga; ninguna orden o laudo se emite sin la aprobación previa del Registrar (párr. 17 del Anexo 1). El árbitro fija el calendario de las 24 horas siguientes a su designación (párr. 14 del Anexo 1). El árbitro de emergencia ostenta todas las potestades del Tribunal, incluida la de decidir sobre su propia competencia, atendiendo a la urgencia inherente al procedimiento (párr. 12-13 del Anexo 1). Las reglas 2025 prevén, además, la orden preliminar de protección (protective preliminary order), que puede solicitarse sin notificación previa a la contraparte (párr. 25-33 del Anexo 1).
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

Además de dichas instituciones, Roncancio (2012) hace referencia a otra institución que también han regulado el árbitro de emergencia, tal como es el caso del CAACI o ACICA en Australia, en cuyo reglamento también incorpora disposiciones relativas al árbitro de emergencia, las cuales entraron en vigor a partir del 1 de agosto de 2011 (p. 10). Por su lado, Ezcurra & Olórtégui (2013, p.100), además de las mencionadas instituciones arbitrales internacional, también agrega a la Arbitration Rules of the Netherlands Arbitrage Instituut (NAI), en cuyo Reglamento de Arbitraje de 2010 (Sección Cuatro A, arts. 42.a-42.o) regula el arbitraje de emergencia; así como a The Swiss Chambers' Arbitration Institution, en cuyo Reglamento de Arbitraje de 2012 (art. 43) también regula dicha figura.

A nivel nacional, esta figura fue regulada primero por el Centro de Arbitraje de la CCL en su reglamento que entró en vigor el 1 de enero de 2017, seguido de otros centros de arbitraje, siendo en la actualidad al menos 119 centros arbitrales en el Perú los que regulan el arbitraje de emergencia (ver **Anexo 6**), aunque varios de ellos solo enuncian, en sus estatutos o reglamentos de arbitraje, que administran arbitrajes de emergencia, pero no cuentan con un reglamento o

directiva específica sobre arbitraje de emergencia que regule la figura en su respectivo centro.

2.4.3.2. Finalidad

Casaverde indica que, “a través del árbitro de emergencia, se otorga a las partes la posibilidad de solicitar a la institución arbitral correspondiente el nombramiento de un árbitro para la adopción de las medidas cautelares urgentes, lo que garantiza una tutela cautelar inmediata en la propia jurisdicción arbitral” (2020, p. 176).

En la misma línea, Bancayán, Rojas & Ulloa (2024) señalan lo siguiente:

El árbitro de emergencia es una figura que busca dotar al arbitraje de una herramienta que cubra el vacío temporal al que se enfrentan las partes en tanto hayan pactado un convenio arbitral, pero no acudan al arbitraje para que se dicte una medida cautelar, pues aún no se constituye el tribunal arbitral que resolverá la controversia. A través del árbitro de emergencia se pretende brindar a las partes la oportunidad de contar con un tercero imparcial e independiente que emita pronunciamiento sobre una situación de urgencia que requiera decisión inmediata, a efectos de salvaguardar los derechos e intereses de una parte ante la demora en la constitución del tribunal arbitral.

Como se puede advertir, el arbitraje de emergencia tiene como finalidad cubrir ese vacío de tutela cautelar en el arbitraje que existe hasta que el tribunal arbitral se constituya. La figura es eficiente frente a lo que pretende cubrir. El problema está en la activación de esa figura en los casos en los que, por ejemplo, las partes han otorgado competencia a un determinado centro de arbitraje, y algunas partes irregularmente acuden ante otro centro, que no está contemplado en el convenio arbitral, para solicitar medidas de emergencia.

2.4.3.3. Características

Sin perjuicio de la regulación particular que tenga determinado centro de arbitraje, en el Perú, se puede apreciar ciertas características comunes propias del arbitraje de emergencia:

- **Celeridad:** Es un procedimiento más célere que el arbitraje principal, con plazos mucho más acotados desde el plazo para la designación del árbitro de emergencia hasta el plazo para la emisión de su decisión. De la revisión de los reglamentos o directivas de arbitraje de emergencia de los centros de arbitraje en el Perú, estos plazos no son uniformes, por lo que la atención a dichos plazos dependerá del reglamento de arbitraje al que las partes se han vinculado.
- **Imparcialidad e independencia:** El árbitro de emergencia debe ser un tercero independiente e imparcial, encargado de resolver sobre la solicitud de medidas de emergencia que haya formulado alguna parte de una

controversia y de conducir el procedimiento en respeto del debido proceso.

Asimismo, en la línea de lo comentado por Ariano Deho (2013), la imparcialidad se construye también en el sentido de que no es la misma persona que conocerá del proceso que resolverá sobre el fondo. Si bien este comentario de la profesora Ariano se centra en la figura del juez bajo la tesis que sostiene de que el juez de la cautelar “no puede ser el mismo que conoce (o conocerá) del proceso enderezado a resolver la controversia de fondo” (2013, p. 3), dicha premisa resulta relevante en relación con el árbitro de emergencia, porque el espíritu es el mismo. La regulación reglamentaria existente al respecto precisamente recoge esa premisa e indica que el árbitro de emergencia no podrá conocer del arbitraje principal en donde se resolverá sobre el fondo de la controversia entre las partes.

En esa línea, Figueroa (2017) señala que los reglamentos que regulan el arbitraje de emergencia tienen como característica relevante que dicho árbitro que se pronuncie sobre la solicitud cautelar no podrá ser designado después como árbitro en el proceso principal donde se ventile la controversia de fondo (p. 9). En otras palabras, “el árbitro que se pronuncie sobre la medida cautelar de emergencia, no podrá ser el mismo que conozca y se pronuncie sobre el fondo” (Figueroa, 2017, p. 9).

Así se preserva la imparcialidad objetiva de quien juzga y, en consecuencia, se garantiza una adecuada y efectiva tutela cautelar.

- **Necesidad de medidas urgentes:** El objeto del arbitraje de emergencia es precisamente resolver sobre medidas urgentes que el(la) solicitante requiere al árbitro de emergencia, dadas las circunstancias de cada caso. En ese sentido, el árbitro de emergencia evalúa si es que existe esa necesidad de adoptar medidas urgentes de acuerdo con cada caso, sin perjuicio de otras consideraciones que tendrá en cuenta al momento de resolver.

Al respecto, si bien en estricto, en el arbitraje, no existen presupuestos o requisitos predefinidos para otorgar una medida de emergencia -como sí existe en la vía judicial para las medidas cautelares-, en la práctica, se puede advertir que los árbitros, incluidos los árbitros de emergencia, tienen en consideración los presupuestos básicos de una medida cautelar para otorgar las de emergencia que se le solicita, tales como, la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la adecuación de la medida.

- **Vinculado al arbitraje principal:** Si bien el procedimiento de arbitraje de emergencia es un procedimiento independiente, en tanto se tramita en un procedimiento separado del principal y bajo la decisión de un árbitro de emergencia (distinto al árbitro que estará a cargo del arbitraje principal); no se puede negar el carácter instrumental que tiene el arbitraje de emergencia en relación con el arbitraje principal. Esto es así, dado que

las partes que acuden al arbitraje de emergencia son las mismas partes que discutirán el fondo de su controversia en el arbitraje principal y, precisamente, las medidas de emergencia que pueden solicitar se encuentran en relación directa con los asuntos controvertidos que serán objeto de dicha discusión sustancial.

Esta característica es relevante para la presente investigación, en tanto que esta consideración clave del vínculo que existe entre el arbitraje de emergencia y el arbitraje principal repercute también en la correcta lectura de la debida competencia de los centros arbitrales para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú. Así, si es que las partes tienen un acuerdo arbitral que otorga expresamente competencia para administrar el arbitraje a un determinado centro de arbitraje, se debe entender que ese mismo centro es el competente para administrar un arbitraje de emergencia, siempre que dicho centro de arbitraje en efecto regule el procedimiento de arbitraje de emergencia y que las partes no hayan acordado en contra de dicho procedimiento.

- **Las medidas de emergencia no se dictan “*inaudita pars*”:** En principio, las solicitudes de medidas de emergencia en el Perú, al igual que las medidas cautelares que se solicitan frente al Tribunal Arbitral constituido en el arbitraje principal, no se dictan sin antes haber dado la oportunidad a la otra parte de manifestar lo conveniente a su derecho. Solo excepcionalmente, y por necesidad de acuerdo con las circunstancias del caso -lo que tendría que ser motivado-, la medida de emergencia correspondiente podrá ser otorgada primero antes de que la otra parte conozca de la medida solicitada por su respectiva contraparte.
- **Sin pronunciamiento sobre el fondo:** Si bien el arbitraje de emergencia está vinculado al arbitraje principal, el árbitro de emergencia no debe pronunciarse sobre el fondo del asunto controvertido que será ventilado en estricto en el arbitraje principal. El árbitro de emergencia únicamente debe revisar, analizar y resolver sobre las medidas de emergencia que determinada parte legitimada solicite, sin afectar la competencia del árbitro único o tribunal arbitral del arbitraje principal en donde se discutirá sobre los asuntos controvertidos sustanciales de las partes respecto a la relación jurídica que tengan.
- **Decisión vinculante para las partes:** La decisión que emita el árbitro de emergencia sobre las medidas de emergencia solicitadas son vinculantes para las partes y deben cumplir con lo ordenado. Esta vinculatoriedad no aplica en relación con el Tribunal Arbitral del arbitraje principal, ya que una vez que este se constituya podría revisar, confirmar, modificar o revocar las medidas de emergencia que haya dictado el árbitro de emergencia.
- **Temporal:** El arbitraje de emergencia y el árbitro de emergencia existen en tanto no haya tribunal arbitral constituido en el arbitraje principal.

Estas características son relevantes para que un procedimiento de árbitro de emergencia se pueda llevar a cabo conforme a derecho.

2.5. Marco normativo

En esta sección de la tesis se precisa el marco normativo y reglamentario que se ha tenido en cuenta para el análisis del tema objeto de investigación.

2.5.1. Normativa nacional

La normativa nacional que se tiene en cuenta en esta tesis para el análisis de la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú es la LA que regula el arbitraje en el Perú; así como, la LGCP, y su Reglamento, aprobado mediante el DS N.º 009-2025-EF, normas de contrataciones del Estado vigentes a la fecha de realización de la presente tesis.

2.5.2. Normativa internacional

Sin perjuicio de que la presente tesis se enfoca en el análisis de la experiencia peruana de la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia, también se efectúa un análisis comparado de la materia de estudio; por lo que se tiene en cuenta para dicho análisis la normativa internacional que regula aspectos relevantes del arbitraje, tales como la Ley Modelo CNUDMI (LMC) y la Convención de Nueva York (CNY), regulaciones que le resultan aplicables y que la LA ha considerado para la regulación del arbitraje en el Perú.

Asimismo, en el marco de un análisis comparado, se tiene en cuenta también las leyes de arbitraje en el mundo que reconocen y/o regulan expresamente el arbitraje de emergencia o ciertos aspectos de este, tales como, la *International Arbitration Act* de Singapur, *Arbitration Ordinance* de Hong Kong, *Arbitration Act* de Nueva Zelanda, *Arbitration and Mediation Act* de Nigeria, *Arbitration Act* del Reino Unido, la Ley N.º 708 de Conciliación y Arbitraje de Bolivia y el Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador.

2.5.3. Reglamentos institucionales

En esta tesis se tiene en cuenta los reglamentos de arbitraje de los centros arbitrales del Perú registrados en el RENACE y el REGAJU, que contemplan regulación sobre el procedimiento de arbitraje de emergencia para el otorgamiento de medidas cautelares en el arbitraje antes de la constitución del tribunal arbitral. De acuerdo con la revisión realizada, de los 348 centros arbitrales registrados en el Perú en los mencionados registros, se ha podido verificar que 119 de ellos regulan el arbitraje de emergencia en sus reglamentos de arbitraje o, en algunos casos, en un reglamento o directiva independiente de arbitraje de emergencia, conforme se detalla en el **Anexo 6** de esta tesis.

Como se puede apreciar con mayor detalle en dicho anexo, en el caso de algunos de estos 348 centros de arbitraje que hay en el Perú, según los mencionados registros, no se ha podido confirmar si regulan o no el arbitraje de emergencia porque en varios casos ni siquiera publican sus reglamentos

internos y de arbitraje que recojan dicha información. Y, en algunos casos, solo se limitan a mencionar en su estatuto que administran arbitrajes de emergencia, pero no se aprecia públicamente la regulación que aplican para dichos arbitrajes.

Asimismo, en el marco de esta investigación, también se tiene como referencia los reglamentos de arbitraje de otros centros arbitrales internacionales que regulan el arbitraje de emergencia, y que constituyen antecedentes y fundamentos de la práctica internacional sobre el arbitraje de emergencia (ver **Sección 2.4.3.1** de esta tesis), tal es el caso del Reglamento de Arbitraje de la CCI.

CAPÍTULO III: LA COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ

3.1. El convenio arbitral institucional como fuente de habilitación del arbitraje de emergencia

Hasta aquí se ha explicado sobre el arbitraje institucional y el convenio arbitral como título habilitante para arbitrar. En la presente sección de esta tesis, esas dos definiciones previas se complementan para hablar ahora del “convenio arbitral institucional como fuente de habilitación del arbitraje de emergencia”.

Al respecto, recordando un poco de lo antes comentado, debe tenerse en cuenta que la LA dedica su Título II al convenio arbitral, estableciéndolo como el fundamento contractual que habilita el sometimiento de una controversia al arbitraje. Así, cuando las partes incluyen en su acuerdo de arbitraje una referencia a una institución determinada o a las reglas de un centro arbitral específico, dicha designación constituye el título habilitante para la intervención administrativa de ese centro. En consecuencia, la institución arbitral debe efectuar, al recibir una solicitud de arbitraje, un examen *prima facie* de la existencia y alcance del convenio arbitral, a fin de constatar que efectivamente ha sido designada como foro administrador. Esta verificación no constituye una decisión jurisdiccional sobre la competencia del tribunal arbitral, potestad que corresponde a los propios árbitros en virtud del principio *Kompetenz-Kompetenz*; sino un control administrativo previo que permite al centro confirmar que se encuentra legitimado para activar sus procedimientos institucionales.

Ahora bien, siendo el arbitraje de emergencia finalmente un arbitraje, que debe formar parte del consentimiento a arbitrar de las partes, en el convenio arbitral, debe constar la voluntad de estas para acudir a un arbitraje de emergencia, ya sea de manera directa (es decir, por sometimiento expreso al arbitraje de emergencia) o indirecta (es decir, por referencia al reglamento de arbitraje de un centro arbitral que regula el arbitraje de emergencia).

Entonces, existe una premisa fundamental para que las partes en la práctica puedan acudir efectivamente al arbitraje de emergencia: el convenio arbitral institucional. Esto es, el convenio arbitral acordado por las partes debe hacer referencia a un arbitraje institucional administrado por algún centro arbitral bajo su reglamento.

Cabe precisar que, si bien, en la doctrina, existe algunas posturas que también consideran que en el marco de un arbitraje ad hoc se podría acudir a un arbitraje de emergencia, finalmente se refieren a que las partes deben terminar sometiéndose a un reglamento de un centro arbitral que contemple el arbitraje de emergencia. Entonces, al fin y al cabo, termina siendo institucional, al menos para el arbitraje de emergencia, y no sería en estricto un procedimiento ad hoc. Sin perjuicio de dicha precisión, se debe tener en cuenta que esta tesis se centra en el análisis de la problemática planteada en relación con un convenio arbitral institucional, y no se entra a la discusión de si es posible o no el arbitraje de emergencia en el arbitraje ad hoc.

Ahora bien, para dichos efectos, sí cabe entrar en la discusión de si en el Perú es legal o no el arbitraje de emergencia, más allá de que en la práctica ya se lleva a cabo. Al respecto, siendo el convenio arbitral el habilitante para arbitrar en plena autonomía de la voluntad de las partes, es perfectamente posible que estas se vinculen a un arbitraje de emergencia, en tanto precisamente las reglas a las que se han vinculado contemplan dicho procedimiento. Así, como señalan Cantuarias & Serván, “en el Perú, en un arbitraje entre partes privadas es posible que ellas se sometan a la aplicación de las reglas de árbitros de emergencia de una institución arbitral” (2025, p. 375).

La LA no prohíbe esta figura, ni la regula expresamente en el artículo 47.4 de la LA cuando se refiere a las medidas cautelares. Sin perjuicio de ello, en el marco del art. 34 de la LA, se reconoce la libertad de las partes para regular de forma directa (referencia expresa al arbitraje de emergencia en el convenio arbitral) o indirecta (en referencia al reglamento de arbitraje del centro arbitral que regula el arbitraje de emergencia) que las partes puedan acudir al arbitraje de emergencia. En ese sentido, el fundamento o habilitación que permite que las partes puedan acudir al arbitraje de emergencia depende del acuerdo entre las partes materializado en el convenio arbitral, esa es la fuente contractual del arbitraje de emergencia.

En síntesis, como señalan Cantuarias & Serván, “solo se podrá acudir a un árbitro de emergencia, si es que (i) existe un convenio arbitral pactado por las partes; (ii) las partes se han sometido a un arbitraje institucional; y (iii) el reglamento de arbitraje de esa institución arbitral regula el árbitro de emergencia” (2025, p. 375).

3.2. Modelos de incorporación del arbitraje de emergencia en el derecho comparado

3.2.1. Modelo opt-in

En la línea de lo que señalaba previamente sobre la figura del Referee como antecedente del árbitro de emergencia, se puede señalar que un ejemplo claro de modelo opt-in es precisamente el que se aplicaba a dicha figura del Referee. Así, como sostiene la doctrina, el Referee es un sistema opt-in, en tanto, el pacto expresamente de las partes para su aplicación es necesario (Capuñay et al., 2016, p. 14).

Es decir, bajo este modelo, tienes que consentir expresamente arbitraje de emergencia para estar vinculado a dicho procedimiento. Este modelo lo recoge, por ejemplo, nuestra actual LGCP y su Reglamento, que exigen pacto expreso de arbitraje de emergencia cuando una de las partes es el Estado. Si no hay consentimiento expreso, no se puede acudir a dicho procedimiento.

A nivel comparado, existen algunos reglamentos de arbitraje que también tienen un modelo opt-in, atendiendo a las circunstancias del caso, algunos de estos casos son los siguiente:

- El Reglamento de Arbitraje CCI 2026 en relación con los convenios arbitrales anteriores al 1 de enero de 2012. Las reglas de árbitro de emergencia no se aplican cuando el acuerdo arbitral fue celebrado antes del 1 de enero de 2012. Sin embargo, este reglamento reconoce expresamente la facultad de las partes de acordar su aplicación retroactiva (opt-in), mediante consentimiento escrito. Este acuerdo puede alcanzarse en cualquier momento anterior a la presentación del pedido de medidas de emergencia.
- Las Reglas de Arbitraje LCIA 2020, cuando el convenio arbitral fue celebrado antes del 1 de octubre de 2014 (art. 9B), no resulta aplicable a menos de que conste acuerdo de las partes consintiendo por escrito someterse al mismo (opt-in). La Nota de Orientación de la LCIA precisa que este consentimiento escrito puede adoptarse en cualquier momento, incluso después de surgido el litigio, y no se requiere una forma en particular.

3.2.2. Modelo opt-out

Figuerola (2017) define este modelo como “la regla en cuya virtud la reglamentación del árbitro de emergencia operará por defecto en caso de convenirse arbitraje en un contrato, disposiciones que sólo serán inaplicables en el evento que las partes expresamente así lo establezcan” (p. 9).

En esa línea, Ezcurra & Olórtégui (2013) señalan que “si las partes no desean su aplicación deberán pactar expresamente que dicho procedimiento no regirá para su relación (opt-out)” (p. 100). Esto es así, ya que como los propios autores reconocen, en los reglamentos modernos de arbitraje la figura del árbitro de emergencia opera de manera automática. Así, una parte puede pedir el procedimiento del árbitro de emergencia aun cuando no haya referencia expresa a dicha figura, siempre que se hayan vinculado a un reglamento de arbitraje que sí contemple ese procedimiento. Así, en este sistema, es esencial el pacto expreso de las partes para excluir el arbitraje de emergencia.

De modo que, si las partes han sometido la administración de su arbitraje a un centro arbitral que contempla reglas de arbitraje de emergencia, dicha institución estará, en consecuencia, habilitada para administrar dicho procedimiento, salvo que las partes excluyan esa posibilidad de forma expresa. Si las partes no quieren que se lea que por estar a su reglamento el arbitraje de emergencia, entonces se tendría que indicar expresamente que se someten al reglamento, menos a lo referente al arbitraje de emergencia.

De hecho, como comenta Bancayán, Rojas & Ulloa (2024), a nivel internacional, la mayoría de los reglamentos arbitrales ha optado por la aplicación automática del arbitraje de emergencia, debiendo pactarse en contrario si las partes desean excluir su aplicación.

Así, por ejemplo, como bien recoge Blanco (2020), la JCAA, el HKIAC, la SCAI, la LCIA, la SCC y la CCI, por regla general, han optado por aplicar un sistema opt-out en lugar del opt-in; es decir, han preferido un sistema de exclusión (p.

258). Esto es, recae sobre las partes del arbitraje la posibilidad de excluir el arbitraje de emergencia.

Al respecto, Fernández Masiá (2017) señala que, no es extraño que los reglamentos que incorporan la figura del arbitraje de emergencia hayan incorporado un sistema opt-out de las disposiciones de arbitraje de emergencia, ya que el sistema opt-in, en la práctica, da como resultado, una pobre utilización por parte de los usuarios del arbitraje, como ocurrió con la naturaleza opt-in (exigencia de acuerdo expreso y de manera separada a la cláusula de arbitraje) que tenía el proceso precautorio prearbitral de la CCI en 1990 y las reglas similares de la AAA, sin perjuicio de la propia falta de conocimiento de la figura contemporáneamente a dichas reglas (pp. 86-87).

En suma, en el modelo opt-out se necesita el acuerdo expreso de las partes para excluir el arbitraje de emergencia. Al respecto, si se quiere excluir la aplicación de las reglas de arbitraje de emergencia, en la línea de lo que recomienda la ICC, las partes debería pactar expresamente que “las disposiciones relativas al árbitro de emergencia no serán de aplicación”¹².

3.3. El modelo peruano

En el sistema jurídico peruano, se puede advertir que se aplican ambos modelos abordados previamente: el modelo opt-in y el modelo opt-out, teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico existe una regulación en algunos extremos diferenciada entre los arbitrajes entre privados y los arbitrajes con el Estado. Además, de la particular circunstancia de que la LA peruana no regula expresamente el arbitraje de emergencia, pero los centros arbitrales en sus respectivos reglamentos de arbitraje sí lo hacen.

Ahora bien, dicha situación peruana no es ajena en el mundo, pues como mencionan Cantuarias & Serván “debido a que la figura del árbitro de emergencia funciona perfecta y eficientemente dentro del campo contractual, son muy pocas leyes de arbitraje que la regulan, como en el caso de la Ley de Arbitraje de Singapur” (2025, pp. 375-376)¹³. En efecto, la mayoría de los países con práctica activa en arbitraje de emergencia no tienen una regulación expresa en su respectiva ley de arbitraje (tales como, Francia, Suiza, Suecia, Estados Unidos, entre otros), por lo que ese no es un problema, y tampoco constituye en estricto

¹² Ver, página web de ICC sobre cláusulas de arbitraje, <https://iccwbo.org/dispute-resolution/dispute-resolution-services/arbitration/rules-procedure/arbitration-clause/>

¹³ Además de Singapur que contiene regulación expresa de arbitraje de emergencia en su ley de arbitraje (International Arbitration Act enmendada en 2012), otros países con regulación expresa de arbitraje de emergencia son los siguientes: (i) Hong Kong: la Arbitration Ordinance (Cap. 609), Sección 22B (introducida en 2013); (ii) Nueva Zelanda: la Arbitration Act 1996 (Sección 2(1)(b)); (iii) Países Bajos: el Dutch Arbitration Act de 2015 (parte del Código de Procedimiento Civil), art. 1043b(2); (iv) Reino Unido: la Arbitration Act 2025 (en vigor desde el 1 de agosto de 2025) introduce la nueva Sección 41^a que reconoce al árbitro de emergencia; (v) Nigeria: la Arbitration and Mediation Act 2023 (AMA 2023), Sección 16; (vi) Bolivia: la Ley 708 de 2015 (arts. 67 a 71); y (vii) Fiji, Macao y Malasia, son jurisdicciones que también han enmendado sus leyes arbitrales para contemplar expresamente la ejecutabilidad de decisiones del árbitro de emergencia.

una causa que derive en la avocación indebida de competencia de centros de arbitraje en el Perú.

En el caso peruano, el único reconocimiento legislativo expreso al arbitraje de emergencia se encuentra en la LGCP. Así como sostiene Navarro (2024), a partir de la entrada en vigor de la Ley N.º 32069, LGCP, ya se contaría con marco normativo para la figura del denominado “arbitraje de emergencia” (p. 91). Esto en cuenta a los arbitrajes con el Estado bajo la citada normativa.

Sin perjuicio de ello, como se ha explicado previamente, el arbitraje, incluido el arbitraje de emergencia es manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, en ese sentido, si bien no existe un reconocimiento expreso general en la LA al arbitraje de emergencia, ello no es óbice para que dicho procedimiento se pueda desarrollar. En ese sentido, la postura de la tesista es que no es necesario que se regule expresamente en la LA el arbitraje de emergencia para que dicho procedimiento funcione. Esto se justifica en la naturaleza jurídica contractual del arbitraje y el acuerdo arbitral como título habilitante para el arbitraje de emergencia. Además, que ello es concordante con la LA, en tanto esta no lo prohíbe.

Siendo ello así, lo que ha ocurrido en el Perú es un fenómeno que también se ha dado a nivel internacional en otros países, que, si bien no regulan expresamente el arbitraje de emergencia en sus respectivas leyes de arbitraje, los reglamentos de los principales centros arbitrales sí lo hacen. Ello en el marco de la potestad reglamentaria que tienen los centros de arbitraje y a la necesidad del usuario del arbitraje que ha consentido arbitrar, pero que antes no tenía un mecanismo de tutela cautelar en la vía arbitral antes de la constitución del tribunal arbitral. Como señala Blanco (2020), “han sido las propias instituciones arbitrales las que, remitiéndose a la necesidad de ofrecer a las partes del proceso una vía ágil y específica en esta cuestión, han incorporado este arbitraje de emergencia” (p. 257).

Así, en la línea con lo que se explicó previamente sobre la función administradora de los centros de arbitraje, cabe destacar una de las manifestaciones más significativas de dicha función: la potestad reglamentaria. Esto es, la facultad de dictar, modificar y aplicar sus propios reglamentos de arbitraje. La LA presupone la existencia de estos reglamentos institucionales al regular el arbitraje institucional como una de las modalidades reconocidas por la ley. El reglamento del centro constituye, junto con el acuerdo arbitral y la ley aplicable, uno de los pilares normativos que rigen el desarrollo del procedimiento arbitral administrado.

La potestad reglamentaria de los centros de arbitraje se manifiesta en la regulación de múltiples aspectos del procedimiento, entre los que se encuentran: las formalidades y requisitos de la petición de arbitraje y de la respuesta a dicha petición; los procedimientos para la designación, recusación y sustitución de árbitros; los plazos aplicables a las distintas etapas del proceso; las normas sobre presentación de escritos, práctica de pruebas y celebración de audiencias; las disposiciones sobre medidas cautelares; las reglas sobre costos arbitrales y honorarios; y los mecanismos de escrutinio o revisión formal del laudo, cuando

el reglamento los contemple. Esta capacidad normativa permite a cada centro de arbitraje configurar un marco procedimental adaptado a sus características institucionales, al tipo de controversias que habitualmente administra y a las necesidades de sus usuarios.

El fundamento de la vinculatoriedad del reglamento respecto de las partes y de los árbitros reside en el propio acuerdo arbitral. Cuando las partes pactan someter su controversia a un determinado centro de arbitraje, aceptan implícitamente las reglas de procedimiento contenidas en el reglamento institucional vigente al momento de la presentación de la petición de arbitraje, salvo que las partes hayan convenido expresamente en algo distinto que sea compatible con las disposiciones imperativas de la ley (modelo opt-out). Los árbitros, por su parte, al aceptar su designación en un arbitraje institucional, se obligan igualmente a respetar y aplicar el reglamento del centro, en la medida en que este no contravenga normas imperativas de la LA ni vulnere garantías fundamentales del debido proceso arbitral. Así, el reglamento opera como una normativa convencional de segundo grado, derivada de la voluntad de las partes y complementaria de las disposiciones legales aplicables.

Mientras que, en los casos de arbitrajes con el Estado bajo la aplicación de la LGCP, se aplicaría un modelo opt-in, pues dicha norma exige el pacto expreso de las partes consintiendo el arbitraje de emergencia para que pueda activarse dicho procedimiento.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, es importante tener en cuenta que la potestad reglamentaria que se ha mencionado, de igual modo tiene sus límites, en tanto, el reglamento debe respetar las normas imperativas de la LA, las garantías del debido proceso reconocidas constitucionalmente, y la autonomía de la voluntad de las partes en aquellos aspectos en los que la ley les confiere libertad de configuración. En ese sentido, la función administradora de los centros de arbitraje, pese a su amplitud, no es irrestricta. Se encuentra sometida a un conjunto de límites que derivan de la ley, del principio de autonomía de la voluntad de las partes y del necesario respeto a la función jurisdiccional que compete exclusivamente a los árbitros.

CAPÍTULO IV: CRITERIOS PARA DETERMINAR LA AVOCACIÓN INDEBIDA DE COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA

4.1. El consentimiento como criterio determinante

Habiéndose diferenciado la competencia debida de la avocación indebida de competencia de los centros arbitrales para administrar arbitrajes de emergencia, es importante que cada centro de arbitraje que regule el arbitraje de emergencia en su reglamento aplicable verifique si en efecto son competentes o no al momento en que les llega una solicitud de medidas de emergencia.

Como señalan Bancayán, Rojas & Ulloa (2024), un primer filtro para evitar precisamente la emisión de cautelares ilegítimas es la calificación que realice el centro de arbitraje para disponer la continuación o no de un procedimiento de árbitro de emergencia. Ello debido a que, al igual que cuando se presenta una solicitud de arbitraje, el centro analiza su propia competencia; en los casos en los que los centros reciben pedidos de emergencia, también deben revisar su propia competencia. Para ello, la revisión base y central debe ser el acuerdo de arbitraje, para verificar en este si existe consentimiento de las partes o no a que sea determinado centro quien administre el arbitraje, entendiéndose también el arbitraje de emergencia. No se debe realizar una interpretación arbitraria de que la referencia al centro de arbitraje en relación con el “arbitraje” únicamente se refiere al fondo del asunto, y no al arbitraje de emergencia. Ello no tiene sentido si es que atendemos, centralmente, a dos criterios: (i) el consentimiento a arbitrar que se expresa en el acuerdo arbitral es único (a arbitrar), salvo se hagan distinciones expresas en el mismo; y (ii) el arbitraje de emergencia si bien es un procedimiento independiente no se puede negar la instrumentalidad que tiene en relación con el arbitraje principal.

En ese sentido, los centros de arbitraje tienen una obligación muy importante: efectuar un análisis de su propia competencia como centros de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia. Este análisis es relevante para evitar que, posteriormente, se constituya un árbitro de emergencia incompetente y se emitan medidas de emergencia irregulares que atenten el debido proceso.

4.2. La compatibilidad con la *lex arbitri*

Los centros de arbitraje también deben realizar un examen de si la administración de un arbitraje resulta compatible con las normas imperativas de la sede arbitral, empleando el método exegético para interpretar las disposiciones pertinentes de la LA y el método sistemático para integrarlas con el ordenamiento constitucional y procesal.

Con esto, centralmente, lo que se busca es reconfirmar si en efecto el centro de arbitraje es competente o no para administrar el arbitraje de emergencia, y que dicho otorgamiento no sea compatible con la *lex arbitri* aplicable y/o con las normas imperativas en general. Así, por ejemplo, podría darse el caso en que en el convenio arbitral exista otorgamiento de competencia al centro de arbitraje para administrar el arbitraje y su reglamento contempla arbitraje de emergencia,

por lo que, en principio, sería competente. Sin embargo, se trata de un caso en el que una de las partes el Estado, entonces, deberá verificar si más allá de la referencia al reglamento, las partes han pactado expresamente el arbitraje de emergencia.

4.3. La observancia del debido proceso

En el marco de la administración de un arbitraje de emergencia no basta con el análisis previo de competencia, sino que es sumamente relevante que el centro arbitral garantice a las partes la observancia de un debido proceso en toda la duración del arbitraje de emergencia. Así, en el marco de sus funciones administrativas, también es importante que verifiquen, por ejemplo, notificación efectiva a la contraparte, oportunidad real de ser oído dentro de los plazos abreviados, e igualdad de armas. Tanto el árbitro de emergencia como el centro arbitral deben respetar el debido proceso.

4.4. Construcción del test de legitimidad

Atendiendo a lo previamente mencionado, se propone un estándar tripartito para evaluar la legitimidad de la avocación de competencia, integrando los tres criterios previamente analizados (consentimiento, compatibilidad con la *lex arbitri* y debido proceso) en una herramienta analítica estructurada: **test de operatividad práctica**. Este es un test que dará legitimidad a un correcto análisis de competencia de los centros arbitrales para administrar arbitrajes de emergencia.

Este test consta de los siguientes pasos:

- **Paso 1:** Evaluación del convenio arbitral. Implica la revisión del acuerdo arbitral y la verificación de la referencia o no al centro de arbitraje al que se le solicita la medida de emergencia y/o remisión expresa al reglamento de arbitraje del centro que regula arbitraje de emergencia. Si en el convenio arbitral se hace referencia a otros documentos contractuales, es relevante que el centro de arbitraje también pueda revisarlos a efectos de verificar su competencia.
- **Paso 2:** Evaluación del criterio de compatibilidad con la *lex arbitri*. Implica la evaluación de las normas aplicables al procedimiento que podrían impactar en la determinación de si el centro de arbitraje es competente o no lo es.
- **Paso 3:** Evaluación del criterio de debido proceso. Implica la verificación del respeto a las garantías mínimas del debido proceso arbitral de urgencia en el caso concreto. Esta verificación debe nacer desde que el centro recibe la petición de medidas de emergencia, por tanto, desde el momento de la propia verificación de la competencia, para evitar vulnerar algún derecho de la respectiva contraparte que, eventualmente, podría resultar afectada con la medida.

Si estos criterios no se cumplen no se puede hablar de una avocación debida de competencia que sea concordante con el debido proceso.

CAPÍTULO V: CAUSAS DE LA AVOCACIÓN INDEBIDA DE COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ

5.1. Causas de la indebida avocación de competencia

En el marco de la investigación realizada, lo que incluyen los resultados de los instrumentos utilizados en esta investigación, se ha podido identificar las siguientes causas principales de la problemática de indebida avocación de competencia de algunos centros arbitrales en el Perú:

5.1.1. Criterios distintos de interpretación de la referencia al centro de arbitraje en el convenio arbitral para administrar arbitrajes de emergencia

Como resumía Víctor Chávez, secretario general del Centro Internacional de Arbitraje – Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (ver **Anexo 3.3** de esta tesis), a quien se entrevistó en el marco de esta investigación; en el mundo arbitral, hay dos posturas sobre cómo interpretar la cláusula arbitral que le otorga competencia a un centro de arbitraje determinado.

Así, citando su ejemplo, si se tiene una cláusula que dice “el proceso arbitral, la resolución de la controversia se llevará a cabo en el centro arbitral X”, se entiende que el proceso principal se llevará en ese centro y no hay ningún problema. Pero, como no dice nada expreso respecto del procedimiento de emergencia, algunos entienden que el procedimiento de emergencia es una cautelar, es un proceso adicional, que es aparte del proceso regular arbitral, del proceso principal. Y como tal, en principio, no debería haber inconveniente en llevarse en otro centro, solamente el proceso de emergencia. Una vez concluido el proceso de emergencia, que es rápido, el arbitraje se llevará en el proceso regular ante el centro que haya determinado la cláusula, y ellos evaluarán ya si es que ese proceso de emergencia se llevó de acuerdo con las normas. Esa es una primera postura.

Ahora bien, hay otra postura que sostiene que el proceso arbitral de emergencia se encuentra contenido en el proceso regular, tanto es así que los centros arbitrales que tienen reglamentos donde se regula el arbitraje de emergencia permiten verlo solamente por la cláusula, porque está contenido en el reglamento. Es decir, si la cláusula te dice que esta resolución de controversia se va a ver en el centro X, el arbitraje de emergencia y el arbitraje principal deben llevarse en el mismo centro. Esta es la segunda postura.

Esas son las dos posturas centrales que son incompatibles entre sí. Sin perjuicio de ello, dada la explicación del mencionado entrevistado en relación con la segunda postura (que no es exactamente la misma explicación que se recoge en el párrafo *supra*, ya que esta ha sido adecuada de acuerdo con la investigación de la tesista, la que identifica como la correcta segunda postura), se puede advertir incluso hasta una tercera postura (que es la que realmente explicaba el entrevistado como la segunda postura en la entrevista). Esta tercera postura señala que, si el convenio arbitral dice centro X y no dice nada sobre el

arbitraje de emergencia, bajo la misma consideración anterior de que el proceso arbitral de emergencia se encuentra contenido en el proceso regular; entonces, el arbitraje de emergencia puede verse en cualquier centro, pero luego el proceso regular también debe llevarse en ese centro en donde se inició el arbitraje de emergencia. Esta es una tercera postura.

En síntesis, existen hasta tres posturas que leen de manera distinta una referencia a un centro arbitral en el convenio arbitral. La postura de la tesis es que ni la primera ni la tercera postura mencionadas son correctas, porque flagrantemente violan la autonomía de la voluntad de las partes al reconocer competencia a un centro de arbitraje distinto al que el convenio arbitral señala. La interpretación legítima es la expuesta previamente como segunda postura. Esto es que, si el convenio arbitral institucional indica “centro X” como el centro de arbitraje competente para administrar el arbitraje, si el reglamento de arbitraje de ese centro contempla el arbitraje de emergencia, este procedimiento debe ser iniciado ante ese mismo “centro X”. La voluntad de las partes es que sea ese “centro X” quien administre sus arbitrajes (incluyendo el arbitraje de emergencia). De modo que, si el reglamento de ese “centro X” no contemplara el arbitraje de emergencia, y no se ha pactado expresamente en el acuerdo arbitral otra disposición sobre el arbitraje de emergencia, entonces, no se podrá acudir al arbitraje de emergencia.

La ausencia de referencia expresa al arbitraje de emergencia en el convenio arbitral, cuando sí hay referencia al centro de arbitraje competente para administrar el arbitraje, no puede ser utilizada para inobservar el pacto arbitral de las partes que claramente le otorga competencia a un centro de arbitraje. Lo que hacen los centros de arbitraje que adoptan la primera o la tercera postura es aprovechar la falta de referencia expresa al arbitraje de emergencia para avocarse indebidamente a la competencia para administrar dicho procedimiento. Esto es ilegítimo y precisamente es causa de varios casos que se han presentado en el Perú. Así, en varios casos, una parte se ve sorprendida con una orden de medida de emergencia proveniente de un centro arbitral distinto al que le otorgó competencia en el acuerdo arbitral, en muchos casos, que provienen de centros de arbitraje de provincia. Pero, Lima no es la excepción, de hecho, es en Lima en donde se concentra la mayor cantidad de centros de arbitraje (ver **Anexo 6** de esta tesis), muchos de ellos constituidos sin una reglamentación propia que sea pública y sin estándares de calidad y transparencia que puedan acreditar.

Finalmente, al respecto, cabe resaltar la opinión del profesor Vergel Pérez Palma (ver **Anexo 4.2** de esta tesis), encuestado en el marco de esta investigación, quien sostiene que el argumento de que un centro dicte la medida y otro administre el arbitraje principal es incorrecto y peligroso, pues el arbitraje es uno solo y la medida de emergencia es accesorio, por lo que únicamente el centro designado en el convenio tiene competencia para conocer del conjunto. La tesis concuerda plenamente con esta tesis, en la línea de lo que se mencionaba sobre la segunda postura.

5.1.2. Registro de centros de arbitraje que en lugar de promover la transparencia en su actuación han formalizado a los centros de arbitraje “truchos”

El ordenamiento arbitral peruano padece, entre sus deficiencias de diseño institucional, la coexistencia de dos registros llamados a cumplir funciones sustancialmente análogas: el RENACE y el REGAJU. El primero fue creado mediante el DU N.º 020-2020 del 24 de enero de 2020, con el objeto de que el MINJUSDH llevara una nómina de árbitros y de centros arbitrales, con información relevante respecto de sus actuaciones y el registro de las declaraciones juradas de intereses de los árbitros que participan en controversias en las que interviene el Estado peruano. Ese registro, originalmente voluntario, fue transformado en obligatorio -bajo la forma de una obligatoriedad con fines de información pública- por el DL N.º 1660, cuyo reglamento se aprobó mediante el DS N.º 016-2025-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto de 2025. A esta estructura se superpone el REGAJU, en el que deben inscribirse las instituciones que administran arbitrajes y Juntas de Resolución de Disputas, con lo que se genera una evidente duplicidad de registros.

La existencia simultánea de ambos registros no responde a una necesidad funcional del sistema, sino que se traduce en una carga estrictamente burocrática. Bastaría con un único registro de instituciones arbitrales, articulado bajo estándares internacionales de independencia e imparcialidad de los centros de arbitraje, para satisfacer cualquier finalidad legítima de información pública; la multiplicación de registros solo añade trámites sin aportar valor sustantivo al funcionamiento del arbitraje.

En rigor, tal como advierte Navarro (2024), el RENACE posee un objetivo meramente descriptivo, orientado a conocer cuántos centros de arbitraje y cuántos árbitros existen, y carece de toda función de acreditación. Si el registro se limita a inventariar operadores sin evaluar su idoneidad, la exigencia de inscribirse por partida doble constituye un requisito meramente formal que no depura ni cualifica la oferta arbitral, al tiempo que restringe la libertad de las partes para regular su arbitraje del modo que estimen conveniente.

Esta objeción se agrava cuando se examina la ineficacia práctica del doble registro como instrumento de control. Ni la proliferación de registros ni la inscripción obligatoria garantizan una mejora en la calidad del arbitraje, según ha señalado la expresidenta de la CCL, Rosa Bueno; antes bien, un enfoque restrictivo puede limitar la diversidad y generar cuellos de botella, como ilustra la experiencia del Registro Nacional de Árbitros para las contrataciones del Estado.

La norma que impuso la obligatoriedad, además, adolece de vacíos que comprometen su virtualidad: no establece las consecuencias del incumplimiento del deber de inscripción -multa, inhabilitación o sanción- y, de manera contradictoria, afirma que el registro es obligatorio a la vez que niega que la inscripción sea condición para ejercer el cargo de árbitro. Tampoco se explica de qué manera un registro así concebido previene conductas indebidas o disipa la inseguridad jurídica que dice combatir. El registro, por su propia naturaleza

informativa, no aparta a los operadores irregulares de sus funciones ni verifica la transparencia y calidad operativa con la que actúan los centros en la administración de procesos arbitrales; en definitiva, no cumple función de control ni garantía sustancial alguna, y no soluciona el problema de la existencia de centros que operan sin estándares mínimos de calidad, ética y respeto al debido proceso.

El defecto más serio, sin embargo, no es la mera inutilidad del mecanismo, sino su efecto contraproducente. La norma que instaura el RENACE proclama en sus considerandos que la obligatoriedad de la inscripción refuerza la transparencia, la calidad y la imparcialidad, al verificar la legitimidad de los árbitros y establecer estándares de profesionalismo que fortalecen la eficacia del arbitraje como mecanismo de solución de disputas. En la práctica, no obstante, nada de ello se ha verificado; por el contrario, el registro ha promovido que, mediante el acto de inscribirse, ciertos centros formalicen la informalidad y la falta de transparencia con la que se conducen, revistiéndose de una apariencia de legitimidad de la que carecen.

De este modo, lejos de depurar el sistema, el registro dota de apariencia de legitimidad a centros de dudosa seriedad -los coloquialmente conocidos como centros “truchos”-, cuyo número no es desdeñable si se considera que existen más de 300 centros de arbitraje (348, para ser exactos, según los registros, ver Anexo 6 de esta tesis) que, salvo contadas excepciones, no ofrecen garantías a los usuarios y llegan a servir a propósitos no necesariamente lícitos.

Como se ha detallado previamente en esta tesis, el fenómeno se advierte con especial nitidez en la administración de arbitrajes de emergencia por parte de centros que carecen de competencia para ello, pues, pese a que las partes no les otorgaron tal facultad, tramitan dichos procedimientos hasta la expedición de medidas de emergencia gravosas para la parte afectada.

En suma, la inscripción en los mencionados registros no basta para excluir a los centros arbitrales que actúan irregularmente en el Perú, en términos de real legitimidad, diligencia y transparencia. El doble registro, en consecuencia, no solo constituye una duplicidad burocrática carente de utilidad real, sino que termina por agravar los problemas de transparencia e integridad que aquejan al arbitraje peruano, al conferir un aval formal a operadores irregulares en lugar de excluirlos.

5.1.3. Regulación diferenciada y deficiente que existe en el Perú en relación con arbitrajes de contrataciones con el Estado

Como señala Cantuarias & Serván, “la nueva Ley de Contrataciones Públicas, lejos de atacar con la medicina adecuada el cáncer terminal causado a partir de la pésima e irresponsable regulación de sus antecesoras incorpora más cédulas enfermas y no resuelve en forma alguna las reales complejidades del arbitraje en contratación pública” (p. 377). La regulación de la LGCP y su reglamento en materia arbitral es deficiente, lo que ha sido generada por el afán sobreprotector al Estado en relación con arbitrajes en donde muchas veces llega por una mala gestión propia de sus contratos.

Como muestra de dicha deficiencia, concretamente referida a la regulación de arbitrajes, se debe mencionar la regulación distinta a la LA sobre el tipo de arbitraje que regula. Como se sabe, el art. 7 de la LA regula que si las partes, por ejemplo, no han pactado el tipo de arbitraje o si la institución designada no existe, el arbitraje es ad hoc. Sin embargo, ello no ocurre en el caso de los arbitrajes con el Estado bajo la normativa de contrataciones, ya que, esta normativa señala que el arbitraje en principio es obligatorio e institucional y en los casos mencionados de patología de la cláusula arbitral respecto al centro de arbitraje, entonces, se deberá “*acudir a cualquier centro*”, la que elija la parte solicitante del arbitraje

Dicha regulación ha sido criticada por el profesor Fernando Cantuarias (2026), y señala que, gracias a dicha regulación, el crecimiento de cantidad de centros arbitrales en el Perú ha sido descontrolado, pues la obligatoriedad que regula la LGCP y su Reglamento en relación con el arbitraje ha generado un efecto negativo: la multiplicación de centros arbitrales sin el debido control de calidad.

5.1.4. Proliferación de centros de arbitraje

Como se revisado en los registros de centros de arbitraje, a mayo de 2026, existen 348 centros de arbitraje en el Perú. Muchas de estas instituciones formalmente constituidas pero carentes de trayectoria, de cuadros arbitrales solventes, de reglamentos serios y, en muchos casos, de actividad real más allá de la administración ocasional de algún proceso, que en algunos casos está detrás la corrupción, la alianza de la que nadie quiere hablar (pero se sabe o se sospecha) entre algunos operadores en el arbitraje (empresas-abogados-árbitro-centros de arbitraje), si es que se les puede llamar realmente “operadores” del arbitraje.

Al respecto, es muy importante distinguir las cosas, así como hay malos operadores, también hay muy buenos operadores arbitrales que se desempeñan con diligencia, transparencia, imparcialidad e independencia. Felizmente, se tiene la absoluta convicción, de que, a la fecha, los buenos operadores son más que los malos. Pero, si no se hace algo por erradicar la mala práctica, como la que viene ocurriendo en relación con el arbitraje de emergencia y algunos centros de arbitraje, el balance en unos años (si no es antes) puede ser totalmente distinto. Es por eso que, mediante la presente tesis se busca exponer esta problemática y brindar algunas propuestas para erradicar la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje. Cabe anotar que, si bien la presente tesis se centra en la avocación indebida de los centros arbitrales, la labor del árbitro de emergencia también es relevante para erradicar dicho problema, pues en el marco de su propio análisis de competencia debería poder advertir cualquier problema que afecte su competencia (como el caso, de haber sido designado como árbitro de emergencia en un caso en donde el centro de arbitraje al cual presta el servicio es claramente incompetente en virtud del convenio arbitral).

Ahora bien, volviendo al tema de la proliferación de centros de arbitrajes, el crecimiento exponencial de creación de centros de arbitrajes que se ha venido

dando en el Perú se puede advertir del **Anexo 6** de esta tesis. Para mayor claridad se presenta de manera ilustrativa la siguiente tabla:

Tabla 4: Crecimiento de cantidad de centros arbitrales en el Perú

Año	Número de centros de arbitraje registrados en el RENACE	Variación respecto al año anterior (en números)	Variación respecto al año anterior (%)
2023	47	-	-
2024	64	+17	+36.2%
2025	52	-12	-18.8%

Fuente: Elaboración propia

Cabe precisar que dicha tabla se basa en la información que se detalla en el Anexo 6 de esta tesis, y solo considera como referencia el RENACE. Solo de esta información, y sin contar con aquellos centros de arbitraje que seguramente existen pero que no se encuentran registradas en el RENACE, e incluso ni en el REGAJU, se puede advertir el amplio crecimiento de cantidad de centros de arbitraje, principalmente del año 2023 al 2024, en donde la cantidad de centros de arbitraje creció en un 36.2%.

Ahora bien, dicha tabla, más que un dato estadístico exacto, funciona como una imagen diagnóstica: retrata un mercado atomizado en el que la multiplicación de oferentes no responde a una demanda genuina y legítima de servicios especializados como es el arbitraje y, especialmente, el arbitraje de emergencia.

El contraste con las jurisdicciones de referencia en el arbitraje internacional confirma la anomalía peruana. Dado que, en esas jurisdicciones la credibilidad, el prestigio y el grueso de la carga de casos arbitrales se concentran en un número muy reducido de instituciones. Esto no quiere decir que la práctica arbitral peruana debe monopolizarse con unos cuantos centros de arbitraje, sino que se debe incentivar el fortalecimiento de la institución, promoviendo precisamente que los centros de arbitraje constituidos para realizar una práctica arbitral transparente se fortalezcan a través de buenas prácticas, reglamentación clara y pública para los usuarios, entre otros. A esta finalidad claramente no ayuda la regulación de la LGCP y su Reglamento que prevén el arbitraje como obligatorio.

La preocupación por la proliferación de centros no es una inquietud aislada, sino un punto de encuentro poco frecuente entre la doctrina arbitralista y las propias entidades públicas contratantes. Cantuarias, desde la academia y la práctica arbitral, ha denunciado que la existencia de centenares de centros sin filtro alguno erosiona la confianza en el sistema, degrada la calidad de los laudos y abre la puerta a prácticas de captura y direccionamiento de los procesos.

En aras de la contribución de una práctica más transparente en relación con los arbitrajes de emergencia y, en general del arbitraje, es importante resaltar la

solución que ya ha sido mencionada por parte de la doctrina y los reales operadores del arbitraje, que es derogar las normas arbitrales especiales contenidas en la legislación de contrataciones públicas y remitir íntegramente el arbitraje del Estado al régimen general de la LA. La virtud de esta tesis es que ataca la causa y no el síntoma. Si desaparece el régimen especial que impone el arbitraje y crea una demanda cautiva, y si el Estado deja de ser el supervisor de las instituciones ante las que litiga para convertirse en una parte más sometida a las reglas comunes, la disciplina del mercado y la libre voluntad de las partes vuelven a operar como mecanismos naturales de selección. Cabe precisar que, esta tesis, con la que la tesista comparte posición, ya ha sido abordada en espacios públicos por el profesor Fernando Cantuarias, así como por Ricardo Gandolfo.

5.2. Casuística peruana

Debido a las causas antes expuestas, ha presentado en el Perú una serie de casos que tienen en común la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia.

Antes de hacer referencia a estos casos, es importante traer a colación la limitación de acceso a la información que se mencionó en la parte metodológica de la presente tesis, dada la confidencialidad del arbitraje. Centralmente, se ha podido tener acceso a estos casos, a través de fuentes públicas, ya sea a través de algunos autores, directamente de la información pública, y en un particular caso, a través de la experiencia laboral propia de la tesista, con las reservas del caso.

5.2.1. Caso Consorcio Eme y el Centro de Arbitraje Zeta

Conforme comentan Bancayán et al. (2024):

En abril de 2022, el Consorcio Eme presentó una solicitud de inicio de procedimiento de árbitro de emergencia ante el Centro de Arbitraje Zeta. Sin embargo, su convenio arbitral establecía como centros autorizados para administrar el arbitraje a los siguientes: Centro de Arbitraje Equis y Centro de Arbitraje Erre, en ese orden de prelación.

Al respecto, el Centro de Arbitraje Zeta admitió a trámite la solicitud de inicio de procedimiento de árbitro de emergencia y designó al árbitro de emergencia, quien trasladó a la entidad la solicitud cautelar. La entidad interpuso oposición al procedimiento de árbitro de emergencia y excepción de incompetencia, señalando que el Centro de Arbitraje Zeta no es competente para administrar la solicitud de inicio de procedimiento de árbitro de emergencia al no haber sido recogido como entidad administradora en el convenio arbitral, así como que existe ya un procedimiento arbitral iniciado ante el Centro de Arbitraje Equis.

El árbitro de emergencia resolvió la excepción, señalando que la oposición está dirigida a cuestionar la competencia del centro para administrar el arbitraje y no a la competencia del árbitro. Además, indicó

que el hecho de que el convenio arbitral establezca un orden de prelación de instituciones arbitrales que administren el arbitraje no implicaba una prohibición a tramitar una solicitud de emergencia por hechos y pretensiones distintas al arbitraje empezado. Por ello, al no haberse acreditado que la medida solicitada sea sobre las mismas pretensiones del arbitraje iniciado ante el Centro de Arbitraje Equis, se declaró infundada la misma. Asimismo, concedió la medida de emergencia, siendo que aquella está siendo reconsiderada ante el tribunal del expediente iniciado en el Centro de Arbitraje Equis.

Como se puede advertir, este es un caso de avocación indebida de competencia, teniendo en cuenta que el acuerdo arbitral preveía dos centros de arbitraje totalmente distintos al que la parte solicitante con la medida había acudido. Lo que correspondía es que el Centro de Arbitraje Zeta rechace administrar el arbitraje de emergencia por falta de competencia.

5.2.2. Caso “A” y el Centro Júpiter

Este es otro caso citado por los mismos autores Bancayán et al. (2024):

“A” y “B” suscribieron un contrato de obra cuyo convenio arbitral indicaba: “Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje vía un arbitraje institucional y resuelto por tribunal arbitral conformado de tres árbitros. Las instituciones arbitrales serán las siguientes de acuerdo con el siguiente orden de prelación: Centro Sol y Centro Luna”.

“A” presentó una solicitud de árbitro de emergencia ante el Centro Júpiter, solicitando la abstención de ejecución de cartas fianzas de adelanto directo, de adelanto de materiales y de fiel cumplimiento de la obra por parte de “B” y que esta medida sea puesta en conocimiento del Banco ABC, quien las emitió. El Centro Júpiter tramita el pedido y designa a un árbitro de emergencia, quien otorgó la medida sin conocimiento previo de “B”. Cabe anotar que, en ninguna parte de la decisión, se analizó el convenio arbitral ni mucho menos la competencia del árbitro en sí. Incluso, con relación a la contracautela, el árbitro señaló que la presentación de una fianza bancaria o patrimonial, conforme a lo establecido por el D. U. 020-2020, que modifica el Decreto Legislativo 1071, vulneraba el principio de igualdad y razonabilidad, así como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, vía control difuso, dictaminó como contracautela una caución juratoria.

Tras la notificación de la medida, “B” se opuso, reconsideró y formuló excepción de incompetencia alegando que el árbitro de emergencia vulneró el propio reglamento del Centro Júpiter. Por otro lado, después de la notificación de la medida al Banco ABC, este remite una carta al Centro Júpiter, en donde le solicita la siguiente documentación sustentatoria: reglamento del centro de arbitraje, convenio arbitral suscrito por las partes en donde se determine que ese es el centro competente para la emisión de medidas cautelares (toda vez que en el contrato no se advierte ello), lista de árbitros del centro en el que figure el nombre del árbitro de

emergencia, copia de la resolución de designación del árbitro de emergencia, copia de la caución juratoria y copia de la resolución que autorizó el funcionamiento del centro de arbitraje y constancia RENACE.

Los pedidos de “B” ni del Banco ABC se atienden por el Centro Júpiter ni por el árbitro de emergencia. Días previos, “A” presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro Sol, donde no informó que tenía a su favor dicha medida cautelar. Fue “B” quien, al contestar la solicitud de arbitraje, informó de su existencia y solicitó al tribunal arbitral que se constituya el levantamiento de la cautelar. Luego de constituido el tribunal arbitral en el Centro Sol, este analizó el pedido de levantamiento cautelar y decidió lo siguiente: (i) declarar la inexistencia de todo lo actuado en el Centro Júpiter incluyendo la cautelar otorgada, (ii) comunicar esa decisión al Banco ABC, (iii) informar lo resuelto al Ministerio Público para que, de ser el caso, actúe conforme a sus competencias, y (iv) poner en conocimiento lo resuelto al Centro Júpiter.

Este es otro caso de indebida avocación de competencia, esta vez por parte del Centro Júpiter, pese a la designación expresa de otros centros de arbitraje en el acuerdo arbitral. En este caso, particularmente, se puede apreciar la vulneración a los derechos de debido proceso de la parte afectada con la medida, y se puede apreciar también que el banco, a quien se le ordenaba también el cumplimiento de la orden de emergencia, cuestionó la competencia del Centro Júpiter, y es que no se había acreditado como competente, pese a que llevo a cabo el procedimiento de arbitraje de emergencia.

Respecto de la actuación del banco en este caso, cabe hacer una reflexión, dado que a veces se aprecia una conducta pasiva del banco que recibe la orden de emergencia o una medida cautelar en el marco del arbitraje y únicamente cumple, por ejemplo, con el embargo ordenado, afectando directamente a la parte ejecutada y sus bienes, sin que pueda hacer mucho más que iniciar las acciones disponibles que tiene como oponerse a la medida y esperar a que eso se resuelva. Sin embargo, en el caso citado, se puede advertir que el banco tuvo una conducta activa, a efectos de evitar ser sorprendido con actos irregulares.

5.2.3. Caso árbitro de emergencia “supermán”

Este es un caso que ha sido abordado por Navarro (2024), bajo el título de caso árbitro de emergencia “supermán”, por lo que se mantiene la referencia en esos términos.

De acuerdo con lo comentado por Navarro, este fue un caso en el que existía un acuerdo arbitral contenido en un contrato de obra, en donde las partes acordaron que un determinado centro de arbitraje de una cámara de comercio en provincia administre su arbitraje. Este centro arbitral, en su reglamento, no contemplaba el arbitraje de emergencia. Sin embargo, cuando surgió la controversia entre las partes (sobre nulidad del contrato), el contratista presentó su pedido de medidas de emergencia ante un centro de arbitraje en Lima, es decir, distinto del acordado en el convenio arbitral. Pese a que claramente este centro en Lima no era competente, el centro arbitral se consideró competente, así como el árbitro de

emergencia, quien otorgó la medida cautelar que solicitaron en ese caso (impedir a la entidad la ejecución de las cartas fianzas de adelanto directo y adelanto de materiales) (2024, p. 94).

Considerando dicha situación, como comenta la autora, la procuraduría pública de dicha entidad se opuso a la administración del centro de arbitraje incompetente por ser contrario al acuerdo arbitral. Sin embargo, el centro y el árbitro de emergencia se declararon competentes bajo el amparo del art. 226.2 del reglamento de la LCE, explicando que el centro elegido por las partes en el acuerdo arbitral no brinda el servicio de árbitro de emergencia, por lo que se configuraba la causal establecida en el artículo señalado, y por lo tanto podrían recurrir a “cualquier centro arbitral” que brinde dicho servicio, a fin de “no dejar en indefensión al solicitante y administrar justicia” (Navarro, 2024, p. 94).

Este es un típico caso del que hablaba Fernando Cantuarias que generaba la mala regulación en contrataciones con el Estado, la anterior y la vigente también, ya que precisamente esa referencia a “cualquier centro arbitral” ha abierto las puertas indebidamente a algunos centros de arbitraje que, frente a una referencia expresa de arbitraje de emergencia en el acuerdo arbitral, consideran que hay ausencia de centro de arbitraje para el arbitraje de emergencia, pese a que el acuerdo arbitral sí precisa claramente el centro de arbitraje a quien las partes han otorgado competencia para administrar el arbitraje, entendiéndose también el arbitraje de emergencia, en caso de que el reglamento de arbitraje de dicho centro contemple dicho procedimiento. Si no se contempla el arbitraje de emergencia en dicho reglamento aplicable, entonces, la consecuencia es que no se puede acudir al arbitraje de emergencia, y la parte interesada tendrá que acudir a otros mecanismos que tenga disponible. Si es antes de la conformación del tribunal arbitral, entonces tendría la opción de acudir al PJ a solicitar medidas cautelares, sin perjuicio del convenio arbitral.

5.2.4. Caso árbitro de emergencia “legislador”

Este es otro caso abordado por Navarro al que se refiere como caso árbitro de emergencia “legislador” (2024, pp. 94-95). En este caso también se mantiene la referencia original de dicha autora al abordar el caso.

De acuerdo con lo que comenta la mencionada autora, este es otro caso de un contrato de obra celebrado entre una entidad y un contratista, que contenía un acuerdo arbitral que no hacía referencia a una institución arbitral en particular para administrar el arbitraje; por lo que, era aplicable el art. 226.2 del reglamento de la LCE. Así, cuando surgió el conflicto entre las partes (resolución de contrato), el contratista optó por recurrir a un centro arbitral que regulaba el arbitraje de emergencia, y solicitó medidas de emergencia (se deje sin efecto la causal del apercibimiento efectuado por la entidad y se impida ejecutar las garantías de adelanto directo, adelanto de materiales, y carta fianza de fiel cumplimiento). En este caso, el árbitro de emergencia se declaró competente para emitir la medida cautelar antes de la constitución del tribunal arbitral, en atención al art. 47 de la LA, y concedió la medida cautelar de emergencia solicitada (Navarro, 2024).

Además, en ese caso, el árbitro de emergencia se reguló a sí mismo y estableció un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles para que el contratista inicie el proceso arbitral, aduciendo que estaba en concordancia con el reglamento del centro. La entidad objetó dicha regulación, sin embargo, el árbitro halló una interpretación extralegal para el concepto de “caducidad”, indicando que el plazo de caducidad expuesto en su medida cautelar era uno de “perdida de eficacia”, y precisó que los plazos de caducidad dispuestos en el art. 47.4 de la LA, solo aplican a las medidas cautelares otorgadas por el PJ, y no en el marco de un arbitraje de emergencia (Navarro, 2024).

Como se puede notar, si bien aparentemente la actuación del árbitro de emergencia y la avocación de competencia del centro de arbitraje que lo designó no se contraponen a la competencia de otro centro de arbitraje, en tanto en el convenio arbitral de este caso no se especificó uno en particular; este caso, sirve de muestra también para ejemplificar las situaciones que generan eventualmente la proliferación de centros de arbitraje a la que antes se hacía referencia. La propia regulación de contrataciones con el Estado genera estos escenarios, que podrían derivar en actuaciones indebidas de algunos centros de arbitraje y los árbitros de emergencia que estos designen.

5.2.5. Caso obras de la UNSA en el año 2022

Este caso aborda dos obras públicas concretas cuyos contratos fueron resueltos por la entidad, lo que originó que los contratistas iniciaran arbitrajes de emergencia y obtuvieran medidas cautelares con efectos sobre dichas obras. En ambos casos figura como entidad pública contratante la UNSA. En la primera obra, la contratista fue la empresa Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L. (Casa Nueva), con quien la UNSA suscribió el Contrato N.º 055-2021-UNSA el 15 de julio de 2021. En la segunda, la contratista fue SICMA S.A.C., con quien se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N.º 018-2020-UNSA el 3 de marzo de 2020. En ambos contratos las partes pactaron que las controversias se administrarían por el CCIA, sin acordar la utilización del arbitraje de emergencia.

La primera obra "Creación de los servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín en la ciudad de Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, región Arequipa" (obra de Camaná), venía siendo ejecutada por Casa Nueva; pero, ante retrasos e incumplimientos de obligaciones esenciales, la UNSA resolvió el contrato mediante RD N° 912-2022-DIGA, conforme al art. 165.4 del reglamento de la LCE. La segunda obra "Mejoramiento del servicio de formación profesional en ingeniería de materiales de la UNSA" (obra de Ingeniería de Materiales), la ejecutaba SICMA S.A.C.; pero, ante sus demoras e incumplimientos, la universidad aprobó la intervención económica y, al no ser aceptada, resolvió el contrato.

En la obra de Camaná, pese a que la UNSA tenía la potestad de continuar con la ejecución conforme al art. 167 del reglamento de la LCE, la contratista acudió a un centro de arbitraje no pactado (el CEAR Latinoamericano) y obtuvo la Resolución Cautelar N.º 1, del 22 de junio de 2022, dictada por el árbitro de emergencia Gilbert Ginno Mendoza Huayta, que ordenó a la UNSA abstenerse de formular el expediente de saldo de obra, contratar al siguiente postor, ejecutar

penalizaciones o requerir el pago de las cartas fianza. La UNSA presentó oposición, dedujo una excepción de incompetencia y llegó a interponer una demanda de amparo ante el Juzgado Constitucional de Arequipa (Exp. N.º 00497-2022-0-0401-JR-DC-01), pero todas fueron rechazadas. Recién ocho meses después, mediante la Resolución Cautelar N.º 4 del 31 de enero de 2023, el árbitro único dejó sin efecto la medida invocando la primacía del interés público y la indebida contracautela (una simple caución juratoria en lugar de la carta fianza equivalente al 10 % del monto contractual). Además, se emitieron dos laudos favorables a la UNSA.

En la obra de Ingeniería de Materiales, tras la resolución del contrato, SICMA S.A.C. solicitó un arbitraje de emergencia ante la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas (ACNAD) (centro de arbitraje también distinto al pactado en el convenio arbitral), obteniendo una medida cautelar que ordenó a la UNSA abstenerse de ejecutar las cartas fianza. A diferencia del caso de Camaná, aquí la universidad no objetó la orden, pues la propia ley le prohibía ejecutar las cartas fianza hasta que la resolución del contrato quedara consentida, conforme al literal b) artículo 155.1 del Reglamento.

Este es un caso que expone Fuentes Mogrovejo (2025), en el que claramente se puede advertir una clara indebida avocación de competencia por parte del referido centro distinto al referido por las partes en el convenio arbitral. Este caso es grave, pues particularmente el centro de arbitraje pactado en el convenio arbitral incluso sí tiene regulación de arbitraje de emergencia, y pese a ello el otro centro incompetente se avocó a la administración de dicho procedimiento indebidamente.

5.2.6. Caso Consorcio Alfa y el Centro de Arbitraje Zeta

Este es otro caso abordado por Bancayán et al. (2024), pero este, a diferencia de los casos anteriores que se sitúan en un escenario en donde el tribunal arbitral del arbitraje principal aún no se ha constituido; en este caso, ya se contaba incluso con tribunal arbitral constituido.

El Consorcio Alfa y la Entidad Beta celebran un contrato, que incluye la siguiente cláusula: “Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. El arbitraje será institucional y resuelto por el tribunal arbitral conformado por tres árbitros, y será organizado y administrado por el Centro de Arbitraje Equis”.

El Consorcio Alfa inició un procedimiento arbitral en el Centro de Arbitraje Equis en 2020; sin embargo, el mismo se suspende en abril de 2023 por quince días hábiles, debido a la falta de pago de las partes. Durante el periodo de suspensión, el Consorcio Alfa solicitó el inicio del procedimiento de árbitro de emergencia ante un nuevo centro de arbitraje, el Centro de Arbitraje Zeta. Se argumentó no recibir tutela en el expediente comenzado en el Centro de Arbitraje Equis, al encontrarse suspendidas las actuaciones.

El Centro de Arbitraje Zeta, lejos de declararse incompetente para conocer dicho procedimiento de árbitro de emergencia, admitió a trámite dicha solicitud y designó al árbitro de emergencia, quien emitió su orden cautelar sin correr traslado a la contraparte y sin realizar un análisis sobre su competencia para resolver la solicitud cautelar. (Bancayán, 2024)

Como se puede notar, existe una actuación sumamente irregular tanto de la parte solicitante de la medida de emergencia como del Centro de Arbitraje Zeta, quien pese a existir un arbitraje iniciado y tribunal arbitral constituido, se ha considerado competente para el arbitraje de emergencia. Que el arbitraje principal se haya encontrado suspendido no quita que exista tribunal arbitral constituido, y no le da legitimidad a la actuación del Centro de Arbitraje Zeta. La ley es clara y cuando ya hay tribunal arbitral constituido les corresponde a las partes solicitar a este lo que corresponda en el marco del arbitraje, tales como, eventuales medidas cautelares.

5.2.7. Caso empresa china y un centro de arbitraje “trucho” en Lima

Las partes de este caso eran una empresa china (contratista) y otra empresa china (subcontratista) que habían suscrito un contrato de construcción, cuyo convenio arbitral otorgaba expresamente la competencia para administrar el arbitraje al Centro de Arbitraje de la CCL. Sin embargo, en el marco de la controversia entre las partes y antes de que se conforme el tribunal arbitral, el contratista inició un arbitraje de emergencia ante otro centro desconocido en Lima, distinto al que contemplaba el convenio, pese a que el centro realmente competente contemplaba el arbitraje de emergencia. El árbitro de emergencia designado en ese caso ordenó las medidas solicitadas por el contratista, generándose efectos en perjuicio de la empresa subcontratista.

Cabe resaltar que, en este particular caso, incluso se pudo verificar que el árbitro de emergencia designado era también director del mismo centro de arbitraje que avocó indebidamente a la competencia para administrar dicho procedimiento.

Claramente, este es otro típico caso de avocación indebida de competencia de un centro de arbitraje, que pese a tener a la vista el convenio arbitral, no revisa de forma transparente y diligente su competencia, ni actúa de forma independiente e imparcial, muestra de ello es que prácticamente la misma representación de dicho centro actúa como árbitro de emergencia para decidir sobre las medidas que indebidamente le ha formulado la solicitante.

Este tipo de prácticas indebidas de algunos centros de arbitraje generan la sensación de corrupción entre parte solicitante, centro de arbitraje y árbitro de emergencia para el beneficio común de ellos, y en claro perjuicio de la otra parte, a la que solo le queda accionar los medios que tiene disponible conforme a su derecho, tales como, solicitar la nulidad y/o revocación de la medida de emergencia otorgada, o esperar a que se conforme el tribunal arbitral del arbitraje principal para solicitarle que revise dicha medida y la revoque. Mientras tanto, durante el tiempo que duren dichas acciones y pueda tener un resultado favorable conforme a derecho, ya se ve perjudicada. Muchas veces este perjuicio

es grave, en tanto, se puede llegar a afectar bienes que son básicamente el sustento de la empresa afectada.

5.2.8. Otros casos ejemplificativos para considerar

Los casos referidos previamente son los casos a los que se ha podido tener acceso, pero claramente no son todos los casos que se han presentado y vienen presentándose en el Perú. Sin embargo, son ilustrativos de la problemática que se expone en esta tesis.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar también algunos otros ejemplos que representan situaciones de indebida avocación de competencia para administrar arbitrajes de emergencia, aunque no se identifiquen con un caso en concreto. No obstante, seguramente, en la práctica se han presentado, solo que no es posible identificarlas con nombre y apellido, en tanto muchos de esos casos posiblemente sea entre privados, sujetos a confidencialidad.

- Caso en el que dos empresas celebran un contrato que contiene un convenio arbitral sin pactar la administración de ninguna institución arbitral. Conforme al art. 7.3 de la Ley de Arbitraje, dicho arbitraje es ad hoc. En base a ello, la empresa 1 le remite su petición de arbitraje a la empresa 2. Estando pendiente la conformación del tribunal arbitral, la misma empresa 1 que inició el arbitraje ad hoc, acude a un centro arbitral fantasma, sin reglamento, en la que obtiene que un autodenominado “árbitro de emergencia” le otorgue una medida cautelar *express*. Luego, presenta este supuesto título en Registros Públicos con el fin de que los registradores cumplan con esta medida cautelar “trucha”, emitida por un abogado que carece por completo de potestad jurisdiccional, en perjuicio de la empresa 2. Más allá de que ello se concrete o no, la empresa 2 se ve forzada a tener que sorpresivamente invertir mayor tiempo y costos para defender el convenio arbitral frente al mercado de medidas cautelares “truchas” para el cual siempre hay oferta (Emily Horna, 2024).
- Caso de un centro de arbitraje, registrado en el MINJUSDH, y con las siguientes particularidades: (i) tarifa para objetar el arbitraje o formular excepciones de USD 2500.00 entre otros cobros adicionales; (ii) domicilio en una casa en construcción en la que no atendía nadie; (iii) los escritos se presentaban en una oficina en San Isidro donde el personal indicaba que no son parte de la institución y que funciona como mesa de partes de diversas empresas; (iv) no respondían llamadas; (v) no daban facturas por los gastos efectuados, a pesar de ser requeridos; (vi) figuraba como presidente del centro de arbitraje un ex condenado por terrorismo que fue indultado; que da trámite un arbitraje pese a no existir convenio arbitral que lo habilite (Maria Corrochano, 2024)¹⁴. En este tipo de caso, como comenta Maria Corrochano, lo que queda es pagar la tarifa para objetar porque sino el centro puede dictar medidas cautelares y emitir laudos en contra de una empresa. Si bien en este caso que refiere Corrochano, se

¹⁴ Ver en https://www.linkedin.com/posts/maria-fernanda-corrochano-71a56914a_arbitraje-indefensiaejn-activity-7154150645103493120-LS8L?utm_source=share&utm_medium=member_desktop

entiende que en estricto no es un caso de arbitraje de emergencia, como bien resalta, sí podría derivar en uno, en donde se mantendría la irregularidad de la actuación de dicho centro.

En suma, los casos abordados evidencian lo grave que es el problema de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia en el Perú; dado que este problema y casos de este tipo son manifestación de las condiciones irregulares y falta de transparencia con la que se manejan algunos centros de arbitraje que, por ejemplo: administran arbitrajes en donde se expiden medidas de emergencia sin competencia, no cuentan con un reglamento arbitral que transparente sus actuaciones, no se conoce a los miembros de su CSA, de existir, tienen un único caso, los miembros del Consejo son los propios dueños de los centros, y a su vez se autodesignan para administrar un arbitraje de emergencia. Estas circunstancias y su concreción en algún procedimiento de arbitraje de emergencia indebido, como coinciden la mayoría de los entrevistados y encuestados en el marco de esta investigación, afectan la institucionalidad del arbitraje (ver **Anexos 3 y 4** de esta tesis).

CAPÍTULO VI: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INDEBIDA AVOCACIÓN DE COMPETENCIA EN EL PERÚ

6.1. Efectos sobre la validez y ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia

Cuando el centro arbitral carece de base competencial y, no obstante, se avoca a administrar el procedimiento de arbitraje, la medida de emergencia adolece de un vicio que compromete su validez.

Al respecto, sin perjuicio de la crítica realizada a la normativa en contrataciones del Estado, cabe resaltar el criterio que establece el art. 343 del reglamento de la LGCP, en relación con que la institución arbitral que se acuerde para el arbitraje de emergencia en el convenio arbitral debe ser la misma institución que administrará el arbitraje definitivo, caso contrario, se sanciona su contravención con la nulidad de pleno derecho de las medidas de emergencia. Como se puede notar, dicha normativa prevé la consecuencia jurídica de que un centro de arbitraje en esos casos se considere competente cuando no lo es. Esa misma consecuencia ha sido recogida en algunos reglamentos institucionales, tal como es el caso del CARD Amazonas que dispone en el art. 68 de su Reglamento Procesal la nulidad de pleno derecho de la medida dictada en contravención de sus condiciones de procedencia (ver **Anexo 3.7** de esta tesis).

En el arbitraje privado, donde la sanción de nulidad de pleno derecho no está tipificada legalmente, la invalidez se articula a partir de la ausencia de habilitación contractual. Al respecto, como ha advertido Carlos Rodríguez, secretario general del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, cuando un centro procesa un procedimiento de emergencia sin convenio vigente que lo habilite, o pese a la exclusión expresa de las partes, vulnera la base contractual de su propia competencia y expone la medida a impugnación ante la autoridad judicial competente (ver **Anexo 3.8** de esta tesis). En la misma línea, la representante de ARBITRARE es categórica al calificar el resultado de un arbitraje de emergencia sin competencia del centro de arbitraje como una resolución que "no causará efectos por ser ilegal" (ver **Anexo 3.6** de esta tesis).

Este defecto de validez repercute directamente en la ejecutabilidad: una medida emitida por un centro incompetente carece del título de legitimidad institucional que sostiene su fuerza vinculante, de modo que su reconocimiento y ejecución quedan expuestos a ser enervados, sea por el tribunal arbitral una vez constituido, sea por el órgano judicial, de ser el caso.

La evidencia empírica confirma que la avocación indebida se traduce, en la práctica, en un cuestionamiento efectivo de la eficacia de la medida. Por eso, entre los abogados encuestados (ver **Anexos 4 y 5.2** de esta tesis), se advierte que la consecuencia más frecuentemente observada fue que la parte afectada cuestionó la competencia del centro, aunque su objeción fuera desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo (Alvarado Giraldo, Vergel Pérez Palma, Heredia Tamayo, Montes, Cuba Meneses, Huancas Muñoz, Johanson Cervantes). Un segundo grupo relevante reportó que el tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida por considerar que

el centro carecía de competencia (Collantes Rojas, Gutiérrez Lucar, Loarte Flórez). De particular valor es el testimonio de un encuestado que documentó un supuesto en que fue el propio Poder Judicial, en vía de colaboración, el que declaró nula la cautelar (Espinoza Cuadros). Estos datos revelan que, aun cuando la medida llega a ejecutarse, su validez y permanencia resultan estructuralmente precarias.

6.2. Efectos sobre los derechos de las partes

La avocación indebida de competencia proyecta sus efectos más inmediatos sobre los derechos procesales y sustantivos de la parte contra quien se dicta la medida. El primero de ellos es el derecho al debido proceso, reconocido en el art. 139.3 de la CPP y exigible cuando se solicita protección cautelar urgente. En el arbitraje, esta garantía se concreta en el deber de conceder a ambas partes una oportunidad razonable de sustentar su posición y en la exigencia de una decisión motivada que analice la propia competencia del árbitro, deberes que los reglamentos institucionales imponen expresamente.

Cuando la medida proviene de un centro incompetente, la garantía se ve doblemente afectada: la parte queda sometida a una autoridad que carece de atribución para juzgarla y, además, es privada del juez o árbitro natural que las partes efectivamente designaron en el convenio. En ese sentido, el derecho a la tutela cautelar efectiva se ve igualmente comprometido, pero de manera paradójica.

El arbitraje de emergencia existe precisamente para evitar que el derecho en controversia devenga irreparable antes de la constitución del tribunal, otorgando seguridad jurídica a las partes. Sin embargo, cuando esa tutela es dispensada por un centro que no es competente, el mecanismo se desnaturaliza y opera contra la parte afectada en lugar de proteger a la que legítimamente lo requiere. La parte contra quien se dicta una medida adoptada sin competencia sufre un perjuicio concreto e injustificado, pues se ve sometida a restricciones o cargas provisionales impuestas por una instancia que no tenía atribución para imponérselas. En ese sentido, la lesión no es hipotética: una medida de emergencia puede producir efectos inmediatos sobre garantías, resoluciones contractuales, ejecución de obras o continuidad de servicios públicos.

La seguridad jurídica también se ve afectada en estos casos de indebida avocación de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia. Esto en la medida en que el arbitraje se sustenta en la autonomía de la voluntad, la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso, como bien precisa Tamayo Ríos (ver **Anexo 3.4** de esta tesis). Y es que la avocación indebida quiebra la previsibilidad del procedimiento al someter a la parte a un foro no pactado, con reglas y árbitros que no consintió.

Dicha afectación se refleja también en la percepción de los abogados encuestados (ver **Anexo 4** de esta tesis), para quienes uno de los principales impactos de la práctica es la generación de inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas de emergencia dictadas en el Perú (Collantes Rojas, Alvarado Giraldo, Luna Valdez, Huancas Muñoz, Prado Bringas, Loarte

Flórez, Gutiérrez Lucar, y Horna). La incertidumbre sobre si la medida será mantenida, revisada o anulada traslada a la parte afectada un riesgo que el sistema estaba llamado a neutralizar.

La gravedad de la afectación se acentúa por el carácter potencialmente irreparable del daño. Debido a que aun cuando la medida sea posteriormente dejada sin efecto, el daño patrimonial o reputacional derivado de su ejecución puede ser irreparable. Ello significa que los recursos de revisión o anulación, por eficaces que sean en el plano formal, no siempre restituyen íntegramente la posición jurídica de la parte afectada. La experiencia de la CCIA (ver **Anexo 3.5** de este anexo), que refiere haber tenido a la vista varias medidas cautelares concedidas por centros de arbitraje desconocidos que solo no surtieron efecto porque los árbitros, en uso de sus facultades, no las admitieron, ilustra que la protección de la parte depende con frecuencia de la diligencia de terceros y no de un mecanismo automático de tutela.

6.3. Efectos sobre la institución del arbitraje en el Perú

La avocación indebida de competencia erosiona los cimientos de confianza sobre los que se asienta el arbitraje institucional. Los centros arbitrales entrevistados coinciden en calificar el impacto como negativo. Asimismo, de las respuestas de los abogados encuestados se puede advertir que la erosión de la confianza de los usuarios en el arbitraje de emergencia como medio de tutela cautelar eficaz y legítimo fue, con amplitud, el impacto más señalado, identificado por catorce de los diecisiete encuestados. Resulta significativo que ningún encuestado considerara que la práctica no genera un impacto relevante o que se trate de supuestos aislados que no comprometan la integridad del sistema, lo que revela un consenso profesional sobre su carácter sistémico.

Un segundo eje de impacto se proyecta sobre la posición del Perú como sede de arbitraje. Ocho encuestados estimaron que la avocación indebida afecta la competitividad del país como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional (Collantes Rojas, Vergel Pérez Palma, Heredia Tamayo, Montes, Prado Bringas, Loarte Flórez, Johanson Cervantes). A ello se añade la advertencia de que la práctica incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros arbitrales (Prado Bringas, Loarte Flórez, y Procurador Público del Callao).

Entonces, la integridad del sistema se ve así comprometida en un doble frente: hacia dentro, por la desconfianza de los usuarios; y hacia fuera, por el deterioro de la reputación de la plaza arbitral peruana.

La consolidación institucional del arbitraje de emergencia agrava la magnitud de estos efectos, por tratarse de un mecanismo relativamente reciente en la práctica peruana, aunque data ya del año 2017, aproximadamente, con la incorporación de la figura por el Centro de Arbitraje de la CCL. Esta consolidación de la figura depende en gran medida de la coherencia y previsibilidad con que los centros administran los procedimientos, así una avocación indebida puede generar desconfianza y, eventualmente, propiciar iniciativas legislativas restrictivas que

limiten el alcance del mecanismo para todos los centros. Este dato es especialmente relevante desde la perspectiva de la política pública, pues sugiere que el abuso de unos pocos operadores podría traducirse en una regulación más rígida que penalice al conjunto del sistema.

En suma, se evidencia que la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia no se percibe como una patología aislada, sino como un desafío estructural que interpela simultáneamente a los operadores arbitrales, y cuya solución exige combinar la exigencia de consentimiento cualificado, el fortalecimiento de los controles institucionales y una supervisión capaz de disuadir la extralimitación competencial.

CAPÍTULO VII: PROPUESTAS PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA DE LA AVOCACIÓN INDEBIDA DE COMPETENCIA DE ALGUNOS CENTROS DE ARBITRAJE PARA ADMINISTRAR ARBITRAJES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ

Si bien las partes afectadas por medidas de emergencia irregulares tienen mecanismos previstos en la ley para hacer frente a dichas medidas, al igual que ocurren con las medidas cautelares otorgadas indebidamente, tales como: interponer la oposición a la medida, solicitar la nulidad de la medida, solicitar la revocación de la medida, demandar por daños y perjuicios a la contraparte, al árbitro y al centro de arbitraje, entre otras que particularmente puedan disponerse conforme al reglamento aplicable; estas son insuficientes o tardíos, e ineficientes en relación a la finalidad de erradicar el problema de la avocación indebida de competencia de algunos centros arbitrales de forma inmediata o útil.

Bajo dicha consideración, a continuación, se expone las siguientes propuestas para consideración de los actores arbitrales (partes, abogados, árbitros, centros arbitrales):

7.1. Propuestas que tienen como finalidad prevenir la indebida avocación de competencia de centros de arbitraje en la administración de arbitrajes de emergencia

En esta sección, se efectúa algunas propuestas dirigidas a los practicantes del arbitraje de emergencia en el Perú, pero, centralmente, a las partes y a los centros arbitrales que administran arbitrajes de emergencia.

- **Pacto expreso incluso respecto del arbitraje de emergencia.**

Es recomendable que, si las partes quieren vincularse a un arbitraje institucional y permitir que, de ser el caso, se acuda al arbitraje de emergencia bajo las reglas de un determinado centro arbitral; entonces, las partes deben asegurarse de indicar expresamente en sus convenios arbitrales el nombre correcto del centro arbitral al que quieren vincularse. Si bien, de acuerdo con la regulación que manejan casi todos los centros arbitrales en el Perú, en principio, sería suficiente la referencia al centro de arbitraje en el convenio arbitral; dado los casos que se han presentado, se sugiere que se incluya un pronunciamiento expreso en el acuerdo arbitral sobre el arbitraje de emergencia y se indique sin lugar a duda que las partes se vinculan también al arbitraje de emergencia del mismo centro arbitral que administrará su arbitraje principal.

En esa línea, del resultado de las encuestas efectuadas en el marco de la presente investigación, se aprecia que la medida más respaldada fue la exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro (Espinoza Cuadros, Montes, Gutiérrez Lucar, Huancas Muñoz, un abogado de la Procuraduría Pública del Callao, y el abogado de la Procuraduría Pública Municipal de Jorge Basadre) (ver **Anexo 4** de esta tesis).

- **Verdadera formalización de los centros arbitrales constituidos en el Perú.**

Como se ha referido previamente en esta tesis, a mayo de 2026 (fecha de corte de la presente investigación en relación con los registros de los centros arbitrales en el Perú, existen 348 centros de arbitraje. De la verificación de los portales web de dichos centros de arbitraje, se aprecia que la mayoría de ellos no brindan transparencia respecto de su funcionamiento. De hecho, muchos de estos centros de arbitraje ni siquiera tienen publicado su reglamento de arbitraje en sus portales web, impidiendo una adecuada verificación sobre cómo regulan el arbitraje y, particularmente, el arbitraje de emergencia, de ser el caso.

Si bien el ordenamiento jurídico peruano no exige mayores requisitos que constituirse como persona jurídica para ser centro de arbitraje y llevar a cabo función arbitral, es importante que la actuación de los centros arbitrales, desde su constitución, esté legitimada. Un gran paso para ello es que transparenten sus procesos, sus regulaciones, de modo que cualquier usuario del arbitraje pueda verificar su contenido y confiar en el centro de arbitraje.

Por tanto, se recomienda a los centros de arbitraje que regularicen el tratamiento sobre sus reglamentos de arbitraje, tengan un portal de transparencia respecto de sus actuaciones, y transparenten los integrantes de sus consejos directivos, entre otros, conforme se ha criticado en la presente tesis.

- **Uniformización de criterios de los centros arbitrales respecto de la referencia a los centros de arbitraje que se incluye en el acuerdo arbitral.**

Como se explicaba previamente, existen hasta tres interpretaciones respecto de la referencia a un centro de arbitraje que se encuentra en un acuerdo arbitral que no indica expresamente arbitraje de emergencia. Sin embargo, siguiendo lo que comentaba José Carlos Taboada en la entrevista con él, sería muy importante que los centros arbitrales en el Perú uniformicen criterios para que no se presenten este tipo de casos de avocación indebida de competencia de centros de arbitraje. En ese sentido, la posición que deberían asumir los centros de arbitraje cuando se encuentren con cláusulas de arbitraje que solo hagan referencia general a arbitraje autorizando particularmente a un centro de arbitraje, es entender que solo se puede acudir a arbitraje de emergencia si es que no existe prohibición expresa en el acuerdo arbitral y la ley, y si es que ese mismo centro de arbitraje regula el arbitraje de emergencia, teniendo en cuenta que el mismo centro de arbitraje (el indicado en el convenio arbitral) es quien debe administrar tanto el procedimiento de arbitraje de emergencia como el proceso arbitral principal.

- **Las partes deben considerar las cláusulas modelos de los centros de arbitraje a los que quieren vincularse.**

En esa línea, se recomienda que las partes tengan en cuenta también las premisas relevantes que se encuentran en la guía de la IBA para proyectar cláusulas de arbitraje internacional publicada el 7 de octubre de 2010, que contiene premisas relevantes que resultan aplicables al contexto bajo análisis. Sin perjuicio de las particularidades mencionadas previamente en relación con el convenio de arbitraje de emergencia en el acuerdo arbitral.

La *IBA Guidelines for Drafting International Arbitration Clauses* (adoptadas por resolución del Consejo de la IBA el 7 de octubre de 2010), contiene recomendaciones de utilidad práctica para la redacción o revisión de convenios arbitrales. Si bien estas recomendaciones no fueron dadas específicamente en relación con el arbitraje de emergencia, contiene directrices que resultan útiles para convenios arbitrales eficientes y en materia de medidas provisionales y cautelares, que funcionan en el Perú, tal como la referencia expresa a la institución arbitral a la que se quiere someter la administración del arbitraje. Esto resulta sumamente relevante en el contexto del arbitraje de emergencia para que no haya duda de la institución arbitral a la que se otorga competencia para administrar dicho arbitraje.

Así, de la revisión de las recomendaciones de la IBA, se resaltan las siguientes:

- En relación con el primer bloque de recomendaciones (Directrices básicas 1 a 8), se fija los elementos esenciales de una cláusula arbitral eficaz, cuya omisión suele generar cláusulas inejecutables, costes y dilaciones innecesarias. Por eso, se aconseja:
 - Optar entre arbitraje institucional y *ad hoc*, recomendando la vía administrada (arbitraje institucional) para partes con menor experiencia por el *know how* procesal que aporta la institución.
 - Seleccionar un reglamento arbitral y partir de la cláusula modelo de la institución, definir el ámbito de las controversias de forma amplia, evitando lenguaje restrictivo que invite a discutir la arbitrabilidad.
 - Fijar la sede del arbitraje atendiendo a consideraciones prácticas y jurídicas, procurando una jurisdicción parte del Convenio de Nueva York de 1958, con ley favorable al arbitraje y tribunales que respeten el proceso arbitral.
 - Especificar el número de árbitros (ordinariamente uno o tres, siempre impar), el método de designación y sustitución, designando una entidad nominadora de ser necesario, el idioma del arbitraje y la ley sustantiva aplicable al contrato.
- En relación con el segundo bloque de recomendaciones (Elementos opcionales, Opciones 1 a 7), se recogen estipulaciones que las partes pueden incorporar según sus necesidades, sin que su inclusión sea

imprescindible. Al respecto, en esta tesis se recoge las recomendaciones vinculadas a la Opción 1, dado que son las relativas a la potestad del tribunal arbitral y de los tribunales estatales sobre medidas provisionales y cautelares. Así, se recomienda, reservar el derecho de las partes a acudir a cualquier tribunal competente para medidas provisionales o cautelares sin que ello se considere incompatible con el convenio arbitral ni una renuncia a arbitrar.

Estas recomendaciones se articulan sin fricción con la LA peruana. De hecho, es precisamente la referida Opción 1 donde el profesional peruano debe apoyarse para articular en la cláusula arbitral el arbitraje de emergencia. Por ello, sobre la base de las cláusulas tipo de la Opción 1, resulta aconsejable que las partes:

- Pacten expresamente la disponibilidad del arbitraje de emergencia previsto en el reglamento arbitral elegido.
 - Preserven de forma paralela el derecho a solicitar medidas cautelares ante el PJ antes de la constitución del tribunal.
 - Verificar que la sede pactada y la *lex arbitri* admitan la ejecución de las medidas de emergencia.
- **Los centros de arbitraje en el Perú deben acoger la práctica internacional sobre arbitraje de emergencia.**

Es importante que los centros arbitrales en el Perú, en tanto no afecte con alguna realidad en particular del caso peruano, estar al tanto de la regulación internacional sobre arbitraje de emergencia. Así, recientemente, el reglamento arbitral de la CCI del año 2026 introduce aclaraciones destinadas a mejorar la eficacia del arbitraje de emergencia. En particular, aclara el alcance de las partes contra las que se puede solicitar una medida cautelar de emergencia (contra las partes que sean signatarias del acuerdo de arbitraje en el que se basa la solicitud; sus sucesores; o cualquier parte respecto de la cual el presidente de la Corte de Arbitraje de la CCI, basándose en la información de la solicitud, considere que puede existir un acuerdo de arbitraje vinculante para dicha parte) (Salomón, 2026).

Concretamente, se puede advertir que, el art. 1(7) del Anexo IV del Reglamento de Arbitraje CCI 2026 faculta ahora al Presidente de la Corte de Arbitraje de la CCI para decidir, con base en la información presentada en la petición de medidas cautelares, si un acuerdo arbitral es vinculante para las partes; sin perjuicio de la facultad del tribunal arbitral para emitir una resolución definitiva sobre la jurisdicción en el procedimiento principal, así como las conclusiones del árbitro de emergencia sobre la jurisdicción y la admisibilidad.

Además, el reglamento de arbitraje de la CCI 2026 reconoce expresamente las órdenes preliminares en el marco del procedimiento arbitral de emergencia. Es decir, conforme explica Salomón (2026), “en cualquier etapa de dicho procedimiento, una parte puede solicitar una

orden preliminar que ordene a la otra parte no obstaculizar el propósito de la solicitud”. Así, de acuerdo con las circunstancias del caso, dichas solicitudes podrán formularse y resolverse sin previo aviso a las demás partes, en situaciones en las que la notificación previa podría menoscabar la eficacia de la medida cautelar solicitada, como la dilapidación de activos o la destrucción de pruebas (Salomón, 2026). Ello sin perjuicio de que, concedida la orden preliminar, las demás partes tengan oportunidad razonable de manifestar lo conveniente a su derecho. En esa línea, el árbitro de emergencia tiene la facultad de modificar o revocar la orden preliminar.

7.2. Propuestas que tienen como finalidad erradicar y sancionar la indebida avocación de competencia de centros de arbitraje en la administración de arbitrajes de emergencia

Ambas propuestas que se recogen en el presente apartado no son, en estricto, propuestas propias, ya que sectores de la doctrina ya se han referido a estas propuestas, pero en tanto son propuestas con las que la tesista coincide, también se recogen en la presente tesis, esperando que puedan tener repercusión en la práctica arbitral peruana para su debida atención y, de ser el caso, su debida implementación en el Perú.

No se efectúan estas propuestas como propuestas de ley en la presente tesis, sino como propuestas de discusión para los operadores arbitrales en el Perú. Este es un primer acercamiento a que se pueda dar una discusión seria al respecto, ver las ventajas y desventajas de adoptarlas y definir, finalmente, si en la práctica arbitral peruana corresponde su aplicación.

- **La derogación de las normas en contrataciones con el Estado que existe en Perú que afecta la práctica arbitral peruana.**

Como lo han sugerido ya Cantuarias & Serván, una solución para curar el “cáncer terminal” como lo llaman, en relación con la problemática generada por la normativa de contrataciones con el Estado en el arbitraje, es derogar las normas arbitrales contenidas en las leyes de contrataciones públicas y apelar, como corresponde, a la LA (p. 373).

- **La “creación” de una institución fiscalizadora y sancionadora de la práctica de los centros arbitrales en el Perú.**

Otra propuesta, que también la recogen varios de los entrevistados en el marco de esta investigación, es implementar la creación de una entidad supervisora de centros de arbitraje. Si bien es una propuesta que es delicada en tanto es importante que no exista intervención estatal en la administración del arbitral en el Perú, en el sentido, de que de cierto modo pueda controlar a su particular favor la práctica arbitraje; es de igual modo importante poner sobre la mesa esta propuesta.

Al respecto, es relevante traer a colación la experiencia colombiana al respecto, teniendo en cuenta que mediante su Ley 1563, en su art. 52 se

establece el control, inspección y vigilancia de los centros de arbitraje a través del Ministerio de Justicia y del Derecho de su país. De acuerdo con los criterios regulados en el caso colombiano, entre las sanciones se encuentran amonestación, multa, suspensión de autorización de funcionamiento y hasta la revocatoria de dicha autorización.

En el Perú, cabe destacar el art. 81 del ROF del MINJUSDH, que establece entre sus funciones de dirección de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de resolución de controversias las siguientes: “a) ejecutar las políticas públicas para la prestación de los servicios de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos; f) investigar, promover, implementar y opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para su correcta aplicación; o) expedir resoluciones directorales, directivas, circulares, protocolos de actuación, guías de procedimientos, para garantizar la institucionalización de la conciliación extrajudicial, del arbitraje popular y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos; y, j) organizar y mantener actualizados los registros administrativos de su competencia”.

Como se puede advertir, en virtud de dichas funciones que ya cuenta el MINJUSDH se podría implementar de forma más concreta la dirección de fiscalización y sanción a los centros de arbitraje que actúen flagrantemente de forma irregular en la administración del arbitraje. Sin embargo, ya bajo la experiencia del registro de centros arbitrales, se ha podido advertir que el MINJUSDH no tiene un funcionamiento proactivo, dentro del marco de sus funciones, para que no se afecte el sistema arbitral peruano. Pero, este es un asunto pendiente que se puede promover.

Cabe destacar que, en el Perú, que algunos usuarios del arbitraje, ante la insuficiencia de mecanismos para combatir la práctica de algunos centros de arbitraje como la avocación indebida que se aborda en esta investigación, han acudido ante INDECOPI cuestionando la mala práctica del servicio arbitral que brindan ciertos centros de arbitraje. Pero, al respecto, INDECOPI ha determinado que carece de competencia para sancionar a los centros de arbitraje por deficiencias o vulneraciones de derechos procesales dentro de un trámite arbitral. Esta decisión se fundamenta en el principio de no interferencia a la función arbitral, el cual protege la independencia de la jurisdicción arbitral frente a entidades administrativas. Así, por ejemplo, mediante Resolución N.º 1832-2023/SPC-INDECOPI del 6 de julio de 2023, en relación con el Expediente N.º 0884-2022/cc2, INDECOPI declaró improcedente la denuncia interpuesta contra el Centro de Arbitraje del Tribunal Arbitral de la CIDH – Perú, debido a que los hechos denunciados¹⁵ no se encuentran en el

¹⁵ Ver numeral 17 de la Resolución N.º 1832-2023/SPC-INDECOPI del 6 de julio de 2023, en donde la denunciante cuestionó, entre otros extremos, que el centro arbitral habría brindado información falsa respecto a los años de experiencia que tendría administrando arbitrajes y a la cantidad de casos que habría tramitado, así como habría condicionado la entrega de comprobantes de pago a la realización de un pago irrazonable, y en el establecimiento comercial del centro arbitral, no funcionaría ninguna institución arbitral.

ámbito de competencia de INDEOCPI en materia de protección al consumidor.

Dicho pronunciamiento es relevante, debido a que trae a colación el principio de no interferencia a la función arbitral que es sumamente relevante para que se mantenga esa independencia con la que debe contar el sistema arbitral. En ese sentido, más que una propuesta de implementación inmediata sobre lo que se aborda en este extremo de la tesis, lo que se propone es la discusión al respecto. Una opción también es que el MINJUSDH trabaje de la mano con el usuario del arbitraje y, por ejemplo, le habilite algún portal que sea de conocimiento público en donde el usuario pueda comentar su experiencia con determinado centro de arbitraje y/o denunciar alguna mala práctica arbitral. Esto, de cierto modo, puede desincentivar la mala práctica de los centros arbitrales en el Perú.

CAPÍTULO VIII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones

- El fundamento normativo de la competencia de los centros arbitrales en el Perú para administrar arbitrajes de emergencia reside en la delegación implícita que las partes efectúan al pactar un acuerdo arbitral institucional; sin embargo, dicha delegación no es irrestricta, pues encuentra como límite intrínseco la voluntad expresa de las partes y como límites extrínsecos las normas imperativas de la *lex arbitri* y el orden público procesal. En consonancia con la primera hipótesis específica, la LA no regula expresamente el arbitraje de emergencia, pero lo permite en tanto no lo prohíbe y contempla el arbitraje institucional, de modo que la habilitación del centro depende del contenido del convenio arbitral.
- La avocación de competencia deviene indebida cuando el centro aplica sus disposiciones reglamentarias sobre arbitraje de emergencia en ausencia de un consentimiento específico de las partes, cuando tales disposiciones resultan incompatibles con la *lex arbitri* aplicable, o cuando su implementación vulnera garantías esenciales del debido proceso. Estos tres criterios configuran un test de legitimidad verificable que exige, sucesivamente, la evaluación del consentimiento, de la normativa aplicable a la competencia y del respeto al debido proceso desde la propia recepción del pedido de medidas de emergencia.
- Las causas de la avocación indebida se vinculan a una interpretación incorrecta de la referencia al centro contenida en el acuerdo arbitral -en particular, el aprovechamiento de la falta de mención expresa al arbitraje de emergencia para asumir competencia- y a las particularidades del contexto peruano, tales como la ausencia de control institucional y la proliferación de centros sin reglamentos públicos ni estándares de transparencia. Al respecto, el arbitraje es uno solo y la medida de emergencia es accesoria, por lo que únicamente el centro designado en el convenio tiene competencia para conocer del conjunto del procedimiento.
- En el plano de las consecuencias jurídicas, la medida de emergencia dictada por un centro que carece de base competencial adolece de un vicio que compromete su validez y su ejecutabilidad, articulado -en el arbitraje privado- a partir de la ausencia de habilitación contractual y -en la contratación pública- mediante la sanción de nulidad de pleno derecho prevista en el art. 343 del Reglamento de la LGCP. Dicha práctica genera, además, responsabilidad del centro frente a la parte afectada, vulnera el debido proceso, quiebra la previsibilidad del procedimiento y erosiona la seguridad jurídica y la confianza en el sistema arbitral.
- Los mecanismos de control actualmente disponibles en el ordenamiento peruano resultan, en la práctica, insuficientes y tardíos para prevenir y sancionar eficazmente esta práctica, pues los mecanismos internos de reclamación de los propios centros carecen de independencia y el control

judicial sobre las actuaciones arbitrales es limitado. La evidencia empírica confirma este diagnóstico: la mayoría de los abogados encuestados reportó haber observado entre dos y cinco casos de avocación indebida, cuyo principal impacto es la erosión de la confianza de los usuarios, la generación de inseguridad jurídica y la afectación de la competitividad del Perú como sede arbitral. Se verifica así la hipótesis general: el problema constituye un desafío estructural que interpela simultáneamente a todos los operadores arbitrales y cuya solución exige actuar en los planos convencional, institucional y legislativo.

8.2. Recomendaciones

- A las partes que deciden arbitrar. Se recomienda pactar de manera expresa, en el propio convenio arbitral, no solo el nombre correcto del centro al que se someten, sino también su vinculación al arbitraje de emergencia de esa misma institución, que administrará el arbitraje principal. Para ello resulta útil apoyarse en las cláusulas modelo de los centros y en las *IBA Guidelines for Drafting International Arbitration Clauses* (2010), especialmente en su Opción 1, previendo la disponibilidad del árbitro de emergencia y preservando en paralelo el derecho a solicitar medidas cautelares ante el Poder Judicial. Esta exigencia de consentimiento expreso y específico fue, además, la medida más respaldada por los operadores consultados en la investigación.
- A los abogados. Se recomienda asesorar a los clientes en la redacción de convenios arbitrales sólidos que eliminen la ambigüedad sobre la institución competente, así como reaccionar oportunamente frente a una medida indebida mediante los mecanismos disponibles -oposición, nulidad, revocación y, de ser el caso, la demanda de daños y perjuicios-, sin descuidar la posibilidad de que el tribunal arbitral, una vez constituido, revise y deje sin efecto la medida dictada por un centro incompetente.
- A los árbitros de emergencia. Se recomienda ejercer con rigor el control de su propia competencia desde la recepción de la solicitud, verificando que el centro al que prestan servicios haya sido efectivamente designado en el convenio arbitral, y abstenerse de dictar la medida cuando el centro sea manifiestamente incompetente, pues su diligencia constituye un filtro decisivo para advertir y erradicar el problema.
- A los centros de arbitraje. Se recomienda uniformizar criterios de interpretación de la referencia institucional contenida en el convenio, de modo que solo se administre un arbitraje de emergencia cuando no exista prohibición expresa y sea el propio centro designado el llamado a conocer tanto la medida como el proceso principal. Asimismo, se recomienda una verdadera formalización y adopción de estándares de transparencia -publicación de reglamentos, portales de transparencia sobre sus actuaciones y difusión de la composición de sus consejos- y mantenerse al tanto de la práctica internacional en la materia.

- A los centros de arbitraje y al legislador, en el plano de política pública. Como propuestas de discusión para su eventual implementación, se recomienda evaluar la derogación de las normas arbitrales especiales contenidas en la legislación de contrataciones públicas, remitiendo el arbitraje del Estado al régimen general de la Ley de Arbitraje, a fin de atacar la causa -la demanda cautiva- y no el síntoma. Igualmente, se recomienda debatir la creación de un mecanismo de fiscalización y supervisión de los centros, aprovechando las funciones que ya ostenta el MINJUSDH, así como habilitar un portal público en el que los usuarios puedan reportar malas prácticas, siempre con pleno respeto del principio de no interferencia en la función arbitral.

BIBLIOGRAFÍA

- Ariano Deho, E. (2013). Arbitraje, tutela cautelar e imparcialidad “objetiva” del juzgador: un tema para el debate. *Athina*, (010), 107-125. <https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1155>
- Bancayán Calderón, L.; Rojas Ventura de Domínguez, M. & Ulloa Zegarra, S. (2024). La “incompetencia” de los árbitros de emergencia. Notas sobre la aplicación del principio de *kompetenz-kompetenz*. En *Principios del arbitraje*, Alfredo F. Soria Aguilar (coord.), Editorial UPC.
- Blanco García, A. (2020). Árbitro de emergencia: el refuerzo de la tutela cautelar (*ante causam*) en el arbitraje institucional. *Themis*, (77), 253-263. <https://doi.org/10.18800/themis.202001.013>
- Born, G. B. (2014). *International Commercial Arbitration* (2.^a ed.). Kluwer Law International.
- Born, G. B. (2021). *International Commercial Arbitration* (3.^a ed.). Kluwer Law International.
- Bullard González, A. (2006). *Derecho y economía: El análisis económico de las instituciones legales* (2.^a ed.). Palestra Editores.
- Bullard González, A. (2011). El convenio arbitral. En C.A. Soto Coaguila & A. Bullard González (Coords.), *Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje* (Tomo I). Instituto Peruano de Arbitraje.
- Bullard González, A. (2012). *El arbitraje como mecanismo eficiente*. En F. Cantuarias Salaverry & R. Repetto Deville (Eds.), *El arbitraje en el Perú y el mundo* (pp. 37-62). Universidad del Pacífico.
- Bullard González, A. (2017). *Arbitraje: ensayos y materiales*. Palestra Editores.
- Cámara de Comercio Internacional. (2021). Reglas de Arbitraje de la CCI 2021.
- Cámara de Comercio Internacional. (2026). Reglas de Arbitraje de la CCI 2026. https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2026/07/ICC_2026_Arbitration_Rules_2014_Mediation_Rules_ES.pdf
- Cantuarias Salaverry, F. (2007). *Arbitraje comercial y de las inversiones*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Fondo Editorial.
- Cantuarias Salaverry, F. (2025). Las nuevas reglas del arbitraje bajo la mirada de Fernanda Cantuarias. *LP-Pasión por el Derecho*. [\(91\) Las nuevas reglas del arbitraje bajo la mirada de Fernando Cantuarias | LP - YouTube](#)
- Cantuarias, F. & Serván, N. (2025). ¿Un paso adelante o un paso hacia atrás?: Las reformas en el arbitraje de contratación pública en el Perú. En *El régimen de Contrataciones con el Estado: Una mirada hacia el futuro de su regulación* (pp. 365-378). Lima: Themis.
- Capuñay Chafloque, F., Ferruzo Dávila, G., & Cillóniz Atoche, B. (2016). ¿Debe implementarse el arbitraje de emergencia en el Perú? *Arbitraje PUCP*, (6), 9-18.
- Casaverde, F. (2020). Medidas cautelares en el arbitraje. *Foro Jurídico*, (18), 166-180.
- Castillo Freyre, M & Vásquez Kunze, R. (2006). *Arbitraje: El juicio privado. La verdadera reforma de la justicia*. Palestra Editores.

- Castillo Freyre, M., & Vásquez Kunze, R. (2007). *Arbitraje. El juicio privado: la verdadera reforma de la justicia*. Palestra Editores.
- Castillo Freyre, M & Vinatea Recoba, L. (2012). *Arbitraje comercial: comentarios a la Ley de Arbitraje*. Gaceta Jurídica.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL) (2006). Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, con enmiendas de 2006.
- Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Sur N.º 2, Expediente N.º 0884-2022/CC2, denuncia contra el Centro de Arbitraje del Tribunal Arbitral de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos – Perú, Resolución N.º 1832-2023/SPC-INDECOPI del 6 de julio de 2023.
- Corte Española de Arbitraje. (2022). *Arbitraje institucional y ad hoc: ¿en qué se diferencian?* <https://www.cearbitraje.com/es/blog/arbitraje-institucional-y-ad-hoc-en-que-se-diferencian>
- CMS Grau. (2022). *¿Arbitraje institucional o arbitraje ad hoc?* <https://cms.law/es/per/publication/arbitraje-institucional-o-arbitraje-ad-hoc>
- De la Puente y Lavalle, M. (2017). *El contrato en general: Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil* (3.ª ed.). Tomo I. Palestra.
- Ezcurra Rivero, H., & Olórtogui Huamán, J. (2019). Y ahora, ¿quién podrá defendernos? El árbitro de emergencia. *Advocatus*, (37). <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4195/4145>
- Fernández Masiá, E. (2017). La irrupción del árbitro de emergencia en el arbitraje comercial internacional. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 9, (1), 82-98.
- Fernández Rozas, J., Sánchez Lorenzo, S & Stampa, G. (2018). *Principios Generales del Arbitraje*. Tirant lo blanch.
- Figueroa Valdés, J. (2017). El arbitraje de emergencia: su utilidad y perspectivas futuras. *Revista Argentina de Arbitraje*, (1). https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=367f08b93bba35e4869c03e853aab8d9&hash_t=b749e38d96750b03074a8cf338aa51d2
- Fouchard, P., Gaillard, E. & Goldman, B. (1996). *Traité de l'arbitrage commercial international*. Litec.
- Fouchard, P., Gaillard, E. & Goldman, B. (1999). *Fouchard, Gaillard, Goldman on International Commercial Arbitration* (E. Gaikkard y J. Savage, Eds.). Kluwer Law International.
- Fuentes Mogrovejo, C. M., Galicia Fernandez, D. D., & Hermoza Yanque, D. J. (2025). *El arbitraje de emergencia y la ejecución de obras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional de la Universidad Continental.
- Guzmán-Barrón, C. (2023). *Arbitraje comercial nacional e internacional* (1.ª ed., 1ra reimp.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Horna Rodríguez, E. (2024). Medidas “truchas” contra el Arbitraje. *La Ley*.
- Hosking, J., Valentine, E., & Lindsey, D. M. (2011). *Emergency measures of protection: Creeping consensus or a passing fancy?* [Ponencia]. 2011 Spring Meeting of the ABA Section of International Law: “Changing the Rules”, American Bar Association.

- International Bar Association. (2010). *IBA guidelines for drafting international arbitration clauses*.
- International Chamber of Commerce (s.f.). Cláusula de arbitraje. <https://iccwbo.org/dispute-resolution/dispute-resolution-services/arbitration/rules-procedure/arbitration-clause/>
- Landa Arroyo, C. (2007). El arbitraje en la constitución de 1993 y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *THEMIS Revista de Derecho*, (53), 29-42. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8846>
- Ledesma Narváez, M. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo* (Tomo III). Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (2.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Lew, J. D. M., Mistelis, L.A., & Kröll, S. M. (2003). *Comparative International Commercial Arbitration*. Kluwer Law International.
- Martel Chang, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Palestra Editores.
- Miranda Miranda, R. (2023). *Temas de Arbitraje Internacional* (1.^a ed.). Palestra Editores.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Tomo I). Temis.
- Monroy Palacios, J. (2002). *Bases para la formación de una teoría cautelar*. Comunidad.
- Navarro Barrios, P. (2024). Cuando la norma es clara, no cabe el árbitro de emergencia. *Revista Jurídica. Deconstruyendo la justicia: Desde una nueva mirada a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*, (1), 87-101.
- O'Neill de la Fuente, C. (2024). Breves notas sobre las medidas cautelares en el arbitraje peruano y análisis comparativo con el proceso civil. *Revista ALARB Asociación Latinoamericana de Arbitraje*, Vol. III, (3), 25-45.
- Osterling Parodi, F. & Castillo Freyre, M. (2008). *Compendio de derecho de las obligaciones*. Palestra Editores.
- Park, W. W. (2012). *Arbitration of International Business Dispute* (2.^a ed.). Oxford University Press.
- Payet, J. A. (2008). *El arbitraje comercial en el Perú*. Palestra Editores.
- Priori Posada, G. (2005). El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites. *Ius et Veritas*, 15(30), 171-200. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799>
- Priori Posada, G. (2006). *La tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental*. ARA Editores.
- Priori Posada, G. (2016). Comentario al artículo 608 del Código Procesal Civil. En *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo* (pp. 657-664). Gaceta Jurídica.
- Priori Posada, G. (2016). Comentario al artículo 611 del Código Procesal Civil. En *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo* (pp. 681-693). Gaceta Jurídica.
- Priori Posada, G. (2016). Comentario al artículo 612 del Código Procesal Civil. En *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo* (pp. 694-699). Gaceta Jurídica.

- Rau, A. S. (2003). *Everything you really need to know about “separability” in seventeen simple propositions*. The American Review of International Arbitration, 14, 1.
- Romero Quispe, J. (2011). Pasos de la investigación científica. Orientaciones Básicas para la Elaboración de la Tesis de Grado. Lima.
- Roncancio Martínez, L. (2012). El Árbitro de Emergencia: Un estudio comparado. <http://hdl.handle.net/11520/26175>
- Salomón, C. (2026). El nuevo Reglamento de Arbitraje de la CCI mejora la eficiencia, la claridad y la facilidad de uso. *International Chamber of Commerce*. <https://iccwbo.org/news-publications/news/new-icc-rules-of-arbitration-enhance-efficiency-clarity-and-usability/>
- Simons Pino, A. (2024). “Azángaro llegó al arbitraje”. Columna de opinión en el diario Perú 21. [\[OPINIÓN\] Adrián Simons: “Azángaro llegó al arbitraje”](#)
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 6167-2005-PHC/TC, Lima, Fernando Cantuarias Salaverry del 28 de febrero de 2006.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00023-2005-PI/TC, proceso de inconstitucionalidad, Defensoría del Pueblo contra el Congreso de la República del Perú, Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 27 de octubre de 2006.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00142-2011-PA/TC del 21 de septiembre de 2011.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00305-2021-PA/TC, Lima, Banco de Crédito del Perú S.A. Pleno. Sentencia 885/2021 del 26 de agosto de 2021.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00637-2023-PA/TC del 14 de marzo de 2024.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00760-2024-PA/TC del 3 de octubre de 2024.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 04741-2023-PA/TC del 12 de diciembre de 2024.
- Tribunal Constitucional. Expediente N.º 03722-2023-PA/TC del 6 de marzo de 2025.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03856-2023-PA/TC del 5 de mayo de 2025.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Título				
La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú				
Problemática actual, apuntes críticos y propuestas				
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Metodología
¿En qué medida la avocación de competencia por parte de ciertos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia excede los límites que imponen el principio de autonomía de la voluntad de las partes, el marco normativo arbitral aplicable y los principios generales del debido proceso, configurando así una actuación indebida que afecta la validez y eficacia de las medidas cautelares de	Analizar los alcances y límites de la competencia de los centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, a fin de determinar los supuestos en que dicha avocación deviene indebida por contravenir la autonomía de la voluntad de las partes, el marco normativo arbitral aplicable y los principios del debido proceso, así como identificar sus causas, consecuencias jurídicas y los mecanismos de control pertinentes.	La avocación indebida de competencia de ciertos centros de arbitraje para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia en el Perú obedece a la ausencia de una regulación que delimite con precisión los presupuestos habilitantes de dicha competencia institucional y el funcionamiento de los centros de arbitraje, así como al contexto peruano de proliferación de centros de arbitraje y su práctica expansiva de incluir disposiciones reglamentarias sobre arbitraje de emergencia que operan con carácter	Categoría N.º 1: Función administradora de los centros de arbitraje. Categoría N.º 2: Competencia arbitral y avocación indebida Categoría N.º 3: Arbitraje de emergencia en el Perú.	Análisis cualitativo, que implica revisión y análisis de documentos, entrevistas y cuestionarios a sujetos clave de esta investigación, así como revisión de casos prácticos y derecho comparado. Asimismo, se realiza un análisis crítico en el estudio de la realidad problemática descrita en esta tesis, y se propone

emergencia dictadas en ese contexto?		supletorio cuando las partes no han pactado algo específico al respecto. Tal avocación indebida produce, como efectos principales, la vulneración del principio de autonomía de la voluntad, la potencial invalidez de las medidas cautelares de emergencia dictadas sin competencia legítima, y la erosión de la confianza institucional arbitral, todo lo cual exige la implementación de mecanismos de control específicos en los ámbitos legislativos, autorregulación institucional y convencional de las partes que deciden arbitrar.		propuestas para prevenir y erradicar la problemática de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
PE1	OE1	HE1		
¿Cuál es el fundamento normativo y convencional que habilita a los centros de arbitraje en el Perú a incluir en sus reglamentos disposiciones relativas	Examinar el fundamento normativo y convencional que sustenta la competencia de los centros de arbitraje en el Perú para regular e implementar el arbitraje de emergencia,	El fundamento normativo de la competencia de los centros arbitrales para administrar procesos de emergencia en el Perú reside en la delegación implícita que las partes efectúan al pactar un		

al arbitraje de emergencia, y cuáles son los límites intrínsecos y extrínsecos de dicha habilitación?	identificando los límites intrínsecos y extrínsecos de dicha habilitación en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado.	convenio arbitral institucional. No obstante, dicha delegación no es irrestricta, pues encuentra como límites intrínsecos y extrínsecos a la voluntad expresa de las partes, y las normas imperativas de la <i>lex arbitri</i> y el orden público procesal, respectivamente.		
PE2	OE2	HE2		
¿Qué criterios jurídicos permiten distinguir entre una avocación legítima de competencia para administrar arbitrajes de emergencia y una avocación indebida que vulnera la voluntad de las partes o el ordenamiento jurídico aplicable?	Determinar los criterios jurídicos que permiten calificar como indebida la avocación de competencia de un centro de arbitraje en el Perú para administrar un arbitraje de emergencia, construyendo un estándar normativo que integre el consentimiento de las partes, la compatibilidad con la <i>lex arbitri</i> y la observancia del debido proceso.	La avocación de competencia para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú deviene indebida cuando el centro de arbitraje aplica disposiciones reglamentarias sobre arbitraje de emergencia en ausencia de un consentimiento específico - expreso o razonablemente inferible- de las partes, cuando dichas disposiciones resultan incompatibles con la <i>lex arbitri</i> aplicable, o cuando su implementación vulnera garantías esenciales del debido proceso.		

PE3	OE3	HE3		
¿Cuáles son las causas de la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú, y cuáles son las consecuencias jurídicas -tanto procesales como sustantivas- que se derivan de la avocación indebida de competencia de un centro de arbitraje en el Perú para administrar un arbitraje de emergencia, particularmente respecto de la validez de las medidas cautelares dictadas y los derechos de las partes?	Evaluar las causas y consecuencias jurídicas -procesales y sustantivas- de la avocación indebida de competencia en el Perú, con especial atención a la validez de las medidas cautelares de emergencia, la responsabilidad institucional del centro de arbitraje y la afectación de los derechos de las partes.	Las medidas de emergencia dictadas en el marco de una avocación indebida de competencia en el Perú son causadas por una interpretación indebida respecto del centro al que se puede hacer referencia en el convenio arbitral, así como a las particularidades del contexto peruano, tales como la ausencia de control institucional, y la proliferación de centros; lo que afecta la validez y eficacia de dichas medidas cautelares por ausencia de competencia de los centros arbitrales, y genera responsabilidad de dichos centros frente a las partes afectadas, además de vulnerar el debido proceso de las partes.		
PE4	OE4	HE4		
¿Qué mecanismos de control -jurisdiccionales, institucionales o	Proponer mecanismos de control -jurisdiccionales, institucionales y	Los mecanismos de control actualmente disponibles en el ordenamiento jurídico		

convencionales- existen o debieran existir para prevenir, corregir o sancionar la avocación indebida de competencia de los centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?	convencionales- idóneos para prevenir, corregir y sancionar la avocación indebida de competencia de los centros de arbitraje en el Perú en materia de arbitraje de emergencia, formulando recomendaciones para el ordenamiento jurídico peruano.	peruano, en la práctica, resultan insuficientes para prevenir y sancionar eficazmente la avocación indebida de competencia de ciertos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú; por lo que se requiere la incorporación de mecanismos de control específicos (fortalecimiento sobre los presupuestos habilitantes específicos para administrar un arbitraje de emergencia, medidas sobre el funcionamiento de los centros de arbitraje para contrarrestar la proliferación de centros de arbitrajes truchos y desincentivar la actuación indebida de los centros de arbitrajes en la administración de arbitrajes de emergencia), autorregulación institucional (adopción de estándares de transparencia) y convencional de las partes que deciden arbitrar		
---	--	--	--	--

		(consentimiento informado y pactar convenios arbitrales lo suficientemente sólidos para evitar una avocación indebida de competencia en materia de arbitrajes de emergencia).		
--	--	---	--	--

ANEXO 2: Instrumentos de investigación

Anexo 2.1: Guía de entrevista estructurada a los centros de arbitraje en el Perú utilizada por la tesista

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20) minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. ¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. ¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?
3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?
4. En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos.

5. ¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje:

- Nombre del entrevistado:
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje:

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

Anexo 2.2: Cuestionario estructurado dirigido a los abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú utilizado por la tesista para la investigación

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.

☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.

- ☐ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

- ☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.
- ☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.
- ☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.
- ☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.
- ☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

- ☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.
- ☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.
- ☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.
- ☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

- ☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☐ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☐

Sí autorizo. Mi nombre es:

☐

No autorizo.

ANEXO 3: Contenido de las entrevistas realizadas por la tesista¹⁶

Anexo 3.1: Entrevistada 1 (Karina Ulloa)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20)

¹⁶ En este anexo se muestra las transcripciones de las entrevistas virtuales realizadas a los secretarios arbitrales generales y líderes Karina Ulloa Zegarra (Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP), José Carlos Tabada (MARC Perú) y Víctor Chávez Arispe (Centro Internacional de Arbitraje – Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú), con la respectiva autorización de los entrevistados. Asimismo, se adjuntan las respuestas brindadas por escrito por los demás secretarios entrevistados (Anna Paula Tamayo Ríos – Centro de Arbitraje de la CCL, Ludovina Villanueva Núñez – Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, María Alejandra Paz Hoyle – ARBITRARE Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C., Wuandy Vargas – CARD Amazonas, y Carlos Arturo Rodríguez Zapata – Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura), respetando el formato en el que enviaron sus respuestas a la tesista.

minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. ¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?

Karina Ulloa: Actualmente, el sustento normativo está vinculado con la normativa especial de contratación pública puntualmente, porque la Ley N.º 32069 prevé o regula el arbitraje de emergencia para ese tipo de arbitraje especial, y su reglamento va en la misma línea. Es por eso que, a partir del año 2025, con el Reglamento actual del Centro, se incluyó la figura del árbitro de emergencia, para ir un poco en la línea de este tipo de arbitraje que representa un porcentaje significativo dentro del universo de arbitrajes que administra el centro.

Sin embargo, creo que, para efectos de atender completamente la pregunta, si quisiera mencionar también que el centro tuvo el árbitro de emergencia regulado desde su Reglamento del año 2017. Fue la primera vez que se incorporó en un reglamento institucional del Centro este mecanismo de árbitro de emergencia y, de hecho, se administraron casos de este tipo durante la vigencia del Reglamento del 2017 hasta la siguiente versión de nuestro Reglamento que fue en el año 2024. En esta versión del 2024 se excluyó la figura de árbitro de emergencia y hubo un período de tiempo en que el Centro no administró, no tuvo este tipo de procedimientos, y bueno esto fue precisamente por alguna decisión organizacional vinculada al contexto que el mecanismo venía teniendo en el país en ese momento.

Tesista: En los casos de arbitrajes entre privados, ¿Cuál es el manejo de arbitraje de emergencia?

Karina Ulloa: Nosotros en nuestro reglamento es un reglamento único que aplica para arbitrajes entre privados y arbitrajes con el Estado. Entonces, al incluir nosotros el árbitro de emergencia en el Reglamento, esto aplica o puede aplicar para cualquier tipo de arbitraje que se presente o que se inicie en el Centro. Dicho ello, si es que llega un arbitraje entre privados, y por tanto, si llega al Centro es porque se aplica o aplican las reglas de nuestro Reglamento, está bajo la administración del Centro; en ese supuesto, en ese arbitraje también entre privados es totalmente posible aplicar la figura del árbitro de emergencia bajo las mismas reglas, y bueno esto va a derivar directamente la voluntad de las partes reconocida en la Ley de Arbitraje.

Tesista: Pero en esos casos, ¿la habilitación normativa que considera su Centro es la LA?

Karina Ulloa: El arbitraje de emergencia o el árbitro de emergencia no está reconocido en la Ley de Arbitraje peruana. Lo que reconoce la Ley de Arbitraje peruana es en general simplemente la voluntad y el acuerdo de las partes y que, en base a esos acuerdos, es que las partes organicen su arbitraje de la manera que consideren más conveniente. En esa línea, si dos partes privadas acuerdan que lo mejor para su arbitraje en particular fuera acudir a alguna institución que incluya el arbitraje de emergencia como parte del desarrollo del mecanismo que necesitan, entonces, entenderíamos que están de acuerdo con eso. Entonces, deviene un poco de, por supuesto, de verificar el convenio arbitral, el acuerdo entre las partes. Pero, sí, es cierto que, no en un sustento como tal normativo porque nuestra Ley de Arbitraje no lo reconoce.

De hecho, el arbitraje de emergencia, en general, en el país fue incluido en algunos centros de arbitraje desde el inicio por la práctica internacional y por los beneficios que se veía que había afuera al respecto. Entonces, fue un poco incluyéndose de esa manera y ya con el tiempo sí se ha materializado en algunas normas, pero no es un tema obligatorio o que esté regulado para todo ámbito del arbitraje, todavía.

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. ¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?

Karina Ulloa: Sí, toda solicitud presentada ante el Centro pasa por un proceso de revisión inicial, y nosotros tenemos como institución regulados los requisitos mínimos que se requieren para que un arbitraje en general y un arbitraje de emergencia pueda ser administrado o deba ser administrado en el Centro. El Anexo 5 del actual Reglamento de Arbitraje del Centro regula en específico el tema del árbitro de emergencia, y allí también se indican los requisitos que debe contar la solicitud para iniciar este tipo de procedimiento. Ese Anexo 5 y esos requisitos de la solicitud nos remiten a algunos requisitos de la solicitud de arbitraje como tal, y uno de ellos, el más importante para verificar en este momento inicial la competencia del Centro, es la verificación de la relación contractual, que tiene que estar indicada en algún contrato normalmente, y dentro de él encontrar también el apartado específico del convenio arbitral con la designación del Centro como entidad administradora del caso.

- 3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?**

Karina Ulloa: Nosotros internamente tenemos una serie de indicadores vinculados con un sistema de gestión y un sistema que abarca un sistema de calidad y un sistema antisoborno en razón de varios ISOS con los que el Centro cuenta. Dentro de esa dinámica que implica nuestro sistema de gestión tenemos, como comentaba, indicadores referidos a plazos, a personal encargado, a verificaciones, revisión de documentos y una serie de ítems que debemos verificar y cumplir para tener claro de que nosotros actuemos en el marco de la voluntad de las partes; es decir, en el marco de lo que las partes hayan decidido o pactado, y que ellas estén pues de acuerdo en designarnos o en llegar a la institución para la administración del arbitraje.

- 4. En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?**

Karina Ulloa: No hemos tenido casos, para el tema de arbitraje de emergencia, en el que hayamos declinado de administrar el caso. Creo que porque nuestra experiencia con los arbitrajes de emergencia fue, digamos, en un momento en que recién el mecanismo estaba, de alguna forma, implementándose, porque hacia el año 2017 recién la incorporación era relativamente nueva en algunos centros de arbitraje, entonces, probablemente -solo pensando en voz alta-, en ese momento pues, la práctica era mucho más cuidada, todavía las partes tenían o eran más cuidadosas en presentar las solicitudes y demás, y tal vez aún no se había desarrollado este escenario un tanto problemático de que por ahí haya alguna parte que busque sacar un provecho indebido o utilizar de mala manera esta herramienta. Entonces, creo que por eso no tuvimos casos de este tipo. Tal vez -como te comenté al inicio también- hubo un período de tiempo en el que no llegamos a administrar estos casos y creo que ese período fue justo el más problemático en el contexto del marco que justamente genera tu investigación. Entonces, no tuvimos esa necesidad, a pesar de que sí tuvimos experiencia administrando casos de arbitraje de emergencia que fueron de aproximadamente, más o menos a grandes rasgos, más de 40 casos en total durante los años que tuvimos regulado el mecanismo.

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos

- 5. ¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un**

centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?

Karina Ulloa: Yo creo que el impacto es grande, profundo y amplio. Me parece que el centro de arbitraje o los centros de arbitraje juegan un rol fundamental en el arbitraje peruano porque al tener nosotros regulaciones o normativas especiales que, por ejemplo, hacen obligatorio el arbitraje en ciertos contextos o que hacen incluso ahora obligatorio el arbitraje institucional en esos contextos y demás; el rol del centro de arbitraje o el operador centro de arbitraje no es un operador que pase o deba pasar por agua tibia, por así decirlo. Por el contrario, es un operador que más bien es el primer acercamiento de las partes con el arbitraje, es por ahí donde las partes inician, es donde presentan la solicitud, es a donde llegan pidiendo, solicitando la constitución de un tribunal para finalmente atender una controversia, un problema real que están viviendo.

Entonces, en ese contexto, creo, o empiezo diciendo que, los centros de arbitraje tienen un rol importantísimo y en base a eso debieran tener también, no solo clara sus obligaciones, sino claras las consecuencias de no actuar de acuerdo con esas obligaciones y deberes, que es algo que no está del todo regulado, a pesar de los últimos esfuerzos normativos en específicamente contratación pública. Pero sí creo que es un pendiente, y que claro no es tampoco la solución perfecta o lo que va a traer ya la tranquilidad a los usuarios del arbitraje frente a situaciones problemáticas, porque al final tampoco se va a tratar, siempre va a quedar un poco la duda, por así decirlo, de si es mejor llegar y castigar ex post o poner sanciones o lo que fuera, o más bien tratar de hacer algunas opciones distintas que permitan; por ejemplo, tener algunos controles más rigurosos tal vez para el inicio, para la conformación de las instituciones, de los centros, o incluso hacer una labor más de capacitación tal vez, o de concientización de la importancia de esas instituciones, y todo en conjunto tal vez pueda hacer algo finalmente para esta mejora.

Pero, siendo que estas instituciones sí son realmente importantes, el impacto que puede traer el llevar inadecuadamente, el darse a sí mismos competencia que no les corresponde respecto de la administración de un arbitraje, definitivamente, va a afectar la confianza en general que cualquier operador o cualquier usuario, Entidad, contratista, personas privadas, personas naturales, lo que fuera, puedan tener finalmente, para el arbitraje en general, y no solo para el arbitraje de emergencia porque, finalmente, el arbitraje de emergencia es parte de, es un momento inicial, es algo que viene un poco antes de llegar al arbitraje final; pero, a la larga, si empiezas un arbitraje con un procedimiento de árbitro de emergencia sin ningún control, sin ninguna tutela adecuada, sin haber -que sé yo- respetado o hecho valer los derechos de ambas partes y demás, vas a llegar a un arbitraje en el que al final, por más de que tengas el mejor tribunal y que puedas tener a la larga una decisión de fondo sobre la controversia, igual en general, no vas a tener confianza en el sistema como tal, pensado en uno solo.

Entonces, sí creo que va a ser esto importante, este impacto va a ser siempre importante, y no solo va a generar desconfianza respecto del centro, respecto del arbitraje, sino también de la persona árbitro. Estos temas están muy ligados porque la avocación de la competencia de forma inadecuada de un centro es

algo que está mal y que por supuesto hay que revisar y hay que ver qué opciones hay para mejorar; pero luego esto pasa donde un árbitro que a pesar de que ve que un centro no es competente y que un centro hizo un análisis inadecuado, que no revisó si era parte del convenio, o lo que fuera, hace como si eso no hubiera existido, como si no pasara nada y simplemente va y resuelve. Entonces, ahí también es el impacto sobre la propia imagen sobre los profesionales. Qué esperamos nosotros como abogados, como árbitros, que se vea de nosotros mismos. Somos, de alguna forma, o podemos ser, si es que actuamos de esa manera, cómplices de estos centros también.

Entonces, es, en realidad, una suma de muchos temas sumamente complejos; pero que sí, al final, la conclusión va a ser un impacto grave, amplio, que ojalá no haga o termine haciendo que se desconfíe o que ya no se crea en el arbitraje en el Perú, porque, a nivel internacional, nos ven como un país más bien a imitar muchas veces en arbitraje. Entonces, sí es complejo el impacto.

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje: **Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP**
- Nombre del entrevistado: **Karina Ulloa Zegarra**
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje: **Secretaria Arbitral Líder**

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

Anexo 3.2: Entrevistado 2 (José Taboada)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20) minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. ¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?

José Carlos Taboada: Creo que para responder a tu pregunta, me gustaría, que seguramente lo has mapeado, tener un par de conceptos previos muy claros. Primero, para que hablemos de un arbitraje de emergencia es esencial que haya un pacto de las partes por el cual haya un sometimiento expreso a un arbitraje institucional. El arbitraje de emergencia no existe en los arbitrajes *ad hoc* porque no existe algo así como el derecho a mi árbitro de emergencia, que es estas taras que han tenido muchos centros que equiparan a lo que es el derecho a la tutela cautelar, o sea el acceso a una de las tutelas de la tutela jurisdiccional efectiva, que es la tutela cautelar, con lo que es un pacto de arbitraje de emergencia, que es netamente contractual.

Entonces, cuando uno estudia un poco la institución a nivel de regulación de centros, lo primero que encuentra es que el arbitraje de emergencia requiere específicamente de un pacto, que puede ser de dos tipos, y ahí sí hay diferencias. Los que dicen que para someterte a un arbitraje de emergencia expresamente tienes que pactarlo, o aquellos que te dicen que basta con el pacto de sometimiento al reglamento, si este reglamento contiene una disposición sobre el arbitraje de emergencia para que el arbitraje de emergencia se desarrolle. Se basa en el aspecto consensual mandatorio. Eso por un primer lado y lo que vemos que es para nosotros deriva de la voluntad, pero en el Perú tenemos un híbrido que está vinculado a la contratación pública, y con un grave error que comete para mi la Ley de Contrataciones porque contraviene todo lo que es la lógica jurídica, la Ley Modelo, la ley peruana en general, que es que tu puedas obligar a una parte a arbitrar bajo un reglamento, eso solo opera acá. O sea en el mundo para que te obliguen a arbitrar en un reglamento tienes que haber acordado esa institución arbitral, sino lo que termina sucediendo si hay un convenio patológico, es un arbitraje *ad hoc*.

Ahora, en contratación pública, entonces, tú necesitas el sometimiento de una parte para inmediatamente someter a la otra a tu reglamento. En estos escenarios también MARC pensó en lo que era la posibilidad de tener un arbitraje de emergencia. Teníamos una suerte de análisis un poco híbrido que casuísticamente se nos presentó en un par de situaciones, y era lo siguiente. Es como a veces era el juego del huevo y la gallina, ¿qué tiene que venir primero, la solicitud de arbitraje de emergencia o la solicitud de arbitraje? Estamos ante un convenio abierto, es decir, que no tiene ningún centro y me llega un arbitraje de emergencia, ¿por qué yo puedo obligar a la otra parte a someterse a un arbitraje de emergencia cuando aun no hay sometimiento al reglamento ni por ley? Pero, si primero ingresa mi solicitud de arbitraje, con lo cual jalo el mandato de la norma a someterse a mi reglamento y luego, así quieras un minuto después, ingresa la solicitud de arbitraje de emergencia, por el mandato de la norma, se generó el acuerdo para someterte a todas mis disposiciones dentro de las cuales estaba el arbitraje de emergencia.

Creo que dos ejemplos muy marcados para hacer comparativa de centros, era la Católica y la Cámara de Comercio de Lima en su momento. La Católica tenía por mandato que por *default* te podías someter a un arbitraje de emergencia, igual al modelo que tenía MARC; pero, la Cámara de Comercio, no, decía que si era un arbitraje con el Estado, tenía que estar expresamente pactado, y la lógica que seguía era la lógica consensual, o sea una lógica donde dice que para que se sometan a la posibilidad de que un tercero, que no es un árbitro propiamente, pueda emitir mandatos obligatorios a las partes -este es otro aspecto importantísimo, los mandatos de emergencia solo operan a las partes- tenía que haber. Entonces, perdona si he sido un poco extenso, pero lo que va para mí es esencial entender como MARC la esencia de lo que es un pacto de arbitraje institucional. Entendiendo ese pilar podíamos hablar de un arbitraje de emergencia.

Tesista: Entonces, solo con referencia al fundamento normativo, entiendo de que, tuvieron la consideración de que, en estricto, no hay una regulación propiamente en la Ley de Arbitraje, pero teniendo en consideración lo que se regulaba en la Ley de Contrataciones con el Estado y también la práctica internacional entiendo.

José Carlos Taboada: Sí, tienes razón que esa parte de la pregunta no te la respondí. Es que yo creo que no se necesita una disposición en la ley porque la ley lo que te permite es arbitrar en una institución, y desde el solo hecho que te permita arbitrar en una institución y que respete ese pacto, y nadie tiene por qué regular lo que una institución establece en sus reglamentos. Entonces, ahí viene el fundamento que yo decido tener un arbitraje de emergencia a partir de experiencias comparadas, obviamente, nosotros no lo hemos inventado.

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. ¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?

José Carlos Taboada: Esa es una pregunta bien simpática y con un término que en lo personal en MARC no nos gusta usar, que es “competencia”, porque los centros de arbitraje no podemos determinar competencia sobre nada porque somos administradores, nuestra labor es netamente administrativa-contractual, somos un locador de servicios en función al contrato de administración que tenemos con las partes. Entonces, determinar *per se* si tengo o no tengo competencia es una palabra que, en lo personal, no me gusta usar. Creo que propiamente los centros no es que tienen competencia, sino que si las partes le han conferido a ese centro o la ley le ha conferido a ese centro, la posibilidad de administrar bajo sus reglas determinada controversia.

Entonces, cuando nosotros evaluamos un pedido de arbitraje de emergencia, vamos un poquito antes cuando la norma tenía, porque hoy con la norma de contrataciones ha cambiado, en lo que es contratación pública, en privado siempre fue igual, porque con el privado las reglas son, para que puedan arbitrar en MARC, tiene que haber un pacto expreso de sometimiento en la cláusula arbitral o, por un cruce de solicitud y contestación sin oposición a la administración, o sea contestando la solicitud, pero sin oponerse a que nosotros lo administremos. Entonces, siempre era fácil encontrar la voluntad de las partes, para poder decir ok, sí tú has aceptado someter a nuestros reglamentos y nosotros tenemos un arbitraje de emergencia, entonces, te has sometido a un arbitraje de emergencia bajo las reglas de MARC.

En caso privado, hemos tenido uno nomás, un arbitraje de emergencia privado, que no tuvo mayor problema porque las partes se habían sometido y ninguna discutió el efecto de poder designar un árbitro de emergencia. Es más, ni siquiera la medida la discutieron, en fin, fue un tema bien sencillo, los privados creo que es más sencillo manejarlo. Pero, en caso de contratación pública, sí tuvimos, es más, creo que un caso que tuvimos fue bien, bien interesante, si quieres como para darle vuelta. ¿Qué pasó? En el contrato no había, era un contrato de cláusula amplia, no había este. Entonces, me piden una solicitud de arbitraje de emergencia, nosotros evaluamos y decimos ok, en el contrato no hay, bajo la regla del convenio abierto y que se ha iniciado una solicitud en paralelo, avanzamos; es decir, verificamos que el convenio no decía otro centro, ya habían iniciado una solicitud de arbitraje, es decir, para nosotros, ya aplicaban las reglas de todo nuestro reglamento. Presentan una solicitud de emergencia, designamos al árbitro, y el árbitro -como creo que hace la gran mayoría de árbitros- traslada la solicitud, como es la regla en el arbitraje. La regla es trasladar, no es la regla el *inaudita pars*. Entonces, cuando traslada y contesta la otra parte, se opone y dice, es imposible que tú estés arbitrando acá, y ¿por qué?, porque en las bases dice otro centro, no en el contrato, en las bases; y nos cuestionó primero a nosotros como MARC, diciendo tú tienes que rechazar este pedido porque no puedes administrar, y para nosotros ahí, el problema que dijimos es, yo no tengo competencia ni siquiera para decir si cómo interpretar en la escala normativa de bases, contratos y demás. Sé como hacerlo, sé lo que dicen las opiniones, las anulaciones de laudo, pero no estoy en una función como árbitro, estoy en una función como centro. Lo que hicimos en ese caso fue, ante la duda, que resuelva el árbitro de emergencia. El árbitro de emergencia en este caso declinó, él si declina y dice yo ya no tengo competencia para emitir una medida producto del análisis que hace sobre las bases.

Pero, si quieres, para resumir, y de nuevo, no ser difuso. Primero, tenemos que verificar si el convenio nos habilita a nosotros como institución arbitral. Segundo, si quieres, que es muy raro, pero que no haya ninguna exclusión de la figura de árbitro de emergencia, porque también si el convenio dijera “me someto a tu reglamento, pero no me someto al arbitraje de emergencia”, yo no puedo designar a un árbitro de emergencia. Y, en los casos de cláusulas abiertas, cuando la norma de contrataciones, lo que veíamos es si ya se habían sometido a nuestro conocimiento la solicitud, es decir, ya se había traído por mandato de la ley a la otra parte al sometimiento expreso a todo nuestro reglamento. Y eso es lo que verificamos, principalmente.

Y, bueno, por ahí si te sirve el dato, designar a un árbitro que sepa qué es un arbitraje de emergencia, porque a veces el problema es que creo que algunos no llegan a comprender bien qué es un arbitraje de emergencia.

Tesista: Y para la, solo para complementar, ¿para nombrar al árbitro de emergencia manejan bajo la lista de su nómina de árbitros que tienen, o sea no es que sea una designación acotada, entiendo, por así decirlo?

José Carlos Taboada: O sea siempre es una designación mixta. MARC opera bajo una designación mixta, ¿qué significa? MARC, ya esto es un organigrama interno, a partir de evaluaciones de los curriculums que tiene, hojas de vida, experiencia, como que cataloga en grupos a los árbitros, y dice “estos árbitros tienen mucha experiencia, estos árbitros tienen mediana experiencia y estos árbitros tienen poca experiencia”. Entonces, dependiendo de lo que venga, uno va a ir a un bloque u otro. Entonces, si, por ejemplo, tengo un contrato de 100 millones de soles donde me piden una medida de emergencia en donde quieren suspender el contrato, yo tengo que nombrar a un árbitro que tenga la experiencia suficiente para manejar a las partes, la controversia, el impacto de su decisión y que sea totalmente consciente. Probablemente, los juniors tengamos que pasar años para llegar a ese momento, es un tema de experiencia; entonces, MARC va en esa línea. Pero, eso sí, cuando ya está en este grupo, ahí sí lo hace aleatorio; o sea, es decir, si en mi grupo de aquí hay quince, de esos quince, yo confío en cualquiera. Eso es más o menos como hacemos la designación.

3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?

José Carlos Taboada: Creo que aplica en general, en cuanto a mecanismos de controles. Soy de los que no cree mucho en los ISOS, sinceramente, y no lo cree porque en instituciones tan grandes, perdón, tan pequeñas, como son los centros, o sea, los centros no reúnen más de, creo que el centro más grande en Perú, ¿cuánto personal tendrá? Cincuenta. Entonces, no es un número como de 300, 400, 500, 1000 en empresas que sí tienen adecuados los ISOS; entonces, el ISO lo único que certifica es que tú tengas procedimientos para detectar alguna situación. Si somos un grupo de tres, puedo tener el procedimiento, e igual ser la peor persona del mundo, la mejor, no me va a quitar lo uno o lo otro. Entonces, primero, no creo mucho en lo que son los sistemas asociados a los ISOS propiamente, yo creo que eso no necesariamente coadyuva en este tipo de instituciones, igual, respeto a quienes lo crean, no me parece tampoco que sean malos, lo que creo es que no son una regla como “ah, porque tengo un ISO, tengo buen control”. No, no los veo así.

En MARC tenemos tres, digamos, filtros fuertes como para que estas situaciones no se escapen. Primero, es la secretaría general, en este caso, soy yo, entonces, yo soy quien tiene que tramitar expresamente las solicitudes; entonces, no es que alguien me pase y yo firmo, no. En lo personal, no, tampoco me gusta,

porque yo siempre he creído que, si tu firma está en papel, así la carta la haya hecho Juanito Perez, ahí está tu firma. Entonces, yo tengo que ver muy bien, y como secretario general, una regla que tiene MARC es que siempre tiene que ver casos, o sea, el secretario general no puede estar sin ver, aunque sea algunos casos, ¿con qué finalidad?, con estar actualizado en lo que pasa en lo que es secretarías arbitrales porque si tú como secretario en algún momento te alejas, pierdes cercanía con lo que es el trámite cotidiano. Entonces, digamos que estás metido. Esa es la primera evaluación.

La segunda, el mecanismo de control es que para que yo pueda designar a un árbitro de emergencia tengo que elevar al Consejo la solicitud, y esto significa que mi Consejo tiene que revisar la procedencia, si quieres ellos como *prima facie* de “a ver, me estás pidiendo algo coherente o te estás inventando el tema”. Entonces, yo tengo que despachar con ellos, tengo que darles un informe, tengo que explicarles, y usualmente con arbitrajes de emergencia han sido bien celosos, como que han sido bien cautos, a partir de toda la problemática que tú bien comentabas al inicio de, “oye, ¿no nos estamos metiendo con otro centro?, ¿es una parte que ha planteado bien la solicitud, no en el fondo, sino simplemente la forma, han respetado, los poderes son correctos?”, o sea, eran bien meticulosos los del Consejo. Segundo filtro.

Y, el tercer filtro, es el director de MARC, porque el secretario general en MARC le responde al director de MARC, o sea, para explicarte, MARC es una asociación civil que tiene su Consejo Directivo, y ese Consejo Directivo nombra un director que es el director de MARC, como un gerente general. No es un gerente, pero como si fuera un gerente. Y él me nombra a mí y nombra al Consejo, entonces, finalmente, él es una suerte de supervisor de ambos, y yo cada cierto tiempo siempre le tengo que reportar el estado de los casos, y ahí no puede haber mentira, ¿por qué? Porque, no es que me pagan a mí para pagar al árbitro de emergencia, le pagan a MARC, entonces, MARC tiene el flujo de caja, MARC sabe a quién factura, como MARC le paga al árbitro de emergencia, MARC sabe quién fue el árbitro de emergencia; entonces, la trazabilidad de quienes podrían por ahí meterle mano indebida es muy difícil y por no decir casi imposible porque, por ejemplo, el único que tiene autorización para comunicarse con el director y con el Consejo soy yo, o sea, el Consejo no puede recibir un correo distinto, ya sabe que no lo va a tramitar. Es más, alguna vez, yo estuve fuera y una persona del equipo mandó un correo, y el presidente me llamó a decirme que “ya tenemos un acuerdo, no sé por qué alguien me está mandando un correo”, y tenía toda la razón del mundo.

Entonces, esos son nuestros filtros para evitar que alguien se le ocurre mañana que, “oh mira, sería interesante”, y se mete un arbitraje de emergencia que dice, no sé pues, “administración Católica”, “pero no pues, hay que ver el arbitraje de emergencia”.

- 4. En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?**

José Carlos Taboada: Mira, te voy a contar tal vez, y seguramente otros centros te pueden hablar de su experiencia, y me respuesta va a ser muy sencilla, y a la vez muy extensa por otro lado. Ninguna. Nunca hemos declinado a un caso. Ahí podría acabar y decirte te respondí, pero te voy a decir por qué. Porque antes de iniciar los arbitrajes de emergencia muchas partes tienen la mala costumbre de llamarte, llamar al secretario general a preguntar, y te hacen preguntas como, las preguntas normales, ¿cuánto cuesta? ¿cuánto demora? ¿cómo es el trámite? ¿cómo proceden las designaciones?, preguntas que son estándar, que cualquier persona tiene el derecho de llamar al Centro y preguntarle, como decirle “no conozco tu institución, pero quiero confiar en ustedes”, se explica, excelente, mil veces recibirlos y explicarles lo que sea necesario. Pero, si tú me llamas y me dices, “tengo un contrato así, ¿tú podrías ver el arbitraje de emergencia? Entonces, lo primero que dices es ok, si tú quieres que evalúe la posibilidad por se, antes que lo metan, mándame el contrato, y pasa lo que tú bien dices, “oye, pero acá dice Cámara de Comercio de Lima”, no se puede, pero “no es igual a administrar”, y te empiezan a sacar los argumentos que sacan, y yo les digo “no, no se puede”. Entonces, no es ni siquiera que llegan, porque ni siquiera lo formulan, y a veces las llamadas han sido de todo tipo, preguntas como “ya, ¿pero cuan probable es que me salga a favor, o hay alguna garantía de que salga a favor?”, obviamente ahí como centro serio, les dices, muchas gracias, hasta nunca y le cuelgas, porque tú no puedes seguir conversando con una persona que te está queriendo llamar para un poco más querer influenciar la decisión.

Entonces, por eso te digo que no hemos declinado ninguno porque probablemente los que querían traer con alguno de estos temas, nunca les dijimos que sí o que por ahí pues, no, no, no, siempre les dijimos que no. El único caso que declinamos fue el que te conté, pero fue porque las bases aparecieron después, o sea, yo no sabía que en las bases, en verdad, tú veías el contrato y el contrato estaba cláusula abierta, es más, creo que ninguna de las partes como que, cuando la otra parte objeta, ni siquiera es que nos dice “oye, te has querido pasar de vivo”, lo que dice es “la otra parte te ha engañado”, lo cual me parece, dentro de todo, bastante serio. Yo creo que los centros, y que te puedes enfrentar, los que te dicen “yo no declino también” porque acepta es porque antes le pueden haber llamada a decir “te voy a llevar este caso” porque creo que, a ver, hoy en mundo en el sector dices, “yo no voy a ir a venderle algo a alguien que no lo va a comprar”. Entonces, hay muchos centros que no, que jamás nos vamos a prestar a ese tipo de práctica.

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos

5. **¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?**

José Carlos Taboada: Ya, aquí, yo creo que no debería, se ha atacado mucho a la institución, cuando el problema ni siquiera es la institución, y me voy a explayar en esta parte. Si un arbitraje de emergencia es consensual, y tú puedes incumplir el mandato de un árbitro de emergencia aun así sea pactado; es decir, vamos a poner este ejemplo, tú Dayan y yo pactamos un convenio arbitral donde nos sometemos a la Cámara de Comercio de Lima y tú, porque yo no hago alguna acción, pides una medida de emergencia ante un árbitro de emergencia y el árbitro de emergencia me ordena a mí una determinada acción, yo puedo desacatarla, nadie me puede obligar a cumplirla hasta que venga el tribunal arbitral que se constituya y me venga y me mire y me dice “señor Taboada, usted qué tiene que no ha cumplido el pacto que usted mismo se ha sometido”, y será el tribunal quien me ordene a mí a ejecutar la acción, a revertir la acción o cualquier acción que este tribunal crea pertinente porque ya tiene competencia plena. Este tribunal me puede ordenar cualquier medida cautelar que él desee a solicitud obviamente que va a ser de una de las partes, pero mi actuación de mala fe sería muy fuerte. Vamos al caso inverso, si yo tengo un convenio contigo, en Cámara de Comercio de Lima, y tú me traes al centro Los Tres Chanchitos de Amazonas y me dicen “ordénese que deposite vía retención un millón de soles en la cuenta”, yo no le voy a hacer caso, voy a desacatar, y voy a desacatar porque yo no he aceptado ese pacto, y es un pacto muy fuerte, o sea, no es ni la duda, estamos en un supuesto expreso, que es, tú te sometiste a A, y me has llevado a Z.

Entonces, creo que el problema ha sido que muchas entidades, voy a hablar acá de las entidades, no saben que podían desacatar. Yo alguna vez hice, hace varios años atrás un informe para una entidad pública de provincia, y me acuerdo que el caso era terrible porque era un contratista que le habían resuelto el contrato por causa imputable a este contratista, y ya había vencido el plazo de caducidad y no se había iniciado el arbitraje, y eso estaba 100% seguros porque el convenio decía algo así, decía Católica, y le fueron a preguntar a Católica, “oye, señores de Católica, ¿la empresa tal ha iniciado un proceso arbitral?”, y les dijeron, no. Entonces, ya había consentimiento de la resolución por causa imputable al contratista, era un contrato con 40 millones. Entonces, ¿qué hace la Entidad? Va a ejecutar las cartas fianzas de fiel cumplimiento y de adelanto. Este contratista cuando llega la notificación a la aseguradora, creo que no me acuerdo si era CESCE, CHUBB o cuál era, pero era una aseguradora, y este contratista inicia un arbitraje de emergencia en no sé pues, imaginemos que la provincia es en Puno, y vienen a Tumbes a iniciar a un arbitraje de emergencia, en un centro que nadie la conoce, y saca una medida de emergencia que dice “devuélvele las cartas fianza”, ni siquiera dice que las mantenga, dice “devuélveselas”. Entonces, la Entidad me pregunta “oye, me han ordenado que las devuelva, ¿tengo que devolverla?”, y la respuesta no tienes que hacerle caso porque esa persona no tiene competencia, y en todo caso, si tú crees que el riesgo de incumplir es fuerte, evalúalo con las consecuencias de no hacerlo, y haz tu análisis de daños, y no cumplas. Yo creo que muchas entidades han cumplido decisiones porque no sabías que la posibilidad de incumplirlas era una posibilidad. De nuevo, es como los contratos, ¿yo puedo incumplir un contrato?, sí, ¿mi incumplimiento puede ser eficiente?, sí. Ahora, si yo no tengo un contrato ¿qué me reclama?, no tengo un contrato contigo. Eso, por si quieres por un lado en la parte de las partes.

En la parte de los árbitros, también uno encontraba varias decisiones que son, si quieres, un poco cuestionables en el sentido que dan para debate. Por ejemplo, los árbitros analizaban las medidas de emergencia como si fueran medidas cautelares de tutela cautelar, o sea, bajo un estándar muy alto, que no es el mismo de las medidas de emergencia. Cuando uno lee un poco, son un poquito más *soft*. No digo que se dé para cualquier cosa, pero buscan ser más expeditivas, buscan ser entre partes nada más, en fin, acotadas a la relación concreta. Pero, veas a algunos árbitros que aplicaban control difuso, entonces, primero es, “oye, o sea, tú te estas considerando tribunal pleno, con competencia plena; y, segundo, estás considerando que tu medida de emergencia es un laudo”, porque si recuerdas, hablando del árbitro, si recuerdas, recuerda que el precedente María Julia, en su último fundamento te dice, que para que apliques control difuso debe ser una norma que afecte la validez del laudo, y no te olvides que el mismo precedente María Julia, te dice que si incumples un precedente vinculante se pueden ir en amparo contra tus decisiones, uno de los supuestos de amparo. Entonces, aplicando control difuso en arbitrajes de emergencia, igual sé que algunos lo han sostenido con creo bastante estructura argumentativa; pero, a veces no.

Entonces, yo creo que la decepción de la institución no es porque hay algo que está funcionando algo mal, sino es que ni siquiera sabemos qué es y ya le echamos la culpa a que funcione mal, o sea, castigamos a las instituciones sin ni siquiera comprenderlas, entonces, nos encanta criticar, a veces desde la ignorancia, y creo que eso pasa a todos y nos pasa en mucho tiempo. Yo creo que en Perú, un gran defecto en general es que atacamos mucho a la institución, cuando el problema a veces no es la institución, son los operadores.

Entonces, para cerrar, y perdona si he sido extenso en esta parte, pero yo creo que el problema va, si tú lo quieres analiza, del operador como árbitro, desde el operador como partes, y ya hemos hablado bastante lo que es el operador como centro. Entonces, tú tienes ese triángulo que tiene que funcionar para legitimar a una institución, pero comprendiéndola. Si no la comprendes, no sé de qué te decepciones.

Tesista: Entonces, usted considera que sí existen los mecanismos, por ejemplo, para en este caso de no atender una medida de emergencia, que deviene en irregular porque obviamente pasa por un centro incompetente, un árbitro incompetente, y digamos esa medida no se la debería atender porque básicamente ya es una decisión irregular.

José Carlos Taboada: Correcto, pero la irregularidad tiene que ser manifiesta, ojo te estoy hablando de que cuando tú lees y dices esto claramente va en contra de cualquier sentido lógico. Y para cerrar, porque este tema, perdona, veámoslo en dos vías. Podemos tener dos escenarios. Vamos a pensar yo como parte, tengo un escenario en donde se pacta un arbitraje de emergencia y un árbitro de emergencia me emite una decisión, y otro en el que no pacto y alguien se mete de la nada, y se mete de contrabando a dictarme una medida de emergencia. Si estoy en el primer supuesto es bueno que las partes recuerden que el artículo 32 de la Ley de Arbitraje establece la responsabilidad de los árbitros y de los

centros por culpa inexcusable y dolo. Entonces, si tú haces algo dolosamente o negligentemente, y estás en el escenario que sí hay pacto, igual puedes reclamar, tienes la vía de la responsabilidad civil para accionar contra el árbitro o accionar contra el centro. Entonces, ese es un escenario. Y el otro, es la responsabilidad extracontractual, o sea, la regla general de si alguien te causa un daño, bajo las teorías de responsabilidad civil, lo puedes demandar.

Entonces, las partes tienen la posibilidad de iniciar acciones contra el árbitro de emergencia que se puso el nombre el solo, o contra aquel que ellos consideren que se ha cometido una ilegalidad. Me parece que en este escenario es más difícil, hay mucha más protección a las acciones y hay uno más que estaba, que ha jugado en el medio y si quieres tocarla en algún momento, hay dos casos que han sido amparos. Ha habido amparos contra decisiones de árbitros de emergencia, y las salas han evaluado y han declarado fundados esos amparos. Es un tema peligroso también, peligroso en el sentido que durante las actuaciones arbitrales pareciera lógico decir que no pueden intervenir; pero no es tan lógico en las salas constitucionales.

Entonces, mecanismos hay. Que las partes no los usen, ya eso no es culpa ni del centro ni del árbitro, ni del bueno ni del malo, ni de la otra parte. La parte no sabe defenderse.

Tesista: Solo para finalizar y complementar esa pregunta, o sea, los mecanismos existen, y viendo la problemática que puede generar, parte más por un manejo en realidad, tanto de las partes como de ciertos centros que quizá no tienen como institucionalidad en el manejo del arbitraje de emergencia. Pero, considerando esta problemática, al fin y al cabo, se presenta, ¿usted consideraría, más allá de los mecanismos que ya existen, implementar algún tipo de control o usted ha considerado alguna otra medida que podría aportar a la práctica arbitral desde la visión de los centros de arbitraje?

José Carlos Taboada: Algo que siempre me gustó del arbitraje es que se buscó alejar de todas las prácticas procesalizadas, burocracias del Estado, y que los usos y costumbres arbitrales te dan casi todas las respuestas. Por ejemplo, en clase me dice que aplique el Código Procesal Civil de forma supletoria, lo mando a leer 20 veces el artículo 34 de la Ley de Arbitraje, y le digo “mira, ahí está el orden de cómo se aplica las reglas en el proceso arbitral, el pacto, el reglamento, la ley, lo que disponga el tribunal, y si no existe nada, los usos y costumbres en materia arbitral”, jamás dice Código Procesal Civil. Ahora, si lo pactan, es otra cosa, o sea, si pactan aplíquesele el Código Procesal Civil, ahí sí funciona porque es pacto de partes. Nunca lo he visto.

Con las medidas cautelares, vamos a hablar una normal, el tribunal arbitral la puede revisar de oficio, es más, los tribunales arbitrales debemos ni bien nos llegue una cautelar, revisarla de oficio con la finalidad de, primero, lo esencial, por lo menos yo en mi práctica, ver el alcance que ha tenido esa medida, porque si yo tengo competencia así, y la medida es así, y quieren traerme la medida, yo no puedo porque por mi solo pasa este bloque. Todos los reglamentos, Católica, Cámara, MARC, AmCham -no sé si AmCham-, pero, todos los que he leído te dicen “ojo, una vez que se constituye el tribunal, este tribunal puede revisar las

medidas emitidas en un arbitraje de emergencia a pedido de parte o de oficio". Entonces, tienes a la acción de control directa, la más importante si tu propio tribunal de tu centro te lo vaya a revisar. Si estás en un centro trucho, así tu le pongas a la Contraloría, a la Policía, no vas a lograr nada, porque el problema es otro. El problema no son la existencia de candados, el problema es que tienes un gánster metido ahí que es un delincuente. Entonces, ahí no, y ese es el problema que va detrás con quienes piensan ello, "vamos a endurecer para corregir esa persona", no, el que quiere hacer corrupción lo va a hacer, así tú le pongas los candados que quieras. Lo más probable es que con los candados termines atacando a quienes institucionalmente sí tienen sus mecanismos, pero ahora les encareces los procesos. Por poner un ejemplo, el REGAJU ha encarecido un montón a los centros de arbitraje a nivel de fiscalización y todo, por querer combatir a los malos, que igual van a estar ahí, y que al igual siguen operando, algunos siendo bien creativos, pero, en fin.

Yo creo que la ley, el ordenamiento jurídico te da respuestas para cualquier problema que ahorita se nos pueda ocurrir vinculado a un arbitraje de emergencia, cualquiera, sobre cumplir la decisión, sobre impactos económicos, sobre formas de fiscalización, en general, tenemos muchas. Lo que sí, si quieres, y aquí, como para cerrar, sí sería algo que los centros no tenemos y deberíamos tratar de optimizar un poco más, creo que por temas a veces de tiempo no se tiene, es un cruce de información sobre los árbitros que hay en nuestras instituciones o que han pasado por nuestras instituciones. Por poner un ejemplo, yo cómo voy a saber que el árbitro X tiene 5 recusaciones fundadas en tu centro porque yo no estoy entrando a ver constantemente, pero si tú me dices, tenemos una información cruzada, funciona. Si me dices, José Carlos, si nos llegó un arbitraje de emergencia del centro no sé quién, y el árbitro de emergencia era tal, ya ese nombre, yo nunca puedo ratificarlo en mi centro, o sea, en el centro MARC no podríamos ratificar a un árbitro que literalmente ha ido contra toda disposición de pacto contractual; pero, tenemos que saberlo. Si quieres, esa sería una oportunidad de mejora de cruce de información sobre las experiencias que estamos teniendo en los procesos arbitrales que administramos.

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje: **MARC Perú**
- Nombre del entrevistado: **José Carlos Taboada**
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje: **Secretario General**

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

Anexo 3.3: Entrevistado 3 (Víctor Chávez)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20) minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. **¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?**

Víctor Chávez: De hecho, la Ley de Arbitraje, la Ley de Contrataciones y la práctica en general.

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. **¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?**

Víctor Chávez: Sí, el procedimiento indica que, preliminarmente, yo revise la solicitud, y luego la ponga en conocimiento de la Corte. Junto con la Corte es que evaluamos si es que hay competencia o no, de acuerdo a lo que yo preliminarmente he observado en el documento. Entonces, una vez que la Corte evalúa se verifica si es que somos competentes o no.

¿Qué elementos toma en cuenta? Definitivamente, la cláusula arbitral. En la cláusula arbitral vemos si es que la cláusula es una de estas cláusulas abiertas donde no se indica a qué centro se debe ir. Se indica en la norma, que en la cláusula arbitral el centro debería estar definido, no por definir. Sin embargo, hay muchos contratos que contienen una cláusula arbitral abierta, es decir, que no dicen a qué centro deben ir. Entonces, ese es un primer criterio que nosotros tomamos para evaluar si es que somos competentes o no.

Hemos visto varios casos en los que las cláusulas, incluso hasta son patológicas, y cuando son patológicas, y en sus varios tipos, también consideramos que se nos permite interpretar y completar, de acuerdo a norma y los criterios del Centro, ser competente o no. Tú dime si con eso respondo la pregunta porque son varios los criterios que se van tomando, de acuerdo a lo que nos ponen en las cláusulas, que como te digo, pueden ser de varios tipos.

Tesista: Cuándo el convenio arbitral indica, por ejemplo, Centro de Arbitraje de la CCL, y se van a su Centro, ¿cuál sería el criterio que adoptaría en ese caso?

Víctor Chávez: Si es que hay alguna indicación o algún indicio en la cláusula de que el arbitraje de emergencia debe verse en otro centro. Sí se ha conversado mucho sobre la redacción de la cláusula y sobre qué contempla esa redacción, sobre ser explícitos o sobre que esté explícito en la cláusula que el arbitraje de emergencia se va a llevar en uno u otro centro.

En general, en el mundo arbitral, hay dos posturas, que te las comento ahora para que veas como es que nosotros analizamos la cláusula.

Si tienes una cláusula que te dice “el proceso arbitral, la resolución de la controversia se llevará a cabo en el centro arbitral X”, entendemos que el proceso principal se llevará en ese centro y no hay ningún problema; pero como no te dice nada respecto del procedimiento de emergencia, entendemos que el procedimiento de emergencia es una cautelar, es un proceso adicional, es aparte del proceso regular arbitral, del proceso principal. Y como tal, en principio, no debería haber inconveniente en llevarse en otro centro, solamente el proceso de emergencia. Una vez concluido el proceso de emergencia, que es rápido, el arbitraje se llevará en el proceso regular ante el centro que haya determinado la cláusula, y ellos evaluarán ya si es que ese proceso de emergencia se llevó de acuerdo a las normas. Esa es una primera postura. Como la cláusula arbitral a pesar de que dice un centro, no te dice que el proceso de emergencia se llevará en ese mismo centro, puede llevarse en otro. Pero claro, hay que leer bien la cláusula, qué es lo que te dice, si es que como te digo, no hay algún indicio de que incluso el proceso de emergencia se deba llevar en el mismo centro. Si hemos visto cláusulas que distinguen entre proceso arbitral ordinario o principal y el proceso arbitral de emergencia, y los dos se van al mismo centro; entonces, ahí ya no hay vuelta que darle.

Ahora, hay otro criterio que te dice que el proceso arbitral de emergencia se encuentra contenido en el proceso regular, tanto es así que los centros arbitrales que tienen reglamentos donde se regula el arbitraje de emergencia permiten verlo solamente por la cláusula, porque está contenido en el reglamento. Es decir, si la cláusula te dice que esta resolución de controversia se va a ver en el centro X o no dice nada, ese arbitraje de emergencia puede verse en cualquier centro, pero tiene que llevarse el proceso regular también en ese centro. Ahí sí no podría llevarse en otro, pese a que la cláusula es abierta porque ya se presta a suspicacias.

Entonces, no sé si me dejé entender ahí las dos tendencias. Una te dice que, si la cláusula solamente te regula el proceso arbitral, cualquier centro podrá ver el arbitraje de emergencia porque no lo dice expresamente. La otra tendencia te dice que como el reglamento contiene el proceso arbitral, el reglamento de ese centro contiene el reglamento arbitral, pese a que la cláusula no diga nada, pueden irse a cualquier centro que regule el procedimiento arbitral, y luego irse a otro centro, pero lo ideal es que se vaya a este mismo centro.

Y acá viene la suspicacia. En este tema de las cláusulas abiertas en donde no se indica el centro y donde no se dice expresamente que el arbitraje de emergencia se va a llevar en ese mismo centro, es que sucede lo que conversábamos al inicio, te vas a provincia a cualquier centro a hacer cualquier maraña, te sacan tu laudo de emergencia y luego vienen a Lima ya a ver un proceso regular en cualquier otro centro, pero ya están sorprendidos.

Entonces, cuando nos llega una solicitud de emergencia, todo esto que te he contado es todo lo que se evalúa. En algún momento, incluso, nos llegó una cláusula media rara, donde era una cláusula escalonada si mal no recuerdo, y te

establecía un procedimiento para el tema de notificaciones y te hablaba del tiempo en el que el proceso arbitral se iba a iniciar a partir de la notificación de la solicitud arbitral, y no te decía nada del proceso de emergencia y tampoco te decía cuál centro. Entonces, se tuvo que pensar entre Corte, conmigo secretaria, y ver si es que éramos competentes o no. Finalmente, se decidió que sí éramos competentes porque la cláusula era bien confusa, y al ser tan confusa, era una cláusula patológica que debía interpretarse, debía completarse y nuestro reglamento sí contempla el arbitraje de emergencia. Entonces, incluso, el árbitro que vio ese proceso nos decía “claro acá la cláusula te dice que vas a resolver la controversia en un proceso arbitral, no te dice más. ¿Tú, centro, desarrollas un proceso arbitral? sí, desarrollas un proceso arbitral, ¿tú centro tienes en tu reglamento un proceso de emergencia? sí, tienes un proceso de emergencia, ¿puedes verlo? sí, puedes verlo. Entonces, fuimos competentes.

Tesista: Respecto de las dos posturas que me comentaba. Entiendo, que finalmente al decidir su competencia ¿optan la posición uno?, salvo me corrija; es decir, si es que no ven una precisión de que el arbitraje de emergencia debe verse en un centro en particular, entonces, sí se consideran competentes.

Víctor Chávez: Sí, ahí el tema es más claro, si no te dice nada, entendemos que es una cláusula patológica, se completa, se interpreta, y vemos la competencia.

3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?

Víctor Chávez: Estamos en toda la implementación. Con esto de la postulación al REGAJU y la inscripción, hemos desarrollado todo un sistema de gestión de calidad que lo puedes encontrar en la página web, y el sistema de gestión de calidad te indica reclamos, te pone el libro de reclamaciones, canal de denuncias, en el que, si alguna de las partes considera que ha habido alguna mala interpretación, algún mal funcionamiento, puede dejar su escrito por ahí. Esto está a partir de todas las modificaciones que hemos hecho el año pasado para inscribirnos en el REGAJU. Todavía no tenemos ninguno y esperamos no tener ninguno en la aplicación. No podría decirte exactamente cómo va a funcionar.

4. En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?

Víctor Chávez: Un caso. Sí recuerdo que declinamos a un proceso, pero no recuerdo exactamente el análisis. Sí recuerdo que declinamos en un proceso porque no teníamos competencia.

Lo que recuerdo, por ejemplo, como comentario, es que en algunas entidades se ha detectado este problema del arbitraje de emergencia, y ya en la cláusula colocan expresamente que no permiten arbitraje de emergencia, que ya no van a arbitraje de emergencia, entonces, ahí ya cierran ese tema. Entonces, me

parece que hemos recibido alguna solicitud de ese tipo, la cláusula te dice que no y no hay vuelta que darle.

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos

5. ¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?

Víctor Chávez: Complicada tu pregunta. Yo, mira, conversamos mucho, y tratando de ponerte algo más chiquito. Tu pregunta abarca varios temas.

Te diría que más que impacto, por un lado, sí impacto; y, por otro lado, genera incentivos perversos. Lamentablemente, y ampliando un poco, hay que ver un poco más atrás. El arbitraje de emergencia como herramienta es una buena herramienta; pero hacia atrás, ¿por qué decimos que es una buena herramienta? porque tienes mala gestión de contratos, tienes más atrás incluso, malos gestores, tienes alguien que te pone el contrato, que revisa el contrato y no sabe qué está haciendo, tienes personal que te elabora un plano, o que te elabora un TDR, los términos de referencia y los hace mal; entonces, llegas a un desarrollo, a una ejecución de contrato con problemas, y eso te lleva a un arbitraje. ¿Qué sucedía antes cuando no existía la JRD, o la JPR, que le dicen ahora? Resolvías el contrato por la causa que sea, penalidades, penalidades acumuladas, incumplimientos, qué se yo, resolvías el contrato.

Por ejemplo, algo que he visto, de una losa deportiva, y el alcalde me decía “yo quiero que esa losa se entregue, no puedo porque el contratista ha incumplido, estamos en arbitraje, encima él nos ha llevado a arbitraje, la obra se ha paralizado, las cartas garantía se han ejecutado, el contratista se queda sin plata, y al final la sociedad es quien no recibe esa losa”. Este alcalde me decía “yo he prometido en campaña entregar esa losa para la comunidad, es una zona complicada, la gente necesitaría hacer deporte ahí”. Y no se puede, van dos años, y el proceso arbitral duró como un año y medio y más, entonces, todo eso que te lleva a un arbitraje, y por eso te digo antes de la JRD, porque ahora se resuelve sin que el contrato termine, te llevaba muchas veces a un arbitraje de emergencia.

¿Por qué el arbitraje de emergencia? Porque muchas veces lo que busca el contratista, creyendo tener la razón, es que no se ejecute su garantía, porque imagínate, tenemos garantías de millones de soles y cancelas a la empresa con eso. Entonces, tú tienes un contratista, vamos a un ejemplo, tienes a un contratista que viene desarrollando la obra mal que bien, pero va avanzando, con un TDR que está mal hecho, con ampliaciones que no le dan, con cosas que ha encontrado en la cancha que no estaban en los planos y todo, y encima lo penalizan; tiene que irse a un arbitraje, pero el arbitraje va a demorar mucho, y

le van a ejecutar las garantías, entonces, van a un arbitraje de emergencia. Y acá viene la cosa. La herramienta como herramienta está perfecta, porque tienes alguien en la Entidad que no te quiere ampliar el plazo, porque no quiere y ¿por qué no quiere? porque tienes una Contraloría atrás, que si amplias el plazo te va a decir ¿y por qué? ¿y qué hiciste? ¿a ver los papeles?, y muchas veces hasta te denuncian. Dicen que la Contraloría tiene metas para llegar, o sea te dicen, este mes tienes que tener diez denuncias, como sea, y los denuncian, y nadie quiere tener denuncia encima, me lo contaba este alcalde, y me decía “no, no, yo no quiero tener una denuncia encima, no puedo conciliar porque si no igual me investigan, y me van a terminar denunciando, no quiero, tengo que ir a arbitraje”. Entonces, ¿qué buscan con el arbitraje de emergencia? tratan de salvar todo eso, que no se ejecute esa garantía, porque sino hasta incluso se pueden ir a la quiebra. Ese es el incentivo perverso para irse a buscar un arbitraje de emergencia como sea.

Cuando tú me dices ¿qué impacto tiene? que sí tienes contratistas que trabajan bien, que sí hacen las obras bien, que sí tienen personal de apoyo, que tienen un abogado especialista en temas de contrataciones, en temas de construcción; pero tienes una Entidad complicada y dicen ¿qué hago?, o sea tienes la necesidad y tienes la oferta, porque tienes centros que te dicen “oye sí”. Lo vemos, sabemos que existen centros que te dicen “sí te saco el arbitraje de emergencia con fulanito de tal”, organizan y sacan el arbitraje de emergencia. Entonces, tienes, como te digo una necesidad, una oferta, y esa oferta se va degenerando en el tiempo porque tienes al contratista malo, al abogado malo que dice “oye este centro hace estas cosas”, y van y le dicen, hablan y negocian, y se va haciendo conocido y se va haciendo más grande. ¿Qué sucede ahí? ¿cuál es el impacto, no solamente para los usuarios, sino para las Entidades, para el Estado? Que la plata se va perdiendo y se va diluyendo en corrupción.

Entonces, cuando tú me dices, ¿qué impacto tiene un arbitraje de emergencia y esta práctica en el usuario? Incentivos perversos, lo van a seguir fomentando. Tienes pérdida de plata para muchos contratistas, para las Entidades y para la sociedad en general. Es bien delicado, es un mecanismo distorsionado ahora.

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje: **Centro Internacional de Arbitraje – Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú**
- Nombre del entrevistado: **Víctor Chávez Arispe**
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje: **Secretario General**

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

Anexo 3.4: Entrevistado 4 (Ana Paula Tamayo)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20) minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. **¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?**

El fundamento normativo que se ha considerado es el Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje.

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. **¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?**

Si se realiza un control. Los siguientes elementos son los que se revisan:

- a) si el convenio arbitral fue celebrado con antelación al inicio de vigencia del Reglamento;
- b) si las partes del convenio arbitral han excluido previa y expresamente su aplicación; o
- c) si el Estado interviene como parte y no existe sometimiento expreso en el convenio arbitral al procedimiento del Árbitro de Emergencia, de manera adicional al sometimiento al Reglamento o a la administración del Centro.

3. **¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?**

Lo indicado en el párrafo anterior se encuentra en artículo 34 del Reglamento del Centro.

4. **En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?**

Si, existen casos. Hemos declinado dos casos iniciados contra una Entidad Estatal y no contaban con una cláusula expresa de arbitraje de emergencia.

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos

5. ¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?

La avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje puede generar un impacto negativo considerable tanto en la legitimidad de la institución arbitral involucrada como en la confianza de los usuarios en el arbitraje de emergencia en el Perú. Ello se debe a que el arbitraje se sustenta, principalmente, en la autonomía de la voluntad de las partes, la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso.

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje: **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima**
- Nombre del entrevistado: **Anna Paula Tamayo Rios**
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje: **Secretaria Arbitral Coordinadora**

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

Anexo 3.5: Entrevistada 5 (Ludovina Villanueva)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20) minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. ¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?

Cuando decidimos incluir dentro de nuestros reglamentos el arbitraje de emergencia, lo hicimos por la demanda de los usuarios, en tanto la práctica internacional y como no, la nacional lo venía haciendo, Nuestro objetivo es brindar a los usuarios mecanismos óptimos y modernos para el fortalecimiento de sus derechos y alinearnos a la práctica internacional, que al final de cuentas es el objetivo de los operadores del sistema, homogenizar el sistema arbitral.

Ahora, las vigentes normas de contrataciones públicas (Ley 32069 y su reglamento) incorporan expresamente la posibilidad de utilizar al arbitraje de emergencia y cuáles son los requisitos que debe cumplirse. En consecuencia, podemos decir que, de alguna manera, se *consolida* este instrumento.

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. ¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?

Si. Nosotros evaluamos las peticiones y no las tramitamos cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando el convenio arbitral ha sido celebrado antes de la entrada en vigencia de nuestro reglamento.
- ✓ Si las partes expresamente han determinado su no aplicación en el convenio arbitral.
- ✓ Cuando el Estado sea parte y no exista sometimiento expreso en el convenio arbitral al procedimiento del Árbitro de Emergencia. No es suficiente haberse sometido al Reglamento o a la administración del Centro.

3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?

Entre otros, los siguientes:

- ✓ Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de admisibilidad.
- ✓ Designar a árbitros idóneos y competentes.
- ✓ Vigilar el cumplimiento irrestricto de las reglas.

- ✓ Supervisar que la tramitación se lleve con rigurosidad y que los plazos sean debidamente cumplidos, para eso los secretarios son diariamente cotejados.
 - ✓ Supervisar que las obligaciones que asume el árbitro de emergencia sean debidamente cumplidas, tales como su disponibilidad, cumplimiento de plazos, entre otras.
4. **En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?**

Si, varios, tal vez 10. No habíamos sido designados.

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos

5. **¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?**

Nefasta. Nosotros hemos tenido a la vista varias medidas cautelares concedidas por centros de arbitraje desconocidos. Afortunadamente los árbitros, en uso de sus facultades, no las admitían.

La buena práctica genera confianza y ésta es una de las bases del sistema arbitral. Entonces, si la confianza se pierde el sistema no resiste. Lamentablemente en el Perú la buena práctica no siempre nos acompaña. Es siendo fundamental que los actores del sistema tomen debida nota de que estas malas prácticas generan desprestigio y colisionan directamente en la desconfianza del sistema, lo cual puede generar su no utilización.

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje: **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa**
- Nombre del entrevistado: **Ludovina Villanueva Núñez**
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje: **Secretaria General**

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

Anexo 3.6: Entrevistada 6 (Maria Alejandra Paz)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20) minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. ¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?

El fundamento normativo para el centro de arbitraje es su reglamento procesal. Cualquier parte que haya incorporado nuestra cláusula arbitral, acepta que puede llevarse a cabo un arbitraje de emergencia. Anteriormente a la vigencia de la Ley 32069, la figura ya estaba regulada en Centros de Arbitraje internacionales como el de la Cámara de Comercio Internacional, por ello se consideró. Actualmente, la Ley 32069 ya lo permite para arbitrajes en donde una de las partes sea una entidad del Estado, por lo cual, nuestro reglamento también se alinea a la normativa actual peruana respecto a arbitraje en materia de contratación pública.

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. ¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?

Si. En principio el convenio arbitral.

3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?

El artículo 73 del Reglamento Procesal de Arbitraje menciona que, por el sometimiento a los reglamentos, las partes pueden solicitar un arbitraje de emergencia.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 76 del Reglamento Procesal menciona que si el Secretario General encuentra que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, corresponde otorgarle al solicitante el plazo de un día hábil para que subsane. De no efectuar la subsanación en el término establecido, el Secretario General procede con el archivamiento de la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante a presentar una nueva solicitud en un arbitraje de emergencia o en otro de diferente naturaleza.

Es decir, el Secretario General realiza el filtro para ver si cumple con los requisitos establecidos en el reglamento, con lo cual se garantiza el respeto a los límites de la competencia del Centro, así como el respecto a la voluntad de las partes.

Finalmente, el artículo 81 del Reglamento Procesal menciona que en la Resolución Arbitral de Emergencia, el árbitro debe decidir si la solicitud cautelar

es admisible, si tiene competencia para ordenar las medidas cautelares de emergencia solicitadas y si las partes están obligadas a cumplirlas. Por lo que se realiza un doble filtro a la competencia, antes de dictar una medida de emergencia.

4. **En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?**

Si, ha habido 2 casos en los cuales se ha solicitado el servicio sin embargo, al requerir el contrato se evidenció que no tenían consignado nuestra cláusula arbitral, por lo cual, se informó al cliente que no se podría administrar.

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos

5. **¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?**

Considero que el impacto es negativo, pues merma la confianza de los usuarios que recurrieron al centro, gastando dinero y creyendo que sería legítimo el pedido, no obstante, luego se encuentran con una resolución que no causará efectos por ser ilegal. Con respecto a la institución de arbitraje de emergencia, esta ha sido expresamente regulada en la Ley 32069, por lo cual, los operadores del sistema arbitral peruano no podrían alegar falta de conocimiento.

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje: **ARBITRARE**
- Nombre del entrevistado: **María Alejandra Paz Hoyle**
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje: **Secretaria General**

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

Anexo 3.7: Entrevistada 7 (Wuandy Vargas)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Bloque I. Contexto institucional y marco regulatorio

1. ¿Cuál es el fundamento normativo que el centro considera habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?

El Centro CARD AMAZONAS es una institución arbitral especializada en la administración de mecanismos de solución de controversias. De acuerdo con los artículos 3, 4, 6, 8 y 10 de su Reglamento Interno, el Centro tiene como objeto administrar arbitrajes, emitir sus normas internas y ofrecer, entre sus servicios, el arbitraje de emergencia. Por su propia naturaleza institucional, puede definir los procedimientos que administra dentro del marco legal aplicable y de la voluntad de las partes.

Esta facultad se desarrolla dentro del marco constitucional del arbitraje. Los artículos 62 y 63 de la Constitución Política del Perú permiten que las controversias contractuales sean resueltas mediante arbitraje. Asimismo, el artículo 139, inciso 1, reconoce la jurisdicción arbitral, y el inciso 3 del artículo garantiza el debido proceso y la tutela efectiva, exigencias que deben observarse cuando se solicita protección cautelar urgente.

El artículo 6, literal b, del Decreto Legislativo N.º 1071 establece que las disposiciones del reglamento arbitral al que las partes se someten forman parte del contenido de su acuerdo. El artículo 7.1 reconoce el arbitraje institucional como aquel organizado y administrado por una institución arbitral. La Ley de Arbitraje no regula expresamente al árbitro de emergencia ni contiene una prohibición para que un centro incorpore este procedimiento en su reglamento. La necesidad que atiende la figura es cautelar, pues permite resolver una solicitud urgente antes de que exista un tribunal arbitral constituido. Los artículos 8.2 y 47.4 del Decreto Legislativo N.º 1071 regulan la tutela cautelar judicial en ese momento previo, sin excluir la regulación institucional de un árbitro de emergencia.

En contratación pública, la Ley N.º 32069 y su Reglamento establecen los límites específicos. El artículo 85.1, literal a, de la Ley contempla que, antes de constituirse el tribunal arbitral, el juez conoce las solicitudes cautelares cuando no sea aplicable el arbitraje de emergencia. El artículo 343 de su Reglamento exige que el convenio arbitral contemple expresamente este mecanismo, que sea administrado por la misma institución que conocerá el arbitraje definitivo y que el procedimiento se encuentre previsto en su reglamento. También excluye su aplicación en arbitrajes ad hoc y dispone la nulidad de pleno derecho de las medidas emitidas incumpliendo dichas condiciones.

En ejercicio de esa facultad, CARD AMAZONAS reguló el arbitraje de emergencia en los artículos 68 al 80 de su Reglamento Procesal. El artículo 68

establece su procedencia antes de la constitución del tribunal arbitral, sus límites y la nulidad de las medidas otorgadas en contravención de sus requisitos. El artículo 80 dispone que, en contratación pública, prevalecen las disposiciones legales especiales aplicables. Por ello, CARD AMAZONAS se encuentra habilitado para ofrecer este procedimiento, sujeto siempre al convenio arbitral y, cuando interviene una entidad pública, al cumplimiento estricto de la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Bloque II. Competencia del centro para administrar arbitrajes de emergencia

2. ¿Su centro realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿Qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?

Sí. CARD AMAZONAS realiza un control inicial antes de admitir una solicitud de medida de emergencia. Conforme al artículo 70 del Reglamento Procesal, el Centro verifica en el plazo máximo improrrogable de un día el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 69. Se trata de una revisión inicial de admisibilidad y competencia, sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

El Centro verifica la identificación de las partes, la descripción de la controversia, la medida cautelar solicitada, las razones de urgencia, los documentos relevantes, la copia del convenio arbitral y del contrato de origen, la mención expresa al arbitraje de emergencia, los acuerdos sobre sede o derecho aplicable y la acreditación del pago correspondiente. También se verifica, conforme al artículo 68, que el tribunal arbitral aún no se encuentre constituido, que el procedimiento no corresponda a un arbitraje ad hoc y que las partes no hayan excluido previamente su aplicación.

Cuando se trata de contratación pública, el control incorpora las condiciones del artículo 343 del Reglamento de la Ley N.º 32069. El convenio arbitral debe contemplar expresamente el arbitraje de emergencia, el centro debe ser la misma institución competente para administrar el arbitraje definitivo y el procedimiento debe estar regulado en su Reglamento Procesal. La ausencia de cualquiera de estas condiciones impide tramitar la solicitud y puede generar la nulidad de pleno derecho de la medida otorgada.

Si existe una omisión subsanable, el artículo 70 permite requerir su corrección dentro del plazo máximo de un día. Si no existe base competencial suficiente, la solicitud no puede continuar bajo administración del Centro.

3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?

El primer control se realiza en la admisión. Los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Procesal exigen revisar el convenio arbitral, la procedencia del

mecanismo, la urgencia alegada, la documentación presentada y requisitos formales antes de iniciar.

El segundo control corresponde al árbitro de emergencia. Conforme al artículo 71, su nombramiento debe realizarse dentro de los dos días siguientes a la admisión. Según el artículo 72, el árbitro debe aceptar el cargo, declarar su independencia, imparcialidad y disponibilidad, y revelar cualquier circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre su actuación. El artículo 73 permite su recusación y dispone que esta sea resuelta antes de emitirse la decisión sobre la medida solicitada.

El tercer control se encuentra en la conducción del procedimiento. El artículo 74 exige que el árbitro actúe de manera imparcial, eficiente y celer, otorgando a ambas partes una oportunidad razonable para sustentar su posición. Puede admitir o solicitar medios probatorios y, de ser necesario, celebrar audiencia por medios virtuales. El artículo 75 exige que la decisión sea escrita, motivada y que incluya el análisis de la competencia del árbitro para otorgar la medida requerida.

Finalmente, los artículos 76, 77 y 78 regulan el control posterior. La medida es vinculante desde su emisión, puede ser interpretada, reconsiderada, modificada o revocada mientras no se constituya el tribunal arbitral, y deja de ser vinculante en los supuestos previstos por el Reglamento. Si el tribunal arbitral determina que la medida fue otorgada en transgresión del artículo 68, esta es nula de pleno derecho. Además, el artículo 80 asegura que, en contratación pública, prevalezca siempre la normativa especial.

- 4. En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿Cuántos casos? ¿Cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?**

En este momento no puedo responder la pregunta.

Bloque III. Impacto de la avocación indebida de competencia

- 5. ¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?**

La avocación indebida de competencia afecta directamente la legitimidad del centro arbitral y la confianza de los usuarios en el arbitraje de emergencia. Este procedimiento permite adoptar medidas urgentes antes de que exista un tribunal arbitral constituido. Por ello, la competencia del centro debe estar clara desde la admisión de la solicitud.

En contratación pública, la consecuencia jurídica es especialmente relevante. El art. 343 del Reglamento de la Ley N.º 32069 dispone la nulidad de pleno derecho de las medidas emitidas sin cumplir los requisitos exigidos para el arbitraje de emergencia. El artículo 68 del Reglamento Procesal de CARD AMAZONAS

recoge la misma consecuencia cuando la medida se dicta contraviniendo sus condiciones de procedencia.

Además, una medida emitida sin competencia puede producir efectos inmediatos sobre garantías, resoluciones contractuales, ejecución de obras o continuidad de servicios públicos. Por ello, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de CARD AMAZONAS exigen que el Centro actúe conforme a la normativa aplicable y con imparcialidad, transparencia, diligencia y responsabilidad institucional.

Para CARD AMAZONAS, la confianza en el arbitraje de emergencia depende de tres condiciones concretas. Competencia acreditada, respeto al derecho de defensa y decisiones motivadas. El cumplimiento de estas condiciones protege a las partes y fortalece la legitimidad del arbitraje institucional en el Perú.

Wuandy Vargas

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wuandy Vargas', with a horizontal line underneath.

Anexo 3.8: Entrevistado 8 (Carlos Rodríguez)

Entrevista a los centros de arbitraje en el Perú

Dirigido a: Secretarios Generales, Presidentes del Consejo o Corte de Arbitraje u otros representantes de los centros de arbitraje en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

Agradezco sinceramente su disposición para participar en la presente entrevista, la cual se enmarca en una investigación académica para mi tesis de pregrado cuyo objeto de estudio es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia. Esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

Su participación resulta de especial relevancia en tanto los sujetos de estudio de mi investigación son los centros de arbitraje en el Perú, y usted constituye un actor institucional importante, dado su conocimiento privilegiado del manejo institucional de su centro y los desafíos operativos o de administración vinculados al arbitraje de emergencia.

La entrevista se organiza en tres (3) bloques temáticos y consta de cinco (5) preguntas en total. Considerando ello, se tiene previsto que la entrevista se lleve a cabo de modo virtual, con una duración total aproximada de veinte (20) minutos. Las respuestas que usted proporcione serán utilizadas exclusivamente con fines académicos para la tesis.

Bloque I: Contexto institucional y marco regulatorio del arbitraje de emergencia

Propósito: Este primer bloque tiene por finalidad identificar la base que consideró el centro de arbitraje para la incorporación de disposiciones de arbitraje de emergencia en su reglamento.

1. **¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?**

El artículo 85.1. del capítulo III-Medidas Cautelares de la Ley General de Contrataciones Públicas- Ley N° 32069, señala lo siguiente:

“Artículo 85. Reglas generales aplicables a las medidas cautelares

85.1. Las medidas cautelares presentadas respecto de los contratos en aplicación de la presente ley, tanto en la vía judicial como en la arbitral, se rigen por las siguientes reglas, según corresponda:

*a) **Es competente para resolver las solicitudes cautelares interpuestas antes de la constitución del tribunal arbitral, en donde no sea de aplicación el arbitraje de emergencia**, el juez subespecializado en lo comercial o, de no existir tal subespecialidad, el juez civil (...)*” (el subrayado es nuestro)

La interpretación a contrario sensu de dicha norma es que hay casos donde la resolución de solicitudes cautelares interpuestas antes de la constitución del tribunal arbitral, estará a cargo de un árbitro de emergencia. Por lo que, se tiene que la Ley General de Contrataciones Públicas regula el arbitraje de emergencia.

Igualmente, el artículo 343 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, señala lo siguiente:

“Artículo 343. Arbitraje de emergencia

*343.1. Solo procede el arbitraje de emergencia en controversias relacionadas a contratación pública, cuando en el convenio arbitral se señale expresamente y siempre que este arbitraje sea conocido por la misma Institución Arbitral en la que se debe tramitar el arbitraje definitivo. **Este tipo de arbitraje debe estar previsto en el reglamento de la institución arbitral correspondiente.***

343.2. No procede el arbitraje de emergencia en los arbitrajes ad hoc.

***343.3. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo constituye la nulidad de pleno derecho de las medidas otorgadas por el árbitro de emergencia**”.* (el subrayado es nuestro)

Ahora bien, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que el arbitraje de emergencia debe estar previsto en el reglamento de la institución arbitral. Por ende, para que un Centro de Arbitraje esté habilitado para administrar un arbitraje de emergencia en materia de contrataciones públicas necesariamente debe regular el procedimiento de dicho tipo de arbitraje en su reglamento, de lo contrario las medidas dadas por el árbitro de emergencia devienen en nulas.

Por otro lado, para el caso de arbitrajes privados, el Decreto Legislativo N° 1071 si bien no estipula expresamente sobre el arbitraje de emergencia, tampoco lo prohíbe, por lo que su regulación en el reglamento de un Centro es principalmente porque las partes pueden determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones (artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1071) pudiendo convenir someterse a un arbitraje de emergencia, así como, debido a la práctica de instituciones arbitrales internacionales en dicha materia, como la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Además, regular el arbitraje de emergencia en un reglamento arbitral da seguridad jurídica a las partes, fortalece el sistema de arbitraje; y, ayuda a prevenir que el derecho en controversia luego devenga en irreparable, dado que no se tendría que esperar hasta la constitución del tribunal arbitral para que se adopte una medida cautelar que proteja el derecho.

Bloque II: Competencia del centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque busca identificar los criterios que tiene en cuenta el centro de arbitraje para determinar su competencia para administrar el arbitraje de emergencia en cada caso.

2. ¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia *prima facie* antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?

Conforme el numeral 2 del artículo 34 de nuestro actual reglamento señala que no puede iniciarse un procedimiento de árbitro de emergencia en los siguientes supuestos: (a) Si el convenio arbitral fue celebrado con antelación al inicio de vigencia del Reglamento; (b) Si las partes del convenio arbitral han excluido previa y expresamente su aplicación; o (c) En el caso que el Estado intervenga como parte y no exista sometimiento expreso en el convenio arbitral al procedimiento de un árbitro de emergencia administrado por el Centro, así como al arbitraje de cuestiones de fondo.

3. ¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?

El Reglamento articula un sistema de controles en distintos niveles:

A nivel institucional, el numeral 4 del artículo 34 del Reglamento del Centro establece una revisión inmediata de los requisitos de la solicitud a cargo de la Secretaría General, con plazos brevísimos (un día) que aseguran agilidad sin sacrificar el control. La solicitud no se tramita ni notifica si no se acredita el pago

de los costos correspondientes (numeral 1 del artículo 38), lo que también opera como un filtro de seriedad.

A nivel de designación, el numeral 1 del artículo 35 del Reglamento dispone que sólo el Consejo Superior de Arbitraje puede nombrar al árbitro de emergencia, seleccionándolo exclusivamente de la Nómina de Árbitros del Centro. Se prohíbe expresamente que las partes designen al árbitro de emergencia. Adicionalmente, se prevé la designación simultánea de un sustituto para garantizar continuidad operativa.

A nivel decisorio, el numeral 4 del artículo 37 impone al árbitro de emergencia el deber expreso de pronunciarse en su decisión sobre la admisibilidad de la solicitud y sobre su propia competencia, con decisión motivada (numeral 3 del artículo señalado), fecha, firma y lugar de emisión. Esta exigencia de motivación cumple una función de autocontrol y permite la revisión posterior de los fundamentos del ejercicio de competencia.

A nivel de vigencia de la medida, el artículo 37 en su numeral 9 establece causas de cesación automática de los efectos de la medida, lo que limita temporalmente los efectos del ejercicio de competencia y evita que el procedimiento de emergencia opere de forma autónoma e indefinida al margen del arbitraje principal.

Por otro lado, el artículo 36 regula la recusación del árbitro de emergencia, cuya resolución corresponde al presidente o vicepresidente del Consejo en un plazo máximo de tres días, lo que introduce un mecanismo de supervisión institucional sobre la imparcialidad e independencia de quien ejerce la competencia de emergencia.

4. En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?

El Reglamento 2025 del Centro entró en vigencia el 1 de diciembre de 2025, conforme a su Primera Disposición Transitoria. Dado que el procedimiento de árbitro de emergencia es una figura introducida por este nuevo Reglamento no hemos tenido la oportunidad de administrar un arbitraje de emergencia hasta la fecha.

Sin perjuicio de ello, el Reglamento establece con precisión los supuestos en que el Centro debe declinar la tramitación en su artículo 34.

Bloque III: Impacto al sistema arbitral peruano en caso de avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia

Propósito: Este bloque indaga sobre el impacto institucional arbitral que se derivaría de una avocación de competencia que excede límites permitidos

5. ¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?

La avocación indebida de competencia para administrar un arbitraje de emergencia genera consecuencias que afectan tanto a la institución arbitral como al sistema en su conjunto.

Sobre la legitimidad del Centro. El arbitraje institucional se funda en la autonomía de la voluntad y en la confianza que las partes depositan en el marco institucional al que se someten. Cuando un centro procesa un procedimiento de emergencia sin que exista un convenio arbitral vigente que lo habilite, o cuando lo hace pese a la exclusión expresa de las partes, vulnera la base contractual de su propia competencia. Esto expone al Centro a la impugnación de las medidas adoptadas ante la autoridad judicial competente y afecta la imagen de seriedad institucional.

Sobre la parte afectada. La parte contra quien se dicta una medida de emergencia adoptada sin competencia sufre un perjuicio concreto e injustificado: se ve sometida a restricciones o cargas provisionales impuestas por una instancia que no tenía atribución para imponérselas. Aun cuando la medida sea posteriormente dejada sin efecto, el daño patrimonial o reputacional derivado de su ejecución puede ser irreparable.

Sobre la institución del arbitraje de emergencia en el Perú. El arbitraje de emergencia es todavía un mecanismo relativamente reciente en la práctica arbitral peruana, cuya consolidación depende en gran medida de la coherencia y previsibilidad con que los centros administran los procedimientos correspondientes. Una avocación indebida de competencia puede generar desconfianza y, eventualmente, puede propiciar iniciativas legislativas restrictivas que limiten el alcance del mecanismo para todos los centros.

En suma, la delimitación rigurosa de la competencia antes de dar trámite a una solicitud de árbitro de emergencia no es solo un requisito formal: es una condición de legitimidad institucional y una garantía de sostenibilidad del sistema arbitral peruano.

Finalmente, por favor, precisar los siguientes datos relevantes para el registro correspondiente en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis.

- Centro de Arbitraje: **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura**

- Nombre del entrevistado: **Carlos Arturo Rodríguez Zapata**
- Cargo que ocupa en el Centro de Arbitraje: **Secretario General**

Agradezco profundamente su tiempo y sus respuestas.

ANEXO 4: Contenido de los cuestionarios respondidos por los abogados peruanos con experiencia en arbitraje en el Perú¹⁷

Anexo 4.1: Encuestado 1 (Enrique Johanson)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

- 1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?**

¹⁷ En este anexo se adjuntan los documentos de los cuestionarios respondidos por los abogados consultados, en el formato en que estos fueron enviados a la tesista.

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

- ☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.
- ☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.
- ☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.
- ☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.
- ☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

- ☒ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.
- ☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.
- ☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

- ☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.
- ☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.

- ☒ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☒ e) Otra: Sanciones drásticas contra los Centros que permiten estos comportamientos indebidos.
-

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

- ☒ **Sí autorizo.** Mi nombre es: **Enrique Johanson Cervantes**
- ☐ **No autorizo.**

Anexo 4.2: Encuestado 2 (Alessandro Vergel)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.

- ☐ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

- ☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.
- ☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.
- ☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.
- ☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.
- ☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

- ☒ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.
- ☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.
- ☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.
- ☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.
- ☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☒ e) Otra: Si un Centro asume indebidamente competencia para dictar una medida de emergencia, también debería asumir competencia del arbitraje “principal”, y en ese caso todo el arbitraje estaría viciado por incompetencia, para lo cual debería recurrirse a la anulación de laudo.

El argumento de que un centro podría dictar la medida de emergencia y otro podría administrar el arbitraje principal es incorrecto y peligroso, el arbitraje es uno solo, y la medida de emergencia es accesoria, de modo que sólo el centro designado en el convenio tiene competencia para conocer todo. Si el centro elegido no regula el arbitraje de emergencia, pues no será una vía a la que se pueda recurrir, y deberá solicitarse la cautelar en sede judicial.

En mi opinión, en estos casos deberían generarse dos consecuencias: (i) que si el centro que dictó la medida carece manifiestamente de competencia, la parte afectada no está vinculada a su decisión, y (ii) que se active la tutela resarcitoria, contra el centro de arbitraje y el árbitro que asumió competencia irregularmente.

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Alessandro Vergel Pérez Palma**

☐

No autorizo.

Anexo 4.3: Encuestado 3 (Anónimo)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.

- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

- ☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.
- ☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.
- ☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.
- ☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.
- ☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

- ☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.
- ☒ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.
- ☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.
- ☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.
- ☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☒ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☒ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☐

Sí autorizo. Mi nombre es: **(Anónimo)**

☒

No autorizo.

Anexo 4.4: Encuestado 4 (Christian Collantes)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.

- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

- ☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.
- ☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.
- ☒ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.
- ☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.
- ☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

- ☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.
- ☒ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.
- ☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.
- ☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.
- ☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☒ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Christian Collantes Rojas**

☐

No autorizo.

Anexo 4.5: Encuestado 5 (Erick Cuba)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☒ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☒ e) Otra: Se necesita una mejor norma de arbitraje y sobre todo que desarrolle en particular el arbitraje en la contratación pública.

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **ERICK CUBA MENESES**

☐

No autorizo.

Anexo 4.6: Encuestado 6 (Jaime Heredia)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☒ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☒ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Jaime Heredia Tamayo**

☐

No autorizo.

Anexo 4.7: Encuestado 7 (Jorge Alvarado)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☒ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. **En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano?** Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. **¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?**

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☒ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Jorge Luis Alvarado Giraldo**

☐

No autorizo.

Anexo 4.8: Encuestado 8 (José Espinoza)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☒ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☐ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☒ e) Otra: Solo conozco del caso judicial que en vía de colaboración el PJ declaró nulo la cautelar.

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☒ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☒ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **José Espinoza Cuadros**

☐

No autorizo.

Anexo 4.9: Encuestado 9 (Juan Huancas)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☒ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☒ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Juan Miguel Huancas Muñoz**

☐

No autorizo.

Anexo 4.10: Encuestada 10 (Karen Loarte)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☒ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☒ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☐ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☒ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☒ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Karen Loarte Florez**

☐

No autorizo.

Anexo 4.11: Encuestada 11 (Lourdes Luna)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☒ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☒ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☒ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Lourdes Esther Luna Valdez**

☐

No autorizo.

Anexo 4.12: Encuestado 12 (Marcial Gutierrez)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☒ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☒ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☐ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☒ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Marcial Giovanni Gutierrez Lucar**

☐

No autorizo.

Anexo 4.13: Encuestado 13 (Mario Drago)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☒ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☒ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☒ e) Otra: Control de actos de corrupción

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Mario Drago**

☐

No autorizo.

Anexo 4.14: Encuestada 14 (Sandra Montes)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☒ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☒ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☒ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Sandra Montes**

☐

No autorizo.

Anexo 4.15: Encuestada 15 (Emily Horna)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☐ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☒ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☒ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☐ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☒ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☐ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☐ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☒ e) Otra: Mecanismos de denuncia de usuarios sobre centros de arbitraje habilitados para operar que incurren en prácticas irregulares.

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Emily Horna**

☐

No autorizo.

Anexo 4.16: Encuestado 16 (Rafael Prado)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☒ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☐ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☒ e) Otra: Las partes tuvieron que firmar una transacción debido a que el centro de arbitraje produjo perjuicios.

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☒ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☐ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☒ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☒ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☒ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☐ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.

☒

Sí autorizo. Mi nombre es: **Rafael Prado Bringas**

☐

No autorizo.

Anexo 4.17: Encuestado 17 (Leonel Escobar)

Cuestionario para abogados con práctica profesional en arbitraje en el Perú

Dirigida a: Abogados practicantes del arbitraje doméstico e internacional en el Perú

Investigación: «La avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú»

Investigadora: Dayan Kihara Flores Calderón

Universidad / Programa: Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Tesis para optar el título de Abogada

Estimado(a):

El presente cuestionario forma parte de mi investigación académica de pregrado en el marco de la elaboración de mi tesis para optar el título de Abogada. El objeto de estudio de mi tesis es la avocación indebida de competencia por parte de algunos centros de arbitraje en el Perú para administrar procedimientos de arbitraje de emergencia, esto se refiere a los casos en los que dichos centros de arbitraje, sin ser competentes (ya sea porque el convenio arbitral otorga competencia a otro centro de arbitraje o porque las partes restringieron o no autorizaron la posibilidad de acceder a un arbitraje de emergencia), se irrogan la competencia y, en ese contexto ilegal, administran el proceso de arbitraje de emergencia, en el que indebidamente se expiden las medidas cautelares que afectan principalmente a la parte afectada con dichas medidas.

En ese sentido, su participación resulta de especial valor para este trabajo dada su práctica profesional en el ámbito del arbitraje.

Este cuestionario consta de cinco (5) preguntas de opción múltiple. Por favor, seleccione con un aspa (X) una sola alternativa por pregunta, salvo que se indique lo contrario. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos.

1. En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?

- ☐ a) Nunca he identificado / no conozco un supuesto de avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia.
- ☒ b) En una sola ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional.
- ☐ c) Entre dos a cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

☐ d) En más de cinco ocasiones a lo largo de mi ejercicio profesional.

2. En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?

☐ a) La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.

☐ b) La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.

☐ c) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.

☐ d) No se produjo ninguna consecuencia formal; la parte afectada optó por no impugnar la actuación del centro.

☒ e) Otra:

3. ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente —en particular, el Decreto Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje— para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?

☐ a) El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.

☐ b) El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.

☐ c) Los reglamentos de los centros de arbitraje en el Perú regulan adecuadamente la materia, pero carecen de mecanismos efectivos de control que impidan el exceso de competencia.

☐ d) Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.

☒ e) El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.

4. En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano? Es posible seleccionar más de una opción.

- ☒ a) Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.
- ☐ b) Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.
- ☐ c) Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.
- ☒ d) Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.
- ☐ e) No genera un impacto significativo en el sistema arbitral peruano, pues se trata de supuestos aislados que no comprometen la integridad del sistema en su conjunto.

5. ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?

- ☐ a) La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
- ☐ b) La implementación de un control judicial *ex post* reforzado, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
- ☐ c) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia.
- ☒ d) La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
- ☐ e) Otra:

Agradezco su participación en el presente cuestionario. Los resultados serán procesados y contribuirán al análisis de la investigación.

Finalmente, por favor, precisar si autoriza o no que sus respuestas no sean anónimas, a efectos de indicar su nombre en la matriz de entrevistas que se adjuntará a la tesis. Se recalca que esta información únicamente será utilizada con fines académicos para la tesis. De antemano, le agradecería mucho si pudiese permitir el registro de su nombre para aportar mayor visibilidad y credibilidad de esta actividad. En cualquier caso, muchas gracias por su valioso tiempo.



Sí autorizo. Mi nombre es: **Leonel Pedro Escobar Condori**



No autorizo.

ANEXO 5: Matrices de resultados de la información obtenida de los instrumentos de investigación

Anexo 5.1: Matriz de resultados de las entrevistas¹⁸

N.º	Nombre del entrevistado(a)	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
		¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?	¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia <i>prima facie</i> antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?	¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?	En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón por la que concluyó que no era competente?	¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la institución del arbitraje de emergencia en el Perú?
1	Karina Ulloa Zegarra ¹⁹	Está vinculado con la normativa especial de contratación pública, puntualmente, la LGCP que prevé el arbitraje de emergencia para ese tipo de arbitraje especial, y su reglamento va en la misma línea. Nuestro reglamento es un reglamento único que aplica para arbitrajes entre privados y arbitrajes con el Estado. El arbitraje de emergencia no está reconocido en la LA, pero deviene de verificar el convenio arbitral, el acuerdo entre las partes. De hecho, el arbitraje de emergencia fue incluido en el país en algunos centros de arbitraje desde el inicio por la práctica internacional y por los	Sí. Toda solicitud presentada ante el Centro pasa por un proceso de revisión inicial. El Anexo 5 del actual Reglamento de Arbitraje del Centro regula en específico el tema del árbitro de emergencia, y allí se indican los requisitos que debe contar la solicitud para iniciar este tipo de procedimiento. Uno de ellos, el más importante para verificar en este momento inicial la competencia del Centro, es la verificación de la relación contractual, y dentro de él encontrar el convenio arbitral con la designación del Centro como entidad administradora del caso.	Tenemos una serie de indicadores vinculados con un sistema de gestión y un sistema que abarca un sistema de calidad y un sistema antisoborno en razón de varios ISOS con los que el Centro cuenta. Tenemos indicadores referidos a plazos, a personal encargado, a verificaciones, revisión de documentos y una serie de ítems que debemos verificar y cumplir para tener claro de que nosotros actuemos en el marco de la voluntad de las partes.	No, porque nuestra experiencia con los arbitrajes de emergencia fue en un momento en que recién el mecanismo estaba implementándose, porque hacia el año 2017 recién la incorporación era relativamente nueva en algunos centros de arbitraje. No tuvimos esa necesidad, a pesar de que sí tuvimos experiencia administrando aproximadamente más de 40 casos de arbitraje de emergencia.	El impacto es grande, profundo y amplio. Los centros de arbitraje son el primer acercamiento de las partes con el arbitraje, es por ahí donde las partes presentan la solicitud y solicitan la constitución de un tribunal para finalmente atender una controversia, un problema real que están viviendo. Los centros de arbitraje deben tener claro no solo clara sus obligaciones y las consecuencias de no actuar de acuerdo con esas obligaciones y deberes, que es algo que no está del todo regulado, a pesar de los últimos esfuerzos normativos en específicamente contratación pública. No es la solución perfecta porque

¹⁸ En esta matriz se recopilan las respuestas de los(as) entrevistados(as) de forma más sucinta y no estrictamente literal, considerando las respuestas concretas a las preguntas objeto de investigación.

¹⁹ Secretaria Arbitral Líder del Centro de Análisis y Resolución PUCP (Lima).

		beneficios que se veía que había afuera al respecto.				siempre va a quedar un poco la duda de si es mejor llegar y castigar <i>ex post</i> o poner sanciones o lo que fuera, o más bien tratar de hacer algunas opciones distintas que permitan; por ejemplo, tener algunos controles más rigurosos tal vez para el inicio, para la conformación de los centros, o incluso hacer una labor más de capacitación tal vez, o de concientización de la importancia de esas instituciones, y todo en conjunto tal vez pueda hacer algo finalmente para esta mejora. El impacto de darse competencia que no les corresponde va a afectar la confianza en general que cualquier operador o cualquier usuario puedan tener para el arbitraje en general, y no solo para el arbitraje de emergencia, que es parte de, es un momento inicial. Si empiezas un arbitraje con un procedimiento de árbitro de emergencia sin ningún control, sin ninguna tutela adecuada, igual en general, no vas a tener confianza en el sistema como tal. No solo va a generar desconfianza respecto del centro, respecto del arbitraje, sino también de la persona árbitro. Entonces, es una suma de muchos temas complejos, pero que al final la conclusión va a ser un impacto grave, amplio, que ojalá no haga o termine haciendo que se desconfie o que ya no se crea en el
--	--	--	--	--	--	---

						arbitraje en el Perú, porque, a nivel internacional, nos ven como un país más bien a imitar muchas veces en arbitraje.
2	José Carlos Taboada ²⁰	Para que hablemos de un arbitraje de emergencia es esencial que haya un pacto de las partes por el cual haya un sometimiento expreso a un arbitraje institucional. No se necesita de una disposición en la ley porque la ley lo que te permite es arbitrar en una institución, y desde el solo hecho que te permita arbitrar en una institución y que respete ese pacto, y nadie tiene por qué regular lo que una institución establece en sus reglamentos.	En MARC no nos gusta usar el término “competencia” porque los centros de arbitraje no podemos determinar competencia sobre nada porque somos administradores, nuestra labor es netamente administrativa-contratual. Pero: a) Primero, tenemos que verificar si el convenio nos habilita a nosotros como institución arbitral. b) Segundo, que no haya ninguna exclusión de la figura de árbitro de emergencia. c) Y, en los casos de cláusulas abiertas, cuando aplica norma de contrataciones, lo que veíamos es si ya se habían sometido a nuestro conocimiento la solicitud, es decir, ya se había traído por mandato de la ley a la otra parte al sometimiento expreso a todo nuestro reglamento. d) Y, designar a un árbitro que sepa qué es un arbitraje de emergencia.	En MARC tenemos tres filtros fuertes: a) Primero, es la secretaría general, en este caso, yo soy quien tiene que tramitar expresamente las solicitudes. b) Segundo, para que yo pueda designar a un árbitro de emergencia tengo que elevar al Consejo la solicitud, y esto significa que mi Consejo tiene que revisar la procedencia. c) Tercero, el director de MARC. Él nombra al secretario general y al Consejo Directivo, entonces, es una suerte de supervisor de ambos, por lo que, cada cierto tiempo, siempre le tengo que reportar el estado de los casos.	Ninguno. El único caso que declinamos fue el caso que el contrato tenía cláusula abierta, pero después apareció las bases en donde era claro que la competencia era de otro centro.	No debería porque el problema ni siquiera es la institución. Yo creo que la decepción de la institución no es porque hay algo que están funcionando algo mal, sino es que ni siquiera sabemos qué es y ya le echamos la culpa a que funcione mal. Yo creo que el problema a veces no es la institución, son los operadores.
3	Víctor Chávez Arispe ²¹	La LA, la LGCP y la práctica en general.	Sí. El procedimiento indica que, preliminarmente, yo revise la solicitud, y luego la ponga en conocimiento de la Corte. Junto con la Corte es que evaluamos si es que hay competencia o no, de acuerdo a lo que yo	Hemos desarrollado todo un sistema de gestión de calidad que lo puedes encontrar en la página web, y el sistema de gestión de calidad te indica reclamos, te pone el libro de reclamaciones, canal de	Sí, 1 caso. Sí recuerdo que declinamos en un proceso porque no teníamos competencia. Lo que recuerdo es que en algunas entidades se ha detectado este problema del arbitraje de emergencia, y	Por un lado, sí impacto; y, por otro lado, genera incentivos perversos. El arbitraje de emergencia como herramienta es una buena herramienta porque tienes mala gestión de contratos, tienes más atrás

²⁰ Secretario General de MARC Perú (Lima).

²¹ Secretario General del Centro Internacional de Arbitraje – Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (Lima).

			preliminarmente he observado en el documento. Entonces, una vez que la Corte evalúa se verifica si es que somos competentes o no. Toma en cuenta la cláusula arbitral, vemos si es que esta es una cláusula abierta donde no se indica a qué centro se debe ir. Este es un primer criterio que nosotros tomamos para evaluar si es que somos competentes o no. Hemos visto varios casos en los que las cláusulas, incluso hasta son patológicas y en estos casos también consideramos que se nos permite interpretar y completar, de acuerdo a norma y los criterios del Centro, ser competente o no.	denuncias, en el que, si alguna de las partes considera que ha habido alguna mala interpretación, algún mal funcionamiento, puede dejar su escrito por ahí.	ya en la cláusula colocan expresamente que no permiten arbitraje de emergencia. Entonces, me parece que hemos recibido alguna solicitud de este tipo, la cláusula te dice que no y no hay vuelta que darle.	incluso, malos gestores. Muchas veces lo que busca el contratista es que no se ejecute su garantía, porque tenemos garantías de millones de soles y cancelas a la empresa con eso. Entonces, tienes una necesidad, una oferta, y esa oferta se va degenerando en el tiempo porque tienes al contratista malo, al abogado malo, que van, hablan y negocian con el centro, y el impacto no solamente es para los usuarios, sino para las Entidades del Estado, la plata se va perdiendo y se va diluyendo en corrupción. Es un mecanismo distorsionado ahora.
4	Anna Paula Tamayo Rios ²²	La LA peruana.	Sí. Se revisa: a) Si el convenio arbitral fue celebrado con antelación al inicio de vigencia del Reglamento. b) Si las partes del convenio arbitral han excluido previa y expresamente su aplicación; o c) Si el Estado interviene como parte y no existe sometimiento expreso en el convenio arbitral al procedimiento del Árbitro de Emergencia, de manera adicional al sometimiento al Reglamento o a la administración del Centro.	Se remite a la respuesta a la Pregunta 2, que se regula en el artículo 34 del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la CCL.	Sí, 2 casos iniciados contra una Entidad estatal. No contaban con una cláusula expresa de arbitraje de emergencia.	Puede generar un impacto negativo considerable tanto en la legitimidad de la institución arbitral involucrada como en la confianza de los usuarios en el arbitraje de emergencia en el Perú, debido a que el arbitraje se sustenta, principalmente, en la autonomía de la voluntad de las partes, la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso.

5	Ludovina Villanueva Núñez ²³	Cuando se incluyó en el Reglamento del centro, se hizo por la demanda de los usuarios y la práctica internacional, y la nacional que lo venía haciendo. Ahora, las normas de contrataciones públicas (LGCP y su Reglamento) incorporan expresamente la posibilidad del arbitraje de emergencia y sus requisitos.	Sí. Se revisa. No se tramita en los siguientes supuestos: a) Cuando el convenio arbitral ha sido celebrado antes de la vigencia del Reglamento del centro. b) Si las partes expresamente han determinado su no aplicación en el convenio arbitral. c) Cuando el Estado sea parte y no exista sometimiento expreso en el convenio arbitral al procedimiento del Árbitro de Emergencia. No es suficiente el sometimiento al Reglamento o la administración del centro.	Entre otros, los siguientes: a) Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de admisibilidad. b) Designar a árbitros idóneos y competentes. c) Vigilar el cumplimiento irrestricto de las reglas. d) Supervisar que la tramitación se lleve con rigurosidad y que los plazos sean debidamente cumplidos, para eso los secretarios son diariamente cotejados. e) Supervisar que las obligaciones que asume el árbitro de emergencia sean debidamente cumplidas, tales como su disponibilidad, cumplimiento de plazos, entre otras.	Sí, tal vez 10 casos. No habían sido designados.	Nefasta. El centro ha tenido a la vista varias medidas cautelares concedidas por centros de arbitraje desconocidos. Afortunadamente, los árbitros, en uso de sus facultades, no las admitían. La buena práctica genera confianza y ésta es una de las bases del sistema arbitral. Si esta se pierde el sistema no resiste. En el Perú, la buena práctica no siempre está. Es fundamental que los actores del sistema tomen debida nota de que estas malas prácticas generan desprestigio y colisionan directamente en la desconfianza del sistema, lo cual puede generar su no utilización.
6	María Alejandra Paz Hoyle ²⁴	Con anterioridad a la vigencia de la LGCP, la figura ya estaba regulada en centros de arbitraje internacionales, como el de la CCI. Actualmente, la LGCP ya lo permite para arbitrajes en donde una de las partes sea una entidad del Estado, por lo cual, el Reglamento del centro se alinea a la normativa actual peruana respecto a arbitraje en materia de contratación pública.	Sí. En principio, el convenio arbitral.	El art. 73 del Reglamento Procesal de Arbitraje del centro menciona que, por el sometimiento a los reglamentos del centro, las partes pueden solicitar un arbitraje de emergencia. Asimismo, el art. 76.5 de dicho reglamento menciona que si el Secretario General encuentra que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el mismo reglamento, corresponde otorgarle al solicitante el plazo de un día hábil para que subsane. De no subsanarse en ese plazo, el Secretario General procede	Sí, 2 casos. El contrato no tenía consignado la cláusula arbitral del centro, por lo cual, se informó al cliente que no se podía administrar el arbitraje de emergencia.	El impacto es negativo. Merma la confianza de los usuarios que recurrieron al centro, gastando dinero y creyendo que sería legítimo el pedido, no obstante, luego se encuentran con una resolución que no causará efectos por ser ilegal. Con respecto a la institución de arbitraje de emergencia, los operadores del sistema arbitral peruano no podrían alegar falta de conocimiento de la LGCP que la regula expresamente.

²³ Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (Arequipa).

²⁴ Secretaria General de ARBITRARE Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C. (La Libertad, Trujillo).

				con el archivamiento de la solicitud. Es decir, el Secretario General realiza el filtro para ver si la solicitud cumple con los requisitos, con lo cual se garantiza el respeto a los límites de la competencia del Centro, así como el respeto a la voluntad de las partes. Finalmente, el art. 81 del mencionado reglamento del centro menciona que en la Resolución Arbitral de Emergencia, el árbitro debe decidir si la solicitud cautelar es admisible, si tiene competencia para ordenar las medidas cautelares de emergencia solicitadas y si las partes están obligadas a cumplirlas; por lo que se realiza un doble filtro a la competencia, antes de dictar una medida de emergencia.		
7	Wuandy Vargas ²⁵	Los arts. 62 y 63 de la CPP permiten que las controversias contractuales sean resueltas mediante arbitraje. Asimismo, el art. 139, inciso 1 de la CPP reconoce la jurisdicción arbitral, y el inciso 3 de dicho artículo garantiza el debido proceso y la tutela efectiva, exigencias que deben observarse cuando se solicita protección cautelar urgente. El art. 6, literal b de la LA establece que las disposiciones del reglamento arbitral al que las partes se someten forman parte del contenido de su acuerdo. El art. 7.1 de la LA reconoce el arbitraje	Sí. Conforme al art. 70 del Reglamento Procesal del centro verifica en el plazo máximo improrrogable de un día el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 69. Se trata de una revisión inicial de admisibilidad y competencia, sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. El centro verifica: - Identificación de las partes. - La descripción de la controversia. - La medida cautelar solicitada. - Las razones de urgencia.	- El primer control se realiza en la admisión. Los arts. 68, 69 y 70 del Reglamento Procesal del centro exigen revisar el convenio arbitral, la procedencia del mecanismo, la urgencia alegada, la documentación presentada y requisitos formales antes de iniciar. - El segundo control corresponde al árbitro de emergencia. El art. 71 del Reglamento Procesal del centro regula que el árbitro debe aceptar el cargo, declarar su independencia,	No precisa.	Afecta directamente la legitimidad del centro arbitral y la confianza de los usuarios en el arbitraje de emergencia. En contratación pública, la consecuencia jurídica es especialmente relevante (la nulidad de pleno derecho de las medidas emitidas sin cumplir los requisitos exigidos para el arbitraje de emergencia conforme al art. 343 del Reglamento de la LGCP). El art. 68 del Reglamento Procesal del centro recoge la misma consecuencia. Una medida sin competencia puede producir efectos inmediatos sobre garantías,

	institucional como aquel organizado y administrado por una institución arbitral. La LA no regula expresamente al árbitro de emergencia ni contiene una prohibición para que un centro incorpore este procedimiento en su reglamento. Los arts. 8.2 y 74.4 de la LA regulan la tutela cautelar judicial en el momento previo de que exista un tribunal cautelar constituido, sin excluir la regulación institucional de un árbitro de emergencia. En contratación pública, la LGCP y su Reglamento establecen los límites específicos. El art. 85.1, literal a de la LGCP contempla que, antes de constituirse el tribunal arbitral, el juez conoce las solicitudes cautelares cuando no sea aplicable el arbitraje de emergencia. El art. 343 del Reglamento de la LGCP exige que el convenio arbitral contemple expresamente este mecanismo, que sea administrado por la misma institución que conocerá el arbitraje definitivo y que el procedimiento se encuentre previsto en su reglamento. También excluye su aplicación en arbitrajes ad hoc y dispone la nulidad de pleno derecho de las medidas emitidas incumpliendo dichas condiciones. En ejercicio de esa facultad, CARD Amazonas reguló el arbitraje de emergencia en los arts. 68 – 80 de su Reglamento Procesal. El art. 68 establece su procedencia antes de la	e) Los documentos relevantes, la copia del convenio arbitral y del contrato de origen. f) La mención expresa al arbitraje de emergencia. g) Los acuerdos sobre sede o derecho aplicable. h) La acreditación del pago correspondiente. i) El tribunal arbitral aún no se encuentre constituido (art. 68 del Reglamento Procesal del centro). j) El procedimiento no corresponda a un arbitraje ad hoc. k) Las partes no hayan excluido previamente la aplicación del arbitraje de emergencia. Cuando se trata de contratación pública, el control incorpora las condiciones del art. 343 del Reglamento de la LGCP. El convenio arbitral debe contemplar expresamente el arbitraje de emergencia, el centro debe ser la misma institución competente para administrar el arbitraje definitivo y el procedimiento debe estar regulado en su Reglamento Procesal. La ausencia de cualquiera de estas condiciones impide tramitar la solicitud y puede generar la nulidad de pleno derecho de la medida otorgada. Si existe una omisión subsanable, el art. 70 del Reglamento Procesal del centro permite requerir su corrección dentro del plazo máximo de un día. Si no existe base competencial suficiente, la	imparcialidad y disponibilidad, y revelar cualquier circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre su actuación. El art. 73 de dicho reglamento permite su recusación y dispone que esta sea resuelta antes de emitirse la decisión sobre la medida solicitada. c) El tercer control se encuentra en la conducción del procedimiento. El art. 74 del mencionado reglamento exige que el árbitro actúe de manera imparcial, eficiente y celer, otorgando a ambas partes una oportunidad razonable para sustentar su posición. Puede admitir o solicitar medios probatorios y, de ser necesario, celebrar audiencia por medios virtuales. El art. 75 exige que la decisión sea escrita, motivada y que incluya el análisis de la competencia del árbitro para otorgar la medida requerida. d) El cuarto control lo regulan los arts. 76, 77 y 78 del mencionado reglamento. La medida es vinculante desde su emisión, puede ser interpretada, reconsiderada, modificada o revocada mientras no se constituya el tribunal arbitral, y deja de ser vinculante en los supuestos previstos por	resoluciones contractuales, ejecución de obras o continuidad de servicios públicos. Por ello, los arts. 7, 8 y 9 del Reglamento Interno del centro exigen que este actúe conforme a la normativa aplicable y con imparcialidad, transparencia, diligencia y responsabilidad institucional. Para CARD Amazonas, la confianza en el arbitraje de emergencia depende de tres condiciones concretas: competencia acreditada, respeto al derecho de defensa y decisiones motivadas. El cumplimiento de estas condiciones protege a las partes y fortalece la legitimidad del arbitraje institucional en el Perú.
--	---	--	---	---

		constitución del tribunal arbitral, sus límites y la nulidad de las medidas otorgadas en contravención de sus requisitos. El art. 80 dispone que, en contratación pública, prevalecen las disposiciones legales especiales aplicables. Por ello, CARD Amazonas se encuentra habilitado para ofrecer este procedimiento, sujeto siempre al convenio arbitral y, cuando interviene una entidad pública, al cumplimiento estricto de la LGCP y su Reglamento.	solicitud no puede continuar bajo administración del centro.	dicho reglamento. Si el tribunal arbitral determina que la medida fue otorgada en trasgresión del mencionado art. 68, esta es nula de pleno derecho. Además, el art. 80 del mismo reglamento asegura que, en contratación pública, prevalezca siempre la normativa especial.		
8	Carlos Arturo Rodríguez Zapata ²⁶	El art. 85.1 de la LGCP (reglas generales aplicables a las medidas cautelares) que regula en su literal a) que “es competente para resolver las solicitudes cautelares interpuestas antes de la constitución del tribunal arbitral, en donde no sea de aplicación el arbitraje de emergencia, el juez subespecializado en lo comercial o, de no existir tal subespecialidad, el juez civil (...)”. Contrario sensu, hay casos donde la resolución de solicitudes cautelares interpuestas antes de la constitución del tribunal arbitral estará a cargo de un árbitro de emergencia. Igualmente, el art. 343 del Reglamento de la LGCP regula el arbitraje de emergencia e indica que este tipo de arbitraje debe estar previsto en el reglamento de la institución arbitral correspondiente. Por	Conforme al art. 34.2 del Reglamento del Centro, no puede iniciarse un procedimiento de árbitro de emergencia en los siguientes supuestos: a) Si el convenio arbitral fue celebrado con antelación al inicio de vigencia del Reglamento. b) Si las partes del convenio arbitral han excluido previa y expresamente su aplicación. c) En el caso que el Estado intervenga como parte y no exista sometimiento expreso en el convenio arbitral al procedimiento de un árbitro de emergencia administrado por el Centro, así como al arbitraje de cuestiones de fondo.	El Reglamento del Centro articula un sistema de controles en distintos niveles: a) A nivel institucional, el art. 34.4 establece una revisión inmediata de los requisitos de la solicitud a cargo de la Secretaría General en un día. La solicitud no se tramita ni notifica si no se acredita el pago de los costos correspondientes (art. 38.1). b) A nivel de designación, el art. 35.1 dispone que sólo el Consejo Superior de Arbitraje puede nombrar al árbitro de emergencia seleccionándolo exclusivamente de la Nómina de Árbitros del Centro. Adicionalmente, se prevé la designación simultánea de un sustituto para garantizar continuidad operativa.	No se ha tenido la oportunidad de administrar un arbitraje de emergencia hasta la fecha, dado la reciente introducción de la figura en el Reglamento de 2025 del Centro. Sin perjuicio de ello, el art. 34 de dicho reglamento establece con precisión los supuestos en que el Centro debe declinar la tramitación del arbitraje de emergencia.	Genera consecuencias que afectan tanto a la institución arbitral como al sistema en su conjunto. a) Sobre la legitimidad del Centro. Cuando un centro procesa un procedimiento de emergencia sin que exista un convenio arbitral vigente que lo habilite, o cuando lo hace pese a la exclusión expresa de las partes, vulnera la base contractual de su propia competencia. Esto expone al Centro a la impugnación de las medidas adoptadas ante la autoridad judicial competente y afecta la imagen de seriedad institucional. b) Sobre la parte afectada. Esta sufre un perjuicio concreto e injustificado: se ve sometida a restricciones o cargas provisionales impuestas

	ende, para que un centro de arbitraje esté habilitado para administrar un arbitraje de emergencia en materia de contrataciones públicas necesariamente debe regular el procedimiento de dicho tipo de arbitraje en su reglamento, de lo contrario, las medidas dadas por el árbitro de emergencia devienen en nulas. Por otro lado, para el caso de arbitrajes privados, la LA si bien no estipula expresamente sobre el arbitraje de emergencia, tampoco lo prohíbe, por lo que su regulación en el reglamento de un centro es principalmente porque las partes pueden determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones (art. 34 de la LA) pudieron convenir someterse a un arbitraje de emergencia, así como, debido a la práctica de instituciones arbitrales internacionales en dicha materia, como la CCI.		c) A nivel decisorio, el art. 37.4 impone al árbitro de emergencia el deber expreso de pronunciarse en su decisión sobre la admisibilidad de la solicitud y sobre su propia competencia, con decisión motivada (art. 37.3). d) A nivel de vigencia de la medida, el art. 37.9 establece causas de cesación automática de los efectos de la medida, lo que limita temporalmente los efectos del ejercicio de competencia y evita que el procedimiento de emergencia opere de forma autónoma e indefinida al margen del arbitraje principal. e) El art. 36 regula la recusación del árbitro de emergencia, cuya resolución corresponde al presidente o vicepresidente del Consejo en máximo 3 días, lo que introduce un mecanismo de supervisión institucional sobre la imparcialidad e independencia de quien ejerce la competencia de emergencia.		por una instancia que no tenía atribución para imponérselas. Aun cuando la medida sea posteriormente dejada sin efecto, el daño patrimonial o reputacional derivado de su ejecución puede ser irreparable. c) Sobre la institución del arbitraje de emergencia en el Perú. Puede generar desconfianza y, eventualmente, puede propiciar iniciativas legislativas restrictivas que limiten el alcance del mecanismo para todos los centros. En suma, la delimitación rigurosa de la competencia antes de dar trámite a una solicitud de árbitro de emergencia no es solo un requisito formal, sino una condición de legitimidad institucional y una garantía de sostenibilidad del sistema arbitral peruano.
Resultados	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
	¿Cuál es el fundamento normativo que considera el centro de arbitraje como habilitante para incluir en su reglamento disposiciones relativas al arbitraje de emergencia?	¿Su centro de arbitraje realiza un control de competencia <i>prima facie</i> antes de dar trámite a la solicitud de medidas de emergencia? ¿qué elementos o condiciones revisa para concluir que es competente?	¿Qué mecanismos de control interno ha implementado su centro para garantizar que la administración de arbitrajes de emergencia se realice dentro de los límites de su competencia y en respeto	En la práctica de su centro, ¿existen casos en los que se haya declinado administrar un arbitraje de emergencia por considerar que no se contaba con competencia? ¿cuántos casos? ¿cuál fue la razón	¿Qué impacto considera que la avocación indebida de competencia puede tener sobre la legitimidad y la confianza de los usuarios en un centro de arbitraje que se avocó indebidamente la competencia y en la

			de la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral?	por la que concluyó que no era competente?	institución del arbitraje de emergencia en el Perú?
Similitudes	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 8 consideran como fundamento del arbitraje de emergencia a la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral.	Los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 indicaron que sus centros de arbitraje verifican su competencia con base al convenio arbitral, revisando que no contenga alguna exclusión del arbitraje de emergencia, y que sí habilite al centro de arbitraje como entidad administradora del caso.	Los entrevistados 1 y 3 hicieron referencia a sistemas de gestión de calidad y antisoborno, en razón de varios ISOS al respecto.	Los entrevistados 1, 2 y 8 no han tenido casos en los que su centro haya declinado competencia.	Los entrevistados 1, 4, 5, 6, 7 y 8 consideran que el impacto es grave, amplio y negativo, pues afecta la confianza y legitimidad en el centro y el sistema arbitral en general, e incluso en la persona del árbitro.
	Los entrevistados 1, 3, 5, 6, 7 y 8 consideran como fundamento habilitante, en contratación pública, a la LGCP y su Reglamento.	Los entrevistados 2, 4, 5, 7 y 8 indicaron que, en contrataciones, revisan que la voluntad de acudir al arbitraje de emergencia esté indicada expresamente y la solicitud haya sido sometida a su conocimiento con sometimiento expreso a su reglamento.	Los entrevistados 4, 5, 6, 7 y 8 señalaron como mecanismo a la verificación de los requisitos que contemple su reglamento para administrar el arbitraje de emergencia (requisitos de procedencia y admisibilidad).	Los entrevistados 4 y 6 tuvieron dos (2) casos cada uno en los que declinaron administrar el arbitraje de emergencia. En el caso del centro entrevistado 4 porque la entidad estatal no tenía cláusula expresa de arbitraje de emergencia. En el caso del centro entrevistado 6 porque no tenía cláusula arbitral otorgándole competencia a su centro de arbitraje.	Los entrevistados 7 y 8 también coinciden en que los casos de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje generan efectos inmediatos y concretos en la parte afectada, en garantías, en el contrato.
	Los entrevistados 1, 3, 5, 6 y 8 consideran también como fundamento habilitante a la práctica internacional.	Los entrevistados 1, 2, 4, 5, 7 y 8 indicaron también que verifican que el convenio arbitral no haya sido celebrado antes de la vigencia del reglamento arbitral que contempla el arbitraje de emergencia.	Los entrevistados 5, 7 y 8 identificaron como mecanismos de control interno a la designación de árbitros de emergencia idóneos y competentes, supervisión de la tramitación, supervisión de las obligaciones del árbitro de emergencia, haciendo referencia a un control desde la solicitud hasta la emisión de la medida.		
Diferencias	La entrevistada 7, además de los fundamentos previos señalados en los que coincide con los demás, considera también como fundamento habilitante a la CPP.	El entrevistado 3 particularmente indicó que verifican que son competentes cuando la cláusula es abierta y no precisa un centro de arbitraje.	El entrevistado 2 identificó tres filtros: Secretaría General, Consejo y Director del Centro para determinar si pueden o no administrar el arbitraje de emergencia.	El entrevistado 3 solo tuvo un (1) caso en el que declinó administrar el arbitraje de emergencia por no ser competente. El entrevistado recuerda que se trataría de un caso con entidad pública en el que la cláusula prohibía expresamente el arbitraje de emergencia.	El entrevistado 2 indicó que no debería haber problema en la institución porque la culpa no es de la institución, sino de los operadores.
		La entrevistada 7 particularmente indicó que la	El entrevistado 3 además hizo referencia al libro de	La entrevistada 5 identificó aproximadamente diez (10)	El entrevistado 3 señaló que este tipo de casos genera

		revisión de su competencia lo realiza en un día, y que además verificaban que el tribunal arbitral no se encuentre constituido, que el arbitraje no sea ad hoc y que el centro de arbitraje debe ser el mismo para administrar el arbitraje definitivo.	reclamaciones y canal de denuncias como mecanismo de control de alguna irregularidad en la administración del arbitraje de emergencia.	casos en los que declinó administrar el arbitraje de emergencia, debido a que no se les había designado como centro administrador del arbitraje.	incentivos perversos (i.e. que se aproveche el arbitraje de emergencia para irregularmente acudir a cualquier centro de arbitraje no competente para obtener protección inmediata sobre garantías), que va distorsionando el mecanismo.
			El entrevistado 6 indicó un doble filtro, además de la revisión de los requisitos de verificación de competencia: Secretaría General y el árbitro de emergencia, quien también actúa como un filtro de competencia antes de dictar la medida de emergencia.	La entrevistada 7 no precisó si tuvo algún caso o no al respecto.	El entrevistado 7 precisó que, en contratación pública, la consecuencia jurídica es especialmente relevante: la nulidad de pleno derecho.
Conclusiones	En suma, los centros de arbitraje consideran que, si bien la LA no regula expresamente el arbitraje de emergencia, la LA permite el arbitraje de emergencia en tanto no lo prohíbe y contempla el arbitraje institucional, por lo que, si el convenio arbitral permite el arbitraje de emergencia, ello habilita a los centros de arbitraje administrar arbitrajes de emergencia, como ha ocurrido en la práctica internacional. Y, particularmente, en contratación pública, el fundamento legal se encuentra en la LGCP y su Reglamento.	En suma, los centros de arbitraje entrevistados sí realizan una verificación de su competencia y, centralmente, verifican los términos del convenio arbitral para verificar que no se otorgue competencia a otro centro de arbitraje para administrar el arbitraje de emergencia, y que no exista alguna circunstancia que impida la administración (como la exclusión expresa).	En suma, los centros de arbitraje entrevistados contemplan varios mecanismos o filtros para garantizar la administración de arbitrajes de emergencia dentro de los límites de su competencia. Para ello, centralmente, realizan un control de procedencia en distintos niveles o filtros, que involucra a la Secretaría General, Consejo o Corte, Director (en el caso del centro entrevistado 2) e incluso el propio árbitro de emergencia.	En suma, la mitad de los centros de arbitraje entrevistados sí ha tenido al menos un (1) caso en los que han declinado administrar el arbitraje de emergencia por no ser competentes, en tanto, no se les había designado en el convenio arbitral como centro administrador del arbitraje o porque básicamente las partes no habían autorizado el arbitraje de emergencia en su respectivo convenio arbitral.	En suma, la mayoría de los centros de arbitraje entrevistados considera que la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia sí genera un impacto negativo al sistema arbitral, se pierde la confianza en el mismo por la distorsión del mecanismo del arbitraje de emergencia.

Anexo 5.2: Matriz de resultados de los cuestionarios

N.º	Nombre del encuestado(a)	Pregunta 1 En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?	Pregunta 2 En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?	Pregunta 3 ¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente -en particular, el Derecho Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje- para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?	Pregunta 4 En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano?	Pregunta 5 ¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?
1	Enrique Johanson Cervantes ²⁷	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	El marco normativo vigente es suficiente y adecuado, los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.	La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del Centro. Sanciones drásticas contra los Centros que permiten estos comportamientos indebidos.
2	Alessandro Vergel Pérez Palma ²⁸	En más de cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.	Si un Centro asume indebidamente competencia para dictar una medida de emergencia, también debería asumir competencia del arbitraje "principal", y en ese caso todo el arbitraje estaría viciado por incompetencia, para lo cual debería recurrirse a la anulación de laudo. El argumento de que un centro podría dictar la medida de emergencia y otro podría

²⁷ Socio del área de Solución de Controversias del estudio Hernández & Cía.

²⁸ Socio fundador del estudio BVB - Barreto Vergel Bonilla Dispute Resolution.

						administrar el arbitraje principal es incorrecto y peligroso, el arbitraje es uno solo, y la medida de emergencia es accesoria, de modo que sólo el centro designado en el convenio tiene competencia para conocer todo. Si el centro elegido no regula el arbitraje de emergencia, pues no será una vía a la que se pueda recurrir, y deberá solicitarse la cautelar en sede judicial. En mi opinión, en estos casos deberían generarse dos consecuencias: (i) que si el centro que dictó la medida carece manifiestamente de competencia, la parte afectada no está vinculada a su decisión, y (ii) que se active la tutela resarcitoria, contra el centro de arbitraje y el árbitro que asumió competencia irregularmente.
3	Anónimo ²⁹	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros.	La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
4	Christian Collantes Rojas ³⁰	Entre dos a cinco ocasiones.	El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que	El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como	La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071,

²⁹ Abogado en la Procuraduría Pública del Callao.

³⁰ Socio fundador del estudio Steck, Tapia, Collantes Abogados (STC Abogados).

			el centro carecía de competencia.	la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.° 1071.	mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú. Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.	que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
5	Erik Cuba Meneses ³¹	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.	Se necesita una mejor norma de arbitraje y sobre todo que desarrolle en particular el arbitraje en la contratación pública.
6	Jaime Heredia Tamayo ³²	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.	La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.° 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
7	Jorge Luis Alvarado Giraldo ³³	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.° 1071.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de	La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares mínimos de competencia y buenas prácticas para la

³¹ Asociado Senior del área de Derecho Administrativo y Regulatorio del estudio Rubio Leguía Normand y Árbitro.

³² Socio principal del área procesal del estudio Rodríguez Angobaldo Abogados.

³³ Socio del área de Litigios Civiles y Arbitraje del Estudio Rodrigo.

					emergencia dictadas en el Perú.	administración de arbitrajes de emergencia.
8	José Espinoza Cuadros ³⁴	En una sola ocasión.	Solo conozco del caso judicial que en vía de colaboración el PJ declaró nulo la cautelar.	Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.	La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
9	Juan Miguel Huancas Muñoz ³⁵	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	El marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.	La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
10	Karen Loarte Florez ³⁶	Entre dos a cinco ocasiones.	El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.	El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.	Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú. Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros. Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.	La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.

³⁴ Abogado independiente y Director Académico del Instituto Peruano de Arbitraje.

³⁵ Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

³⁶ Abogada Senior en el equipo de arbitraje de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.

11	Lourdes Esther Luna Valdez ³⁷	Entre dos a cinco ocasiones.	La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.	Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.	La implementación de un control judicial <i>ex post</i> reforzados, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje que carezca de competencia.
12	Marcial Giovanni Gutierrez Lucar ³⁸	Entre dos a cinco ocasiones.	El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecía de competencia.	El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.	Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.	La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.
13	Mario Fernando Drago Alfaro ³⁹	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo. El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecería de competencia.	El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.	Control de actos de corrupción.
14	Sandra Montes Gózar ⁴⁰	Entre dos a cinco ocasiones.	La parte afectada cuestionó la competencia del centro, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	Existe una desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una	La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.

³⁷ Asociada Senior del área de Solución de Controversias y Proyectos, Infraestructura y Construcción del estudio Hernández & Cía.

³⁸ Asociado Senior del área de Solución de Controversias y Arbitraje del estudio MOAR Abogados.

³⁹ Socio fundador de Baxel Consultores.

⁴⁰ Asociada Senior del área de Arbitraje del Estudio Rodrigo.

					imagen de falta de rigor institucional.	
15	Emily Horna ⁴¹	Entre dos a cinco ocasiones.	El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro carecería de competencia.	El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.	Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.	Mecanismos de denuncia de usuarios sobre centros de arbitraje habilitados para operar que incurren en prácticas irregulares.
16	Rafael Prado Bringas ⁴²	En una sola ocasión.	Las partes tuvieron que firmar una transacción debido a que el centro de arbitraje produjo perjuicios.	El marco normativo vigente es suficiente y adecuado; los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. Genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú. Incentiva la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros. Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.	La incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en el Decreto Legislativo N.º 1071, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.
17	Leonel Pedro Escobar Condori ⁴³	En una sola ocasión.	Otra. Pero, no precisa.	El marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.	Erosiona la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo.	La exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del centro.

⁴¹ Abogada especialista en arbitraje.

⁴² Socio del estudio Rafael Prado Litigio Judicial y Arbitral.

⁴³ Procurador Público de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre de Tacna.

					Afecta la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional.	
Resultados	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	
	En su experiencia profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado o conoce supuestos en los que un centro de arbitraje en el Perú se avocó a administrar un arbitraje de emergencia sin contar, a su criterio, con competencia legítima derivada del consentimiento de las partes o del marco normativo aplicable?	En los casos en que usted ha identificado una avocación indebida de competencia por parte de un centro de arbitraje para administrar un arbitraje de emergencia en el Perú, ¿cuál fue la principal consecuencia procesal o sustantiva que observó en la práctica?	¿Cuál es su valoración respecto de la suficiencia del marco normativo peruano vigente -en particular, el Derecho Legislativo N.º 1071 y los reglamentos de los principales centros de arbitraje- para prevenir y sancionar la avocación indebida de competencia en materia de arbitraje de emergencia?	En su opinión, ¿cuál es el principal impacto que la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia genera en el sistema arbitral peruano?	¿Cuál de las siguientes medidas considera usted más necesaria y prioritaria para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú?	
Similitudes	Los encuestados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 han tenido entre dos a cinco casos de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú.	Los encuestados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13 y 14 identifican como la principal consecuencia procesal de los casos de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje en la administración de arbitrajes de emergencia en el Perú, que han observado en su práctica arbitral, a la siguiente: La parte afectada cuestionó la competencia del centro de arbitraje, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.	Los encuestados 1, 2, 12, 13, 15 y 16 indican que el marco normativo vigente es suficiente y adecuado, ya que los supuestos de avocación indebida obedecen a una aplicación incorrecta de las normas existentes, no a un vacío regulatorio.	Los encuestados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16 y 17 consideran que el principal impacto es la erosión a la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítima.	Los encuestados 1, 3, 8, 9, 12, 14 y 17 consideran como medida la exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del Centro.	
	Los encuestados 8, 16 y 17 solo han tenido un caso al respecto.	Los encuestados 4, 10, 12, 13 y 15 identifican como la principal consecuencia procesal o sustantiva de dichos casos a la siguiente: El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro de arbitraje carecía de competencia.	Los encuestados 3, 4, 7 y 9 indican que el marco normativo vigente presenta vacíos significativos que facilitan la avocación indebida, particularmente por la ausencia de regulación expresa del arbitraje de emergencia en la LA. Los encuestados 5, 6, 8, 11 y 14 indican que existe una	Los encuestados 1, 2, 4, 6, 10, 14, 16 y 17 consideran que el principal impacto es la afectación a la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional al proyectar una imagen de falta de rigor institucional. Los encuestados 3, 10 y 16 consideran que el principal	Los encuestados 4, 6, 10 y 16 consideran como medida la incorporación de una regulación expresa del arbitraje de emergencia en la LA, que establezca los presupuestos de competencia de los centros y los derechos de las partes.	

			desarticulación entre la legislación arbitral peruana y los reglamentos institucionales que genera zonas grises propicias para la avocación indebida. Los encuestados 10 y 17 indican que el marco normativo vigente es insuficiente tanto a nivel legislativo como reglamentario, y requiere una reforma integral que aborde específicamente el arbitraje de emergencia.	impacto es la incentivación de la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros de arbitraje. Los encuestados 4, 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 consideran que el principal impacto es que genera inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.	
Diferencias	Los encuestados 1-7, y 9-15 han visto mayores casos de dicha avocación indebida de los centros de arbitraje en el Perú; en comparación con los encuestados 8, 16 y 17, que sólo se han encontrado con un caso de esos en su práctica profesional arbitral.	El encuestado 8 respondió que solo conoce un caso judicial que en vía de colaboración el PJ declaró nulo la cautelar. Entonces, se puede advertir, que se habría impugnado la medida en la vía judicial y fue declarada nula la cautelar.	El grupo de encuestados 1, 2, 12, 13, 15 y 16; el grupo de encuestados 3, 4, 7 y 9; así como el grupo de encuestados 5, 6, 8, 11 y 14 y el grupo de encuestados 10 y 17 difieren entre sí de la valoración respecto de la suficiencia del marco normativo, conforme al detalle indicado previamente en esta columna de la matriz.	Dado que esta pregunta era de respuesta de opción múltiple, los encuestados identificaron más de un impacto, coincidiendo en al menos un impacto considerado por los otros. Sin perjuicio de ello, particularmente sobre la encuestada 15 se puede advertir que ha identificado un impacto distinto a los identificados por los encuestados 1, 2, 3, 5, 6, 8, 13 y 14.	Los encuestados 1, 2, 5, 7, 11, 13 y 15 propusieron las siguientes medidas particulares, respectivamente: a) Sanciones drásticas contra los Centros que permiten estos comportamientos indebidos. b) La parte afectada no esté vinculada a su decisión, y se active la tutela resarcitoria, contra el centro de arbitraje y el árbitro que asumió competencia irregularmente. c) Se necesita una mejor norma de arbitraje y sobre todo que desarrolle en particular el arbitraje en la contratación pública. d) La creación de un mecanismo de autorregulación gremial o de un órgano de supervisión interinstitucional que establezca estándares

					mínimos de competencia y buenas prácticas para la administración de arbitrajes de emergencia. e) La implementación de un control judicial <i>ex post</i> reforzados, que permita a las partes impugnar eficazmente las medidas cautelares de emergencia dictadas por un centro de arbitraje de carezca de competencia. f) Control de actos de corrupción. g) Mecanismos de denuncia de usuarios sobre centros de arbitraje habilitados para operar que incurren en prácticas irregulares.
		La encuestada 11 identificó la siguiente consecuencia sustantiva: La medida cautelar de emergencia dictada fue ejecutada sin cuestionamiento y produjo efectos jurídicos plenos, pese a la avocación indebida.			Las medidas identificadas por el grupo de encuestados 1, 3, 8, 9, 12, 14 y 17 son textualmente diferentes (aunque no necesariamente disímiles) a las identificadas por el grupo de encuestados 4, 6, 10, 16, así como por el grupo de encuestados 2, 5, 7, 11, 13 y 15 que indicaron medidas particulares distintas a las indicadas en las alternativas de respuesta a la pregunta objeto de análisis.
		El encuestado 16 respondió que en el caso que vio las partes tuvieron que firmar una transacción debido a que el centro de arbitraje produjo perjuicios.			
		Los encuestados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 14 han identificado una consecuencia distinta a la de los encuestados 4, 10, 12 y 15, conforme a lo detallado en la fila de Similitudes. Y la encuestada 11 identificó una consecuencia distinta a la de los demás encuestados mencionados. Mientras que los encuestados 8 y 16 identificaron situaciones particulares a sus casos distintas			

		a las consecuencias identificadas por los otros encuestados.			
Conclusiones	En suma, se puede advertir que se presentan entre dos a cinco casos de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje en el Perú, de acuerdo a lo declarado por los abogados encuestados, quienes cuentan con experiencia profesional en arbitraje y, particularmente, en arbitraje de emergencia en el Perú.	Las dos principales consecuencias procesales o sustantivas identificados por la mayoría de los encuestados son las siguientes: a) La parte afectada cuestionó la competencia del centro de arbitraje, pero la objeción fue desestimada sin un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo. b) El tribunal arbitral posteriormente constituido revisó y dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia por considerar que el centro de arbitraje carecía de competencia.	La mayoría de los encuestados considera que la LA es insuficiente y presenta vacíos respecto del arbitraje de emergencia, así como existe desarticulación entre la LA y los reglamentos institucionales de los centros de arbitraje que de algún modo facilitan la avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia en el Perú.	Todos los encuestados han identificado al menos un impacto en el sistema arbitral peruano debido a casos de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia, concluyéndose en suma que se presentan los siguientes impactos: a) Erosión en la confianza de los usuarios en la institución del arbitraje de emergencia como mecanismo de tutela cautelar eficaz y legítimo. b) Afectación a la competitividad del Perú como sede de arbitraje internacional, al proyectar una imagen de falta de rigor institucional. c) Incentivación a la judicialización de controversias que deberían resolverse en sede arbitral, al debilitar la percepción de imparcialidad e independencia de los centros. d) Generación de inseguridad jurídica respecto de la ejecutabilidad de las medidas cautelares de emergencia dictadas en el Perú.	Todos los encuestados han identificado medidas para prevenir o corregir la avocación indebida de competencia por parte de centros de arbitraje en materia de arbitraje de emergencia en el Perú, lo que revela la necesidad de tomar medidas para contrarrestar el impacto que viene generando al arbitraje de emergencia la práctica inadecuada de avocación indebida de competencia de algunos centros de arbitraje para administrar arbitrajes de emergencia. La mayoría de los encuestados ha identificado como una medida relevante la exigencia de un consentimiento expreso y específico de las partes para someterse al arbitraje de emergencia, independiente del consentimiento genérico al reglamento del Centro, y así contrarrestar cualquier irregular interpretación en contra de lo acordado por las partes en su convenio arbitral.

ANEXO 6: Centros de Arbitraje registrados en el Perú y su regulación sobre el Arbitraje de Emergencia⁴⁴

N.º	Ubicación			Nombre del Centro de Arbitraje	RENACE		REGAJU		Arbitraje de Emergencia	
	Departamento	Provincia	Distrito		Sí / No	Fecha de registro	Sí / No	Fecha de registro	Sí / No	Reglamento vigente que regula el Arbitraje de Emergencia
1	Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande	Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Amazonas – CARD Amazonas	Sí	22/12/2023	Sí	04/11/2025	Sí	https://drive.google.com/file/d/19QDMigfVPJdaPmPATb5gtZkdFkQHOzly/view (Ver Sección 7)
2		Chachapoyas	Chachapoyas	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Amazonas	Sí	31/07/2020	No	No	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y la Séptima Disposición Complementaria y Final)
3		Chachapoyas	Chachapoyas	Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Amazonas	Sí	09/09/2024	No	No	- ⁴⁵	-
4		Chachapoyas	Chachapoyas	Empresa de Servicios Ninawayra S.A.C.	Sí	03/07/2025	No	No	-	-
5	Ancash	Santa	Chimbote	Asociación Civil Centro de Arbitraje y Conciliación Latinoamericano	Sí	15/05/2024	Sí	23/03/2026	Sí	https://centrodearbitrajeconciliacionlatinoamericano.com/wp-content/uploads/2026/05/Reglamento-Procesal-2024.pdf (Ver Capítulo VIII)
6		Santa	Chimbote	Asociación Tribunal Arbitral y Conciliatorio de la Provincia del Santa	Sí	09/09/2020	No	No	-	-
7		Santa	Chimbote	Cámara de Comercio de la	Sí	23/07/2020	No	No	-	-

⁴⁴ Cuadro de elaboración propia, con base a la información del RENACE, el REGAJU y las páginas web públicas de los Centros de Arbitraje registrados en dichos registros, con fecha de cierre de revisión al 31 de mayo de 2026.

⁴⁵ La identificación que se realiza en este cuadro con el guion (-) representa los casos en los cuales no se ha ubicado información precisa y pública sobre los reglamentos de arbitraje o la normativa de dichos Centros de Arbitraje que permita verificar si estos regulan o no el arbitraje de emergencia y en qué términos.

				Provincia del Santa						
8		Huaraz	Huaraz	Cámara de Comercio Industria y Turismo de Áncash	Sí	17/07/2020	No	No	Sí	https://www.camaradeancash.org.pe/wp-content/uploads/2025/07/REGLAMENTO-ARBITRAL-03-02-2025.pdf (Ver art. 44)
9		Santa	Chimbote	Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Arteaga Konnah	Sí	01/09/2022	No	No	-	-
10		Santa	Chimbote	Centro de Resolución de Disputas y Arbitraje del Santa S.A.C.	Sí	10/08/2022	No	No	-	-
11		Santa	Nuevo Chimbote	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Áncash	Sí	04/07/2024	No	No	Sí	https://repositorio.cap.org.pe/wp-content/uploads/2025/11/3_CAP-Reglamento-Procesal-del-Centro-de-Arbitraje.pdf (Ver Título IV, Capítulo I)
12		Huaraz	Huaraz	Corporación CAV S.A.C.	Sí	11/03/2024	No	No	-	-
13		Abancay	Abancay	Asociación de Conciliadores y Árbitros Abancay	Sí	25/01/2023	No	No	-	-
14	Apurímac	Abancay	Abancay	Cámara de Comercio e Industria de Apurímac	Sí	20/08/2020	Sí	26/02/2026	Sí	https://camara-apurimac.com.pe/wp-content/uploads/2026/02/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-2022.pdf (ver Art. 65), y https://camara-apurimac.com.pe/wp-content/uploads/2023/02/DIRECTIVA-PARA-EL-SERVICIO-DE-ARBITRO-DE-EMERGENCIA.pdf
15		Arequipa	José Luis Bustamante y Rivero	Abarca Ybarcena y Asociados	Sí	10/11/2024	No	No	-	-
16		Arequipa	Socabaya	Asociación Corte Nacional de Arbitraje y Disputas	No	No	Sí	03/03/2026	Sí	https://drive.google.com/file/d/1jfwBdEjY1VF3cd9Wvos7orx6kXDIOZtZ/view
17		Arequipa	Arequipa	Centro de Conciliación y Arbitraje "Cultura de Paz"	Sí	06/04/2024	No	No	-	-
18		Arequipa	Arequipa	Centro de Resolución de	Sí	17/03/2025	No	No	Sí	https://cerecoperu.com/reglamento-de-arbitraje/ (Ver art. 34 y Apéndice I)

				Conflictos del Perú S.A.C.						
19		Arequipa	Arequipa	Colegio de Abogados de Arequipa	Sí	21/07/2020	No	No	No	No
20		Arequipa	Cerro Colorado	Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación - CIADIC	Sí	27/06/2024	Sí	16/01/2026	Sí	https://ciadic.com/reglamento-arbitral-arbitraje-de-emergencia/
21		Arequipa	Cerro Colorado	Cámara de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa del Perú	Sí	19/07/2020	Sí	05/12/2025	No	No
22		Arequipa	Yanahuara	Cámara de Comercio e Industria Arequipa	Sí	28/09/2022	Sí	07/11/2025	Sí	https://www.arbitrajeccia.com.pe/sistema/public/archivos/reglamentos/ARBITRO%20DE%20EMERGENCIA.pdf
23		Arequipa	Arequipa	Del Prado Álvarez Gabriel Juan	Sí	24/07/2020	No	No	-	-
24		Arequipa	Arequipa	Santa Marta	Sí	28/03/2022	No	No	-	-
25		Huamanga	Huamanga	Asociación Civil Parsum Iuris Perú – A.C.P.I.P.	No	No	Sí	24/09/2025	Sí	https://iurisperu.com/wp-content/uploads/2026/04/REGLAMENTO-PROCESAL.pdf (Ver art. 54 y Capítulo X)
26		Huamanga	Ayacucho	Asociación de Conciliación y Arbitraje Ayacucho Conciliador	Sí	10/09/2023	No	No	Sí	https://drive.google.com/file/d/1_cG6YOYyKZFaeqaVHNU4M0_e1xXnxpQH/view (Ver art. 59 y Apéndice I)
27	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Centro de Arbitraje Conciliación, Junta de Prevención y Resolución de Disputas CONSENSUS IURIS S.A.C.	Sí	01/10/2025	Sí	14/04/2026	Sí	https://consensusiuris.com/wp-content/uploads/2025/08/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-CONSENSUS-IURIS-27.11.25.pdf (Ver arts. 67 y 70)
28		Huamanga	Ayacucho	Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de	Sí	04/02/2022	Sí	14/01/2026	Sí	https://drive.google.com/file/d/1Wt4YyXadPFV1OjrLTnpEvSd4115ZoTSj/view (Ver art. 65 y Anexo I)

				Disputas - CECARD						
29		Huamanga	Ayacucho	Constructa Centro de Conciliación, Resolución de Disputas y Arbitraje	Sí	02/09/2024	No	No	Sí	https://constructa.pe/wp-content/uploads/2025/11/REGLAMENTO-PROCESAL.pdf (Ver art. 54 y Capítulo X)
30		Huamanga	Ayacucho	Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho	Sí	17/07/2020	No	No	-	-
31		Huamanga	Ayacucho	Instituto de Investigación Jurídica Alethia	Sí	30/10/2025	Sí	06/02/2026	Sí	https://institutoalethia.com/wp-content/uploads/2025/12/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-INSTITUTO-ALETHIA.pdf (Ver Título III)
32		Huamanga	Ayacucho	Tribunal Arbitral de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos - Perú	Sí	25/01/2021	No	No	Sí	https://tacidhperu.org/wp-content/uploads/2021/06/reglamento-de-arbitraje-tacidh-peru.pdf (Ver art. 35 y Apéndice I)
33		Cajamarca	Cajamarca	Aequitas LOAG	Sí	10/12/2021	No	No	-	-
34		Cajamarca	Cajamarca	Arbitraje y Conciliación C & J	Sí	15/04/2025	No	No	-	-
35		San Ignacio	San Ignacio	Asociación para la Solución de Conflictos, Disputas y Controversias Litigiosas	Sí	01/03/2021	No	No	-	-
36	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	CEACON PAIS E.I.R.L. ⁴⁶	Sí	19/05/2025	No	No	Sí	https://www.ceapred.com/assets/Reglamento%20y%20estatuto(2025).pdf (Ver Apéndice I)
37		Cajamarca	Cajamarca	Centro de Arbitraje Dios con Nosotros – Asociación Enmanuel Asociación	Sí	23/09/2021	No	No	Sí	https://www.aseccae.com/documents/Estatutos_Arbitraje.pdf (Ver art. 35 y Apéndice I)

⁴⁶ En la Web, este centro de arbitraje se identifica como “Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas País E.I.R.L. - CEAPRED PAIS E.I.R.L.”. Se ha verificado este dato con la dirección física del centro de arbitraje que figura registrada en el RENACE.

				Prestadora de Servicios Educativos, Culturales ⁴⁷						
38		Celendín	Celendín	Centro de Conciliación Extrajudicial "E.BLANCO"	Sí	27/06/2024	No	No	-	-
39		Cajamarca	Cajamarca	Centro de Conciliación Extrajudicial Justicia en Cajamarca	Sí	19/01/2021	No	No	-	-
40		Cajamarca	Cajamarca	Centro de Conciliación y Arbitraje Bazán Quispe - CENCOARBAQU I	Sí	10/06/2024	No	No	-	-
41		Chota	Chota	Centro de Conciliación y Arbitraje Fe sin Tribunales	Sí	03/11/2021	Sí	20/11/2025 ⁴⁸	Sí	https://arbitrajefesintribunales.com/on/wp-content/uploads/2025/08/DIRECTIVA-ARBITRO-DE-EMERGENCIA.pdf
42		Cajamarca	Cajamarca	Centro Internacional de Arbitraje, Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos	Sí	23/04/2024	No	No	No	No
43		Cajamarca	Cajamarca	Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Cajamarca	Sí	23/12/2024	No	No	Sí	https://cipcajamarca.org.pe/wp-content/uploads/2024/12/Estatuto-y-Reglamento-Centro-de-Arbitraje.pdf (Ver art. 54 del Reglamento de Arbitraje)
44		Cajamarca	Cajamarca	Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca	Sí	11/08/2022	Sí	30/03/2026	Sí	https://arbcamcajamarca.com.pe/wp-content/uploads/2025/12/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE.pdf (Ver art. 39 y Apéndice I)

⁴⁷ En la Web, este centro de arbitraje se identifica como "ASECCA".

⁴⁸ En el REGAJU, este centro figura registrado bajo la siguiente razón social: "Fe sin tribunales – Centro de Conciliación – Arbitraje & Dispute Boards – Perú S.A.A.".

45		Jaén	Jaén	LATAM Law, Business & Arbitration S.A.C.	Sí	28/10/2022	Sí	31/03/2026	-	-
46		Cajamarca	Cajamarca	Sandra Iyonne Basauri Ponce	Sí	22/10/2025	No	No	-	-
47	Callao	Provincia Const. del Callao	La Perla	Autoridad Portuaria Nacional	Sí	23/08/2021	No	No		https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1486933/ANEXO%201%20-%20REGLAMENTO%20INTERNO%20Y%20REGLAMENTO%20GENERAL%20DEL%20CENTRO%20DE%20ARBITRAJE%20DE%20LA%20APN.pdf.pdf?v=1608267838 (Ver Anexo 1 del Reglamento General del Centro)
48		Provincia Const. del Callao	La Perla	CASA-2 E.I.R.L.	Sí	22/03/2023	No	No	-	-
49		Provincia Const. del Callao	Bellavista	Centro de Arbitraje y Mediación	Sí	23/09/2022	No	No	-	-
50		Provincia Const. del Callao	Bellavista	Centro de Mediación y Arbitraje Legal FRATERNITE E.I.R.L.	Sí	20/09/2023	No	No	-	-
51		Provincia Const. del Callao	Bellavista	Colegio de Abogados del Callao	Sí	27/08/2020	No	No	-	-
52		Provincia Const. del Callao	Bellavista	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao	Sí	15/11/2022	No	No	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)
53		Provincia Const. del Callao	La Punta	GRABARDI Sociedad Anónima Cerrada – GRABARDI S.A.C.	Sí	15/09/2021	No	No	-	-
54		Provincia Const. del Callao	Callao	Grupo Themis Abogados S.A.C.	Sí	27/11/2023	No	No	-	-
55		Provincia Const. del Callao	Bellavista	Vivamos por una Cultura de Paz	Sí	14/06/2022	No	No	-	-
56	Cusco	Cusco	Cusco	Arkadia Centro de Arbitraje y Conciliación	Sí	30/07/2020	Sí	10/12/2025		https://arkadiarbitra.com/wp-content/uploads/2025/11/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA.pdf
57		Cusco	Cusco	Asociación Andina de	Sí	06/05/2022	No	No	-	-

				Conciliación y Arbitraje						
58		Cusco	Wanchaq	Asociación de Profesionales Conciliar	Sí	31/05/2022	No	No	No	No
59		Cusco	Cusco	Asociación Zambrano	Sí	31/07/2021	No	No	Sí	https://asociacionzambrano.org/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-Y-ESTATUTO-INTERNO-DE-ARBITRAJE-1.pdf (Ver arts. 96 – 109)
60		Cusco	Wanchaq	Cámara de Comercio Industrial Servicios Turismo y de la Producción del Cusco	Sí	27/07/2020	No	No	No	No
61		Cusco	Wanchaq	CEMARC	Sí	01/02/2023	Sí	13/02/2026	Sí	https://cemarc.org/wp-content/uploads/2026/01/3-REGLAMENTO-PROCESAL-DE-ARBITRAJE-CEMARC.pdf (Ver Capítulo XX)
62		Cusco	Wanchaq	Centro de Conciliación Extrajudicial Diálogo Concertado	Sí	14/03/2024	No	No	-	-
63		Cusco	Santiago	Centro de Conciliación Señor de Qoyllurity - CCSQ	Sí	14/06/2024	No	No	-	-
64		Cusco	Cusco	Cultura Ecológica y Derechos Humanos – Eco Humano	Sí	30/07/2022	No	No	-	-
65		Cusco	Santiago	Elit Arbitrium S.A.C.	Sí	21/07/2020	Sí	28/11/2025	Sí	https://elitarbitrium.com/reglamento-de-arbitro-de-emergencia/
66		Cusco	Cusco	Escobar Bejar Luis Miguel	Sí	20/01/2022	No	No	-	-
67		Anta	Pucyura	Firma Legal Ordoñez – Chambí – Terrazas - Herrera	No	No	Sí	05/12/2025	Sí	https://firmalegalordonezterrazas.com/ARBITRAJE/REGLAMENTO%20PROCESAL%20DE%20ARBITRAJE%20DEL%20CENTRO%20DE%20ARBITRAJE%20-%20FIRMA%20LEGAL%20ORDO%C3%91EZ.pdf (Ver arts. 67 – 80)
68		Cusco	Wanchaq	Servicios Arbitrales y Solución de Controversias	Sí	12/07/2022	No	No	-	-

				Sociedad Anónima Cerrada						
69		Cusco	Wanchaq	The Ankawa Global Group S.A.C.	Sí	17/07/2020	Sí	31/10/2025	Sí	https://www.ankawainternacional.org/wp-content/uploads/DIRECTIVA-ARBITRO-DE-EMERGENCIA-.pdf
70	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Asociación Cámara de Comercio Regional Huancavelica	Sí	22/11/2020	No	No	-	-
71		Huancavelica	Huancavelica	Asociación Centro de Conciliación y Arbitraje Paskay	Sí	03/04/2024	No	No	-	-
72		Huancavelica	Huancavelica	Centro de Arbitraje Huancavelica S.A.C.	Sí	24/10/2022	No	No	-	-
73		Huancavelica	Huancavelica	Centro de Arbitraje, Disputas y Mediación de Perú	Sí	05/02/2024	No	No	-	-
74		Huancavelica	Huancavelica	Colegio de Abogados de Huancavelica	Sí	19/08/2024	No	No	-	-
75	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Abastecimiento y Servicios Totales S.A.C.	Sí	21/05/2025	No	No	-	-
76		Huánuco	Huánuco	Asociación Académica y Cultural Nieves y Asociados	Sí	14/03/2023	No	No	-	-
77		Huánuco	Huánuco	Centro de Arbitraje Acuerdo Pacífico E.I.R.L.	Sí	04/09/2024	No	No	-	-
78		Huánuco	Huánuco	Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario S.A.C.	Sí	12/09/2023	Sí	17/09/2025	Sí	https://www.caciperu.pe/wp-content/uploads/2023/10/Reglamento-de-Arbitro-de-Emergencia-CACI.pdf
79		Huánuco	Huánuco	Centro de Arbitraje Concertando Soluciones	Sí	05/02/2024	No	No	-	-

80		Huánuco	Huánuco	Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco	Sí	22/07/2020	Sí	30/03/2026	Sí	https://camarahuanuco.org.pe/wp-content/uploads/2026/02/ccihco-ca-arbitraje-emergencia.pdf
81		Huánuco	Huánuco	Centro de Arbitraje Nacional e Internacional Jurídica & Ingeniería	Sí	22/02/2023	No	No	Sí	https://drive.google.com/file/d/189GykfwkB_J5mgCMyw0bEUbcp86qIGEW/view (Ver Título III, pp. 47-50)
82		Huánuco	Huánuco	Centro de Conciliación Extrajudicial A & J Morales Huánuco	Sí	20/08/2024	No	No	-	-
83		Huánuco	Huánuco	Centro de Conciliación y Arbitraje MOFIMA	Sí	18/12/2020	No	No	-	-
84		Huánuco	Huánuco	Centro de Conciliación, Arbitraje y de la Administración de la Junta de Resolución de Disputas Solución Huánuco	Sí	30/09/2020	No	No	-	-
85		Huánuco	Huánuco	Centro de Conciliación, Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas Asociación Civil Corporación Imperium	Sí	28/06/2024	Sí	21/01/2026	Sí	https://imperium.org.pe/archivos/servicios/arbitraje-de-emergencia/Reglamentos/directiva_para_servicio_arbitro_emergencia.pdf
86		Huánuco	Huánuco	Consultora Centro de Controversias Conc. Arbit. y de la Adm. de la Junta de Res. de Disp. La Solución S.A.C.	Sí	20/01/2024	No	No	Sí	https://controversiaslasolucion.pe/documentos/normativa/REGLAMENTO%20DEL%20ARBITRAJE%20DE%20EMERGENCIA%20-%20CCC%20LA%20SOLUCION%20SAC.pdf

87		Huánuco	Huánuco	Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco	Sí	18/01/2023	No	No	-	-
88		Huancaybamba	Pinra	Persona Jurídica	Sí	11/05/2025	No	No	-	-
89	Ica	Ica	Ica	Arbitrar S.A.C.	No	No	Sí	06/04/2026 ⁴⁹	Sí	https://arbitrar.pe/docs/reglamentos/regla-arbitro-emergencia.pdf
90		Ica	Ica	Asociación de Conciliación y Ayuda al Próximo	Sí	06/02/2024	No	No	-	-
91		Ica	Ica	Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ica	Sí	21/07/2020	Sí	13/02/2026	Sí	https://drive.google.com/file/d/1YeC89mtvAJ2bahIFq7VfgWR56tTE1Fhl/view
92	Junín	Huancayo	El Tambo	Ames López Jesús Roberto	Sí	15/01/2021	No	No	-	-
93		Huancayo	El Tambo	Asociación Civil Armonía de Vida	Sí	23/07/2020	No	No	-	-
94		Huancayo	El Tambo	Asociación Civil Huayport's	Sí	05/01/2022	No	No	-	-
95		Huancayo	El Tambo	Asociación para un Futuro Mejor (Centro de Arbitraje y Mediación LEX – CAMLEX)	Sí	23/08/2023	No	No	-	-
96		Huancayo	Huancayo	Asociación Peruana de Prevención y Resolución de Conflictos	Sí	23/09/2021	No	No	-	-
97		Huancayo	Huancayo	Cámara de Comercio de Huancayo	Sí	18/03/2025	No	No	Sí	https://www.cch.org.pe/wp-content/uploads/2025/03/Reglamento-ARBITREX_EL1-REGLAMENTO.pdf ⁵⁰ (Ver art. 28)
98		Huancayo	El Tambo	Centro de Arbitraje & Conciliación Allichay S.A.C.S.	Sí	10/03/2025	No	No	-	-
99		Huancayo	El Tambo	Centro de Arbitraje	Sí	08/12/2020	Sí	12/03/2026	Sí	https://sfo3.digitaloceanspaces.com/archivos-arbitraje/2026/04/REGLAMENTO-PROCESAL-DEL-CENTRO-ABRIL-2026.pdf

⁴⁹ Este centro de arbitraje ha actualizado su razón social a “Arbitrar” en el REGAJU el 20 de mayo de 2026.

⁵⁰ Se hace referencia a regulación del arbitraje de emergencia, pero el reglamento se muestra incompleto y no muestra de forma pública el detalle de la regulación sobre el arbitraje de emergencia.

				Huancayo E.I.R.L.						(Ver Capítulo V)
100		Huancayo	El Tambo	Centro de Arbitraje INAFOD	Sí	16/11/2022	No	No	-	-
101		Huancayo	Huancayo	Centro de Arbitraje Ratio Legis	Sí	04/08/2023	No	No	-	-
102		Chanchamayo	San Ramón	Centro de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación Junín S.A.C.	Sí	25/03/2025	No	No	-	-
103		Huancayo	Huancayo	Centro de Asesoría y Arbitraje Mashiq Ayachay S.A.C.	Sí	17/06/2025	No	No	-	-
104		Huancayo	El Tambo	Centro de Conciliación, Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas CF & Asociados	Sí	10/10/2024	No	No	-	-
105		Huancayo	Huancayo	Centro de Conciliación, Resolución de Disputas y Arbitraje JC	Sí	09/11/2022	No	No	-	-
106		Huancayo	El Tambo	Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación del Centro S.A.C.	Sí	17/09/2020	No	No	-	-
107		Huancayo	El Tambo	Centro para el Desarrollo del Arbitraje y Conciliación	Sí	23/07/2020	No	No	-	-
108		Huancayo	El Tambo	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín	Sí	30/12/2025	No	No	Sí	https://repositorio.cap.org.pe/documento/10886/ (Ver Título IV, Capítulo I)
109		Tarma	Tarma	Conciliación Mediación y Arbitraje Señor de Muruhuay	Sí	10/04/2024	No	No	-	-

110		Huancayo	El Tambo	Consultora Morales Morales & Asociados Asesoría Legal-Médico Legal-Tributaria-Contable	Sí	20/07/2020	No	No	Sí	https://cmypaperu.com/reglamento-arbitral-ma/ (Ver art. 34 y Apéndice I)
111		Huancayo	El Tambo	De la Cruz Zúñiga Sergio Juvenal	Sí	20/07/2020	No	No	-	-
112		Huancayo	Huancayo	Estudio López & Verde Abogados E.I.R.L.	Sí	19/08/2020	No	No	-	-
113		Huancayo	El Tambo	Instituto de Investigación Peruana de Política Social y Derecho Constitucional – IPOSDEC	Sí	23/10/2023	No	No	-	-
114		Huancayo	El Tambo	Instituto Latinoamericano de Arbitraje y Conciliación	Sí	23/01/2022	No	No	No	No
115		Huancayo	San Agustín	Justicia Continental	Sí	04/04/2025	No	No	-	-
116		Huancayo	El Tambo	Justicia Efectiva, Rápida, Económica y Segura	Sí	14/09/2020	No	No	-	-
117		Tarma	Tarma	La justicia a tu alcance y en tus Manos	Sí	12/11/2020	No	No	-	-
118		Huancayo	Huancayo	Mayhua Pimentel Kevin Alexander	Sí	20/07/2020	No	No	-	-
119		Huancayo	El Tambo	MVA – Perú – Arbitrajes S.A.C.	Sí	14/09/2020	No	No	-	-
120		Huancayo	Huancayo	Prometheus Corporations E.I.R.L.	Sí	10/07/2025	No	No	-	-
121		Huancayo	Huancayo	Societatis Et Legis S.A.C.	No	No	Sí	10/02/2026	-	-
122		Huancayo	El Tambo	Velásquez Lazo S.A.C.	Sí	09/09/2020	No	No	-	-
123	La Libertad	Trujillo	Víctor Larco Herrera	Angulo de Pina & Asociados Centro	Sí	06/02/2025	Sí	04/05/2026	Sí	https://unifica.angulodepinaasociados.com/wp-content/uploads/2026/03/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA.pdf

				de Conciliación Arbitraje y Asesoría Jurídico Contable S.A.C.						
124		Trujillo	Huanchaco	Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.	Sí	25/07/2020	Sí	26/09/2025	Sí	https://www.arbitrareperu.com/documentos/archivo/documentos/tR00ZIn8TeIXL4fv6r2cLgzItCfXLH6CNA2z9glL.pdf (Ver Título VI)
125		Trujillo	Trujillo	Asociación Civil por el Derecho y la Justicia	Sí	05/09/2024	No	No	-	-
126		Trujillo	Víctor Larco Herrera	Asociación Kong, Ahane & Lindao	Sí	23/07/2020	No	No	-	-
127		Trujillo	Trujillo	Cámara de Comercio y Producción de La Libertad	Sí	27/07/2020	Sí	28/04/2026	No	No
128		Trujillo	Trujillo	Centaurus Sistemas y Arquitectura E.I.R.L.	Sí	04/05/2023	No	No	-	-
129		Trujillo	Trujillo	Centro de Arbitraje y Resolución de Controversias Integra S.A.C.	Sí	11/09/2025	Sí	18/05/2026	Sí	file:///C:/Users/dayan.flores/Downloads/Reglamento%20de%20Arbitraje.pdf (Ver art. 39 y Anexo I)
130		Trujillo	Trujillo	Centro Integral de Gestión y Administración de Controversias E.I.R.L.	Sí	14/07/2023	No	No	Sí	https://www.cepegac.pe/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA-2026.pdf
131		Trujillo	Víctor Larco Herrera	Centro Internacional de Arbitraje, Resolución de Conflictos & Dispute Boards S.A.C.	Sí	21/07/2020	No	No	-	-
132		Trujillo	Trujillo	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental La Libertad	Sí	22/10/2020	No	No	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)

133		Trujillo	Trujillo	Enlazando Derecho y Protección	Sí	10/12/2021	No	No	No	No
134		Trujillo	Trujillo	Instituto de Derecho, Alternativas y Soluciones – UN&CO	Sí	04/12/2020	No	No	-	-
135		Trujillo	Trujillo	Legal Engineering Centro de Arbitraje y Dispute Boards E.I.R.L.	No	No	Sí	25/02/2026	Sí	https://legalengineering-ca.com/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-PROCESAL-DE-ARBITRAJE-1.pdf (Ver arts. 44 – 50)
136		Trujillo	Víctor Larco Herrera	Lidera Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute of Boards E.I.R.L.	Sí	26/10/2021	Sí	02/10/2025 ⁵¹	Sí	https://lideraconciliacionyarbitraje.com/wp-content/uploads/2024/04/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA.pdf
137		Trujillo	Huanchaco	MCH Abogados S.A.C.	Sí	01/10/2024	Sí	06/11/2025	Sí	https://www.mchabogados.pe/pdfs/EMERGENCA2.pdf
138		Trujillo	Trujillo	Medyar S.A.C.	Sí	04/03/2025	Sí	04/02/2026	Sí	https://medyar.com.pe/reglamentos-arbitraje
139		Trujillo	Trujillo	ONG Tecnología Peruano Española – OTPE	Sí	16/08/2020	No	No	-	-
140		Trujillo	Víctor Larco Herrera	Soluciones Integrales Arbitraje y Dispute Boards S.A.C.	Sí	26/02/2024	No	No	-	-
141		Trujillo	Trujillo	Tribunal de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas para las Contrataciones Públicas E.I.R.L.	Sí	16/10/2024	Sí	03/03/2026	Sí	https://tarjrd.com/wp-content/uploads/2026/02/REGLAMENTO-PROCESAL-DE-ARBITRAJE-2026.pdf (Ver art. 27)
142		Trujillo	Trujillo	Trujillo MARC	Sí	21/09/2020	Sí	30/01/2026 ⁵²	Sí	https://tmarc.pe/wp-content/uploads/2025/11/Reglamento-de-Arbitraje-Emergencia-Tmarc.pdf

⁵¹ En el REGAJU, este centro figura registrado bajo la siguiente razón social: “Lidera Centro de Arbitraje Conciliación y Dispute of Boards S.A.C.”. Como se puede advertir, figura como una S.A.C. y no como una E.I.R.L.

⁵² En el REGAJU, este centro figura registrado bajo la siguiente razón social: “TMARC Centro de Arbitraje y Dispute Boards S.A.C.”.

143		Trujillo	Trujillo	Universidad Nacional de Trujillo	Sí	25/07/2024	No	No	-	-
144	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	Asociación Civil "Ctro. de Conciliación, Arbtje. y Jta de Res. de Disputas – Justicia Colaborativa"	Sí	29/09/2022	No	No	-	-
145		Chiclayo	Chiclayo	Asociación Civil Lambayecana San Jorge	Sí	16/07/2020	No	No	-	-
146		Chiclayo	Chiclayo	Asociación Civil Rojas Guzmán & Asociados ACROGUZ	Sí	11/11/2023	No	No	-	-
147		Lambayeque	Lambayeque	Asociación Conciliadores y Asesores JYD	Sí	27/06/2025	No	No	-	-
148		Chiclayo	Chiclayo	Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque	Sí	16/07/2020	Sí	30/01/2026	No	No
149		Chiclayo	Chiclayo	Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ACIR Internacional S.A.C.	Sí	29/10/2021	Sí	28/01/2026 ⁵³	Sí	https://acirinternacional.com/static/pdfs/RESN5REGLAMENTODEARBITRAJEDEEMERGENCIAEnero2026.pdf
150		Chiclayo	Chiclayo	Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea E.I.R.L.	Sí	03/10/2022	Sí	10/03/2026	Sí	https://www.cecoargalilea.com.pe/pdf/reglamentoprocesaldearbitraje.pdf (Ver arts. 75 y 78, y Título IX)
151		Chiclayo	Chiclayo	Centro de Conciliación y Arbitraje para la Paz	Sí	16/07/2020	Sí	27/01/2026 ⁵⁴	Sí	https://ceconp.pe/wp-content/uploads/2025/11/Reglamento-ARBITRAJE-EMERGENCIA-CECONP.pdf
152		Chiclayo	José Leonardo Ortiz	Colegio de Ingenieros del	Sí	28/05/2022	No	No	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)

⁵³ En el REGAJU, este centro figura registrado bajo la siguiente razón social: "Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional S.A.C.".

⁵⁴ En el REGAJU, este centro figura registrado bajo la siguiente razón social: "Centro de Conciliación para la paz".

				Perú – CD Lambayeque						
153		Chiclayo	Chiclayo	Escuela Jurídica de Investigación y Capacitación a Estudiantes Graduandos & Abogados	Sí	28/10/2020	No	No	-	-
154		Chiclayo	Chiclayo	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	Sí	16/07/2020	No	No	-	-
155	Lima	Lima	Jesús María	"Centro de Arbitraje Arbitra +" Justicia y Sociedad F&C	Sí	19/07/2020	No	No	-	-
156		Lima	Miraflores	A & C Abog. Consult. Soc. Civi. Respo. Limita.	Sí	06/02/2025	No	No	-	-
157		Lima	San Miguel	Academia Peruana de Derecho Arbitral y Ciencias Forenses Periciales	Sí	23/03/2022	No	No	Sí	https://academiaperuanadederechoarbitral.org/wp-content/uploads/2025/12/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-DE-LA-ACADEMIA1.pdf (Ver art. 37 y Apéndice III)
158		Lima	San Isidro	Ad Hoc - Centro Especializado en Solución de Controversias E.I.R.L.	Sí	16/07/2020	Sí	06/02/2026 ⁵⁵	No	No
159		Lima	Magdalena del Mar	Aequitas Conciliación y Arbitraje	Sí	21/07/2020	No	No	-	-
160		Lima	San Juan de Lurigancho	Agencia de Justicia, Derecho y Desarrollo ONG AJUSDER	Sí	18/07/2020	No	No	-	-
161		Lima	Lince	Alerta Legal Laboral E.I.R.L.	Sí	28/04/2025	No	No	-	-
162		Lima	Surquillo	Arbitec S.A.C.	Sí	04/11/2020	No	No	Sí	https://www.arbitec.pe/normas (Ver Reglamento de Árbitro de Emergencia)

⁵⁵

En el REGAJU, este centro figura registrado bajo la siguiente razón social: "Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas AD HOC E.I.R.L.".

163		Lima	San Isidro	Arbitrar S.A.C.	Sí	08/04/2024	No	No	Sí	https://arbitrar.pe/docs/reglamentos/regla-arbitro-emergencia.pdf
164		Lima	Magdalena del Mar	Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L.	Sí	22/11/2022	No	No	-	-
165		Lima	Lima	Asesoría Crediticia & Financiera E.I.R.L.	Sí	27/02/2025	No	No	-	-
166		Lima	Lima	Asesoría y Consultoría de Empresas Públicas y Privadas del Perú	Sí	16/07/2020	No	No	-	-
167		Lima	Lima	Asociación Cámara Peruana de Conciliación y Arbitraje	Sí	26/11/2024	No	No	Sí	https://capeca.org/pdf/Reglameto-Directiva-Arbitraje%20.pdf (Ver art. 68 y Directiva del Servicio de Árbitro de Emergencia, pp. 28 – 30)
168		Lima	Lince	Asoc. Per. de Cienc. Jurídicas y Concil.	Sí	01/04/2021	No	No	No	No
169		Lima	Miraflores	Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje - ASPECOAR	No	No	Sí	09/04/2026	No	No
170		Lima	Jesús María	Centro de Arbitraje y Conciliación Comer Asociación	Sí	24/07/2024	No	No	-	-
171		Lima	Lima	Asociación Centro de Conciliación El Buen Acuerdo	Sí	13/10/2024	No	No	-	-
172		Lima	Lima	Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar	Sí	16/07/2020	Sí	29/01/2026	Sí	https://alencar-arbitrajes.com/wp-content/uploads/2025/12/10.-REGLAMENTO-ARBITRO-EMERGENCIA.pdf
173		Lima	San Juan de Miraflores	Asociación Civil de Mediación y Solución de Conflictos Leonalej	Sí	22/12/2020	No	No	-	-

174		Lima	San Juan de Lurigancho	Asociación Civil Innovación y Justicia	Sí	10/02/2025	No	No	No	No
175		Lima	Los Olivos	Asociación Civil Parsum Iuris Perú	Sí	18/07/2020	No	No	Sí	https://iurisperu.com/wp-content/uploads/2026/04/REGLAMENTO-PROCESAL.pdf (Ver art. 54 y Capítulo X)
176		Lima	Lince	Asociación de Altos Estudios Académicos Legaliter	Sí	28/10/2024	No	No	-	-
177		Lima	Miraflores	Asociación de Conciliación y Arbitraje, Soluciones Inmobiliarias & Alternativas Financieras	Sí	27/11/2024	No	No	-	-
178		Lima	San Juan de Lurigancho	Asociación del Comercio CEGK	Sí	05/01/2026	Sí	17/04/2026	Sí	https://asociaciondelcomerciocegk.com/centroarbitraje/ (Ver Reglamento de Arbitraje de Emergencia vigente desde el 2021)
179		Huaura	Huacho	Asociación Huacho MARCS	Sí	16/08/2021	No	No	-	-
180		Lima	Miraflores	Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos & Derecho - ASIMARC	Sí	21/07/2020	No	No	-	-
181		Lima	San Borja	Asociación Inti Paqarina	Sí	21/07/2020	No	No	-	-
182		Lima	Barranco	Asociación Nacional de Arbitraje - ANARB	Sí	11/04/2023	Sí	03/03/2026	Sí	https://anarb.com.pe/anarb/media/attachments/2026/01/22/anarb---reglamento-arbitro-de-emergencia.pdf
183		Lima	San Juan de Lurigancho	Asociación Pacificando Perú R y R	Sí	31/03/2025	No	No	-	-
184		Lima	Comas	Asociación Pacífico Diálogo	Sí	23/05/2023	No	No	-	-
185		Lima	Lima	Asociación para el Desarrollo Nishihara	Sí	23/07/2020	No	No	-	-
186		Lima	Magdalena del Mar	Asociación para la Promoción Cultural de los Mecanismos	Sí	14/06/2023	Sí	13/11/2025	Sí	https://cenardarbitraje.com/web/wp-content/uploads/2026/05/Reglamento-Procesal-y-Apendices-2025-1.pdf (Ver Apéndice 01)

				Alternativos de Solución de Controversias						
187		Lima	Lima	Asociación Peruana de Arbitraje	Sí	03/02/2022	No	No	-	-
188		Lima	San Martín de Porres	Asociación Ruiz & Rossi Asesores	Sí	28/02/2023	No	No	-	-
189		Lima	Lima	Asociación Schroder & Galindo Centro de Arbitraje	Sí	25/08/2020	No	No	-	-
190		Lima	Independencia	Asociación Tereza Flores Solorzano de Soto	Sí	03/07/2022	No	No	-	-
191		Lima	Miraflores	Association Dispute Resolution Peru ADR-Peru	Sí	16/07/2020	No	No	Sí	https://adr-peru.com/app/docs/arbitraje/Directiva05.pdf
192		Lima	Independencia	Atrium Arbitral S.A.C.	Sí	17/05/2024	No	No	-	-
193		Lima	Santiago de Surco	Aviuris Consultores & Asociados E.I.R.L.	Sí	09/09/2020	No	No	Sí	https://centroaviuris.com/reglamento-de-emergencia/
194		Lima	Lima	Benson Approach Perú - BAPE	Sí	28/05/2025	Sí	06/03/2026	Sí	https://drive.google.com/file/d/1Sc6CjoNal4DGkk6ftWha40DWldyR5g1Q/view (Ver art. 39 y Anexo II)
195		Lima	Comas	CACLI Perú	Sí	09/03/2023	No	No	No	No
196		Lima	Pueblo Libre	Capital Conexión E.I.R.L.	Sí	24/03/2024	No	No	-	-
197		Lima	Surquillo	CARDA del Comercio de Lima S.A.C.	Sí	24/11/2023	No	No	-	-
198		Lima	Santiago de Surco	Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de Disputas S.A.C.	Sí	14/01/2022	No	No	Sí	https://caardpe.com/api/cms/media/cmnqa65kz0001jm047a8ym9ec/file
199		Lima	Ate	Centro de Altos Estudios Análisis y Resolución de Conflictos	Sí	18/08/2020	No	No	Sí	https://drive.google.com/file/d/1iBAPfkoMcpFkozgZ1j6wsZ2N_JGSJeNX/view (Ver art. 66 y Séptima Disposición Complementaria)

200		Lima	La Molina	Centro de Altos Estudios de Fomento y Capacitación CIES	Sí	20/07/2020	Sí	27/03/2026	Sí	https://asociacioncies.org.pe/wp-content/uploads/2023/03/REGLAMENTO-PARA-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA.pdf
201		Lima	San Isidro	Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Sí	20/07/2020	Sí	18/12/2025	Sí	https://cdn01.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/12/16111858/001-2025-Reglamento-de-Arbitraje-de-la-Unidad-de-Arbitraje-del-Centro-de-Analisis-y-Resolucion-de-Conflictos-de-la-Pontificia-Universidad-Catolica-del-Peru.pdf (Ver Anexo 5)
202		Lima	San Miguel	Pontificia Universidad Católica del Perú	No	No	Sí	27/01/2026	Sí	https://cdn01.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/12/16111858/001-2025-Reglamento-de-Arbitraje-de-la-Unidad-de-Arbitraje-del-Centro-de-Analisis-y-Resolucion-de-Conflictos-de-la-Pontificia-Universidad-Catolica-del-Peru.pdf (Ver Anexo 5)
203		Lima	Miraflores	Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L.	Sí	02/10/2023	Sí	11/03/2026	Sí	https://arbitrelex.com/site/wp-content/uploads/2025/12/REGLAMENTO-DEL-PROCESO-ARBITRAL-DEL-CENTRO-DE-ANALISIS-Y-RESOLUCION-DE-DISPUTAS-ARBITRE-LEX.pdf (Ver arts. 64 – 77)
204		Lima	San Miguel	Centro de Arbitraje "Arbitrium Perú"	Sí	05/07/2023	No	No	-	-
205		Barranca	Barranca	Centro de Arbitraje Barranca	Sí	17/12/2020	No	No	-	-
206		Lima	Miraflores	Centro de Arbitraje Civil de Lima E.I.R.L. – CEARCIL E.I.R.L.	Sí	15/10/2020	No	No	-	-
207		Lima	Lima	Centro de Arbitraje Comercial Lima	Sí	13/02/2025	No	No	No	No
208		Lima	Miraflores	Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú S.A.C.	Sí	03/09/2025	No	No	Sí	https://resuelveperu.com/wp-content/uploads/2025/10/reglamento-arbitro-emergencia.pdf
209		Lima	Jesús María	Centro de Arbitraje Corte de Administración de Justicia en Derecho, Contratos	Sí	17/10/2022	No	No	Sí	https://centrodearbitrajecoar.com/wp-content/uploads/2023/10/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-COAR-PERU.pdf (Ver art. 27)

				Públicos, Inversiones						
210		Lima	Miraflores	Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima	Sí	21/08/2024	Sí	09/02/2026	Sí	https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2025/12/DIRECTIVA-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA.pdf
211		Lima	Ate	Centro de Arbitraje del Instituto Peruano de Solución de Conflictos Jurídicos, Económicos y Comerciales de Lima Este	Sí	05/12/2023	No	No	-	-
212		Lima	San Isidro	Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario	Sí	29/07/2020	No	No	-	-
213		Lima	Surquillo	Centro de Arbitraje Hoja Redonda	Sí	03/06/2024	No	No	-	-
214		Lima	San Borja	Centro de Arbitraje Internacional de Solución y Prevención de Conflictos Dominus S.A.C.	Sí	16/11/2023	No	No	-	-
215		Lima	Miraflores	Centro de Arbitraje Internacional, Resolución de Controversias & Dispute Boards Kallpa Perú SAC	Sí	24/05/2024	No	No	-	-
216		Lima	Jesús María	Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas S.A.C.	Sí	16/07/2020	Sí	26/06/2025 ⁵⁶	Sí	https://cearlatinoamericano.pe/rsc/public/arbitraje-de-emergencia/archivos/1780108465542-reglamento-procesal-de-arbitraje.pdf (Ver Capítulo IX)

⁵⁶

En el REGAJU, este centro de arbitraje figura con el mismo nombre, pero anticipado por la siguiente abreviación “CEAR LATINOAMERICANO”.

217		Lima	San Juan de Lurigancho	Centro de Arbitraje Libra Perú E.I.R.L.	Sí	29/05/2024	No	No	-	-
218		Lima	Comas	Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara Nacional Especializada en Mediación Arbitraje CANI CANEMAC	Sí	20/06/2025	No	No	-	-
219		Lima	Santiago de Surco	Centro de Arbitraje Nacional e Internacional Peruano Chino Sociedad Anónima Cerrada	Sí	28/05/2024	No	No	-	-
220		Lima	San Juan de Miraflores	Centro de Arbitraje PJ	Sí	14/07/2023	No	No	-	-
221		Lima	Jesús María	Centro de Arbitraje Soluciones Legales	Sí	06/05/2025	No	No	-	-
222		Lima	Miraflores	Centro de Arbitraje Soluzioni S.A.C.	Sí	08/09/2020	No	No	-	-
223		Lima	Lima	Centro de Arbitraje Suribe	Sí	13/07/2023	No	No	-	-
224		Lima	Ate	Centro de Arbitraje Sánchez Abogados S.A.C.	Sí	06/02/2023	Sí	05/12/2025 ⁵⁷	Sí	https://searpax.com/wp-content/uploads/2025/12/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE_2024_V2_1.pdf (Ver art. 35 y Reglas del Árbitro de Emergencia, pp. 29 – 32)
225		Lima	Puente Piedra	Centro de Arbitraje Tribunal Arbitral de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos Perú	Sí	30/03/2021	No	No	Sí	https://tacidhperu.org/wp-content/uploads/2021/06/reglamento-de-arbitraje-tacidh-peru.pdf (Ver art. 35 y Apéndice I)
226		Lima	San Isidro	Centro de Arbitraje y Resolución de	Sí	12/02/2024	No	No	-	-

⁵⁷

En el REGAJU, este centro figura registrado bajo la siguiente razón social: “SEARPAX Centro de Arbitraje Sánchez Abogados S.A.C.”.

				Controversias en Contratación Pública e Infraestructura S.A.C.						
227		Lima	Surquillo	Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú S.A.C.	Sí	27/03/2025	Sí	15/09/2025	Sí	https://cardcentroperu.com/wp-content/uploads/2025/01/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA-.pdf
228		Lima	Chorrillos	Centro de Conciliación La Campina CEDCOLCA	Sí	19/08/2020	No	No	-	-
229		Lima	Lima	Centro de Conciliación Pillco Mozo	Sí	04/10/2021	No	No	-	-
230		Lima	Lima	Centro de Conciliación y Arbitraje CENCOAR Dra. Ángela Lu	Sí	24/11/2022	No	No	Sí	https://arbitrajecencoarperu.com/reglamentoarbitral.pdf (Ver art. 54)
231		Lima	San Borja	Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio del Perú	Sí	16/03/2023	No	No	Sí	https://www.arbitrajecncp.org.pe/reglamentos/Reglamento%20de%20Arbitraje.pdf (Ver art. 34 y Apéndice I)
232		Lima	Lima	Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Nueva Esperanza	Sí	28/08/2025	No	No	-	-
233		Lima	Surquillo	Centro de Conciliación y Arbitraje Rosas Huamán	Sí	22/07/2020	No	No	-	-
234		Lima	San Isidro	Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de	Sí	17/04/2024	Sí	13/01/2026	Sí	https://usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/12/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-CIAR-%E2%80%93-USMP-VF.pdf (Ver art. 36 y Anexo 1)

				San Martín de Porres						
235		Lima	Miraflores	Centro de Investigación y Resolución de Conflictos ALCANDER ⁵⁸	No	No	Sí	10/02/2026	Sí	https://www.ciacblp.com/wp-content/uploads/2026/04/Reglamento-de-Arbitraje-CIACBLP.pdf (Ver art. 60 y Anexo 1)
236		Lima	Independencia	Centro de Mediación y Arbitraje Negocio Justo E.I.R.L.	Sí	08/06/2021	No	No	-	-
237		Lima	Jesús María	Centro de Medios de Solución de Controversias Prisma de Arbitraje y Resolución de Disputas Latinoamericano	Sí	20/05/2025	No	No	-	-
238		Lima	Pueblo Libre	Centro de Resolución Alternativa de Conflictos	Sí	08/06/2023	No	No	-	-
239		Lima	Pueblo Libre	Centro de Soluciones Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas Sociedad Anónima Cerrada	Sí	20/06/2024	No	No	-	-
240		Lima	Surquillo	Centro Iberoamericano de Alta Especialidad en Resolución de Conflictos	Sí	13/10/2023	No	No	-	-
241		Lima	San Isidro	Centro Intern. de Administ. y Comercio	Sí	10/08/2021	No	No	-	-
242		Lima	Miraflores	Centro Internacional de	Sí	23/08/2022	Sí	18/05/2026 ⁵⁹	Sí	https://www.ciacblp.com/wp-content/uploads/2026/04/Reglamento-de-Arbitraje-CIACBLP.pdf

⁵⁸

Este centro de arbitraje opera como Centro Internacional de Arbitraje – Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (CIACBLP).

⁵⁹

En el REGAJU, se precisa que este centro antes se llamaba Centro de Investigación y Resolución de Conflictos ALCANDER.

				Arbitraje - Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú						(Ver art. 60 y Anexo 1)
243		Lima	San Isidro	Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú - AmCham Perú	Sí	21/08/2024	No	No	Sí	https://amcham.org.pe/wp-content/uploads/2026/02/REGLAMENTO-2024.pdf (Ver art. 37 y Apéndice III)
244		Lima	San Isidro	Centro Internacional Nacional de Arbitraje - Centro INA	Sí	21/12/2023	No	No	Sí	https://centroina.pe/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-CENTRO-INA-SIN-ARANCELES-07.03.2025-1.pdf (Ver Título IV)
245		Lima	La Victoria	Centro Nacional de Arbitraje LEX S.R.L.	Sí	10/04/2025	No	No	Sí	https://www.cearlex.com/wp-content/uploads/2025/08/1-Reglamento-Procesal-CEAR-LEX-VF-14.04.2025-Logo-Azul.pdf (Ver art. 63)
246		Lima	San Isidro	Centro Nacional de Arbitraje y Resolución de Conflictos - CNARC, Promotor Instituto de Solución de Controversias	Sí	24/07/2024	No	No	-	-
247		Lima	Ancón	Centro Nacional e Internacional de Análisis y Resolución de Disputas Alternativas del Comercio S.A.C.	Sí	16/07/2020	Sí	23/02/2026	Sí	https://cardadelcomercio.com/servicios/centroconciliacionarbitraje/arbitraje-emergencia (Ver Reglamento de Arbitraje de Emergencia 2025)
248		Lima	Lima	Centro Nacional e Internacional de Arbitraje Del Prado	Sí	03/06/2025	No	No	Sí	https://78c24b50f8.clvaw-cdnwnd.com/12ced18145cb2d56683dee03ee6202ca/200000065-96ffc96ffe/del%20prado%20reglamento.pdf?ph=78c24b50f8 (Ver art. 65 y Anexo 2)
249		Lima	Miraflores	Centro Peruano Especializado en Gestión y Administración de	Sí	10/03/2023	Sí	28/11/2025	Sí	https://www.cepegac.pe/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA-2026.pdf

				Controversias - CEPEGAC						
250		Lima	Pueblo Libre	Certera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Sí	14/05/2025	No	No	-	-
251		Lima	Lima	Colegio Nacional de Conciliadores Extrajudiciales del Perú	Sí	02/09/2020	No	No	-	-
252		Lima	La Victoria	Consejo Arbitral de Lima E.I.R.L.	Sí	07/05/2024	No	No	Sí	https://img1.wsimg.com/blobby/go/ae18afb4-3c73-4098-bfc8-e108d3eff693/downloads/83206800-6a01-43ac-9465-ade09e2a936d/REGLAMENTO%20PROCESAL%20DE%20ARBITRAJE%202025%20DEL%20CONS.pdf?ver=1778563708389 (Ver arts. 64 – 77)
253		Lima	Lince	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima	Sí	22/07/2020	Sí	03/02/2026	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)
254		Lima	Ate	Consultoría Empresarial Corporativa E.I.R.L.	Sí	09/10/2023	No	No	-	-
255		Lima	Jesús María	Corte Peruana de Arbitraje en Contrataciones del Estado, Civil y Comercial S.A.C.	Sí	15/05/2023	No	No	-	-
256		Lima	Santiago de Surco	Cámara de Arbitraje del Perú S.A.C.	Sí	24/03/2023	No	No	-	-
257		Lima	Miraflores	Cámara de Arbitraje Universal	Sí	14/08/2023	No	No	Sí	https://camaradearbitrajeuniversal.com/reglamentoarbitrajeemergencia.pdf
258		Huaral	Chancay	Cámara de Comercio Chancay World	Sí	03/07/2025	Sí	05/03/2026	Sí	https://www.cccworld.org/documents/reglamento-cccw.pdf (Ver art. 34 y Apéndice I)
259		Lima	Jesús María	Cámara de Comercio de Lima	Sí	23/08/2022	Sí	16/12/2025	Sí	https://www.arbitrajeccl.com.pe/wp-content/uploads/2025/11/ReglamentoArbitraje2017.pdf (Ver art. 34 y Apéndice I)
260		Lima	San Juan de Lurigancho	Cámara de Comercio de Lima Este - CACEST	Sí	01/12/2021	No	No	-	-

261		Lima	Puente Piedra	Cámara de Comercio del Perú	Sí	23/09/2025	No	No	-	-
262		Lima	Surquillo	Cámara de Comercio Electrónico de Lima	Sí	26/03/2025	No	No	Sí	https://camaracomercioelima.com/centroarbitraje/ (Ver Reglamento de Arbitraje de Emergencia 2024)
263		Lima	Surquillo	Cámara de Comercio Estadounidense-Perú S.A.C.	Sí	16/04/2025	No	No	-	-
264		Huaura	Huacho	Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Huaura	Sí	16/08/2021	No	No	-	-
265		Lima	San Luis	Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol	Sí	28/05/2025	No	No	-	-
266		Lima	Chorrillos	Cámara Peruana de Comercio de Lima Sur - CPCL Sur	Sí	16/07/2020	No	No	-	-
267		Lima	Lima	Círculo Empresarial Peruano de Arbitraje Conciliación y Resolución de Disputas - CEARD	Sí	22/02/2023	No	No	-	-
268		Lima	Jesús María	Corte de Administración de Justicia en Arbitraje S.A.C. – Corte de Arbitraje	No	No	Sí	15/05/2026	Sí	https://centrodearbitrajecoar.com/wp-content/uploads/2023/10/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-COAR-PERU.pdf (Ver art. 27)
269		Lima	San Isidro	DAMICOR Centro de Arbitraje Emergente Internacional	Sí	12/08/2025	No	No	-	-

270		Lima	Ate	Dignidad Ciudadana	Sí	20/07/2023	No	No	-	-
271		Lima	Lima	Dorsey Reinforcement	Sí	22/07/2020	No	No	Sí	https://d1f0a3240a.clvaw-cdnwnd.com/12ac84881bb6e65c9d6687f89f28ebfb/200000204-f3d12f3d15/REGLAMENTO%20%28Uso%20P%C3%BAblico%29.pdf?ph=d1f0a3240a (Ver Anexo II)
272		Lima	San Juan de Miraflores	El Valor de las Promesas	Sí	31/05/2022	No	No	-	-
273		Lima	San Isidro	Escuela Nacional de Gobierno - ENAGOB	Sí	31/08/2020	No	No	-	-
274		Lima	Jesús María	Estudio Carretero Sociedad Anónima Cerrada – Estudio Carretero S.A.C.	Sí	17/07/2020	No	No	-	-
275		Lima	Comas	Freddglory M.G. Siken Sociedad Anónima Cerrada	Sí	09/03/2023	No	No	-	-
276		Lima	Carabayllo	Honoris Pactum	Sí	10/06/2024	No	No	-	-
277		Lima	San Borja	INDECOPI	Sí	16/10/2025	No	No	-	-
278		Lima	Lima	INEPAES	Sí	07/02/2024	No	No	-	-
279		Lima	Lima	Instituto Latino de Desarrollo Gerencial Sociedad Anónima Cerrada	Sí	25/08/2023	No	No	-	-
280		Lima	Lima	Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal	Sí	19/07/2020	No	No	Sí	https://ilcadel.org/wp-content/uploads/2026/04/REGLAMENTO-PROCESAL-DE-ARBITRAJE-2026.docx-2.pdf (Ver Título II, Capítulo III)
281		Lima	Lince	Instituto Peruano de Derecho Civil	Sí	29/01/2025	No	No	-	-
282		Lima	Lince	Instituto Superior Sapiente Sociedad Anónima Cerrada – Instituto Sapiente S.A.C.	Sí	17/08/2021	No	No	-	-
283		Lima	Lima	JHGJ	Sí	12/04/2025	No	No	-	-
284		Lima	San Juan de Lurigancho	Justicia y Felicidad	Sí	31/05/2021	No	No	-	-

285		Lima	San Isidro	L & R Centro de Arbitraje Sociedad Anónima Cerrada – L & R Centro de Arbitraje S.A.C.	Sí	21/07/2020	No	No	-	-
286		Lima	Lince	Laura - Centro de Arbitraje	Sí	27/12/2024	No	No	-	-
287		Lima	La Molina	Legal Engineering Centro de Arbitraje y Dispute Boards E.I.R.L.	Sí	12/10/2023	Sí	25/02/2026	Sí	https://legalengineering-ca.com/wp-content/uploads/2024/06/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-DE-EMERGENCIA-OFICIAL.pdf
288		Lima	San Juan de Lurigancho	Lex Economy E.I.R.L.	Sí	20/10/2025	No	No	-	-
289		Lima	Lima	LIMAMARC Asociación	Sí	19/09/2023	No	No	-	-
290		Lima	Miraflores	MARC Perú Asociación para la Prevención y Solución de Conflictos	Sí	18/12/2020	Sí	04/11/2025	Sí	https://www.marcperu.com/wp-content/themes/butterfly/dist/pdf/Reglamento_Emergencia.pdf
291		Lima	San Miguel	Mayo Consultores S.A.C.	Sí	11/08/2022	No	No	-	-
292		Lima	Lima	Medina Torres & Asociados Estudio Jurídico Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada	Sí	16/10/2020	No	No	-	-
293		Lima	Lima	Melgarje Arbitraje & Abogados Centro de Arbitraje	Sí	21/07/2022	No	No	-	-
294		Lima	Miraflores	Ministerio de Interior	Sí	20/04/2024	No	No	-	-
295		Lima	Miraflores	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Sí	21/07/2020	No	No	-	-
296		Lima	La Molina	Peruvian Chamber of Business	Sí	06/08/2020	No	No	-	-
297		Lima	Miraflores	RC&JD Asociados	Sí	21/08/2023	No	No	-	-

298		Lima	Santiago de Surco	Red Nacional de Arbitraje	Sí	02/03/2021	Sí	04/02/2026	No	No
299		Lima	Ate	Sociedad de Asesoría y Capacitación S.A.C.	Sí	04/09/2020	No	No	-	-
300		Lima	San Isidro	Sociedad Nacional de Construcción e Infraestructura - SNCI	Sí	23/09/2024	Sí	08/01/2026	No	No
301		Lima	San Isidro	Sociedad Nacional de Industrias	Sí	15/11/2024	No	No	-	-
302		Lima	Miraflores	Soluciones Legales Yanapai S.A.C. - SOL Yanapai S.A.C.	Sí	19/07/2020	No	No	-	-
303		Lima	San Juan de Miraflores	Transportes, Arbitraje, Servicios y Comercio E.I.R.L.	Sí	31/05/2022	No	No	-	-
304		Lima	San Juan de Lurigancho	Tribunal Arbitral de Lima E.I.R.L.	Sí	19/07/2025	No	No	-	-
305		Lima	Lima	Tribunal Jurisdiccional Privado	Sí	01/04/2025	No	No	-	-
306		Lima	Villa El Salvador	Universidad Autónoma del Perú S.A.C.	Sí	25/03/2025	No	No	-	-
307	Loreto	Maynas	Iquitos	Cámara de Comercio Ind. y Turis. de Loreto	Sí	22/07/2020	No	No	Sí	https://ccitloreto.com/pdf/REGLAMENTO_PROCESAL_DE_ARBITRAJE_ACTUALIZADO_Camara_de_Comercio%20de%20Industria_Turismo.pdf (Ver art. 34 y Anexo I)
308		Maynas	Iquitos	Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto	Sí	03/08/2020	No	No	-	-
309		Maynas	Iquitos	Centro de Conciliación y Arbitraje Iuris Concilium	Sí	31/07/2020	No	No	-	-
310		Maynas	Punchana	Concilia Unidad y Paz Loreto	Sí	21/05/2024	No	No	-	-

311	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Asesorías y Consultorías Themis & Minerva E.I.R.L.	Sí	09/03/2022	No	No	-	-
312	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	Cámara de Comercio e Industria de Moquegua	Sí	04/05/2022	No	No	Sí	https://www.camaramoquegua.org/wp-content/uploads/2018/12/reglamento-arbitral-centro-arbitraje.pdf (Ver art. 61 y Capítulo V)
313		Mariscal Nieto	Moquegua	Ignis CYC	Sí	30/09/2024	No	No	-	-
314	Pasco	Pasco	Yanacancha	Asociación Cristiana Orad y Llamad	Sí	18/01/2021	No	No	-	-
315		Pasco	Yanacancha	Asociación de Resolución de Conflictos Ureta	Sí	13/03/2023	No	No	-	-
316		Pasco	Yanacancha	Centro de Análisis y Resolución de Conflictos G CAT	Sí	27/02/2025	No	No	Sí	https://cearcgcat.com/wp-content/uploads/2026/05/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-CEARC-G-CAT-1.pdf (Ver art. 39 y Anexo I)
317		Pasco	Yanacancha	Corte Peruana de Arbitraje, Junta de Prevención y Resolución de Disputas, Conciliación y Otros Mecanismos Alternativos	Sí	17/05/2024	No	No	Sí	https://corteperuanadearbitraje.com/REGLAMENTO%20PROCESAL%20DE%20LA%20CORTE%20PERUANA%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20RESOLUCION%20DE%20DISPUTAS.pdf (Ver art. 63)
318	Piura	Piura	Piura	Cámara de Comercio y Producción de Piura	Sí	16/09/2024	Sí	06/02/2026	Sí	https://www.camcopiura.org.pe/template/centro/docs/etica_y_reglamento/Reglamento%20de%20Arbitraje%20%202025.pdf (Ver Capítulo V)
319		Sullana	Sullana	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana	Sí	20/07/2021	No	No	-	-
320		Piura	Piura	Centro de Arbitraje "Jehová es mi Luz Divina – Piura"	Sí	28/07/2020	No	No	-	-
321		Piura	Piura	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo	Sí	21/01/2023	Sí	13/02/2026	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)

				Departamental de Piura						
322		Piura	Castilla	Estudio Jurídico Morante E.I.R.L.	Sí	30/07/2022	No	No	-	-
323		Piura	Castilla	Ilustre Colegio de Abogados de Piura	Sí	02/05/2022	No	No	No	No
324		Piura	Piura	Projusticia – Solución de Controversias S.A.C.	Sí	01/04/2025	No	No	-	-
325		Puno	Puno	Asociación Corte Nacional de Arbitraje y Disputas	Sí	28/01/2022	Sí	03/03/2026	Sí	https://drive.google.com/file/d/1jfwBdEjY1VF3cd9Wvos7orx6kXDIOztZ/view
326		Puno	Puno	Cámara de Comercio y la Producción de Puno	Sí	24/02/2025	Sí	09/04/2026	Sí	https://camarapuno.org/archivos/arbitraje/Reglamento%20arbitraje%202023.pdf (Ver art. 35 y Apéndice I)
327	Puno	San Román	Juliaca	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Empresarial y Comercial Impulsa Centro de Arbitraje Plática	Sí	29/11/2021	No	No	Sí	https://drive.google.com/file/d/1SF9idFRA9NYdqiJKgPt-CTNa4ngRXL0R/view
328		Puno	Puno	Quispe Bejar Rubén	Sí	13/06/2021	No	No	-	-
329		San Román	Juliaca	Stratum Lex - Educoncilia	Sí	27/07/2025	No	No	-	-
330		Moyobamba	Moyobamba	Cámara de Comercio y Producción de Moyobamba	Sí	11/06/2021	No	No	-	-
331	San Martín	San Martín	Tarapoto	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto	Sí	19/05/2021	Sí	06/02/2026	Sí	https://arbitrajecpts.com/wp-content/uploads/2026/02/Reglamento-del-Arbitraje-de-Emergencia.pdf
332		Moyobamba	Moyobamba	Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de San	Sí	19/05/2021	No	No	No	No

				Martín – Arbitra San Martín						
333		Moyobamba	Moyobamba	Centro de Investigación Conciliación Arbitraje y de Resolución de Conflictos Pozzo & Asociados	No	No	Sí	23/03/2026	Sí	https://pozzoyasociados.com/wp-content/uploads/2026/03/REGLAMENTO-EMERGENCIA_VERSION-1.pdf
334		San Martín	Tarapoto	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de San Martín	Sí	14/02/2023	No	No	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)
335		Moyobamba	Moyobamba	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Moyobamba	Sí	14/03/2024	No	No	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)
336		Moyobamba	Moyobamba	Pozzo Diaz Andree Thomas	Sí	23/01/2022	No	No	-	-
337		San Martín	Tarapoto	Themis Conciliación y Arbitraje S.A.C.	Sí	03/01/2022	No	No	-	-
338	Tacna	Tacna	Tacna	Agora Centro de Conciliación y Arbitraje - Agora Conciliación y Arbitraje	Sí	23/03/2021	No	No	-	-
339		Tacna	Tacna	Cámara de Comercio Industria y Producción de Tacna	Sí	22/10/2025	Sí	25/05/2026	No	No
340	Tumbes	Tumbes	Tumbes	Centro Nor Peruano de Resolución de Conflictos	Sí	16/07/2020	No	No	-	-
341		Tumbes	Tumbes	Colegio de Ingenieros del Perú CD Tumbes	Sí	28/05/2022	No	No	Sí	https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf (Ver art. 69 y Séptima Disposición Complementaria y Final)
342		Tumbes	Tumbes	Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes	Sí	10/10/2024	No	No	-	-

343		Tumbes	Tumbes	Saldarriaga Medina – Psicólogos & Abogados	Sí	22/11/2024	No	No	-	-
344	Ucayali	Coronel Portillo	Callería	Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali	Sí	05/05/2022	Sí	04/02/2026	Sí	https://arbitrajeccitu.org.pe/PRUEBA/docs/REGLAMENTO%20DE%20ARBITRAJE%20CCITU%202025.pdf (Ver art. 66)
345		Coronel Portillo	Callería	Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali	Sí	17/02/2022	No	No	Sí	https://cau-ucayali.org/wp-content/uploads/2025/07/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-APENDICE-I-Y-II.pdf (Ver art. 34 y Apéndice I)
346		Coronel Portillo	Callería	Centro de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del CIP Consejo Departamental de Ucayali	Sí	06/03/2024	No	No	-	-
347		Coronel Portillo	Callería	Centro de Conciliación y Arbitraje PAX DEI E.I.R.L.	Sí	08/06/2022	No	No	-	-
348		Coronel Portillo	Callería	CI-JRD	Sí	21/12/2023	No	No	-	-